BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, viernes 5 de mayo de 1950 — Número 16.635

SE PODRAN MODIFICAR LOS PRECIOS DE PRODUCTOS MEDICINALES

TRATASE DE LOS IMPORTADOS CON POSTERIORIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1949

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 597. — Bs. As., 28|4|50.

VISTO lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Abastecimiento); atento la necesidad de facilitar el abastecimiento de productos medicinales y CONSIDERANDO: Que es equitativo autorizar la venta de los productos referidos con la diferencia de precio determinada por el mayor costo de importación; Que a tal efecto corresponde declarar comprendida esa mercadería en los términos del Art. 12 del Decreto Nº 24.574|49; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 14 del decreto mencionado,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — **Los importadores podrán modificar los precios legales en vigor de las drogas y productos medicinales importados en la exacta medida de mayor costo de importación registrado con posterioridad al 30 de septiembre de 1949.**

2º — Los laboratorios, las droguerías y las farmacias en las operaciones que efectúen con respecto a mercaderías afectadas por el apartado anterior, podrán recargar los precios de venta resultantes de la aplicación del Decreto Nº 29.202|49, en la exacta medida del mayor costo de compra.

3º — Los importadores, los laboratorios y las droguerías harán constar en las facturas y|o recibos que expidan con motivo de las ventas que efectúen de la mercadería aludida en el apartado 1º, que los precios respectivos se ajustan a los términos del Decreto Nº 29.202|49 y a esta resolución. Dicha anotación tendrá carácter de declaración jurada.

4º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán penados conforme a las Leyes 12.830, 12.983 y 13.492.

5º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Barro.

SE AMPLIA EL PLAZO DISPUESTO POR RES. 155 (I.I.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 175 (I. I.)

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 21 de abril de 1950

VISTO lo aconsejado por Asesoría Técnica y Coordinación Funcional en el sentido de ampliar el plazo fijado para la presentación de declaración jurada y pago del impuesto interno de los rubros cuyo vencimiento fuera fijado para el día 30 del mes en curso, permitiendo con ello que los responsables obtengan las informaciones necesarias para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º — **Ampliar hasta el 15 de mayo del año en curso el plazo establecido en el punto 1º inc. b) de la Resolución General Nº 155 (I. I.) para que los responsables presenten las declaraciones juradas e ingresen el impuesto correspondiente a las operaciones realizadas en los rubros "Objetos suntuarios", "Artículos de tocador" y "Cubiertas".**

2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

ENCOMIENDASE UNA MISION ESPECIAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.680. — Bs. As., 29|4|50.

VISTO que el 6 de mayo de 1950 se realizarán en Teherán los funerales oficiales del ex Emperador del Irán, Su Majestad Rezá Chah El Grande, cuyos restos serán trasladados desde El Cairo hasta la capital del Irán; y, CONSIDERANDO: Que es deseo del Gobierno Argentino demostrar en esta solemne ocasión su simpatía y adhesión hacia la Nación amiga del Irán, haciéndose representar oficialmente en los actos y ceremonias que con tal motivo tendrán lugar,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a S. E. el señor don Adolfo Campodónico, actualmente Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Siria, para que, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, represente al Gobierno Argentino en los funerales oficiales del ex Emperador del Irán, Su Majestad Reza Chah El Grande, que se realizarán en Teherán el 6 de mayo de 1950.

Art. 2º — Integrará la Embajada Especial con el carácter que inviste el Agregado a la Legación de la República Argentina en Teherán, don Rodolfo J. O. Lacourrege.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las Credenciales de estilo.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

ESTUDIOS SOBRE HIGIENE Y PREVISION DE ACCIDENTES

RELACIONADOS CON EL TRABAJO DE MENORES DE EDAD

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.647. — Bs. As., 28|4|50

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, con motivo del viaje de estudios que efectuarán por Italia, Francia y España los doctores Manuel Ramón Paz, Raúl Alberto Lobo y Roberto Lobo van Gelderen; y, CONSIDERANDO: Que dichos profesionales visitarán los principales hospitales, centros e institutos, donde tendrán oportunidad de dedicarse con preferencia al perfeccionamiento de sus conocimientos sobre las materias de su especialidad; Que serán de gran valor y utilidad para este Departamento de Estado, los datos que con referencia a la higiene y previsión de accidentes, relacionados con el trabajo de menores de edad, compilen los citados facultativos durante su estada en los países antedichos, Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Encomendar a los doctores Manuel Ramón Paz, Raúl Alberto Lobo y Roberto Lobo van Gelderen, la misión honoraria de realizar durante su permanencia en Italia, Francia y España los estudios sobre higiene y previsión de accidentes, relacionados con el trabajo de menores de edad.

Art. 2º — Los gastos que se originen con motivo del viaje de referencia, serán costeados por los doctores mencionados de su propio peculio.

Art. 3º — Los doctores Manuel Ramón Paz, Raúl Alberto Lobo y Roberto Lobo van Gelderen, presentarán a su regreso un informe completo y detallado de su actuación.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se le extenderán a los doctores nombrados las credenciales y pasaportes de rigor.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón Carrillo — Hipólito J. Paz

CREASE UN COLEGIO NACIONAL MIXTO EN ALTA GRACIA (CORDOBA)

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.685. — Bs. As., 29|4|50.

VISTO: El Expediente 2.529|950 de los registros del Ministerio de Educación, por el que se propicia la creación de un Colegio Nacional en Alta Gracia, Provincia de Córdoba; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los informes producidos por los organismos técnicos pertinentes, la población de la localidad mencionada justifica ampliamente la creación de un establecimiento de enseñanza secundaria; Que el Gobierno de la citada Provincia, y el vecindario de Alta Gracia, colaboran a los fines de esta creación facilitando el local donde ha de funcionar; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Créase un Colegio Nacional Mixto en la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El establecimiento creado por el artículo primero, funcionará con dos divisiones de primer año y una de segundo.

Art. 3º — Con cargo a los créditos previstos en el Inciso 1º, ítem 3 e Inciso 2º, ítem 3 del presupuesto del Anexo 5 - Ministerio de Educación - para el año 1950, dicho Departamento de Estado asignará al Colegio Nacional Mixto creado precedentemente los cargos, horas de cátedra y partidas de gastos necesarias para su funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Oscar Ivanissevich

LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

DANSE FACULTADES Y SE ESTABLECE UN REGIMEN ADMINISTRATIVO ESPECIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.702. — Bs. As., 29|4|50.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 2.190 dictado el 28 de enero de 1949, se autorizó al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para adquirir durante el año 1949, mediante licitación privada o en forma directa, todos los elementos indispensables para combatir la langosta y demás plagas de la agricultura y la ganadería, como así también contratar los servicios o efectuar las inversiones que fuere menester con ese motivo; Que la lucha contra la langosta y demás plagas de la agricultura y de la ganadería, requiere un régimen administrativo especial, concorde con la celeridad con que deben atenderse las respectivas compras, por lo que procede mantener en tal sentido dicha autorización para el corriente año; Por ello y atento lo determinado en el art. 47 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que durante el año 1950, adquiera mediante licitación privada o en forma directa, los elementos indispensables para combatir la langosta y demás plagas de la agricultura y de la ganadería, como así también para contratar los servicios necesarios o efectuar las inversiones que estime indispensables, relativas a tal fin, debiendo aprobarse los gastos que con tal motivo se realicen, con sujeción a las prescripciones de la Ley de Contabilidad Nº 12.961 y decretos reglamentarios.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON

Carlos A. Emery

APRUEBASE EL ACUERDO No. 10 SOBRE PODA DE CITRUS EN TUCUMAN

SE ESTABLECEN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 80. — Bs. As., 13|4|50.

VISTO: el Acuerdo Nº 10 de la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán que firman los Representantes Obreros, señores Miguel Ayudarte, Luis García, José Nemesio Barrionuevo y Candelario Carrizo, sobre las tareas de poda de citrus, y CONSIDERANDO: Que dicho Acuerdo se halla comprendido en lo dispuesto en la última parte del artículo 16º de la Ley Nº 13.020, por cuanto no pudo ser considerado por esta Comisión Nacional dentro del término de ley en virtud de la ausencia del Presidente titular de la misma y de no hallarse designado el representante suplente por el Ministerio de Trabajo y Previsión; Que si bien esta Comisión Nacional debe ajustarse a los términos de la ley, de lo que surge la imposibilidad de introducir a dicho acuerdo las modificaciones que su consideración circunstanciada aconsejara, se considera necesario hacer llegar por la Presidencia a la Comisión Paritaria mencionada las observaciones pertinentes a efectos de prevenir contra su repetición en futuros acuerdos sobre la misma actividad; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar automáticamente aprobado el acuerdo Nº 10 de la Comisión Paritaria Nº 12 sobre poda de citrus de acuerdo con las disposiciones que se enumeran más adelante.

Art. 2º — Destacar que dicha vigencia automática no implica la aprobación por esta Comisión Nacional de cada una de las disposiciones contenidas en el acuerdo.

Art. 3º — Por presidencia se hará llegar a la Comisión Paritaria las observaciones que la consideración concreta del acuerdo haya merecido a esta Comisión Nacional a los efectos de su conocimiento.

I — GENERALIDADES

Art. 4º — Fijar para los obreros especializados en las tareas de poda de citrus en la Provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen a continuación:

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 5º — **Horario:** Los obreros que se ocupan en las labores mencionadas cumplirán el horario de trabajo siguiente: durante los meses de julio y agosto, en la mañana, de 8 a 12 horas; en la tarde, de 14 a 18 horas; durante los meses de septiembre y octubre, en la mañana, de 7.15 a 12 horas, en la tarde, de 14 a 19 horas. Se respetarán las pausas de media hora para el desayuno y media hora para la colación de la tarde.

El horario establecido deberá cumplirse con trabajo real y efectivo. Se entiende por trabajo real y efectivo, el que realiza el obrero en el cerco o lugar que se le señale.

No se computará como trabajo real y efectivo, el tiempo que se ocupe en recoger las herramientas y útiles de trabajo (tijera, hacha, serrucho, escalera, etc.), y el que se cumple en trasladarse al lugar indicado.

Cuando el patrón proporciona las herramientas, y el lugar donde se encuentran las mismas y los útiles de trabajo, o se imparta la orden de recoger éstas esté a una distancia mayor de un kilómetro del lugar del trabajo, el obrero podrá retrazarse en la llegada y adelantarse a la salida, 12 minutos por kilómetro que excediera del establecido.

Art. 6º — Será obligación del obrero, acatar las órdenes del patrono y respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. (Art. 10º de la Ley Nº 13.020).

Art. 7º — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 8º — Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 9º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 10. — El obrero que trabajare en día domingo, tendrá su descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.

Art. 11. — Cuando un obrero por razones de trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará $ 3.— por concepto de viático.

Art. 12. — El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 13. — **Herramientas:** Las herramientas de trabajo de propiedad de la parte patronal, no podrán ser utilizadas por los obreros en los descansos y deberán ser devueltas en buen estado salvo el deterioro natural correspondiente al buen uso de las mismas al término de las tareas.

Art. 14. — **Alojamiento:** Cuando los empleadores provean alojamiento, los mismos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la interperie y duerman en condiciones higiénicas. Si se proveyeran carpas, será obligación de los obreros armar y desarmar las mismas en horas de trabajo. Cuando el patrono suministre vivienda, no efectuará descuento alguno por tal concepto al obrero. La parte patronal debe proveer de caballetes, tablones, bancos y un farol para cada diez personas.

Art. 15. — **Accidentes del trabajo:** Los accidentes del trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley Nacional Nº 9.688.

Art. 16. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en lugar visible para los obreros.

Art. 17. — **Suspensión del personal:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, se le comunicará con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación tiene el obrero que desee dejar el trabajo.

Art. 18. — En los casos de prestación de alimentos por el patrono, la comida deberá ser sana y abundante, pudiéndose deducir por tal concepto del salario fijado, las cantidades indicadas a continuación:

	Por día
Para mayores de 18 años	$ 3.—
Para menores de 16 a 18 años..	„ 2.60
Para menores de menos de 16 años	„ 1.80

Art. 19. — **Trabajo familiar:** De acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 13.020, los patronos habilitados o interesados directos de la explotación y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, y personal permanente, podrán tomar a su cargo cualquiera de las tareas integrando los equipos de trabajo, percibiendo las remuneraciones que establecen la presente resolución.

Art. 20. — **Obligaciones de los podadores:**

a) Todo podador se ajustará a las indicaciones del patrono o principal.
b) El corte debe ser limpio, es decir, sin raspaduras, tanto al usar la tijera como el serrucho. Se tratará en lo posible de no usar el serrucho, evitándose además que con el uso de cualquiera de estas herramientas queden pitones al efectuar el corte que debe hacerse al ras.
c) El corte debe realizarse oblicuamente, empezando frente a la yema y a la misma altura de su inserción, terminando justo encima de la punta.
d) Las ramas gruesas deben ser cortadas con serrucho de dientes finos y bien afilados, debiendo efectuarse el corte directamente sobre la rama madre o sobre el tronco.
e) Las ramas rotas, secas o atacadas por parásitos deberán ser eliminadas por el podador, siempre que esté de acuerdo el patrón. El podador deberá retirar las ramas que después de cortadas queden enredadas en el árbol.
f) El podador, a los efectos de realizar los cortes, utilizará los medios que razonablemente hagan suponer que la planta no será afectada. Cuando tenga que cortar ramas muy elevadas, el patrono o principal deberá proveerle de tijera "Loro" que se utiliza para estos casos.
g) El podador evitará en todo momento la rotura de ramas, dardos y lamburdas, en especial cuando deba realizar movimientos de escalera alrededor de los frutales.

Art. 21. — **Obligaciones del patrón:**

a) Debe proporcionar al ayudante podador, las herramientas y útiles de trabajo necesarios, en buenas condiciones de uso, no así al podador que queda obligado al uso de herramientas de su propiedad, pudiendo también proporcionarlas la patronal sin que esto signifique una merma en sus salarios.

Art. 22. — **Clasificación del Personal:**

a) El personal será clasificado por su idoneidad, en podador y ayudante podador. En los casos en que hubiera diferendos para apreciar la capacidad del obrero entre patrón e interesado, intervendrá la Comisión Paritaria Nº 12, que será representada por el Presidente o persona debidamente autorizada, para establecer la categoría que le corresponde al mismo, dentro del término de cinco días de iniciadas las tareas.

III — SALARIOS

Art. 23. — **Trabajos por día:**

a) Podadores: Un jornal diario de .... $ 16.—
b) Ayudantes Podadores: Un jornal diario de .... „ 10.50
c) Ayudantes Podadores (menores)
de 16 a 18 años ...... „ 9.30
de menos de 16 años ... „ 6.30

Trabajo a destajo:

La remuneración por tanto será convenida entre las partes, debiendo ser base lo suficiente como para que en una jornada de labor y con ritmo normal, el trabajador pueda integrar una suma igual a la establecida en trabajo por día en la presente resolución, pero se abonará solamente en la medida del trabajo efectuado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 25. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 26. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en calle Crisóstomo Alvarez 671 (Tucumán), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 27. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 28. — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley número 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional o Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 29. — De conformidad con lo establecido en el artículo 26º del Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, los funcionarios de la Comisión Paritaria Nº 12, cumplirán funciones de Policía del Trabajo, en la materia de su competencia, coadyuvando con la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 30. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente (Interino). — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: René P. Delpech, Suplente: Raúl E. Dejean Del Castillo.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

ENTREGA DE FONDOS A LA ADM. GRAL. DE LA FLOTA M. DEL ESTADO

SE DESTINARA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GOBIERNO DE 1950

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

Ejercicio 1950 — Orden de Pago Nº 12

DECRETO Nº 8.735. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno 1950, aprobado por Decreto Nº 7.515 del 12 de abril de 1950,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Administración General de la Flota Mercante del Estado, la suma de $ 13.000.000.— m/n. (trece millones de pesos moneda nacional) con destino al cumplimiento del Plan de Gobierno de 1950.

Art. 2º — Impútese la cantidad expresada al Anexo 17 - Ministerio de Transportes - Decreto Nº 7.515 del 12 de abril de 1950, de acuerdo al siguiente detalle:

Administración General de la Flota Mercante del Estado		
Ley 12.966		
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes		
Apartado e) — Arquitectura		
Título III) — Construcción de edificios públicos		
Subtítulo 3 — Reparticiones	$	3.000.000.—
Administración General de la Flota Mercante del Estado		
Ley 12.966		
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes		
Apartado e) — Transportes		
Título VIII) — Flota Marítima del Estado		
Subtítulo 1 — Adquisiciones de embarcaciones	„	10.000.000.—
	$	13.000.000.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A Ares. — José C. Barro.

Dispónese la Aplicación de Diversas Medidas a Infractores de la Ley No. 12.830

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.035. — Bs. As., 31|3|50

VISTO el Expediente Nros. 27.538 M.A.T. y 10.959 P.F., instruído por la Policía Federal, y; CONSIDERANDO: Que se inicia el sumario al tener conocimiento las autoridades de la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, que en la publicación de fecha 21 de octubre de 1949, del periódico "La Epoca", se denunciaban especulaciones realizadas con cemento portland; Que a los efectos de poner en claro la verdad de los hechos denunciados, se procedió a efectuar las diligencias sumariales de práctica, de cuyas conclusiones surgen los inculpados que a continuación se mencionan, haciendo constar sus respectivas intervenciones en las operaciones ilícitas de compraventa del producto mencionado; Que Francisco Paulino Otero, concertó varias operaciones de venta de cemento portland, por un total aproximado de 1.200 bolsas a precios muy superiores al oficial, de m$n. 12 a 22 por bolsa, ya fuera solo o en comunidad con los otros inculpados; Que Francisco Miró, de acuerdo con el inculpado Otero, realizó dos operaciones por un total de 370 bolsas de cemento, mientras que por su cuenta, y siempre dentro de las mismas características de ilegalidad, efectuó una por 350 bolsas, hallándose preventivamente detenido desde el 31 de enero del corriente año; Que María Manuela Barros de Arp, en connivencia con el inculpado Otero, llevó a cabo una operación por 200 bolsas, siempre a precios mayores que los oficiales; Que Carlos Alberto Sesso, conjuntamente con el inculpado Otero, efectuó una operación similar a las anteriores, hallándose preventivamente detenido desde el 31 de enero del corriente año; Que Daniel Conejero, realizó con el inculpado Otero, una operación por 100 bolsas de cemento, con las mismas características que todas las relatadas, existiendo el agravante en su caso de ser reincidente, apareciendo como inculpado en los Expedientes Nros. 23.799 M.A.T. y 7.400 P.F., 25.531 M.A.T. y 8.879 P.F., 26.871 M.A.T. y 3.351 P.F., todos ellos pendientes de resolución, habiéndosele sancionado en el Expediente Nros. 26.664 M.A.T. y 236 P.F., con 30 días de arresto; Que Elena Ingratto, ofreció la venta al inculpado Miró, de 500 bolsas de cemento, a m$n. 16.— por unidad, recibiendo m$n. 500.— de seña; Que lo expuesto, respecto a la actuación de cada uno de los inculpados, los coloca en situación de infractores al artículo 6º de la Ley Nº 12.830, asimismo que por no haber solicitado sus respectivas inscripciones en el Ministerio de Industria y Comercio para operar en la compraventa de materiales de construcción, ni haber registrado los pedidos que se le formularan, han transgredido lo preceptuado en la Resolución Nº 84|48 de la citada Secretaría de Estado; Que en ninguna de las ventas concertadas se ha concretado la operación con la entrega del cemento portland, procediéndose en todos los casos a la devolución del dinero cobrado por adelantado, no pudiéndose comprobar en lo actuado, que haya habido beneficio pecuniario alguno para los inculpados; Que actividades como la que se juzga, en la que se ponen en juego materiales tan críticos por su escasez, como lo es el cemento portland, provocan a las personas que lo necesitan situaciones delicadas, a veces irremediables, existiendo como es público y notorio, quienes hacen del vicio social de la especulación, su medio de vida, cosa que el Superior Gobierno está empeñado en evitar, por razones inexcusables de bien público, correspondiendo dar a las penalidades que se impongan, dada su rigidez, carácter ejemplificador; Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 12.830 y 12.983,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Impónese la sanción de setenta y cinco (75) días de arresto a don Francisco Paulino Otero; de sesenta (60) días a don Francisco Miró; de sesenta (60) días a don Carlos Alberto Sesso; de noventa (90) días a don Daniel Conejero; de cinco (5) días a doña María Manuela Barros de Arp; y de cinco (5) días a doña Elena Ingratto, computables con los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento a los fines acordados en el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

SE IMPONEN MULTAS, CLAUSURAS, ARRESTOS Y SOBRESEIMIENTOS

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.062. — Bs. As., 31|3|50

VISTO el sumario instruído por la Policía Federal Nros. 15.410 S.T. y 13.901 P.F.; y CONSIDERANDO: Que se inician las actuaciones en virtud de haberse constatado durante una inspección llevada a cabo en el comercio denominado "Calitex", propiedad de la firma Burstein y Zacks, confeccionistas y mayoristas en el ramo de tejidos de algodón y jersey, que tenían mercaderías sin referenciar y habían efectuado ventas entre mayoristas; Que el representante en autos de la firma inculpada, don Abraham Zacks, ha reconocido durante la instrucción las situaciones anotadas precedentemente, que colocan a su representada en infracción a los artículos 20 y 47 del Decreto Nº 32.506|47, no logrando con sus alegaciones, desvirtuar lo imputado, provocando como consecuencia de esta forma de operar, que sus compradores Jorge Naderson y Oidu Antonio Farraye, aparecieran como supuestos infractores; Que dichos comerciantes, Jorge Naderson, mayorista y minorista en tejidos de punto y Oidu Antonio Farraye, que opera en mercería al por mayor, alegaron desconocimiento de la condición de mayorista de la firma Burstein y Zacks, argumentación que abona el hecho de que a fojas 8, 10 y 13, obran facturas que esta última firma les entregara durante las operaciones, en cuyo membrete se presenta como Fábrica de Lencería y Tejidos al por Mayor, no habiendo aclarado en el texto de las mismas, que las mercaderías allí consignadas fueran para vender directamente al público, o sea como minoristas exclusivamente; Que se pone de manifiesto aún más la evidente mala fe de la firma Burstein y Zacks, si se observa que en el sumario Nros. 16.105 S.T. y 13.092 P.F. incoado a don Jorge Naderson, obra una boleta en la que la firma nombrada en primer término se presenta como Fabricante de Lencería Fina, consignando en ella una operación que realizaba como mayorista; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Impónese la sanción de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.— m|n.) de multa a la firma "Calitex" de Burstein y Zacks, representada por don Abraham Zacks, la que deberá hacerse efectiva en el término de cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 23.687|49, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el cobro de la misma, se remitirán las actuaciones al señor Procurador del Tesoro de la Nación, por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 13.660 de 13 de mayo de 1948.

Art. 2º — Clausúrase por el término de diez (10) días la fábrica de tejidos de propiedad de Burstein y Zacks, sita en la calle Azcuénaga 678 de esta Capital (Artículo 46 del Decreto número 23.687|49).

Art. 3º — Impónese la sanción de cinco (5) días de arresto a don Abraham Zacks, computables con los días de detención que hubiera sufrido en virtud del procedimiento policial.

Art. 4º — Absuélvese de culpa y cargo a don Oidu Antonio Farraye y don Jorge Naderson.

Art. 5º — Remítase el expediente a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento a los fines acordados en el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.059. — Bs. As., 31|3|50

VISTO el Expediente instruído por la Policía Federal, Nros. 25.530 M.A.T. y 5.340 P.F. y; CONSIDERANDO: Que se inician las actuaciones a raíz de una serie de inspecciones realizadas en distintos comercios del ramo de tejidos, de las que resultaron inculpadas por infringir las disposiciones para la comercialización de los mismos que preceptúa el Decreto Nº 32.506|47, las siguientes firmas, por las imputaciones que en cada caso se mencionan; Que se constató que la firma David Isaac Salem y Cía., mayorista y minorista en tejidos, representada en autos por David Jafif, no extendió factura de venta en algunos casos, no asentó en el Libro de Inventario los balances de observación y efectuó ventas entre mayoristas; Que la firma Saúl Sacca e Hijos S.R.L., importadores y mayoristas en tejidos, representada en autos por Saúl Sacca, no copió facturas de venta ni las extendió por duplicado y no asentó el balance de comprobación bimestral al 30 de junio de 1949; Que a las dos firmas mencionadas, David Isaac Salem y Cía., y Saúl Sacca e Hijos y Cía., representadas por David Jafif y Saúl Sacca, respectivamente, se les han instruído sumarios con anterioridad, debiendo considerárseles en el presente juzgamiento, a los efectos de las penalidades correspondientes, con carácter de reincidentes; Que la firma "Bravotex" de Salomón Mamam, mayorista y minorista en tejidos, realizó ventas entre minoristas y no confeccionó boletas de venta; Que la firma J. Abud y Hnos., mayoristas y minoristas, representada por Saúl Abud, no marcó las mercaderías ni el precio de venta de las mismas y efectuó ventas entre mayoristas; Que la firma Salem Hnos y Cía., mayoristas y minoristas en tejidos, representada por Selim Terjman, no marcó el precio de venta al público, de las mercaderías, no confeccionó todas las facturas por duplicado y efectuó ventas entre minoristas; Que la firma Alberto Ades y Cía., mayorista y minorista en tejidos, no marcó la mercadería para la venta al público y no guardó las facturas de venta; Que Ricardo Salomón Masri, mayorista en tejidos sin comercio instalado, no guardó duplicados de facturas de venta, no asentó artículos en el libro de referencias, no llevaba libros contables y no efectuó balances; Que la firma Feldman y Kacs, fabricante de corbatas, representada por Boris Kacs, no llevaba los libros requeridos, no asentó facturas de compra, extendió facturas de venta sin duplicado y efectuó ventas entre minoristas; Que la firma Balassiano Cohen, mayorista en tejidos, representada por Isaac David Cohen, no asentó facturas de compras en los libros y efectuó ventas entre mayoristas; Que la firma Sucari Micha y Cía., mayorista en tejidos, representada por Marcos Sucari, efectuó ventas entre minoristas, asimismo como entre mayoristas; Que Moisés Duek, ventas de tejidos en general, no guardó copias de facturas de ventas y no conservó comprobantes de ingresos ni egresos; Que Elías Hamra, venta de tejidos en general, efectuó ventas entre mayoristas y minoristas, no llevaba libros contables de ninguna naturaleza ni libro de referencias y no ha realizado ningún balance en los ocho meses que lleva de operaciones; Que la firma Alpagon Tejidos, de Bobroff y Kisielmiki, minorista y mayorista en tejidos, representada por Efraín Bobroff, no lleva los libros requeridos y efectuó ventas entre mayoristas; Que Berco Waitzman, sin negocio instalado, que se dedica a la venta de tejidos y compra venta de mercaderías en general por intermedio

(Continúa en la página siguiente)

DENOMINACIONES

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.542 — Bs. As., 27|4|50

VISTAS las constancias del presente Expediente 1-O. de 1950 y atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyase en el Artículo 1º del Decreto Nº 101.735 de fecha 17 de marzo de 1937, a las Lanchas Torpederas y Embarcaciones de Desembarco de Personal y Vehículos.

Art. 2º — Agréguense como apartados 13 y 14 del Artículo 1º del mencionado Decreto, los siguientes:

13) Lanchas Torpederas: Se designarán con siglas que indiquen la tarea de la lancha y un número correlativo.

14) Embarcaciones de Desembarco de Personal y Vehículos: Se designarán con siglas que indiquen la tarea de la embarcación, y un número correlativo.

Art. 3º — Publíquese en Boletín Naval Público del Ministerio de Marina y archívese en el Comando de Operaciones Navales (Estado Mayor General Naval).

PERON
Enrique B. García.

FACULTASE LA RETENSION DE FONDOS PARA SUELDOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.679 — Bs. As., 17|4|50.

VISTO: El Expediente Nº 166.259/949, del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación de la Nación, relacionado con la disposición originada en la citada Dirección General, acordando a establecimientos de su dependencia la facultad de mantener en su poder los fondos necesarios para la atención del pago de sueldos y provisiones efectuadas a los mismos; y, CONSIDERANDO: Que a diario se originan dificultades en los establecimientos que, por funcionar en localidades en las que no existen —ni en ellas ni en sus cercanías— sucursales bancarias, se retrasa el pago de los haberes devengados por el personal de los mismos, así como el de las facturas de los proveedores minoristas, lo que les crea a éstos una situación de violencia al no poder percibir de inmediato las sumas adeudadas, sumas que sufren —además— diversas deducciones por comisiones de cobranzas y otras que exigen los corresponsales o comisionistas; Que es deber de buen gobierno, situación ya contemplada por el Poder Ejecutivo, velar por que se coloque a todo su personal y a los proveedores en un pie de igualdad que les permita percibir los importes que les correspondan a la brevedad posible o en fechas uniformes en todo el país, evitando también que los citados pagos se vean disminuídos por otros descuentos que no sean los reglamentarios; Que la Contaduría General de la Nación en fs., 8, manifiesta que de conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley 12.961, es de incumbencia del Poder Ejecutivo autorizar al Ministerio de Educación con carácter general, a resolver los casos particulares que al respecto se presenten; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase con carácter general al Ministerio de Educación, para que con intervención de la Contaduría General de la Nación, autorice a aquellas de sus dependencias que por situaciones especiales de ubicación se hallen alejadas de localidades que cuenten con establecimientos bancarios, a mantener en su poder fondos en efectivo, destinados a la atención de los sueldos y provisiones de los beneficiarios que vivan en la localidad asiento del establecimiento pagador.

Art. 2º — El Ministerio de Educación, producirá la pertinente Resolución, reglamentando de acuerdo a lo determinado precedentemente, la aplicación de este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a sus efectos al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Alfredo Gómez Morales

Modifícase Situación de Revista del Personal Docente de Salta

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1950

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

Año del Libertador General San Martín

7.526. — Buenos Aires, 13 de abril 1950.

- COLEGIO NACIONAL "DR. MANUEL A. CASTRO": Santiago José Arias (M. 177.085), titular —entre otras— de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año, 3ª div. mañana, pasará a dictar 2 hs. de Vida Humana en el mismo curso y en la Sección Comercial Anexa, 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas (Química) en 3er. año 2ª div. tarde; Roberto Mario Clement (M. 3.930.743), titular —entre otras— de 2 hs. de Escritura y Dibujo Lineal en 3er. año, 1ª div. mañana, pasará a dictar 2 hs. de Trabajo Manual en 2º año, 3ª div. tarde y en la Sección Comercial Anexa, 1 hora de Caligrafía en 3er. año, 2ª div., tarde; Francisco Simeón Dacal (M. 3.918.390), titular de 5 hs de Matemáticas en 3er. año, 3ª div., mañana, pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en el mismo curso y 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, 3ª div., mañana; Juan Benjamín Davalos (M. 3.880.183), titular de 4 hs. de Inglés en 3er. año, 3ª div., mañana, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de igual asignatura en 1er. año, 1ª div., y 3er. año, 3ª div., turno tarde y mañana respectivamente; Carlos Luis García Bes (Matr. 261.967), titular —entre otras— de 6 hs. (2-2-2) de Escritura y Dibujo Lineal en 3er. año, 2ª, 3ª y 4ª divisiones, mañana, 1 hora de igual asignatura (inexistentes) y 2 hs. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 10 hs. (2-2-2-2-2) de Trabajo Manual en 1er. año, 1ª y 2ª div., 3er. año, 1ª y 2ª, y en 2º año, 1ª divisiones, todas en el turno de la mañana; Luis Lepers (M. 3.923.947), titular —entre otras— de 8 hs. (4-4) de Francés en 3er. año, 2ª y 4ª divisiones mañana, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de igual asignatura en 2º año, 2ª div., y 3er. año, 2ª div., y en la Sección Comercial Anexa 3 hs. de igual asignatura en 5º año, 1ª div., tarde; Juana Fanny de los Ríos (L.C. 9.488.086), titular —entre otras— de 1 hora de Música y Canto en 3er. año, 1ª div., mañana, pasará a dictar 2 hs. de Cultura Musical en el mismo curso.

Año del Libertador General San Martín

7.527. — Buenos Aires, 13 de abril 1950.

ESCUELA NORMAL MIXTA "GENERAL MANUEL BELGRANO": Carmen Rosa Alvarado (Lib. Civ. número 9.864.334), titular de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año, 1ª división, pasará a dictar 6 hs. (4-2) de igual asignatura en el mismo curso y en 4º año, 2ª división; Carmen Coll de Cornejo (L.C. Nº 9.460.279), titular de 4 hs. de Francés en 3er. año, 1ª división, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de igual asignatura en 1er. año, 3ª división y 2º año, 3ª división; Juan Benjamín Davalos (M. 3.870.183), titular de 4 hs. de Inglés en 3er. año, 1ª división, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso; Nélida Arana de Dubois (L.C. Nº 2.557.917), titular —entre otras— de 4 hs. de Inglés en 3er. año, 2ª división, pasará a dictar 6 hs. (3-3) en el mismo curso y en 2º año, 2ª división; Lucrecia Villegas de García Bes (L.C. Nº 9.488.211), titular de 10 hs. (5-5) de Matemáticas en 3er. año, 2ª y 3ª divisiones y 3 hs. de Geografía Americana en 3er. año, 2ª división, pasará a dictar 8 hs. (4-4) de Matemáticas en 3er. año, 2ª y 3ª divisiones, 3 hs. de Geografía de América y, en particular de la República Argentina en 3er. año, 2ª división y 3 hs. de Geografía Astronómica, y Física y de Asia y Africa en 1er. año, 3ª división; Marcos Abraham Gutiérrez (M. 3.884.172), titular de 2 hs. de Vida Vegetal en 1er. año, 2ª división, 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año, 3ª división y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 6 hs. (2-2-2) de Vida Animal en 2º año, 1ª, 2ª y 3ª divisiones; María Luisa Arroyo de Rovaletti (L.C. Nº 9.463.161), titular —entre otras— de 4 hs. de Francés en 2º año (inexistentes), pasará a dictar 6 hs. (3-3) de igual asignatura en 3er. año, 1ª y 3ª división; Sidney Tamayo (M. 3.931.458), con 1 hora a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas, en 2º año, 3ª división, tarde; Ernesto Zenteno Bocdo (M. 3.932.908), con 1 hora a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 horas de Ciencias - Físico - Químicas en 2º año, 2ª división.

Año del Libertador General San Martín

7.528. — Buenos Aires, 13 de abril 1950.

ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACION: Vicente Baffa Trasci (Matr. 6.196.125), titular de 6 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3er. año, mañana y tarde, 6 hs. de igual asignatura en 3er. año "Herreros" y 2 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas, pasará a dictar 4 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3er. año "Mecánica", 3 hs. de Tecnología en 3er. año "Carpinteros", 2 hs. de Tecnología de la especialidad en 4º año "Mecánica", 2 hs. de Química General (2ª parte). en 3er. año "Carpinteros", 2 hs. de Tecnología de la especialidad en 4º año "Herreros" y 2 hs. de Química General (1ª parte) en 2º año "Carpinteros"; Félix F. Degrandi (Matr. 2.390.416), titular de 4 hs. (2-2) de Tecnología y 2 hs. de Electricidad, pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Tecnología de los materiales en 1er. año, 1ª y 2ª divisiones tarde, y 2 hs. de Química Inorgánica en 3er. año "Mecánica", tarde; Angel Latre (Matr. 3.957.227), titular —entre otras— de 6 hs. (3-3) de Física Industrial y 4 hs. (2-2) de Tecnología de los Materiales en 1er. año, 1ª y 2ª divisiones, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de Física Industrial en 2º y 3er. años y 5 hs. de Matemáticas en 2º año; Arnaldo Jaime Morera (M. 1.922.933), titular —entre otras— de 6 hs. de Dibujo Técnico y a Pulso. pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en 2º año "Carpinteros", tarde y 3 hs. de Dibujo Técnico en 3er. año "Carpinteros", tarde; Adolfo M. Suárez (M. 3.391.005), titular —entre otras— de 6 hs. de Dibujo Técnico y 8 hs. de Dibujo Técnico y a Pulso, pasará a dictar 4 hs. de Dibujo Técnico en 3er. año "Mecánica", 2 hs de Dibujo a Pulso en 3er. año "Carpinteros" y 8 hs. (4-4) de Dibujo Técnico Aplicado en 4º año "Mecánica" y 4º año "Herrero".

DISPONESE LA APLICACION...

(Viene de la página anterior)

del Banco Municipal de Préstamos, no poseía documentación alguna de sus operaciones; Que Jacobo Farji, venta en general de tejidos, no guarda facturas de compra, no lleva la documentación correspondiente y no lleva libro de referencias; Que la firma Chaul y Salem, mayorista en tejidos, representada por Elías Salem, sociedad de carácter ocasional, efectuó una operación aislada en la que transgredió las disposiciones para la compra venta de tejidos; Que Alberto Sasson, venta de tejidos sin comercio instalado, no lleva documentación alguna, destruyó las facturas de compra y efectuó ventas entre minoristas; Que Elías Arochas, corredor de comercio, ante la acusación de la firma "Alpagon Tejidos" de haber cobrado sobre precio en una operación, imputación que no se robustece con prueba alguna, niega rotundamente, presentándose de esta forma una situación de duda, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código de Procedimientos, favorece al acusado; Que Natalio Szames, tejidos al por mayor, a "prima facie" infractor por venta entre mayoristas, de lo actuado surge su irresponsabilidad en los hechos imputados; Que las imputaciones, fehacientemente comprobadas, fueron reconocidas por los inculpados, no siendo desvirtuadas por las alegaciones producidas; Por todo ello, y en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley número 12,830 y 1º de la Ley Nº 12.983;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Impónense las siguientes sanciones de arresto de veinte (20) días a don David Jafif, a don Saúl Sacca, de diez (10) días a don Ricardo Salomón Masri, de cinco (5) días a don Salomón Mamam, a don Isaac Maluk Abud, a don Selim Terjman, a don Boris Kacs, a don Marcos Sucari y a don Alberto Sasson, de tres (3) días a don Isaac Amquie representante de la firma Alberto Ades y Cía. y a don Isaac David Cohen, de dos (2) días a don Moisés Duek y un (1) día a don Efraín Bobroff computables con los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Impónense las siguientes sanciones de multa de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) a don David Jafif y a don Saúl Sacca, de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.— m|n.) a don Salomón Mamam, a don Isaac Maluk Abud, a don Selim Terjman, a don Ricardo Salomón Masri y a don Marcos Sucari, de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—) a don Isaac Amquie, a don Boris Kacs y a don Isaac David Cohen, de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) a don Moisés Duek y a don Efraín Bobroff, de mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) a don Berco Waitzman, a don Jacobo Farji, a don Alberto Sasson y a don Elías Hamra y de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) a don Elías Salem, las que deberán hacerse efectivas en el término de cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 23.687|49.

Art. 3º — Absuélvese de culpa y cargo a don Elías Arochas y a don Natalio Szames.

Art. 4º — Devuélvase el expediente a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento a los fines acordados en el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.053. — Bs. As., 31|3|50

VISTO el Expediente Nros. 21.884 S.T. y 3.013 P.F., instruído por la Policía Federal, y; CONSIDERANDO: Que la firma "Dainesi Hermanos" representada por don Angel Ernesto Dainesi ha infringido el Decreto Nº 15.717|48 relacionado a la Ley Nº 12.830, al haber hecho incidir en el precio de venta de las mercaderías los aumentos otorgados al personal; Que lo alegado por el representante de la imputada en cuanto a que el aumento fué hecho exclusivamente en los artículos de lujo, no desvirtúa la infracción, ya que el artículo 1º del Decreto citado prohibe expresamente cualquier incidencia sin discriminar la calidad de las mercaderías; Que en casos similares el Superior Gobierno ha sancionado con toda severidad a los infractores, por tratarse de maniobras al margen de las leyes que perjudican directamente a la población;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Impónese quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000) de multa a la firma "Dainesi Hermanos" representada por don Angel Ernesto Dainesi, la que deberá hacerse efectiva en el término de cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 23.687|49, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el cobro de la misma, se remitirán las actuaciones al señor Procurador del Tesoro de la Nación, por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 13.660 de 13 de mayo de 1948.

Art. 2º — Clausúrase por el término de cinco (5) días el negocio de cartonería mecánica de la firma "Dainesi Hermanos", sito en la calle Méjico Nº 3246, Capital Federal.

Art. 3º — Remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento a los fines acordados en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.064. — Bs. As., 31|3|50

VISTO el Expediente Nros. 15.810 S.T. y 13.551 P.F. instruído por la Policía Federal, y; CONSIDERANDO: Que no surgen de lo actuado, evidencias de la infracción que se le imputa a la firma Brasserie Argentine Quilmes S. A., en lo que respecta a la disminución en el suministro de hielo de las cantidades habituales; Que se comprueba fehacientemente que la firma Elissalt Hnos., representada por don Horacio Elissalt, ha infringido las disposiciones de la Ley número 12.830 en lo que respecta a los Decretos 2.630|46 y 41.777|47 al asumir el papel de intermediaria y al modificar inmotivadamente el precio de venta del hielo producido; Que la firma Santiago Vezzulla y Cía. representada por don José Santiago Vezzulla ha elevado el precio de las barras de hielo, facturando además deficientemente las ventas de dicho producto; Que el inculpado don Martín Domingo Calvi no ha documentado las ventas de hielo efectuadas, infringiendo las disposiciones del Decreto Nº 21.777|47 reglamentario de la Ley Nº 12.830;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Impónense las siguientes sanciones de multa de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) a la firma Elissalt Hnos. representada por don Horacio Elissalt; cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) a la firma Santiago Vezzulla y Cía. representada por don Santiago Vezzulla y cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) a don Martín Domingo Calvi, las que deberán hacerse efectivas en el término de 5 días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 23.687|49, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el cobro de las mismas, se remitirán las acuaciones al señor Procurador del Tesoro de la Nación por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 13.660 de 13 de mayo de 1948.

Art. 2º — Sobreséese definitivamente el expediente en lo que respecta a la firma Brasserie Argentine Quilmes S. A. representada por don Rufino Guillermo Faccinetti.

Art. 3º — Remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos a los fines acordados en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 6.712. — Bs. As., 31|3|50

VISTO el Expediente Nros. 28.586 M.A.T. y 3.350 P.F., instruído por la Policía Federal, y; CONSIDERANDO: Que se halla debidamente acreditado que don Moisés Sued ha infringido los artículos 19, 20, 21, 22, 47 y 48 del Decreto Nº 32.506|47 relacionado a la Ley número 12.830, al haber vendido 2.288,60 metros de poplín rayado importado obteniendo una ganancia ilícita de pesos 3.275,73 m|n.; Que el inculpado reconoció haber efectuado tal operación intitulándose para ello como importador y haciendo constar en la boleta de venta que la mercadería era importada por él mismo, cuando en realidad la había comprado en Buenos Aires durante el año 1947; Que asimismo admitió no llevar libro de referencia ni de inventario, que no confeccionó duplicado de la factura de venta que extendiera y que no conserva comprobantes de ingresos ni egresos;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Impónese quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000) de multa a don Moisés Sued, la que deberá hacerse efectiva en el término de cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 23.687|49, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el cobro de la misma, se remitirán las actuaciones al señor Procurador del Tesoro de la Nación, por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 13.660 de 13 de mayo de 1948.

Art. 2º — Impónese la sanción de sesenta (60) días de arresto a don Moisés Sued, computables con los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 3º — Remítanse las actuaciones a la Direción Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos a los fines acordados en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

IMPUTACION DE HABERES A PERSONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín
7.851. — Bs. As., 18 de abril de 1950.
A la partida 14-I-A-1º-4-a)-1-1|50 del Presupuesto General de Gastos para 1950, en las categorías que en cada caso se indica,

OFICIAL 6º

Pedro Ricardo Gramajo (M. 190.219), Dante Eduardo Cunatti (M. 314.289), Gilio José Crescentini (M. 280.431), Carlos Kollenberger (M. 1.523.291), Pedro Eduardo Carlos Maranzana (Matrícula 2.146.714), Santiago Animoso (M. 132.233), Antonio José Celinsky (M. 1.825.440), Abelardo Isabellano Capara (M. 1.606.963), Oscar Ignacio Nalvarte (M. 497.181), Pedro Enrique Casas (M. 501.337), Pedro Roque Nemesio Coutteret (M. 2.122.904), Armando Agustín Ghisani (M. 309.317), Rosendo Classen (M. 1.685.563), Enrique Galarza (M. 2.140.943), Juan Carlos Irigaray (M. 1.054.379), Francisco De Paula Cano (M. 370.800), Juan Navarro (M. 1.106.385), Adolfo Pigatto (M. 2.188.768), Enrique Huste Peyra (M. 198.061) y Edgardo Jorge De Nobili (M. 258.246).

OFICIALES 7º

Pablo Díez (M. 2.142.745), Hugo René Guidobono (M. 2.188.819), Antonio Vicente Rea (M. 1.606.159), Miguel Raimundo Seipel (M. 37.285), Cayetano Mascolini (M. 318.905), Ricardo Andrés Prendergast (M. 277.234), Antonio José Carlos Dapiaggi (Matrícula 487.575), Roberto Eduardo Dufourc (M. 32.378), Alfredo Marzorati (Matrícula 69.915), Marcelo Cervelli (Matrícula 107.808), Ricardo Tomás Broggi (M. 1.874.421), Alcibíades Manuel Córdova Alsina (M. 243.897), Augusto Ramón Wienert (M. 202.417), Eduardo Liberato Patuna (M. 9.270), Eduardo Ferrer (M. 308.992), Horacio Carlos Zavalía (M. 498.161), Reynaldo Alejandro Bruquetas (M. 1.601.101), Ignacio Leturia (M. 1.842.441), Felipe Enríquez (M. 756.193), Jorge Eliseo Marenco (M. 115.905), Miguel Caram (M. 214.236), Dionisio Dante Debernardinis (M. 1.769.341) y Jesús Fidel Galdo (M. 560.505).

OFICIALES 8º

Pedro Edgardo Sanguineti (Matrícula 353.261), Salvador Serino Cangiani (M. 280.220), Almerigo Sorrentino (M. 253.503), Celestino Aquiles Castriota (M. 63.024), Antonio Emilio Malatesta (M. 1.074.680), León Juan Bautista Propato (Matrícula 179.382), Bartolo Tenca (M. 743.389), Roberto Germán Schreiber (M. 474.217), Manuel Antonio Capelli (M. 1.632.076), Mariano Juan Beovide (M. 37.581), Félix Gregorio Hernández (Matrícula 2.011.637), Enrique Hermosa Osorio (M. 1.612.389), Moisés Galizzi (Matr. 3.007.746), Güelfo Scioli (Matrícula 2.175.938), Atilio Domingo Silva (Matrícula 2.146.122), Frano Bosnic (Matrícula 268.981), José Luis Ciancio (M. 281.646), Luis Carlos Guidobono (M. 1.855.296), Antonio Mondilla (Matrícula 1.871.694), Francisco García (M. 1.419.625), Ricardo Bernardo Vicente Bruno (M. 222.617), Clodomiro Cordero (M. 811.337), Pedro Alfredo Barbieri (M. 793.153), José Manuel Mola (M. 1.608.998), Juan Miguel Cominguez (M. 69.457), Manuel Alberto Vázquez (M. 3.575.287) y Vicente Mario Pappolla (M. 246.665).

OFICIALES 9º

Néstor Severo Velasco (M. 2.342.416), Edmundo Cástulo Aybar (Matrícula 1.842.628), Lucio Mauricio Cuadra (M. 2.036.798), Onofrio Trimarco (Matr. 181.029), Carlos Rimoldi (M. 62.162), Juan José de la Quintana (Matrícula 483.707), Juan Alfonso Gimelli (Mat. 2.154.358), Julio Antonio de Ugarriza (M. 490.611), Juan José Badaracco (M. 1.406.560), Augusto Marcos del Corazón de Jesús Baltar (M. 270.341), Enrique Juan Bautista Villa (Matríc. 363.003), Antonio Stigliano (Matrícula 19.496), Fernando Alfredo Reyes (M. 1.641.822), Juan Pablo Pereyra Fernández (Matrícula 243.757), Omar Fe-

PERTENECIENTE A LA DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

lippone (Matrícula 474.449), Roberto Pedro Lassalle (Matrícula 190.590), Américo Romei (Matrícula 1.529.227), Juan Carlos Bar (M. 1.642.494), Mario Traverso Cortejarena (M. 512.649), José Armando Oscar Taboadela (Mat. 121.441), Teodoro Savaidis (Matrícula 2.170.272), Flaviano Argentino Alberto Casella (M. 775.993), Raúl Bergman (M. 2.907.628), Oscar Guillermo Codermatz (M. 1.607.380), Esteban Ricardo Palacios (M. 309.443), Eleodoro Domingo Ameghino (M. 670.956), Juan Carlos Pintos (M. 2.126.893), Andrés Natalio Cetkovich (M. 1.041.609), Juan María Rizzi (M. 1.375.010), Aníbal Urtubey (M. 2.327.213), María Colomba Labatte (M. 447.639), Angelina Severina Sosa de Hernández (Matrícula 5.360.186), Lucio Justo Pastor Castillo Figueroa (M. 2.016.881), Serafín Godio (M. 334.039), Gregorio Dato (M. 2.061.206), Desiderio Fructuoso Bruquetas (M. 1.637.724), Rodolfo Foco (M. 1.466.763), Oscar Humberto Bruno (M. 1.281.796), Angel Victorio Langhi (M. 2.051.910), Ricardo Christian Arturo Pfeiffer (M. 404.614), Francisco Cornejo (M. 2.172.954), José Varela (M. 1.466.278), Eloy Lucio Torres (M. 1.558.545), Julio Argentino Baña (M. 1.871.688), Oscar Abelardo Garay (M. 1.111.496), Conrado Cozzi (Matríc. 2.288.095), Francisco José Vodanovich (M. 1.566.470), Julián Alonso (Matríc. 2.291.062), Norberto Eugenio Eduardo Arecco (Matrícula 591.490) y Martín Ramos (Matrícula 2.156.769).

AUXILIARES MAYORES

Baldomero Alberto Tomás Trill (Matrícula 5.286), Horacio Calo (Matrícula 2.013.876), Evaristo Báez (Matrícula 626.598), José Rufino Vilas (Matrícula 12.763), Darío Furque (Matrícula 3.416.022), Norberto Julio Argentino Röttjer (M. 482.212), Angel Amato (M. 4.783.275), Alfredo Carlos Assereto (M. 356.713), Italo Argentino Trobbiani (M. 125.577), Luis Carlos Becher (M. 112.188), Pablo de la Cruz Moreira (M. 1.600.038), Eduardo Ruibal (M. 203.720), Enrique Antonio Ibañez (M. 2.139.200), Juan Ramón Fleisher (M. 294.908), Raúl Oscar Ginocchio (M. 451.165), José Negro (Matrícula 1.612.951), Irrito Giménez (Matrícula 3.966.676), Domingo Pugliese Lacorte (M. 271.492), Pedro Guzzetti (M. 192.237), Ernesto Miguel de Lisa (M. 427.140), Alejandro César Rivera (M. 39.027), Mario Panella (Matrícula 312.857), Antonio Ramón Esquivel (M. 3.966.685), Eduardo Vicente Rey Leyes (M. 1.613.280), Héctor Sixto Bernardini (M. 2.165.832), Dionisio Barachini (M. 2.039.624).

AUXILIARES PRINCIPALES

Agustín Santos Muzzio (M. 4.210.219), Roberto Benjamín Bonus (Matrícula 1.900.564), Carlos Pedro Armand (Matrícula 1.641.825), Floreal Francisco Alfonso (M. 581.940), Osvaldo Aníbal Chiari (M. 529.160), Carlos Agustín Garbarino (M. 135.935), Edgardo Angel Schork (M. 2.183.429), Domingo Barachini (M. 2.058.622), Ruperto Juan Costante (M. 368.802), Baldomero Carlos Miranda (M. 2.059.844), Antonio Vizcaíno Amat (M. 1.642.590), Arístides David José Durante (Matrícula 30.611), Carlos Guido Boyer (M. 374.299), Tebaldo Oscar Ferro (M. 397.690), José Miguel Calzado (M. 431.310), Eugenio Oscar Tamburri (M. 2.157.429), Juan Sánchez (Matrícula 259.778), Héctor Eduardo Arteaga (M. 2.178.271), Miguel Salaberry (M. 858.743), Alfredo Felipe Fernández (M. 120.970), Oscar Alberto Iram Boucherie (M. 1.489.223), Hbli Salomón (M. 1.411.217), Juan Américo Ghio (M. 503.499), Jorge Enrique Trinckler (M. 243.259), Guillermo Díaz (M. 379.103), Federico Pissi (Matrícula 1.646.103), Ricardo Silva (Matrícula 1.020.924), Pablo Laffont (Matrícula 43.603), Mauricio Manuel Saucedo (M. 1.701.956), Armando Salvador Mollo (M. 319.273), Amador Celsó Rivolta (M. 2.165.373), Aarón Cresci (M. 2.116.927), Oscar Rodolfo Pérez (M. 502.260), Tomás Ricardo Gómez (M. 309.451), Tranquilino Godoy (Matrícula 1.686.997), Delfín Juan Emilio Gamba (M. 2.182.904), y Carlos Wille (M. 1.635.277).

AUXILIARES 1º

Roberto Ramón Riviere (M. 1.624.391), Antonio Roberto Manero (Matrícula 2.168.346), Roberto Gaspar Juárez (M. 2.173.834), Antonio Casale (Matrícula 1.668.459), Adolfo Zadunaisky (M. 2.198.927), Pablo Romeo (Matrícula 3.739.252), Rogelio Rodríguez (M. 3.548.343), Mario Cangiani (Matrícula 366.955), Sergio Aníbal Reina (M. 394.018), José Baltasar Sánchez (M. 268.187), Héctor Luis Cuello (Matrícula 437.485), Eusebio José Francia (M. 1.871.633), Artemio Adelqui Simonetti (M. 1.363.323), Gabriel Becchio (M. 2.369.481), Juan Manuel Bastián (M. 1.844.301), Marcelino Miguel Saluzzo (M. 3.679.066), Laura María Moreno (L. C. 207.976), José Adolfo Gregorio Piedrafita (M. 2.160.251), Juan Pedro Bernardín (M. 169.649), Héctor Wáshington Lalanne (Matrícula 564.571), Carlos Luciano Reggio (M. 1.827.117), Natalio Ramos (Matrícula 1.526.320), Julián José Isasa (M. 99.627), Aquiles Aldevar Bazzuri (M. 1.881.169), Raúl Pedro Florentino Bruno (M. 176.966), Juan Manuel Thompson (M. 2.533.785), Adolfo Montalda (M. 77.091), José Ramón Ceballos (M. 1.626.565), Héctor José Sartori (M. 2.035.430), Mario Gabbanelli (M. 1.274.605), Clementino Antonio Latoz (M. 2.539.681), Domingo Molinari (M. 318.157), Luis Denis Langereux (M. 487.157), Manuel De Felipe (Matrícula 156.094), Pedro Parunov (Matrícula 1.069.484), Norberto Germán Ramírez (M. 1.050.643), Pedro Salvador Alejandro Bidart (M. 560.201), Augusto Urff (M. 2.481.396), Rodrigo Reynoso (M. 2.139.879), Manuel María Montero (M. 2.016.872), José Borrello (M. 336.722), Edmundo Saavedra (Matrícula 2.024.654), Juan Antonio Mustapich (M. 293.215), Manuel Amancio Pozzo (M. 317.640), Hugo Mussolino (M. 756.506), Carlos Cristino Alonso (M. 2.149.844), Carlos Antonio Curiuni (M. 1.257.749), Rogelio Arroyo (Matrícula 451.807), Eugenio Oddera (Matrícula 51.342), Julio César Maldonado (M. 309.432), Félix Alberto Miranda Naón (M. 180.456), Mario Schuster (M. 457.202), Francisco Corallo (M. 340.397), Lázaro Priano (Matrícula 299.877), Domingo Alberto Tarasconi (M. 513.617), Norberto José Piccone (M. 720.686), Anargiro Angel Comna (M. 489.439), Augusto Sparnocchia (M. 300.049), Juan Bautista Varela Contreras (M. 2.544.445), Marcial Bardallo (M. 44.584), Mansueto Víctor Rezoagli (M. 193.583), Teodomiro Blanco (M. 2.539.526), Luis Rafart (M. 2.539.567), Leopoldo Pujol (M. 751.020), Alberto Orihuela (Matrícula 2.126.743), Abelardo Nicolás Troncoso (M. 733.233), Emilio Liborio Ponce (M. 287.227), Lelis Baltasar Córdoba (M. 155.450), Juan José Baglietto (M. 286.735), Valentín Romero Montecinos (M. 791.954), Eduardo Ramón Spinassi (M. 2.114.154).

AUXILIARES 2º

Juan Eduardo Diego Bras Harriott (Matrícula 1.484.494), Ricardo Héctor Sanguinetti (M. 1.736.746), Antonio Roberto Podadera (M. 3.691.148), Roque Ramón Pepe M. 1.901.833), Andrés Vicente Russo (M. 18.831), Julio Serra Albendín M. 1.481.714), Daniel Teodoro Moriconi (M. 1.314.924), Esteban Luis Bindi (M. 312.629), Justo Her-

SE DISPUSIERON BAJAS EN LA MARINA DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 5.235. — Bs. As., 10|3|50
Visto el Expediente 4-Q-618 "PR" |950 y lo informado por la Dirección General del Personal Naval del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja de la Marina de Guerra, a su solicitud, al Teniente de Fragata Capellán Oscar Jorge Quiroga Germano (Cl. 1918, D. M. 49, M. I. 3.147.343).

Art. 2º — El causante deberá devolver los uniformes que le fueron provistos sin cargo en el alta, o en su defecto abonar el importe de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 5.672. — Bs. As., 16|3|50
Visto el Expediente 10-Z-1.408|950 (4-Z-10.386|950) y lo informado por la Dirección General del Personal Naval del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése de baja de la Marina de Guerra, a su solicitud, al Teniente de Fragata Médico Emilio Zutelman (Cl. 1922, D. M. 3, M. I. 1.741.377).

Art. 2º — El causante deberá devolver los uniformes que le fueron provistos sin cargo en el alta, o en su defecto abonar el importe de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 5.673. — Bs. As., 16|3|50
Visto el Expediente 12-Z-1.808|950 (4-Z-9.843|950) y lo informado por la Dirección General del Personal Naval del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja de la Marina de Guerra, a su solicitud, al Teniente de Fragata Médico César Milo Zivkovich (Cl. 1919, D. M. 33, M. Ind. 3.677.067).

Art. 2º — El causante deberá devolver los uniformes que le fueron provistos sin cargo en el alta, o en su defecto abonar el importe de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 5.855. — Bs. As., 18|3|50
Visto el Expediente 12-P-1.894|950 (4-P-10.528|950) y lo informado por la Dirección General del Personal Naval del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja de la Marina de Guerra, a su solicitud, al Teniente de Fragata Médico Julio César Poce (Cl. 1921, D. M. 19, M. I. 145.959).

Art. 2º — El causante deberá devolver los uniformes que le fueron provistos sin cargo en el alta, o en su defecto abonar el importe de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 5.856. — Bs. As., 18|3|50
Visto el Expediente 12-D-1940|950 (4-D-11.002|950) y lo informado por la Dirección General del Personal Naval del Departamento de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja de la Marina de Guerra, a su solicitud, al Teniente de Fragata Médico Hernan Osvaldo Duro (Cl. 1918, D. M. 4, M. I. 437.166).

Art. 2º — El causante deberá devolver los uniformes que le fueron provistos sin cargo en el alta, o en su defecto abonar el importe de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

nán Galarza (M. 2.528.213), Francisco Güerino Cozzitorti (M. 100.271), Pedro Salvador González (Matrícula 1.874.328), Gabriel Saraceni (Matrícula 340.825), Adolfo Meana (Matrícula 1.644.414), Carlos Roberto Castro (M. 1.525.843), Eldo Angel Crivelli (M. 2.194.523), Felipe Elías Pérez (M. 1.037.446), Aníbal Quinto Baslini (M. 1.488.025), Crisanto Durán (M. 585.663), José Edmundo Pereira (M. 1.639.835), Gilberto Martínez (Matrícula 258.568), Lázaro Segovia (Matrícula 2.539.279), Alberto Rodríguez (M. 2.198.990), Vicente Rizzo (Matrícula 532.261), Arnaldo Carlos Devoto (M. 136.006), Emilio Edeo Romero (M. 2.065.629), Lucio Héctor Alberto Aguirre (M. 544.317), Mario Pedro Miguel Gagliano (M. 455.544), Manuel Agustín Miletich (M.1.858.607), Pedro Francisco Laugeri (M. 1.266.264), Genaro Claro Aulita (M. 371.018), Raúl Arzac (M. 1.490.432), Juan Carlos Muzzio (M. 505.601), Rosa Laura Pérez de Campos (L. C. 207.881), Ruperto Julio García (M. 317.278), Ricardo Pablo Paolini (M. 1.049.409), Carlos Augusto Javier Agostini (M. 249.874), José Robaina (M. 309.584), Miguel Falvella (M. 2.180.241), Casimiro Gigliani (M. 60.030), Angel Oneto (Matrícula 1.600.710), Luis Godoy (M. 55.479), Eusebio Gabriel Colombo (Matrícula 1.076.085), Juan Benito Cánepa (M. 2.045.156), Eduardo José Govino (M. 2.180.067), Antonio Segundo Cristóbal Lagreca (M. 43.862), José Eduardo Rosio (M. 375.373), Leónidas Benigno Gambartes (M. 2.136.383), José Ramón Palmas (M. 1.445.165), Carlos Alberto Manuel Ortigoza (M. 387.287), Serafín Simón Burrieza (M. 1.133.428), César Aldo Corsini (M. 406.074), Romualdo Juan Durante (M. 541.806), José Roberto Bravo (M. 1.113.938), Marcelino Segundo Sonaglia (M. 448.082), Luis Chao (M. 2.523.617), Aleardo Hugo Sartoni (M. 154.902), Jorge Isaac Lottero (M. 1.634.934), Manuel Troncoso (M. 319.163), Eduardo Luis Figueroa (M. 54.605), Raúl Cánova (Matrícula 13.992), Sabino Doy (Matrícula 202.371), Adolfo Bonatti (Matrícula 312.478), Ismael Raúl Frugoni (Matrícula 453.743), Antonio Palotta (Matrícula 317.682), Bruno Arturo Agazzi (M. 4.000.855), Isaac Guerie (Matrícula 175.102), César Elso Corte (Matrícula 2.196.241), Fernando Jorge Tanzi (M. 552.561), Mario Facco (Matrícula 350.132), Alfredo José Bollon (Matrícula 375.869).

AUXILIARES 3º

Roque Catalani (M. 197.134), Benito Campos (M. 2.976.144), Bartolomé Borjas (M. 1.640.877), Aristóbulo Edmundo Guiglioni (M. 1.644.312), Octavio José Aguilar (M. 2.573.280), Enrique Alberto Ferreyra (M. 3.675.145), Antonio Cioffi (M. 328.027), Sem Van Durme (M. 1.925.961), Lorenzo Peña (M. 1.402.585), María Sara Miquel de Germain (L. E. 4.694.104), Rogelio Arturo Iglesias (M. 344.560), Alfredo Giuntoli (M. 758.691), Norberto Amancio Culotta (M. 290.972), Antonio Carlos Torres (M. 349.736), Auda Garosi de Cervelli (L. E. 40.945), Humberto Francisco Botalla (M. 1.430.459), Arturo Sampallo (M. 1.644.153), Roberto Andrés Vidal (M. 2.186.056), Julio César Prat (M. 1.894.620), Oscar Aníbal Valenzuela (M. 378.747), Raimundo Giardinieri (M. 2.598.359), Juan Carlos Rabuffetti (M. 267.287), Mario Rivero (M. 697.752),, Nicolás Gerardo Amalfi (M. 1.567.869), Alberto Rubén Piñeiro (M. 1.647.564), Roberto Florindo Bruscaglia (M. 2.198.393), José Pedro Pablo Memoli (M. 553.186), Miguel Saldívar (M. 389.176), Domingo González (M. 1.917.253), Alberto Carlos Parodi (M. 1.291.145), José Erasmo Benítez (M. 1.645.292), Aldo Joaquín Chiavazza (M. 3.679.892), Jacinto Grille (M. 224.272), Italo Antonio Sbarbaro (M. 2.062.704), Juan Eliot Grieve (M. 1.865.960), Julio González (M. 1.467.962), Oscar Humberto Martín (M. 2.069.561), Horacio Isidro Carreras (M. 2.197.247), Juan Antonio Sansoni (M. 1.851.471), Nicolás Julio Mancione (M. 1.876.366), Jorge Juan Trebino (M. 76.760), Juan Pascual Escouteloup (M. 232.857), Miguel Joaquín González (M. 1.475.887),. Alberto Víctor Arduino (M. 2.192.446), Luis Fulgencio Rossi (M. 1.798.352), Raúl Américo Morrone (M. 100.475), Gonzalo Ivo González (M. 1.337.125), Francisco Ferraro (M. 364.616), María Elisa Ramallo de Carsuzán (Libreta C. 1.651.634), Tiburcio Celedonio Gordillo (M. 2.175.014), José Carlos Nava (M. 507.983), Emilio Roberto Jordán (M. 545.114), Rosa Frega de Lopardo (L. C. 207.999), César Enrique Maroni (M. 2.152.343), Emilio Balduino Dittmar (M. 2.162.941), Próspero Tuso (M. 2.180.222), Eduardo Oscar Amarante (M. 188.424), Plácido Augusto Raymond (M. 2.176.338), Conrado Casella (M. 1.047.592), Julio Salese (Matrícula 1.487.573), José Felipe Schmieg (M. 110.679), Gervasio Ildefonso Mangudo (M. 597.395), Roberto Salomón Bártoli (M. 32.447), Abel Casto Medina (M. 3.935.239), Guillermo Salvador Ponari (M. 2.185.857), Aníbal Casanovas (M. 1.979.872), William Geraint Thomas (M. 2.908.164).

AUXILIARES 4º

Mateo Lomónaco (M. 4.018.018), Julio Del Arca (M. 395.336), Eliseo Olmedo (M. 389.782), Gofredo Mameli Catino (M. 122.581), Santiago Luis Giorgi (M. 1.040.353), Ricardo Luis Lemas (M. 430.938), Alfredo Rodolfo Palomba (M. 211.134), Ricardo Jorge Rusconi (M. 2.097.664), Alfredo José Bidart Malbrán (Matrícula 222.786), Manuel Rial (Matrícula 447.053), Luis Viani (M. 948.762), José Mendes (M. 1.920.247), Armando Tarabini (M. 1.642.727), Adolfo Remigio Alsina (M. 2.198.057), Oscar Fernando Cosmelli (M. 357.762), Luis Fernández (Mat. 1.596.927), Antonio Bonina (Matrícula 2.183.342), Francisco Salvador Calabrese (M. 2.068.243), Marcos Casanova (M. 1.377.888), Pedro Rodolfo Prego (M. 208.508), Luisa Moreno (L. C. 103.380), Alberto Angel Rojas (Matr. 759.713), Julio Luis Mendiondo (Mat. 1.646.292), Juan Carlos López (Matríc. 395.329), Eduardo Farnesi (Matrícula 387.322), Juan Nouosielsky (Matrícula 3.685.951), Secundino Rito Rodas Matrícula 1.646.562), Juan Carlos Segura (M. 3.233.623), Edmundo Mauricio Baltazar Casal (M. 2.185.732), Vicente Raúl Lombardo (M. 1.142.188), Alfredo Oscar Gallego (M. 2.909.2(8), José Luis Sendín (M. 3.016.520), Domingo Gervasio de los Santos (Mat. 2.592.212), Jacobo Serruya (Matrícula 2.475.528), David José Delfín Ovejero (Matrícula 2.771.637). Felipe Eduardo Calveyra (Matrícula 1.942.419). Gabriel Lapicotiere (Matríc. 2.124.223), Hércules Gareffi (Matrícula 532.926), Enrique José Juan Garrone (Matrícula 2.176.305), Juan Hilario Villarreal (M. 2.171.824), Ermando César Mastroianni (M. 640.480). Enrique Andrés Arienti (Mat. 3.042.587), Jorge Agustín Giraldi (M. 337.828), Salvador Felipe Miraglia (M. 2.166.479), Roberto Gaspar Dolz (M. 57.390), Héctor Julián Cucurullo (M. 2.144.478), José Antonio Rebollo (M. 1.455.841), Pedro Rodolfo Rodríguez (Matrícula 1.964.945), Amadeo Hugo Vecchi (M. 2.140.400), Osmar Carlos Prego (Mat. 382.811), Julio Apolinario Ramírez (M. 2.015.985), Luis Eduardo Díaz (M. 2.051.848), Onesimo Raúl Díaz (M. 2.062.748), Ramón Antonio Mierez (M. 2.527.426), Antonio Andrés Ramunno (M. 2.109.573), Elida Berretta (L. C. 457.949), Carlos Barral (M. 381.156), Amadeo Ezio Medaglia (M. 522.116), Luis Salvador Galleano (M. 363.620), Angel Eulogio Lescano (M. 2.063.275), Amado Oscar González (M. 1.562.966), Ramón Fermín López (M. 202.506), Arturo Julio Errecart (M. 237.625), Alejandro Ofelio Ramírez (M. 2.062.849), Nicolás Bindi (M. 286.728), Cayetano Centurión (M. 2.061.530), Julio Arrechea (Matrícula 2.140.925), Eliseo José Bevilacqua (M. 281.400), Elisa Antonia Dacatra (L. C. 207.846), Juan Bautista Marcos (Mat. 2.051.420), Julián Francisco Durand (M. 1.536.360), Antonio Manso (Mat. 2.120.015), Nerón Bossetti (Matrícula 215.418), Jorge Raúl Aguirre (Matr. 642.733), Orlando Francisco Calixto Traverso (M. 2.055.236), Octavio Piedrabuena (M. 2.321.138), Genaro Alberto Fusaro (M. 550.733), Ramón Francisco Notar (M. 316.037), Tindaro Bargagna (M. 2.066.249), Isaac Fresco (Matrícula 10.245), Alberto Juan Dadi (Matrícula 369.835), Venancio Gerónimo Nardelli (Matrícula 120.044), José Martiniano Ulián (M. 2.055.240), Natalio Sebastián Randone (M. 329.396), Luis Ramade (M. 351.278), Juan José Pedro Volonteri (M. 39.567), Oliviero Palazzin (M. 1.879.772).

AUXILIARES 5º

Atilio Ramón Peralta (M. 374.612), Juan Francisco Eugenio Quaranta (Matrícula 1.238.070), Crescencio Vallejos (M. 1.624.362), Angel Alberto Casas (M. 3.584.273), Santiago Pascual Lavarello (M. 1.885.410), Antonio Bermúdez (M. 1.926.436), Armando Raúl Pereira (M. 1.637.183), Raúl Luis Taborda (M. 2.203.132), David Abecasis (M. 2.123.377), Nelson Eduardo Paredes (M. 1.883.074), Jesús Ramón Fernández (M. 1.483.072), José Daniel Raúl Renzi (M. 2.191.824), Manuel Timoteo Villamea (M. 217.826), Bernabé Zingman (M. 3.221.896), Martín Cándido Arioli (M. 2.059.861), Adolfo Brizuela (M. 345.689), Carlos María Nassano (M. 844.363), Juan Carlos Escobar (M. 480.371), Héctor Barrios (M. 3.067.302), Osvaldo Bartolomé Parodi (M. 360.932), Francisco Humberto Amato (M. 379.364), Otilia Clara Villa (L. C. 356.027), Amanda Clara Zoani de Ravenna (L. C. 207.803), José Florencio Rey (M. 1.420.578), Celso Ubierna (M. 1.467.912), Luciano Buenaventura Gutiérrez (Matrícula 1.644.102), José Alberto Benítez (Matrícula 2.200.518), Adalberto Delfor Russo (M. 434.139), Manuel de Miguel (M. 1.125.525), Victorio Manuel Delfino (M. 1.964.970), Ireneo Albanese (M. 3.674.122), Pablo Langellotti (M. 347.064), Juan Andrés Leonardis (M. 1.382 913), María Francisca Labate de Lorca (L. C. 309.871), Eduardo Percie Cazalet (M. 2.544.500), Pedro Juan Tirelli (M. 605.112), José Ignacio Ramón Acosta (M. 2.320.209), Harry Alfonso Solbes (M. 1.460.826), Dardo Alberto Merlo (M. 790.442), Francisco Reynoso (M. 2.051.567), Julio Suárez Garrido (M. 426.989), Oscar Juan Chichizola (M. 1.876.489), Pablo Secundino Ojeda (M. 1.607.607), Juan Raco (M. 150.301), Aureliano Leopoldo Lezcano (M. 3.086.914), Rafael Santilli (M. 1.337.294), Agustín Carulias (M. 150.964), Romualdo Santiago Hermelo (M. 1.936.069), Felipe Amato (M. 359.762), Santiago Angel Gil (M. 82.827), Francisco Torti (Matrícula 530.300), Ortelia Favaro de Diez (Céd. Iden. 577.359, Pol. Cap. Fed.), Raúl Román Rolón (Matrícula 1.781.455), Delia Bianchi de Forbicini (L. C. 207.904), Raúl Augusto Clemente Gaillard (M. 2.060.470), Luis Talotti (M. 289.425), Juan Alberto Larcamón (M. 968.472), Santiago Belardinelli (M. 328.153), Ceferino Liendo (M. 814.912), Homero Domingo Nuciforo (M. 392.330), Eduardo Juan Delgado (M. 1.274.113), Anselmo Leone Falabella (M. 821.000), Jose Ignacio Hernández (M. 2.053.534), Rodolfo Antonio Rojas (M. 1.048.139), Gregorio Germán Morales (Matrícula 1.649.309), Jorge González (Matrícula 1.497.023), Osvaldo Piaggio (Matrícula 2.162.176), Alberto Pedro Rodríguez (M. 397.766), Mario Fernández (Mat. 2.062.561), Gabriel Alonso (Matrícula 822.231), Carlos Laurora (M. 389.634), Gumersindo Fernández (M. 2.526.707), Naum Grinstein (M. 2.196.274), Roberto Rojas (M. 394.696), Aquilino Ruiz (M. 1.472.421), Juan Carlos Ortigueira (M. 260.766), Roque Atilio Ortelli (M. 373.551), Santiago Manuel Albertini (M. 368.686), Benicio Falaschi (M. 2.070.912). María Luisa Josefina Novoa de Rodríguez (M. 292.113), Manuel Adolfo Munduate (Matrícula 383.489), Osvaldo Augusto Binaghi (M. 4.227.934), Eduardo Pantaleón Di Boscio (M. 1.813.869), Argentino Urbano Cancellieri (M. 2.190.834), Luinor Edelfio Vilches (M. 4.455.425), Norberto Alejandro Yanson (Matrícula 5.959.713), Alfredo Pizzituti (Matrícula 1.747.629), Oscar Pedro Martínez (M. 1.743.045), Julián Hernández (M. 3.688.489), Enrique Argentino Magri (M. 138.247), Rogelio Santos Villanustre (M. 75.620), Armando Salvador Gallego (M. 2.911.533), Julia Emilia Míguez Blanco (L. C. 207.909), Carlos Timoteo Barta (M. 1.171.346), Osvaldo Eirin (M. 3.244.239), Juan Oscar Felipe Patterer (M. 2.080.116), Carlos Testa (M. 1.139.959), Luis Alberto Lafont (M. 3.683.552), Adriano Teodoro Cabrera (M. 1.651.466), Ernesto Diana (M. 3.682.845), Antonio Roberto Merzdorf (M. 618.455), Samuel Zacarías Sosa (M. 3.727.840), Pedro Pablo Sutera (M. 259.083), Angel María Gabino Maestro (M. 2.065.800), Italo Américo Paladino (M. 2.097.192), Alfredo Angel Barrera (M. 3.683.472), Ranulfo Alcides Esqueff (Matrícula 1.717.183), Juan Antonio Balseiro (M. (M. 268.158) y Essau Jorge Jacobo Otaño (M. 271.341).

AUXILIARES 6º

Ernesto Heritier (M. 4.467.066), José Barja (M. 4.027.500), Vicente Jiménez (M. 4.031.732), Víctor Pablo Cata (M. 1.993.720), Carlos Severino Maldonado (M. 3.821.340), Aníbal Ismael D'Elía (M. 1.670.347), Luis Enrique Zerbo (M. 4.459.187), Roberto Luis Mosquera (Matr. 4.326.818), César Miguel Nóbile (Matr. 4.755.764), Jacinto Díaz (Matr. 1.675.269), Julio Bernardo Aparicio (Matr. 3.851.661), Angel Héctor Della Chiesa (Matr. 4.464.800), Enzo Víctor Gherlone (M. 4.219.304), Raúl Máximo Acebal (M. 2.081.572), Omar Raúl Guasco (M. 266.217), Osvaldo Juan Pochetino (M. 8.243.956), Jorge Alberto Balerdi (M. 4.324.852), Alfredo Guillermo Reisseweber (Mat. 1.860.634), Bautista Rosario Pérez (M. 1.647.596), Aurelio Angel Pablo (Mat. 3.229.620), Juan Carlos Bazzuri (M. 5.764.567), Reynaldo José Vicente (M. 1.294.225), Oscar Antonio Briozzo (Matrícula 5.763.493), Jorge Athor Hermes Revetria (M. 4.456.936), Tomás Severo Tedesco (Mat. 3.254.263), Alberto Blanco Decaud (M. 1.653.835), Edgar Justino Alberto Juin (Matríc. 171.973), Enrique Augusto Facetti (M. 1.482.584), Inocencio Héctor Combi (M. 164.229), Orlando Rogelio Figueroa (M. 706.429), Juan Oscar Darino (M. 424.802), Ramón Marcelino Sosa (M. 1.642.535), Juan Carlos Bolasel (M. 1.311.310), Pablo Leonardo Danese (M. 392.152), Hipólito Julián Caviglia (M. 2.076.529), Eduardo Miguel Arrieta (M. 102.451), Rosario Antonio Pucciarelli (M. 514.628), Luis Benito Pietrafesa (M. 1.647.553), Juan Manuel Pereyra (M. 1.248.990), Gregorio Julio Díaz (M. 428.619), Jorge Cears Barton (M. 1.313.089), Placer Alfonso (M. 392.337), Rodolfo David Oviedo (M. 2.165.939), Silvio César Ghio (M. 435.923), Julio César Suburu (M. 1.864.072), Manuel Enrique Paquez (M. 2.198.125), Carlos Alberto Crevani (M. 750.059), José Luis Losinno (M. 1.498.280), Atilio Rodolfo Del Franco (M. 435.002). Eduardo Francisco Eulogio Rojo Castro (Matrícula 272.917),, Roberto Jorge Sicilia Díaz (M. 274.503), Marcelo Juan Pelanda (M. 3.089.826), Alfredo Begna (M. 1.144.756), Aquiles Cristóbal Cros (M. 1.677.825), Héctor Castaños (Matrícula 1.371.165), Arturo Antonio Argul (M. 566.053), Juan Domingo Lastiri (M. 479.499), Jorge Rufino Navarro (M. 1.947.091), Julio Alberto Lecuna (M. 1.933.942), Ramón Ambrosio Valdez (M. 905.706). Luis Galante (M. 1.550.219), Pedro Pablo Vallejos (M. 1.648.382), Roberto Leys Baxter (M. 793.781), Miguel Elías Macbeth (M. 2.065.694), Humberto Adolfo Vouilloud (M. 1.896.369), Mario Fertitta (M. 2.229.471), José Labombarda (M. 373.318), Luis Jorgo Gilly (M. 1.492.648), Manuel Gago (M. 2.174.385), Aníbal Villalba (Matrícula 2 188.224), César Coniberti (Matrícula 1.855.290), Martín Ayala (M. 1.607.896), Víctor González (Matrícula 2.035.113), Juliana García de Giaquinto (L. C. 3.027.934), Filomena Haydée Roncoroni de Bigliardi (Céd. Id. 2.945.623, Pol. Cap. Fed.), Mario Serenelli (M. 2.969.417), Esther Nélida Roma de Petruzzo (L. C. 6.700.373), Alfredo Rodolfo Lafforgue (Matrícula 1.381.506), Gualberto Dámaso Galarza (M. 2.066.447), Héctor Carlos Guidobono (M. 1.866.893), Norberto Limideiro (M. 1.908.945), Arnaldo Pedro Ceresa (M. 3.684.447), Juan María Pintos (M. 1.870.573), Elida Catalina Fortt (L. C. Nº 207.953), Luis Vagni (M. 1.496.215), Alfredo Roberto Patrícola (M. 53.772), Eloy Guillermo Montes (M. 1.899.409), Silvio Jigena (M. 160.885), Antonio Díaz (Matrícula 1.903.401), Juan Carlos Webb (Matrícula 1.588.447), Cayetano Filardi (M. 1.060.323), José Antonio Maymi (M. 1.624.340), Federico Rodríguez (M. 2.055.920), Osvaldo Rodolfo Giménez (M. 141.348), Miguel Eugenio Mario Tardío (M. 3.686.083). — La situación de revista tendrá efecto a partir del 1º de enero ppdo.

APRUEBANSE ADQUISICIONES DE ARPILLERA Y ENVASES TEXTILES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.556 Buenos Aires, 27 de abril de 1950

VISTO el Expediente Nº 32.030/950 (M.I.C.) en el cual el Ministerio de Industria y Comercio somete a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, las operaciones parciales realizadas con motivo de la compra de arpillera, bolsas, bolsones, lienzos de yute, nuevos y usados, adquiridas a diversas firmas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 12.830, y sus decretos reglamentarios, con destino a las necesidades de la cosecha, y para diversas aplicaciones en la industria y comercio en general, cuya entrega efectuóse mediante las órdenes emitidas al efecto, y CONSIDERANDO: Que dichas adquisiciones se realizaron en todos los casos a los precios fijados al efecto, y en mérito a las autorizaciones conferidas por el Acuerdo de Ministros Nº 105.176, y Decreto Nº 103.317, de fechas 7 de noviembre y 17 de octubre de 1941 respectivamente, para las bolsas nuevas, y por el Nº 111.542 del 17 de enero de 1942, para las usadas; Que, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº 105.176, ya mencionado, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar las operaciones de compra a que se alude precedentemente; Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las adquisiciones de arpillera, bolsas, bolsones, lienzos de yute, nuevos y usados, realizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Nº 12.830 y sus decretos reglamentarios, a las firmas que a continuación se detallan, que importan en total, la suma de cincuenta y seis millones ochocientos cinco mil noventa y cinco pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 56.805.095.46 m/n.), cantidad ésta que fué abonada por intermedio de la Tesorería de la Dirección General de Administración del aludido Ministerio, durante el mes de Febrero de 1950:

DETALLE SINTETIZADO

—M. ABASCAL PALACIO
Exptes. Nros. 136.074|50, 136.568|50, 136.625|50 ... $ 11.983.43
—ALABERN, FABREGA Y CIA. S. A.
Exptes. Nros. 136.342|50, 136.354|50, 136.485|50, 136.490|50, 136.504|50, 136.506|50, 136.507|50, 136.539|50, 136.550|50 ... „ 14.873.195.93
—JOAQUIN ALCAÑIZ
Expte. Nº 136.610|50 ... „ 13.580.—
—BERNARDO ALCARAZ
Exptes. Nros. 136.077|50, 136.635|50 ... „ 3.025.67
—ANSALDO Y TOBEÑA
Expte. Nº 136.283|50 ... „ 2.721.09
—ANGEL ANSELMO (H.)
Expte. Nº 136.097|50 ... „ 1.047.60
—ANDERSON, CLAYTON Y CIA. S. A.
Expte. Nº 178.462|49 ... „ 60.237.—
—ARANDO E HIJOS
Exptes. Nros. 136.075|50, 136.355|50, 136.484|50, 136.549|50 ... „ 615.995.82
—J. ARGUELLES PEREZ
Expte. Nº 136.104|50 ... „ 2.614.15
—ALBERTO J. J. BARBERIS
Exptes. Nros. 178.621|49, 178.304|49, 136.305|50 ... „ 23.609.56
—GERMAN BLANCO
Expte. Nº 136.089|50 ... „ 5.359.25
—BOLSARPIL S. A.
Exptes. Nros. 136.341|50, 136.361|50, 136.487|50, 136.511|50 ... „ 1.315.260.56
—BRESSAN, BIONE Y CIA.
Exptes. Nros. 136.334|50, 136.336|50, 136.492|50, 136.620|50 ... „ 2.216.481.78
—BYCLA S. A.
Expte. Nº 136.302|50 ... „ 3.427.74
—CAMPO HERMANOS
Expte. Nº 136.311|50 ... „ 3.176.75
—A. y F. CALVENTE S. R. L.
Exptes. Nros. 136.030|50, 136.095|50, 136.486|50, 136.558|50, 136.621|50 ... „ 1.296.177.30
—JOSE CAMPOS E HIJO
Expte. Nº 136.078|50 ... „ 1.876.95
—JOSE CAMPOS Y CIA.
Exptes. Nros. 136.093|50, 136.570|50, 136.636|50 ... „ 52.020.13
—FABIAN CANDOTTO
Expte. Nº 136.016|50 ... „ 5.423.27
—J. y E. CARLINO
Expte. Nº 136.564|50 ... „ 1.737.52
—JOSE CARNEVALE
Exptes. Nros. 136.035|50, 136.563|50 ... „ 3.766.86
—JULIO CARRERA
Expte. Nº 136.292|50 ... „ 1.381.91
—CELADA Y CIA. (S. en C.)
Expte. Nº 136.322|50 ... „ 3.636.95
—CLERICI Y SARTORATO
Expte. Nº 136.096|50 ... „ 5.225.39
—C.I.A.B.A.S.A.
Exptes. Nros. 136.294|50, 136.349|50, 136.496|50, 136.508|50, 178.753|49 ... „ 1.652.605.78
—CIA. YERBA MATE y F. del BRASIL y R. de la PLATA
Expte. Nº 136.299|50 ... „ 11.649.—
—CIA. INDUSTRIAL DE BOLSAS S. A.
Exptes. Nros. 136.037|50, 136.088|50, 136.347|50, 136.357|50, 136.488|50, 136.489|50, 136.509|50, 136.510|50, 136.565|50, 136.567|50, 136.617|50, 136.624|50 ... „ 13.032.171.39
—CIA. SANSINENA S. A.
Exptes. Nros. 136.350|50, 136.498|50, 136.557|50, 178.743|49 ... „ 841.725.76
—R. y M. DAGNA
Exptes. Nros. 136.505|50, 136.310|50, 136.351|50 ... „ 2.392.439.03
—DELGADO HNOS.
Exptes. Nros. 136.307|50, 178.643|49 ... „ 6.421.16
—R. y N. del SEL LTDA.
Expte. Nº 136.358|50 ... „ 13.478.15
—JESUS DIEGUEZ
Expte. Nº 136.308|50 ... „ 6 076.08
—JUAN DOMINGUEZ E HIJO
Expte. Nº 136.639|50 ... „ 369.60
—"EL CHARRUA" S. R. L.
Expte. Nº 136.034|50 ... „ 1.164.—
—MARCELINO ESPOSITO E HIJOS
Exptes. Nros. 136.285|50, 136.632|50, 136.640|50 ... „ 16.503.29
—MANUEL ESTEBAN
Exptes. Nros. 136.050|50, 136.572|50, 136.643|50 ... „ 20 636.27
—ISAAC FAJANS Y CIA.
Expte. Nº 136.574|50 ... „ 3.686.—
—CARLOS FERNANDEZ
Expte. Nº 136.098|50 ... „ 3.745.65
—JOSE FERNANDEZ PACIOS
Expte. Nº 136.306|50 ... „ 2.679.14
—ALEJANDRO FERRERO Y CIA.
Exptes. Nros. 136.094|50, 136.616|50 ... $ 15.753.39
—ANTONIO FONTAIÑA Y HNO.
Expte. Nº 136.073|50 ... „ 2.380 20
—NARCISO GACIAS
Expte. Nº 136.099|50 ... „ 6 532.95
—A. GARCIA FERNANDEZ
Expte. Nº 136.286|50 ... „ 1.873 56
—GARCIA, GALLAZZI Y CIA.
Expte. Nº 136.106|50 ... „ 3.395.—
—DAVID GARA
Expte. Nº 136.049|50 ... „ 2.835 31
—MANUEL GARRIDO
Expte. Nº 136.092|50 ... „ 1 431.72
—GESALI HNOS.
Expte. Nº 136.091|50 ... „ 2.181.29
—FRANCISCO GIL Y HNO.
Expte. Nº 136.076|50 ... „ 143.521.40
—GOMEZ Y MARTINEZ
Expte. Nº 136.556|50 ... „ 5.674.50
—GONZALEZ HNOS.
Exptes. Nros. 136.541|50, 136.633|50 ... „ 9.168.50
—LAUREANO GRANDE
Expte. Nº 136.318|50 ... „ 8.511.75
—S. A. GUGLIELMETTI HNOS. Y ZIBECHI LTDA.
Expte. Nº 136.038|50 ... „ 5.699.24
—HALPERIN Y CIA.
Exptes. Nros. 136.103|50, 136.542|50 ... „ 23.679.88
—HIJOS DE JOAQUIN RODRIGUEZ
Exptes. Nros. 136.033|50, 136.551|50 ... „ 4.376.12
—INDUSTRIAL Y COMERCIAL CUYANA S. A.
Expte. Nº 136.645|50 ... „ 99.53
—MIGUEL A. IPARRAGUIRRE
Expte. Nº 136.026|50 ... „ 6.792.18
—C. LATRONICO E HIJO
Expte. Nº 136.085|50 ... „ 3.715.45
—LENG, ROBERTS Y CIA. S. A.
Expte. Nº 136.031|50 ... „ 7.469.—
—MANUEL AVELINO LOPEZ
Exptes. Nros. 136.295|50, 136.560|50 ... „ 8.215.90
—ANTONIO LOPEZ VILCHES
Expte. Nº 136.029|50 ... „ 2.345.28
—LORENZO HNOS.
Exptes. Nros. 136.084|50, 136.573|50, 136.575|50, 136.576|50, 136.613|50 ... „ 208.719.70
—A. y J. MANRIQUE
Expte. Nº 136.032|50 ... „ 892.40
—MANZANO HNOS. S. R. L.
Expte. Nº 136.303|50 ... „ 34 719.06
—JOSE MARQUEZ
Expte. Nº 136.025|50 ... „ 1.188.25
—J. MARTIN Y CIA.
Expte. Nº 136.628|50 ... „ 294 88
—DONATO MILITO E HIJO
Exptes. Nros. 136.287|50, 136.538|50 ... „ 1.235.78
—ANICETO MOLES Y HNOS.
Exptes. Nros. 136.069|50, 136.353|50, 136.495|50, 136.500|50 ... „ 3.101.422.21
—MOLINO DEL SUD S. R. L.
Expte. Nº 136.023|50 ... „ 1.714.39
—S. A. MOLINOS FENIX
Exptes. Nros. 136.036|50, 136.039|50, 136.048|50, 136.051|50, 136.360|50, 178.757|49, 178.758|49, 178.775|49, 178.795|49 ... „ 31.957.51
—MOLINO HARINERO MAR DEL PLATA LTDA.
Expte. Nº 136.359|50 ... „ 12.938.10
—MOLINOS HARINEROS DARREGUEIRA
Expte. Nº 136.024|50 ... „ 873.—
—MOLINO INDEPENDENCIA S. R. L.
Expte. Nº 136.083|50 ... „ 7.082.46
—MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.
Exptes. Nros. 136.041|50, 136.042|50, 136.043|50, 136.044|50 ... „ 50 999 20
—MOLINO YERBATERO CORDOBA S. R. L.
Expte. Nº 136.017|50 ... „ 1.025.20
—JOSE MUTTI
Expte. Nº 136.027|50 ... „ 1.605.35
—V. y C. NAVAJAS CENTENO
Expte. Nº 136.040|50 ... „ 19.295.24
—JUAN NAVARRO
Exptes. Nros. 136.068|50, 136.101|50 ... „ 6.712.43
—CARLOS NIGAARD
Expte. Nº 136.028|50 ... „ 4.861.78
—JOSE NOVELLE
Exptes. Nros. 136.544|50, 136.622|50 ... „ 4.510.50
—DARIO NOVOA
Exptes. Nros. 136.090|50, 136.313|50 ... „ 13.894.77
—PARCERO Y VEIGA
Expte. Nº 136.071|50 ... „ 848.75
—LUIS ALBERTO PEREZ
Exptes. Nros. 136.304|50, 178.660|49 ... „ 17.432.41
—MAXIMINO PEREZ
Expte. Nº 136.321|50 ... „ 23.081.50
—HUGO T. PETIT BON
Exptes. Nros. 136.019|50, 178.641|49 ... „ 20.542.42
—JUSTINO PRIETO (H.)
Expte. Nº 136.072|50 ... „ 12.404.12
—FRANCISCO REJON
Expte. Nº 136.020|50 ... „ 6.582.91
—REMONDA, MONSERRAT Y CIA. LTDA.
Exptes. Nros. 136.343|50, 136.494|50 ... „ 5.046.504.83
—FELIX REYES
Expte. Nº 136.298|50 ... „ 10.709.28
—ANTONIO REYES
Exptes. Nros. 136.300|50, 136.554|50 ... „ 5.852.03
—REY, FEBRE Y FEDERICI
Expte. Nº 136.105|50 ... „ 15.520.—
—JOSE RIVAS
Expte. Nº 136.021|50 ... „ 6.799.70
—ROQUEIRO Y RODRIGUEZ
Expte. Nº 136.309|50 ... „ 3.262.10
—RODRIGUEZ, SANCHEZ Y CIA.
Exptes. Nros. 136.022|50, 136.540|50, 136.618|50 ... „ 2.170.38
—LUIS RUIZ E HIJOS S. R. L.
Exptes. Nros. 136.054|50, 136.546|50, 136.553|50 ... „ 10.720.92
—SAINT HNOS. S. A.
Expte. Nº 136.087|50 ... „ 5.820.—

(Continúa en la Pág. siguiente)

Establécese la Imputación de Haberes y Categorías, en la D. Nacional de Arquitectura

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

7.052. — Bs. As., 31 de marzo de 1950. — Impútese a la partida 14-I-A-1º-3-a) 1-1-1950, en las categorías que en cada caso se indican los haberes del siguiente personal de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA: Director General José Angel Otto Allaria Amezaga (M. 175.494); Oficiales Principales Alberto José Aberastain (M. 242.713), Arturo Gerardo Guastavino (M. 193.519); Oficiales 2º Aníbal Rocca (M. 322.746), Arístides Ernesto de Saavedra Coria (M. 2.737.259), Víctor Alberto Villanueva (M. 493.874), Miguel Fernando Villar (M. 255.672) y Yehuda León Bentolila (M. 356.565); Oficiales 3º Juan Luis José Bottelli (M. 780.071), Angel Arturo Croce Mujica (M. 227.443) y Ramón Juan Corominas (M. 239.417); Oficiales 4º Ricardo Ramón Caballe (M. 204.245), Alfredo José Prudencio Elizalde (Mat. 127.815), Alfredo Fragueiro Olivera (M. 190.801), Ernesto Schiffrin (Mat. 533.955), Esther Smith Bunge (L. C. 40.833), Jorge Alberto José Tavernier (M. 2.112.379), Juan Italo Trucco (M. 145.332), Alfredo Francisco Vega (M. 563.732); Oficiales 5º Enrique Hipólito Fabro (M. 826.954) y Benito Teja Salvatierra (M. 254.149); Oficiales 6º Carlos Cayetano Binaghi (M. 451.656), Bruno Bruni (M. 16.617), Juan Calabrese (M. 2.114.325), Agustín Juan del Giusti (M. 2.148.388), Manuel Miguel Garrido (M. 546.176), Juan Lleonart (M. 309.608), Volney Mogica (Mat. 1.091.157), Carmelo Mollo (M. 35.871), Ricardo Sixto Querel (M. 202.713), Armando Rodríguez (M. 541.620), María Angélica Liliam Torrassa de Silva (L. C. 40.872), Raúl Patricio López Aldana (M. 194.994) y Alfonso Jorge Learreta (M. 4.212.972); Oficiales 7º Julio Argentino Armanino (Matrícula 2.795.940), José Miguel Barberis (Mat. 2.123.434), Julio Isidoro Bardes (Mat. 2.113.901), Rodolfo Ernesto Bruno Perpetua (M. 487.569), José Angel Colombo Aliverti (M. 3.979.121), Julián Davis (M. 488.330), Luis Manuel Filgueira (M. 210.136), José Angel Gandini (M. 592.185), Eliseo Outes (M. 205.731), Ludovico Antonio Pinazo (M. 209.052), Evaristo Hipólito Rigat (M. 2.183.075), Enrique José Siboldi (M. 298.710), Simón Oscar Milagro Núñez (Matrícula 2.192.025), Norberto Celso Tomatis (M. 32.783); Oficiales 8º Carmelo Juan Caminiti (M. 239.545), Miguel Eusebio Corominas (M. 255.727), Carlos Bartolomé Cristina (M. 1.607.860), Mariano Espósito (M. 1.094.020), José María Freire Vega (M. 144.420), Carlos Gerardi (M. 539.932), Bartolomé Carlos Gillone (M. 487.884), Luis Angel Giús (M. 3.961.773), Antonio González (M. 145.013), Pedro Feliciano Guiglioni (M. 1.633.422), Francisco Guilera (M. 37.186), Nicolás Alejandro Imas (Mat. 434.105), Roberto Luis Mus (Matrícula 197.442), Félix Antonio Peretti (Mat. 451.183), Carlos Alberto Pérez (Mat. 3.839.930), Roberto Argentino Raia (Matrícula 366.216), Víctor Ríos (Matrícula 2.744.756), José Manuel Rodríguez (Matrícula 552.953), Dalmiro Romualdo Seipel (M. 56.366), Leandro David Sejas (M. 194.970), Primo Turri (M. 505.636), Amadeo Vigiani (Matrícula 3.961.987), Teodosio Vicente Manuel Quiroga (M. 268.554), Américo Gabito (M. 489.994), José Antonio Pibernat (M. 192.791) y Oscar Armando Vázquez (M. 45.137); Oficiales 9º Felipe Abate (M. 138.523), Alfredo Argentino Allaria (M. 1.503.182), Humberto Pantaleón Antonio Arena (M. 243.750), Esteban Atelio (M. 282.537), Gaudencio Bastaroli (M. 564.174), Pedro José Bellomo (M. 552.456), Daniel Angel Berra (M. 103.271), Oscar Arruda (Matrícula 1.467.799), Angel Antonio Cattenazzi (M. 3.174.145), Humberto Cayetano Ceriotto (M. 3.256.750), Alberto Pedro Domingo Coda (M. 1.121.038), Juan José Díaz (M. 3.817.298), Alfredo Eduardo Elli (M. 3.820.838), Alfredo Antonio Etchart (M. 187.181), Oscar Fornari (M. 2.123.110), Alberto Luis Gelly Cantilo (M. 268.306), Vicente Néstor Gómez (M. 3.840.041), Juan Antonio Guiñazú (M. 3.257.498), Juan Antonio Iorio (M. 40.812), Francisco Adriano Jaquet (M. 16.345), Julio César Mansilla (M. 3.820.105), Eugenio Miceli (M. 485.524), Ciro Héctor Milone (M. 358.921), Francisco Ruperto Molinari (M. 1.857.858), Pedro Mozzicafreddo (C. I. 200.203 Pol. Cap. Fed.), Francisco Nadal Mora (M. 110.075), Raimundo Perosa (M. 2.053.906), Hugo Lino Petrossi (M. 795.711), Heriberto Aquiles Piantieri (M. 206.709), Isaac Ponisovsky (M. 123.690), Alfonso Proto (M. 187.540), Juan Miguel Ratto (M. 69.078), José Luis Romay (Matrícula 24.576), Juan Santorsola (Matrícula 37.567), Jorge Zorzópulos (Matrícula 130.256), Carlos Alberto Teodosio Vidal (M. 76.514), José Pedro Saracco (M. 733.708) y Juan Bautista Castagno (M. 316.902); Auxiliares Mayores Eduardo Carosini (M. 1.839.280), Víctor Emilio Fossat (M. 202.878), Agustín Hellin (M. 409.001), Dionisio Oscar Idrac (M. 167.051), Alejandro Abel Miranda (M. 1.839.082), Alfredo Vidal Plaul (M. 748.786), Gabriel Pou (M. 523.946), Raimundo Reartes Páez (M. 183.191) y Jacobo Serlik (Matrícula 250.230); Auxiliares Principales Altiero Italo Altieri (M. 3.608.728), Lorenzo Arocena (M. 1.560.538), Agustín Luis Balibhart (M. 433.949), José Antonio Bocache (M. 122.037), José Santiago Boccaleri (M. 1.342.585), Emiterio Silvestre Guillermo Bonevardi (M. 556.866), José Caldara (Matrícula 498.821), Carlos Ernesto Víctor Cedale (M. 103.277), Antonio Ciezar (M. 1.080.997), María Irene Osorio de Correa (L. C. 1.303.979), Alfredo Eduardo Coto (M. 263.855), Alberto Lando Chenna (Matrícula 1.126.587), José Chenna (Matrícula 1.062.986), Eduardo Amadeo Ercolini (M. 82 786), Luis María Favant (M. 10.952), Antonio Gerardi (M. 1.445.111), Armando Ramón González (M. 1.601.316), Alejandro Federico Kelienbach (M. 96.864), Gregorio Antonio Lazarte (M. 3.589.925), José Segundo Leguizamón (Matrícula 3.818.554), Juan José Maroni (Matrícula 557.996), Mario Enrique Nano (M. 22.538), Faustino Pichel (Matrícula 255.157), Camilo Pinazo (Matrícula 21.997), Humberto Poletti (Matrícula 1.626.673), Helvio Argentino Puente (M. 2.838.135), Rodolfo Resico (M. 100.930), Manuel Arturo Rodríguez Lavie (M. 199.579), Armando Carlos Russo (M. 115.587), Carlos Borromeo Nicandro Sánchez (M. 1.613.488), Luis Arturo Santanni (M. 805.281), Pedro Sghelfi (M. 116.486), Héctor Vigna (M. 304.208), Luis Angel Viola (M. 128.782), Raúl Edgardo Wauters (M. 38.712); Auxiliares 1º: Manuel Antonio Ansaldi (M. 2.137.852), Humberto Bellucco (M. 2.336.881), León Bois (M. 181.857), Juan Gregorio Bosetti (M. 2.314.240), Alfredo Cánepa (Matrícula 300.453), Francisco Carvajal (M. 390.658), Carlos Domingo Cavajani (M. 2.041.146), Dante Conti (Matrícula 93.922), Julio Alberto Diotto (M. 1.106.704), Humberto Domini (Matrícula 1.718.751), Enrique Francisco Durand (M. 165.801), Manuel Roberto Filloy (M. 2.771.943), Horacio García (M. 1.829.814), Luis Napoleón Garlatti (M. 3.999.186), Genaro Giella (Matrícula 24.693), José Antonio Isla (Matrícula 206.539), Pedro José Langelotti (M. 340.361), Carlos Alberto Lima (Matrícula 40.248), Enrique Atilio Manzi (M. 9.440), Eduviges María Angélica Menéndez (L. C. 0.040.865), Jorge Alejandro Meyer (M. 1.497.964), Héctor Rafael Moscato (M. 531.894), Vicente Fidel Patiño (M. 2.729.619), Horacio Paz (M. 484.802), Robustiano Juan Pazos (M. 311.638), Camilo Vicente Rodríguez (M. 210.477), Roberto Rodríguez (M. 406.403), Gerardo Martiniano Sirumba M. 753.260), Bernardo Skiljan (C. I. 167.363 Pol. Cap. Fed.), Atilio Pascual Alberto Spallone (M. 2.137.968), Arnoldo Takaes (M. 2.864.134), Emilio Vanni (C. I. 9.728 Pol. Salta), Jivee Vassiloff (M. 1.118.883), Leocadio Manuel Vázquez (M. 156.967), Humberto Viola (M. 36.922), Juan Carlos Zuninc (M. 1.898.623), y Alberto Martín Chapresto (M. 561.686); Auxiliares 2º: Luis Marcos Díaz (M. 2.128.877), Jorge Dutil (M. 156.499), Bernardo Duzelman (M. 101.491), Rafaela Antonieta Verderame de Giordano (Libreta Cív. 0.266.603), Enrique Gómez (Matrícula 1.485.227), Sixto Adolfo González (M. 2.130.550), Alfredo Luis González Smithurst (Matrícula 193.825), Carlos Gutiérrez (Matrícula 245.101), Ernesto Kovatrch (M. 1.649.272), Manuel Claudio López (M. 266.671), Ernesto Mariet (M. 3.326), Luis Fermín Muñagorri (M. 418.143), Rogelio Miguel García (M. 1.084.512), Lorenzo Núñez (M. 560.695), Luis María Oroño (M. 1.003.321), Humberto De La Puente Nieto (M. 2.995.655), Antonio Raimondi (M. 293.997), Mario José Ramírez (M. 1.635.829), Ricardo Soruco (M. 3.963.316) y Oscar Francisco Rao (M. 83.493); Auxiliares 3º: Aída Stanga De Abinet (Lib. Cívica 0.369.936), Nélida Agata Amato (L. C. 0.266.623), Fermín Ataun (Matrícula 811.306), Georgina Basavilbaso (L. C. 0.036.733), Manuel Caballero (M. 3.983.282), Armando César Carcano (M. 557.659), Gloria Noemí Castagnetti (L. C. 0.462.281), Joaquín Cristina (M. 545.621), Edmundo Héctor De Donatis (M. 1.647.638), Francisco Antonio Di Cianni (M. 143.876), Benigno Oscar Fernández (Matrícula 121.936), Salvador Feline Fernández (M. 1.963.330), Vicente Francisco García (M. 366.795), Carlos Ridley Gastrell (M. 1.958.284), Horacio Carmelo Iorio (M. 241.182), Jaime María Kiernan (M. 262.054), Angélica Esperanza López (L. C. 0.207.805), Diego Marcos Martínez (M. 55.162), José Julián Mascolo (M. 61.671), Juan Moreno (M. 1.808.779), Juan Alberto Olguín (M. 3.124.218), Alfredo Pedro Passera (M. 17.272), Elisa Romeo Saez (L. C. 0.352.615), Mariano Moises Rososky (M. 546.230), Julio Rossi (M. 327.612), Américo Russo (Matrícula 532.647) y Celestino Rodolfo Ubade (M. 127.729); Auxiliares 4º: Guillermo Horacio Avila (M. 704.632), Manuel Ricardo Cardoso (Matrícula 1.664.026), Hortensia Rosa Castro (L. C. 0.207.940), Federico Centanaro (M. 1.340.553), Domingo Ceresa (Matrícula 2.114.551), Ramón Vicente Marcelino Codorniu (M. 3.306.759), Juan Federico Corvalán (M. 2.729.726), Alfredo Alonso Fernández (Matrícula 406.887), Gerardo Frías (Matrícula 3.765.213), Amlet Gary (M. 1.434.845), Vicente Hilario Salvador Ernesto Godoy (M. 743.945), Camilo Federico González (M. 2.322.743), Ernesto Hammermuller (M. 96.269), Jesús Félix Iglesias (M. 3.281.881), Manuel Madrid (M. 2.173.713), Gregorio José Manuel Miranda (M. 2.388.078), Carlos Bernardino Rivero (M. 3.058.909), Juan José Rodríguez Scotti (Matrícula 39.831), Sebastián Raúl Scala (Matrícula 1.539.190), Julio Lázaro Vera (M. 494.245), Antonio Liborio Zunino (M. 3.284.820) y Julio Schumager (M. 176.810); Auxiliares 5º: Juan José Caridad (M. 1.678.527), Carlos Angel Carrizo (M. 3.401.986), Benjamín Antonio Alberto Crespo (Matrícula 2.022.104), María Virgen Roggero De Fabián (L. C. 0.040.818), Manuel Serafín Fandiño (M. 258.276),

Apruébanse Adquisiciones de...

(Viene de la Pág. anterior)

—SAENZ Y CIA.
Exptes. Nros. 136.289|50, 136.352|50, 136.502|50, 136.503|50, 136.619|50, 136.629|50 .... „ 2.289.982.88
—SAGEMULLER HNOS.
Expte. Nº 136.047|50 .... „ 16.616.10
—SALANOVA HNOS.
Expte. Nº 136.102|50 .... „ 16.133.40
—FRANCISCO SANCHEZ Y CIA.
Exptes. Nros. 136.501|50, 178.679|49 .... „ 2.011.840.45
—ISIDORO SANCHEZ
Expte. Nº 136.100|50 .... „ 19.254.02
—BERNARDO SANTIAGO
Exptes. Nros. 136.611|50, 136.641|50 .... „ 5.688.52
—JULIO P. SAVANCO
Exptes. Nros. 136.552|50, 136.053|50 .... „ 13.604.25
—A. SAVANCO RENOVELL Y CIA.
Expte. Nº 136.559|50 .... „ 465.60
—R. y A. SEGALA
Expte. Nº 136.081|50 .... „ 6.082.50
—SEGLIN BOLSAS S. R. L.
Exptes. Nros. 136.086|50, 136.615|50, 136.642|50 .... „ 87.575.77
—T. V. SEIJAS
Expte. Nº 136.316|50 .... „ 9.407.05
—SELSA S. A.
Exptes. Nros. 136.491|50, 136.493|50, 136.497|50, 136.499|50 .... „ 4.581.986.25
—OSCAR SILVA
Expte. Nº 136.320|50 .... „ 5.417.45
—JOSE Y RAMON SOLANA
Expte. Nº 136.317|50 .... „ 3.142.80
—JAIME SORIN Y CIA.
Exptes. Nros. 136.080|50, 136.555|50, 136.623|50 .... „ 12.901.—
—DOMINGO H. SPINELLI
Expte. Nº 136.291|50 .... „ 1.229.20
—SUC. JUAN PUJOL
Expte. Nº 136.301|50 .... „ 2.661.68
—JACOBO SZAPIRO
Expte. Nº 136.319|50 .... „ 13.376.30
—TADASHI NAKAMURA
Expte. Nº 136.082|50 .... „ 4.728.75
—TAMER, RESK RAYEP
Expte. Nº 136.290|50 .... „ 11.400.17
—LUIS TESTA
Expte. Nº 136.046|50 .... „ 6.046.99
—UMANSKY Y CIA.
Expte. Nº 136.545|50 .... „ 21.340.—
—JOSE VARELA GONZALEZ
Expte. Nº 136.646|50 .... „ 13.580.—
—MANUEL VARELA
Expte. Nº 136.079|50 .... „ 2.977.—
—VARELA Y CORTIÑAS
Expte. Nº 136.297|50 .... „ 679.—
—MANUEL VAZQUEZ GOYANES Y CIA.
Expte. Nº 136.315|50 .... „ 6.535.80
—SATURNINO VEIGA
Exptes. Nros. 136.314|50, 136.561|50, 136.634|50 .... „ 10.369.30
—DISMAEL J. VIEYTES
Expte. Nº 136.284|50 .... „ 2.633.55
—JULIO VIEYTES Y CIA.
Expte. Nº 136.288|50 .... „ 6.144.96
—RAMON LUIS VILA
Expte. Nº 136.055|50 .... „ 19.896.64
—EMILIO W. WERNER
Expte. Nº 136.018|50 .... „ 8.972.50
—JUAN XIFRA E HIJOS
Expte. Nº 136.293|50 .... „ 15.901.71
—PEDRO ZACHS
Expte. Nº 136.045|50 .... „ 13.410.25

$ 56.805.095.46

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y. a sus efectos, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio.

PERON
José C. Barro

Pablo Edmundo Firpo (Mat. 2.075.043), Florentino Asencio Flores (Matrícula 2.363.556), Norberto Félix de la Fuente (Mat. 3.326.856), José Gualberto Yarvis Gambolini (Mat. 3.947.135), Catalina Gherra (L. C. 2.590.549), María Angélica Fontana Degiannatassio (Céd. Id. 2.099.645, Pol. Cap. Fed.), Mariano Benedicto González (Mat. 289.725), Angel Enrique Gritta (Mat. 221.730), Juan Carlos Helman (Mat. 3.840.322), Cayetano Nicolella (Mat. 39.122), María Agustina Bancon de Pecastaing (L. C. 0.370.837), Avelina Peinado (L. C. 0.207.899), Faustino Ruggeri (Matrícula 3.989.209) y Livero Antonio Varela (Mat. 370.252); Auxiliar 6º, Sebastián Ramón Russo (Mat. 140.630); Auxiliares 9º, Manuel Blandino (Matrícula 4.038.401), Rosa Dominga Boffa (L. C. 0.040.941), Isaac Félix Carmona (Mat. 4.235.965), Raquel Adoración Cespon (L. C. 0.040.923), Nélida Angélica Cruz (L. C. 0.040.878), Salvador Danna (Mat. 7.127.636), Manuel Enrique Espinosa (Mat. 2.780.862), Horacio Eduardo Pascual Giordano (Mat. 4.039.653), Argentina González (L. C. 0.040.924), María Del Carmen González (L. C. 0.207.813), Angel Pedro Malvicino (Mat. 2.076.855), Rubén Helios Nale (Mat. 4.452.847), Blanca Lila Naveira (L. C. 0.040.970), Nelly Antonia Pedemonte (L. C. 0.040.328) y María Elena Verdier (L. C. 0.040.950); Ayudantes Mayores, Alberto Alsina (Mat. 3.168.438), Manuel Carlos Casal (Mat. 4.338.049), Juan Alberto Crespo (Mat. 7.336.306), Evangelina Filomena Ofelia Fernández (L. C. 0.401.190), Pedro Pablo Gallo (Matrícula 5.963.483), Juan Iev (Mat. 5.632.155), Roberto Hugo Medina (Mat. 3.745.487), Sara Rosa Molinari (L. C. 0.486.961), Irma Pressfraind (Céd. Id. 6.336, Pol. Gualeguaychú), Rubén Antonio Reccnia (Mat. 6.201.846), Adela Isabel Sáncrez (L. C. 0.207.842), Gladys Betty Tomassini (L. C. 2.042.498), Celia Edith Vélez de Villa Lorenzo (L. C. 0.040.969) y José Belindo Villagra (Mat. 7.139.096); Ayudante 1º, Sara Ezequiela Pettinaroli (L. C. 391.849) y Nelly Teresa Campodónico (L. Cívica 40.999); Ayudante 3º, Oderfla Alvarez Serrano de Arrebola (L. C. 7.511.602), Rosa Amelia Flora Funes (L. Cívica 7.329.958) y Nélida Clelia María Levitola de Altolaguirre (L. C. 487.482); con imputación a la partida 14-I-B-1-1-a)-1-1-1950, Oficial 8º, Emilio Udo Augusto Laeschke (Mat. 423.921); Oficial 9º, Max Germanier (Mat. 2.380.811) y Máximo Osvaldo Lastape (Matrícula 529.264); Auxiliar 2º, Joaquín Sánchez (Mat. 213.262); Auxiliar 5º, Emilio Sergio Esquivel (Mat. 2.054.618) y Ovidio Manljo Martino (Matrícula 2.070.521); Auxiliar 6º, Alberto Orlando Barbero (Mat. 266.327) y Angel Barcena (Mat. 412.124); Auxiliar 7º, Lorenzo Ardanaz (Mat. 1.029.030) y Salomón Cuasnicú (Mat. 211.113) y Auxiliar 8º, Ricardo Demichelis (Mat. 4.221.230). Confírmanse con imputación al Plan Técnico Integral de Obras Públicas de 1949 y posteriores, en partida vinculada con el Inciso 1º Planilla "A" de las Leyes 12.815 y complementarias (T. O.), Auxiliar 7º, Haydée Dolores Rodríguez Castro (L. C. 040.925), Joffre Wilson Casaubon (Mat. 3.788.535), Néstor Ricardo Castelli (Mat. 391.728), Celina Flora Viarenghi de García (L. C. 469.253), Domingo Víctor Abalde (Mat. 1.644.423), Ricardo Luis Béjar (Mat. 563.883) y Yolanda Constanza Fincatti (L. C. 7.359.834); Ayudante Principal, María Ramona de Allende de la Rocca (L. C. 7.319.617); con imputación a la partida 14-I-A-1º-3-a)-1-1-1950, Oficial Principal, Amadeo Jesús María Pezzano (Mat. 2.753.168) y Héctor Alfredo Rebora (Matrícula 465.489); Oficial 1º, Alberto Antonio Botazzi (M. 38.614) y Víctor Crisci (M. 475.300); Oficial 2º, Nicolás Alberto Alba (M. 311.144), Luis María Mamerto Bianchi (M. 367.406), Luis Boo (M. 493.696), Darío José Buschiazzo (M. 38.635), Felipe Alfredo de Cicco (M. 91.890), Ernesto Andrés Martínez (M. 455.089), Julio Zacarías Moritan Tezanos Pinto (M. 2.022.238), Gustavo Adolfo Julián Olivares (Matrícula 172.469).

Impútese a la partida 14-A-1º-5-a)-1-1-1950, los haberes del siguiente personal de la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS; Asesor General, Julio César Isidoro Ottone (M. 215.812); Oficial Mayor, José Jerónimo Basso (M. 738,711), Julio Istinti (M. 37.603), Vicente Paternoster (M. 189.256) y Florencio Soñora (M. 302.136); Oficial 2º, Elías Máximo Domínguez (M. 266.974), Joaquín Rafael Moreno (M. 351.038), Umberto Manuel Paladino (M. 455.790); Oficial 4º, Manuel Devoto (M. 328.968), Raúl Manuel Doyharzabal (M. 489.320), Nelson Carlos Johnston (M. 1.879.257), Jorge Antonio María Monzo (Matrícula 1.767.652) y Enrique Rossi (M. 201.176); Oficial 5º, David Carlos Arata (M. 791. 810), Oscar Alfredo Croce Mujica (M. 196.050), Jaime López Fermoselle (M. 443.035) y Andrés Zamora (M. 202.664); Oficial 6º, Ricardo Azpiroz (M. 23.425), Ovidio Pedro Bianchi (M. 1.668.206), Pablo Emilio Laffranque (M. 489.251), Mario Alejandro Lancellotti (M. 3.142.787), Félix Constante Mingo (M. 184.113), Mario Luis Moreno (M. 339.514), Ernesto Fernando Pinto (M. 158.259), Guillermo Rawson Beccar (M. 791.312), Teodoro Luis Volpe (M. 248.659); Oficial 7º, José Leopoldo Adilardi (Matrícula 382.318) y Samuel Bentolila (Matrícula 871.806); Oficial 8º, Federico Adriano Migoni (M. 190.233) y Juan Florencio Salinas (M. 473.024); Oficial 9º Salvador Bourgeat (M. 4.458.232), Enrique Luciano Otero (M. 1.071.821), Eugenio Antonio Scarpati (Matrícula 190.176), Carlos Volpe (M. 489.338); Auxiliar 1º, Ernesto Cabral (Matrícula 32.719), Adolfo Atilio Caruso (Matrícula 309.442), Vicente Benigno Datzira (M. 190.196), José García Alberdi (M. 289.455) y Cecilio Juan Frontini (M. 190.168); Auxiliar 3º, Haydée Rotea de Badal (L. C. 40.860), Luis Aníbal Bo (M. 793.877), José Francisco Casini (M. 426.714) y María Susana Teresa González de Cornet (L. Cívica 187.184); Auxiliar 4º, Nélida Codon (L. C. 207.859); Auxiliar 5º, Ricardo Confalonieri (M. 463.828), Rosa María Ríos de Crigna (L. C. 2.609.276), Godofredo Rodolfo Daverio (M. 260.425), Dora González (L. C. 7.014), Esther Ferradás de De La Fuente (L. Cívica 275.518); Auxiliar 6º, Pedro Sabino Agüero (M. 3.414.301); Auxiliar 7º, Julián Armentía (M. 1.342.652), Jorge Eduardo Balones (M. 4.473.054), Roberto Benditto (M. 4.020.680), Elsa Nelly Blanco (L. C. 40.806), Sara Cirmi (L. C. 40.929), Elsie Nélida Vives de Daus (L. C. 244.689); Auxiliar 8º, Auxilia Baron (L. C. 2.179.377), María Antonia Domergue de Blanco (L. C. 466.502), Clotilde Campodónico (L. C. 2.182.151), Raúl Eduardo Correa Urjo (M. 4.231.082), Dolores Barrera de Gandulfo (L. C. 210.570), Héctor José González Padín (M. 4.464.390), Tulio Luis Muzlera (M. 4.771.040), Eduardo Bernardo Celso Ares (Matrícula 445.557); Auxiliar 9º, Enrique Crisóstomo Alvarez (M. 3.961.896); Ayudante Mayor, Guillermo Horacio Barberis (M. 4.049.987), Juan Carlos Barral (M. 4.239.713), María Luisa Eugenia Beccaría (L. C. 40.921), Emma Inés Fernández (L. C. 40.815), Oscar Benito Figueroa (M. 4.065.193), Rosa Jamardo (L. C. 40.826), Radamés Luis Maletta (M. 4.494.742), Osvaldo Domingo Nicolini M. 5.569.095), Jorge Alberto Guillermo Pierotti (Matrícula 4.347.180), Cira Enriqueta Ciudad De Papini (L. C. 14.264), Eduardo Abel Rimoldi (M. 4.793.072), Alicia Sara Rossi (L. C. 2.132.157), Héctor Nicolás Ventimiglia (M. 4.236.474), Horacio Néstor Villarino (M. 4.806.227) y Rafael Rosario Capiello (M. 4.781.671); Ayudante Principal: Olga Margarita Daglietto (L. C. 40.836), María Paschioli D'Ercole De Fonte (Cédula de Identidad 1.766.709, Pol. Cap. Fed.); Ayudante 1º: Olinda Nelly Simone De Llama Figueroa (L. C. 470.853); Ayudante 3º: Olga Argentina Campero (L. C. 389.172), Celia Beatriz Marsal (L. C. 105.443), Julio Humberto Hermida (M. 4.062.409) y Blanca Floriana Rojas (L. C. 530.611), y con imputación a la partida 14-A-1º-6-bis-a)-1-1 los haberes del siguiente personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Director General: Ismael Jorge Saravia (M. 528.208); Subdirector General: Julio Antonio Leguizamón (Matrícula 190.072); Director de 3ra.: Juan Carlos F. Crespo Naón (Matrícula 267.260); Oficial 2º: Luis Barreda (M. 51.108); Oficial 3º: Adolfo A. M. Sacci (M. 309.338) y Emilio M. Sendin (M. 2.971.427); Oficial 6º: Aurelia Rodríguez (L. C. 498.089), Carlos M. Storni (M. 422.210), Luis S. Sanz (M. 424.597) y Eduardo E. Figueroa (M. 145.114); Oficial 7º: Norberto D. Elizalde (M. 259.216) y Oscar A. Fernández (M. 254.206); Oficial 8º: José L. Jeliner (Matrícula 489.934); Oficial 9º: Jorge A. Carrazzoni (M. 1.711.270) y Auxiliar 1º: Ramona Lidia Meza (L. C. 139.300).

Impútese a la partida 14-I-A-1º-4-a)-1-1-1950, los haberes del siguiente personal de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES; Oficial Mayor: José Antonio Perilli (M. 466.297), Ramón Martín Marti (M. 1.833.490), Jorge Juan Espinet (M. 2.030.789) y Salustiano Lorenzo (M. 1.257.432); Of. 1º: Ricardo Pedro Clemens (M. 825.843), Carlos Amable Stafforini (M. 200.140), Roberto Masera (M. 2.155.628), Andrés Simón Finocchietti (M. 2.016.891); Oficial 2º: Guillermo Brunner (Matríc. 1.519.942), Carlos Augusto Díaz Figueras (M. 2.040.610), Lorenzo Antonio Facorro Ruiz (M. 256.433); Oficial 3º: Elio García Dagnino (M. 435.286), Pascual Evasio Zanotti (M. 2.122.301), Domingo Raúl Monti (M. 127.342), Horacio Pablo Yanson (M. 1.833.224) y Agustín Saibene (M. 1.030.166); Oficial 4º: Luis Brescia Viacava (M. 325.073) y Manuel Jorge Questa (M. 1.264.126); Oficial 5º: Demetrio Venturino (Matríc. 2.025.918) y Raúl Pastor (M. 63.787). La situación de revista a que se refiere el artículo 1º tendrá efecto a partir del 1º de enero ppdo.

Inmuebles Comprendidos de Utilidad Pública

CON DESTINO A OBRAS DE ENSANCHE Y PROFUNDIZACION DEL "CANAL PAJARITO"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ejercicio de 1950

Orden de Pago Nº 70|950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.045. — Bs. As., 31|3|50

VISTO este Expediente Nº 21.578|950 y lo actuado en el Nº 74.879|949, relativos a la expropiación de terrenos destinados a las obras de ensanche y profundización del "Canal Pajarito", sito en la Sección 1ra. de Islas del Delta del Paraná (Provincia de Buenos Aires; CONSIDERANDO: Que la ejecución de la referida obra es auspiciada por el Ministro de Obras Públicas de la Nación, en vista de los importantes beneficios que reportará a la navegación en el litoral de la República y especialmente al tránsito de los convoyes de la Flota Fluvial del Estado, como así se hace notar en el informe técnico producido por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables a fojas 1; Que en consecuencia resulta necesario expropiar las tierras del dominio privado que se han destinado a ese fin, las que en su conjunto constituyen una franja de 140 hectáreas aproximadamente, ubicada al Este del mencionado Canal y que se extiende, con un ancho uniforme de 500 metros, en la casi totalidad de su extensión, de acuerdo con la ubicación, características, superficies parciales e importes que se detallan en el plano de fojas 2 y planillas de fojas 3|5 las que forman parte integrante del presente decreto; Que la obra de referencia se halla prevista en el Plan Quinquenal 1947|51 — Ley Nº 12.966 — (fojas 1) y, por ello, los terrenos necesarios para su realización están comprendidos en la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 3º de la citada ley y sujetos a expropiación, debiendo ser individualizados por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley Nº 13.264; Que la alta finalidad perseguida con la realización de esta obra, le da carácter de imprescindible y urgente, por lo que está comprendida dentro de las excepciones previstas en los incisos 7º y 8º del art. 1º del Decreto Nº 33.425 del 27 de octubre de 1948; Que fundada la necesidad de expropiar y considerando la urgencia requerida, corresponde consignar a la orden del señor Juez Federal de La Plata, la suma de $ 149.385,70 m|nal. que resulta de acrecentar al valor fijado a dichos terrenos para el pago de contribución territorial, con el porcentaje máximo del 30 % que a juicio del expresado Departamento, puede fijarse en este caso, de acuerdo con los términos del artículo 18 de la Ley Nº 13.264; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Determínase que están comprendidos en la declaración de utilidad pública establecida por el artículo 3º de la Ley Nº 12.966 y sujetos a expropiación con destino a las obras de ensanche y profundización del denominado "Canal Pajarito", sito en la sección primera de Islas del Delta del Paraná (Provincia de Buenos Aires), los inmuebles señalados en rojo en el plano corriente a fojas 2 cuyas dimensiones, ubicación y límites se hallan determinados en las planillas agregadas de fojas 3|5.

Art. 2º — Fíjase la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos con Setenta Centavos Moneda Nacional ($ 140.385,70 m|nal.), como importe a depositar judicialmente a los efectos del presente decreto, correspondiente a la valuación a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 13.264, acrecida en un Treinta por Ciento (30 %) según la discriminación detallada en el informe de fojas 3 y planilla de fojas 5.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Juez Federal de la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos con Setenta Centavos Moneda Nacional ($ 140.385,70 m|n.), como perteneciente a los distintos juicios de expropiación cuya promoción se autoriza por este decreto.

Art. 4º — La Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado (Procuración del Tesoro), dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie y prosiga, hasta su total terminación, los juicios de expropiación contra quien o quienes resulten legítimos propietarios de los inmuebles de que se trata, obteniendo la posesión de los mismos con carácter urgente.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, designará al funcionario que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, tomará posesión de los inmuebles cuando sea acordada judicialmente.

Art. 6º — El importe total a que se refiere el artículo 2º del presente decreto se imputará al: "Decreto Nº 33.686 del 31|12|949 — Ley Nº 12.966 — Planilla I — 14 — M. O. P. — 2º — Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables" en partida vinculada con la del Plan Técnico Integral para 1949 — Ley 12.966 — Rubro I — Trabajos Públicos y Transportes — apartado b) — Navegación — Subtítulo 3 Dragado de conservación de rutas navegables y zonas portuarias — Partida 2 Dragado Canal Costanero.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas e integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, la que, con la constancia de haberse efectuado el depósito ordenado en el artículo 3º y agregación de la boleta respectiva, devolverá el expediente Nº 74.879 al Departamento de origen a fin de que, con la documentación pertinente, dé intervención a la Procuración del Tesoro.

PERON

Juan Pistarini — Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro.

FIJANSE SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA COSECHA DEL GIRASOL

REGIRAN EN DIVERSOS PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA LOS CICLOS 1949|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 68. — Bs. As., 13|4|50

VISTO: el Acuerdo Nº 3|50 de la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Guillermo Campano, Silvano S. Astudillo, Hipólito Roige, Roque López, Juan Lacanale y José Florencio y por los Representantes Patronales, señores: Emilio E. Bottoni, Mario Civetta, Ernesto Banfi, Felipe Del Hoyo y Antonio Morando, y CONSIDERANDO: Que el mismo, en general contempla las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección, manipuleo y transporte del girasol para el ciclo 1949|50 y remanentes de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria aludida; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes salarios y condiciones de trabajo del "girasol", ciclo 1949|50, y remanentes de las cosechas anteriores, para las tareas de recolección, manipuleo y transporte que regirá para los partidos que corresponden a la jurisdicción de esta Comisión Paritaria y que son: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Alvarado, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornsquist, Tres Arroyos y Villarino.

Art. 2º — Exceptúanse de la presente reglamentación las tareas que se realicen dentro de los establecimiento industriales después de descargada la material prima; las que se efectúen en las zonas portuarias, en los criaderos, introductores, semilleros oficializados o fiscalizados, multiplicadores oficiales de semillas y en los silos del Estado; así como también el movimiento de granos dentro de almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor. (Resolución C. N. Nº 4|50 del 24|1|50).

Art. 3º — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas, dueños o contratistas de máquinas, acopiadores de girasol para comercializar o industrializar y sociedades cooperativas ya sea que las tareas se realicen en chacras, galpones y playas de almacenamiento, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en él establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º.

a) **Ocupación del personal:** El personal necesario deberá ser solicitado por el empleador a la organiación obrera del lugar, de la especialidad que se trate pudiendo éste solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades. Cuando exista organización obrera y ésta no esté en condiciones de proporcionar el personal solicitado, deberá extender en el acto al empleador una constancia escrita en ese sentido. En el caso de que no existe organización obrera la contratación será libre.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado, a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la recolección o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato. Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deja el trabajo por propia voluntad, correrá por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Horarios:**

1) **Chacra:** Para todas las tareas que se realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; una hora y media al medio día para el almuerzo; y treinta minutos para la colación de la tarde. Los días de labor se computarán medios días o días enteros.

2) **Galpones o playas de ferrocarril y barracas particulares:** En los galpones y playas de almacenaje ferroviarios y barracas particulares, se cumplirá la jornada de ocho horas, de acuerda a la Ley Nº 11.544.

d) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, fiambre o asado. Al medio día sopa, puchero con papas y legumbres, éstas donde las hubiere, o guiso. A la tarde mate cocido; a la noche sopa, un plato de carne, guiso o asado o estofado, alternándose las comidas mencionadas y en todos los casos galleta o pan a discreción. Durante todo el día habrá agua fresca y si se provee o vende vino, no podrá pasar de medio litro por persona y comida principal. El principal dispondrá lo necesario para que el cocinero sirva la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado las tareas, facilitando así el aseo del personal.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a los obreros en galpones o carpas o facilitarán los medios para la construcción de viviendas económicas con materiales de la región entregando chapas de cinc, maderas o carpas de lona, en cualquiera de las formas con la suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en las mismas deban pernoctar. Además deberán proveer de caballetes y tablones para las mesas y de bancos, como así también de un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar los tinglados o carpas que deban y hayan utilizado.

f) **Higiene:** Los empleadores tendrán disponible en los lugares donde se alojen los obreros, agua y jabón suficiente para su higienización.

g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 9.688. Todo empleador está obligado a tener en el lugar del trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

h) **Traslado de provisiones:** El traslado de las provisiones para los obreros que trabajen a jornal y sin comida, hasta el campamento que ocupen los mismos, correrán por cuenta de los empleadores.

i) **Prohibición de los juegos de azar, portación de armas y bebidas alcohólicas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar (Ley Nº 4.847 de la Provincia de Buenos Aires), como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen, necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras desempeñen su labor. En todos los casos que el empleador provea vino, no podrá suministrar más de medio litro por persona, y por comida, y está prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

j) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los patrones, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les confíen, con la dedicación y la diligencia que las mismas demanden.

k) **Trabajos no realizados:** Los obreros no tienen derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

l) **Derechos del productor:** En las tareas se ajustarán en un todo de acuerdo a la Ley Nº 13.020, que establece: Que los patronos habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajos. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo deberán:

1º — Residir permanentemente en el lugar en donde se realicen las tareas.

2º — Ser éstas su único medio de subsistencia.

A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (Art. 2º de la Resolución número 94 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 5º — Movimientos.

1) **Paso de las bolsas:** El peso de las bolsas no podrá exceder de cincuenta y cinco kilos, debiendo rebajarse las que pasen de ese límite.

2) **Normas para las tareas y almacenaje en chacra:** El trabajo deberá realizarse a paso normal no pudiendo llevarse la bolsa a una distancia mayor de treinta metros, pero de los veintidós a los treinta metros se recargará sobre el salario estipulado el porcentaje del diez por ciento y excediendo de los treinta metros se pondrá pasamano.

3) **Tareas prohibidas:** Tirar bolsazos y tomar la bolsa al vuelo, cuando se pulsea, el moro, el medio moro, y la vuelta redonda.

4) **Altura de las pilas y pilotes en chacra:** La altura de las pilas y pilotes dentro de los galpones y|o patios no excederán de dieciocho bolsas.

III — SALARIOS

Art. 6º — Tareas de recolección (sin comida).

1) **Trabajo manual:**

a) Por corte con enchufe de torta, la hectárea	$	40,—
b) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa	"	0,30
c) Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa	"	0,48
d) Por cortar a tijera, tirar derecho a chata por cuadrilla, la hectárea	"	54,—
e) Desenchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea	"	28,—

Los precios que se especifican son sin comida y por bolsa de 1,20 x 0,75 metros, debiendo buscarse la debida equivalencia por el peso de su contenido en caso de utilizarse otras dimensiones distintas. Cuando el patrón proporcione la comida tendrá derecho a descontar por hombre y por día, hasta dos pesos moneda nacional ($ 2,— m/n.).

2) **Trabajos con máquinas cosechadoras (corta-trilla):**
(Con comida, por bolsa y por obrero).

a) **Cosechado en planta:**

Hasta un rinde de quince bolsas por hectárea.		
Conductor	$	0.16
Cosedor	"	0.16
Excediendo de quince bolsas por hectárea, se recargará a los salarios precedentes	"	0,02
b) **Cosechando en trojes:** Para la cuadrilla	"	0,46
c) **Cosechando en montones o rodeos de bolsas:** Para la cuadrilla	"	0,32
d) Cuando se necesite ocupar pisador, a los efectos de desatorar la plataforma		Convencional
e) Cuando alguno de los que integran la cuadrilla de la máquina cosechadora sea mecánico y ejerza funciones como tal, recibirá en todos los casos y cualquiera sea el rendimiento, una remuneración adicional extra, por bolsa, de	"	0.04

3) **Composición de las cuadrillas:**

Conforme a las necesidades de las máquinas.

Alzadores: Será obligación de éstos cargar en rastrojo, las bolsas al corte de las cosechadoras, trasladar, conducir y estibar en galpón y/o patio. Las cuadrillas se integrarán de acuerdo a las necesidades de la chacra.

1º) Al corte directo, por bolsa y por obrero	$	0,12
2º) Al corte directo, pesando, por bolsa y por obrero	"	0,14

4) **Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino** (Para la cuadrilla, por bolsa. Sin casa ni comida).

Carga pesando	"	0,16 ½
Carga al corte, directa	"	0,21 ½

En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente de la comida. Los sindicatos de cargadores podrán nombrar un delegado obrero ante el personal de las cuadrillas.

Art. 7º — Tarifas para máquinas cosechadoras. (Corte y trilla). En planta.

Los propietarios de máquinas changarinas que trabajen para terceros cobrarán los precios que se establecen a continuación:

Sin especificar rindes $ 35.— p|Há. más $ 0,20 p|bolsa.

Art. 8º — Trabajos en galpón o playas de almacenaje: Regirán las tarifas y condiciones de la Resolución C. N. Nº 328|49 y Nº 374|49 (modificatoria de los artículos 7º y 32º, incisos 7, 8, 9, 10, 11, 12. 13, 21 y 24 de la resolución precedentemente expresada y Resolución C. N. Nº 52|50 en el lugar que la motivó.

Art. 9º — Transporte: Para el transporte regirán las disposiciones de los Decretos números 25.822|48, 14.878|49 y 6.500|50 y reglamentación respectiva.

Art. 10. — Los transportadores serán responsables de toda pérdida de mercadería que se entregue directamente a los mismos para su transporte.

Art. 11. — Transporte con vehículos propios: Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 13.020.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 13. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 14. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, calle Rondeau Nº 268 de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 15. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente (Interino). — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Alcídes Rocha. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: René P. Delpech, Suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Defensa Nacional

Año del Libertador General San Martín

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicio

5.085—7|3|50. — C|Isaías Berestycky (Cédula Identidad 1.128.712) sobre resarcimiento de $ 480.—, en concepto de indemnización de los daños sufridos por la motosidecar marca Harley Davidson, modelo 1927, motor 47-U-2.391, chapa E.A. Nº 284, de la Dotación del Comando General del Interior, al ser embestida por el automóvil particular chapa Nº 61.830, conducido por el nombrado civil. Información letra 1A. Nº 1.121|49 (M.D.N.).

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicios

2.260—6|2|50. — C|Nación, por el procurador, Enrique Durán de Casis, en nombre y representación de José Antonio Navarro, por la que persigue el cobro de $ 11.150.—, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que habría sufrido el automóvil de propiedad de su mandante marca "Chevrolet", chapa 1.024, en el choque que tuvo con un automóvil "Jeep" del Comando de la VII División de Ejército, ocurrido el 29|7|48. Exp. número 46.247|49, Cde. 1 (D.G.P.). número 20.569|49, Cde. 2 (M. E. Subsecre.).

3.837—18|2|50. — C|Nación, por Alfredo D'Huicque en nombre y representación de la firma Alfredo D'Huicque y Cía. y C|Cía. Franco Argentina de Seguros y señores Emilio Bader, Alfredo S. Julianelli, Miguel Laphitzondo, Carlos L. Grandjean, Rogelio Leboeuf y Emilio Saint, por la que persigue, se condene a los demandados al pago de $ 2.620.000.—, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le habría ocasionado a su representada el desalojo forzoso del local que ocupaba en la calle Cangallo Nº 652|656, Capital, perteneciente al edificio adquirido por el Ministerio de Ejército (Dirección General de Ingenieros), para destinarlo a local para las oficinas de la Dirección General de Empadronamiento Femenino. Exp. Nº 48.124|949 (D.G.P.), Nº 30.414|48, Cdo. 7 (M. E., Subsec.).

4.260—25|2|50. — C|Nación, por Doctor Jorge Romano Yalour, en nombre y representación de María Carmen Madariaga Anchorena, por la que deduce los interdictos de retener y recobrar la posesión de un terreno de propiedad de su mandante ubicado en las proximidades de las estaciones Martínez y Anchorena del F. N. Bartolomé Mitre, jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires, lindantes con los lotes fiscales, en donde se halla instalado el Balneario Nº 1 (antes "Las Toscas"), de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Ejército. Exp. Nº 29.269|49 (M. E. Subsec.).

DECRETOS

5.043—7|3|50. — C|Nación, por procurador Pedro M. Bidolegui, en nombre y representación de "La Anglo Argentina", Compañía de Seguros, por la que persigue el cobro de $ 2.424.15, por los daños y perjuicios sufridos por el camión marca "Chevrolet", chapa número 190.585, de propiedad de Coca-Cola, S. A., con motivo de la colisión del 3|8|47, entre dicho vehículo y la camioneta del Ejército Argentino, chapa Nº 3.732, del Arsenal "Esteban de Luca". Exp. Nº 30.165|48, Cde. 1. (M. E., Subsec.).

4.258—25|2|50. — C|Antonio Sotelo Fontana (registro Nº 74.179, Cap. Fed.), domiciliado en Avda. Quintana número 470, sobre resarcimiento de $ 800.—, en concepto de indemnización de los desperfectos sufridos en el automóvil "Chevrolet", chapa E. A. Nº 4.188, asignado al Cuartel Maestre General del Ejército, al ser embestido por el automóvil particular marca Ford, chapa Nº 183.888. Exp. Nº 46.805|49, número 16.668|50, M. E.

4.994—6|3|50. — C|Otto Ernesto Hirshler (sin datos de enrolamiento), sobre la suma de $ 120.—, en concepto de indemnización por la muerte de un yeguarizo de la categoría "para suboficiales", de la dotación de la 1ª Compañía de Comunicaciones Blindada, al ser embestido por el automóvil chapa Nº 151.143, Cap. Fed., conducido por el nombrado civil.. Información Nº 46.677|49 (D.G.P.) y número 16.853|50.

6.087—22|3|50. — C|Cabo 1º, Julio Héctor Pellegrini (M. 3.345.976), de 6º Grupo de Artillería de Montaña y actualmente de baja,, sobre resarcimiento de $ 180.— por ser responsable del extravío del yeguarizo Nº de orden 6, ficha individual Nº 64.210, perteneciente a la dotación del I. Batallón del Regimiento 26 de Infantería de Montaña. Información Nº 23.985|50 (D.G.P.) y Nº 17.698|50.

7.993—20|4|50. — C|Victorio Joaquín Malnis, sobre resarcimiento de $ 2.499,70, en concepto de indemnización de los desperfectos sufridos por el automovil de guarnición marca "Ford", chapa E.A. 3.885, de la dotación de Inspección de Tropas de Montaña, al ser embestido por el coche particular marca "Ford", chapa 4-3.189 de Guaymallén, Mendoza, conducido por el nombrado civil. Información Nº 45.689|49 (D.G.P.) y Nº 18.697|50 (M. E.).

DESIGNASE PROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO

Juicio

3.827—18|2|50. — C|Nación, por Teófilo Uller que solicita indemnización por accidente de trabajo. Déjase sin efecto el Decreto Nº 34.338|47, inserto en el Boletín Militar Público Nº 1.179. Exp. 27.248|49, Cde. (M.E. Subsec.).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA RETIROS

Provisional y temporario

7.187—11|4|50. — Al ex Aspirante a Oficial de Reserva, Mario Luis Cagliani (M. 5.112.493), con el 30 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 23|9|48, hasta el 13|10|50.

7.188—11|4|50. — Al ex Aspirante a Oficial de Reserva, Roberto Osvaldo Cotelo (M. 5.117.506), con el 50 % del sueldo de grado de Cabo, con anterioridad al 23|9|48, hasta el 23|5|50.

7.191—11|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, José Luis Soneira (M. número 5.119.495), con el 65 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 4|1|50, hasta el 4|2|52.

7.195—11|4|50. — Al ex Aspirante a Oficial de Reserva, Raúl Sergi Pablo Catafesta (M. 5.967.771), con anterioridad al 15|3|48, y hasta el 30|6|48, el el 100 % del sueldo del grado de Cabo; desde el 1º|7|48 hasta el 25|12|49, el 100 % del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215, y a partir del 26|12|49 el 90 % del sueldo del grado de Cabo hasta el 26|12|50.

7.210—11|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, José Nazareno Antonio Rossi (M. 6.398.833), debiéndosele liquidar con anterioridad al 15|4|48, con el 65 % hasta el 30|6|48, del sueldo del grado de Cabo y a partir del 1º|7|48, el 65 % del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215, hasta el 21|10|51.

7.451—12|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Miguel Juan Ríos (M. número 3.908.408), debiéndosele liquidar con anterioridad al 20|11|46 y hasta el 20|11|47, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, desde el 21|11|47 hasta el 30|6|48 el 90 % del sueldo del mismo grado y a partir del 1º|6|48 el 90 % que para el mismo grado determina la Ley Nº 13.215 hasta el 21|11|48, que es dado de baja de las listas de retirados y pasa a la Reserva.

7.455—12|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Segundo Moisés Amaya Corvalán (M. 6.968.215), con el 65 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 21|2|49, hasta el 10|1|52.

7.456—12|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Omar Alcalde (M. Nº 5.119.871), con el 50 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 23|9|49, hasta el 8|2|50.

7.458—12|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Jorge Miguel Duarte Berazategui (M. 6.825.718), con anterioridad al 25|10|48, con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 26|10|48 el 90 % del mismo grado, hasta el 25|10|51.

7.467—12|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Roberto Eduardo Hygonenq (M. 4.472.756), con el 50 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 20|1|49 hasta el 28|1|52.

7.475—12|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Edmundo Antonio Diéz (Matrícula 5.114.441), con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 18|4|49 hasta el 2|1|51.

7.477—12|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Casimiro Feliciano Barraza (M. 7.337.131), con el 80 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 7|9|49 hasta el 7|9|51.

7.635—15|4|50. — Al ex Soldado Conscripto Pedro Evaristo Giacobone (Matrícula 5.428.581), debiéndosele liquidar con anterioridad al 16|6|48, hasta el 30|6|48, con el 100 % del sueldo del grado de Cabo; desde el 1º|7|48 hasta el 27|1|50 el 100 % del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215 y a partir del 28|1|50, el 80 % del sueldo del grado de Cabo hasta el 28|1|52.

7.636—15|4|50. — Al ex Cabo Conscripto, Carmen Vidal Vides (M. 6.968.812), con el 100 % del sueldo del grado de Cabo con anterioridad al 23|9|48 hasta el 25|1|52.

7.673—15|4|50. — Al ex Aspirante a Oficial de Reserva, Cristián Efraín Schubert (M. 5.892.691), con el 90 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 13|4|49 hasta el 3|1|52.

7.674—15|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Gustavo Osmar Flamine (Matrícula 4.775.072), con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 20|3|48, hasta el 30|6|48, desde el 1º de julio de 1948, hasta el 18|12|49, el 100 por cien, del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215 y a partir del 19|12|49, el 90 %, del sueldo del grado de Cabo, hasta el 19|12|50.

7.667—15|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, César Monitto (M. 6.399.146), con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 13|4|49, hasta el 28|1|50.

7.670—15|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Antonio Emiliano Suárez (Mat. 7.136.522), con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 26|7|49, hasta el 30|1|51.

7.663—15|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Ricardo Víctor Mellid (Matríc. 4.330.639), debiéndosele liquidar con anterioridad al 15|3|48, el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, hasta el 30|6|48, y a partir del 1|7|48, el 100 %, del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215, y se liquidará hasta el 12|1|52.

7.664—15|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Antonio Santos Colla (Matríc. 5.229.711), con el 90 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 6|9|49, hasta el 2|1|50.

7.665—15|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Luis Ernesto García (Matrícula 5.229.862), con el 90 %, del sueldo del grado de Cabo. con anterioridad al 6|9|49, hasta el 2|1|50.

7.666—15|4|50. — Al ex Cabo Conscripto, Segundo Balvino Robledo (Matrícula 7.093.466), con el 90 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 18|4|49, hasta el 8|2|52.

7.690—17|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Ricardo Antonio Spanevello (Matr. 5.121.145), con el 50 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 3|8|49, hasta el 3|8|51.

7.831—18|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Carlos Raúl Fontana (Matrícula 6.268.968), con el 90 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 15|4|49, hasta el 15|4|51.

7.833—18|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Antonio Rubio (M. 3.364.579), con el 50 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 25|9|44, hasta el 26|9|45, fecha en que es dado de baja en las listas de retirados y pasa a la reserva.

7.836—18|4|50. — Al Cabo de Reserva, actualmente fuera de servicio, Natalio Sacristán (M. 3.035.621), con anterioridad al 10|10|46, con el 80 %, del sueldo de su grado, hasta 30|6|48, desde el 1º|7|48 hasta el 21|11|49, el 80 %, del sueldo que para su grado determina la Ley Nº 13.215; y a partir del 22|11|49, el 50 %, del sueldo de su grado, hasta el 22|11|50.

7.937—19|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Lorenzo Fortunato (Matrícula 4.471.987), con el 59 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 10|9|48, hasta el 10|9|50.

7.839—18|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Santos Solís (M. 7.310.046), debiéndosele liquidar con anterioridad al 15|3|48, hasta el 30|6|48, el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 1º|7|48, el 100 %, del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley número 13.215, hasta el 6|2|51.

7.841—18|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Pablo Dante Sterrantino (Matrícula 6.160.798), con el 30 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 1º|11|49, hasta el 31|1|50, en que es dado de baja de las listas de retirados.

7.842—18|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Enrique Veronese (M. 5.119.822), con el 80 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 5|9|49, hasta el 4|2|50, fecha en que es dado de baja de las listas de retirados y pasa a la reserva.

7.972—19|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Alejandro Lanzavecchia (Matr. 5.426.718), con el 90 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 30|9|48, hasta el 11|1|52

7.977—19|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, José Felicito Fuentes (Matrícula 7.392.521), con el 65 % del sueldo

del grado de Cabo, con anterioridad al 21|9|48, hasta el 28|1|50.

7.980—19|4|50. — Al ex Soldado Conscripto Miguel Humberto Escudero (M. 6.733.141), con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 22|3|49, hasta el 3|2|50, y a partir del 4|2|50, el 90 %, del sueldo del mismo grado, hasta el 4|2|52.

7.999—20|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Bartolomé Jorge Bismark (M. 5.718.962), con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo con anterioridad al 15|3|48, hasta el 30|6|48, desde el 1º|7|48, hasta el 10|2|50, el 100 %, del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215, y a partir del 1º|2|50, hasta el 1º|2|51.

8.003—20|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Carlos Alberto Llanos (Matrícula 5.431.629), con el 65 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 23|9|49, hasta el 16|2|52.

8.009—20|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Pedro Ramón González (Matrícula 5.893.954), con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 8|3|49, hasta el 8|3|51.

8.231—22|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Raúl Cruz Antonio Márquez (M. 6.159.284), con el 100 %, del sueldo de del grado de Cabo, con anterioridad al 12|9|49, hasta el 22|2|51.

8.234—22|4|50. — Al ex Soldado Conscripto, Arnoldo Gorosito (M. 5.225.746), con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 7|5|48, hasta el 30|6|48 desde el 1º|7|48, hasta el 7|7|49, el 100 %, del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215 y a partir del 8|5|49, el 80 %, del sueldo del grado de Cabo, hasta el 17|5|51.

Confirmado

7.461—12|4|50. — El acordado por Decreto Nº 7.848|48, al Soldado Voluntario, de la oficinista, Francisco Raúl Guantay (M. 3.902.187), debiendo pasar a retiro absoluto con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 21|10|49.

HABER DE RETIRO

Modificado

7.632—15|4|50. — El acordado por Decreto 10.547|47 al Sargento 1º Cocinero Rufino Alcaraz (M. I. 0.029.[illegible]), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 1|12|46, el 100 % del sueldo que para su grado asignaba el presupuesto para esa fecha, por resultar en su nuevo cómputo tener 29 años, 5 meses y 23 días de servicios.

7.639—15|4|50. — El acordado por Decreto 32.437|44 al Sargento Mecánico Armero Cosme Damián Dumont (M. Individual 1.085.659), debiéndosele liquidar, a partir del 15|4|50, el 75 % del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943, por computar 20 años y 15 días de servicios.

Aumentado

7.620—15|4|50. — El acordado por Decreto 77.706|40 al Sargento 1º Daniel Mercedes Bustos (M. I. 0.799.959), debiendo liquidársele, con anterioridad al 15|6|49, el 100 % del sueldo que para su grado asigna la ley 12.877, el 15 % del sueldo que para el mismo grado, fija la escala del art. 26 de la Ley número 13.215, el 20 % de suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

7.775—17|4|50. — Acordada por D. 194|48 al Sargento 1º Pedro Telmo Aquino (M. I. 0.000.503), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 % del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1928 y a partir del 26|1|46 hasta el 25|11|46 inclusive y a partir del 26|11|46, el 100 % del sueldo que, para su grado, asigna la Ley 12.877, el 20 % suplemento de antigüedad y suprimírsele la liquidación del prest.

7.687—17|4|50. — El acordado por Decreto 117.325|42, al Sargento Ayudante de Servicios Generales, Rol Rodríguez (M. I. 0.799.795), debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe, el 15 % del sueldo, que para su grado asignaba el presupuesto para 1945, y a partir del 1º|9|45 y hasta el 31|5|46.

MODIFICACION DE ANTIGÜEDAD

7.583—13|4|50. — Reconocida al Sargento Ayudante de Servicios Generales Armando López de León (M. I. 796.811), por Dec. 21.889|45, por la siguiente: 1 año, 4 meses y 2 días.

PENSIONES

Concedidas

7.190—11|4|50. — A Elisa N. Aguirre de Quiroga, viuda del Mayor "Expedicionario al Desierto", Pedro Andrés Quiroga, con anterioridad al 13|11|49.

7.194—11|4|50. — A Concepción Gamaldi de Fernández, viuda del Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto", Mauro Alberto Fernández, con fecha 11|9|49.

7.197—11|4|50. — A Hermenegilda Martín de Castañeda y Alicia Castañeda, viuda e hija, respectivamente, del Mayor "Expedicionario al Desierto" Luis Castañeda, con anterioridad al 20|10|49.

7.199—11|4|50. — A la viuda e hijas del Teniente Coronel de Intendencia, retirado, Antonio Demaría, con anterioridad al 21|10|49.

7.200—11|4|50. — A la viuda e hijas del Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto", Juan Antonio Mendoza, con anterioridad al 3|12|49.

7.203—11|4|50. — A la viuda e hija del Teniente 1º, retirado, Manuel González Fernández, con anterioridad al 30|10|49.

7.449—12|4|50. — A la viuda e hijo, del Teniente "Expedicionario al Desierto", Domingo Maturo, con anterioridad al 8|11|49.

7.450—12|4|50. — A la viuda e hijos del Soldado Voluntario de 3ª Músico, retirado, Alfredo Carlos Llanos (Mat. Ind. 1.094.523).

7.453—12|4|50. — A la viuda e hijos, del Sargento 1º, de los Servicios Generales, Julio Paul Quiroga (M. I. 3.278.096), con anterioridad al 22|8|48. Declárase terminada con fecha 19|2|50, el derecho a pensión de María Raúl Quiroga, por mayoría de edad, y acumúlase su parte a favor de sus hermanos, a partir de la misma fecha.

7.463—12|4|50. — A la esposa e hijos legítimos del ex Sargento Ayudante Pedro Alberto Pedrozo (M. I. 3.120.955), a partir del 27|10|48.

7.621—15|4|50. — A la viuda e hija del General de División, retirado, Alfredo Luis Podestá, con fecha 19|11|49.

7.623—15|4|50. — A la viuda del Capitán de Banda de los Servicios Generales, Concetto o Concepción Juan D'Arcángelo, con fecha 15|5|48.

7.676—15|4|50. — A la viuda del Sargento, retirado, Jacinto Roque Vallejos (M. I. 029.666), con anterioridad al 2|5|49.

7.829—18|4|50. — A la viuda e hijos, del Sargento 1º, de los Servicios Generales Adelaido Valentín Benítez (Matr. Ind. 799.343), con fecha 25|11|48.

7.832—18|4|50. — A la madre viuda del Cabo 1º Mecánico Armero Francisco Nicanor López (M. I. 2.301.284), con fecha 23|2|46. (Sustitúyese el art. 1º, del Dec. 19.804|48).

8.012—20|4|50. — A la viuda e hijos, del Teniente retirado, Horacio Salvador Bruzzone, con anterioridad al 1º|6|49.

8.013—20|4|50. — A la esposa e hijos del ex Capitán, retirado, Pedro Ignacio Tofanelli, con fecha 1º|7|48.

8.217—22|4|50. — A la viuda del Sargento Talabartero, retirado, Celestino Adamoli (M. I. 730.219), con fecha 7|8|49.

8.235—22|4|50. — Al hijo del Soldado Conscripto Diego Fleita (M. Individual 5.677.230), con fecha 6|1|48.

Acumuladas

7.622—15|4|50. — A favor de Manuel Adolfo, José Humberto y Pedro Barros, la parte que deja de percibir María Ignacia de los Santos Barros, por matrimonio.

7.631—15|4|50. — A favor de Jesús Varela de Villegas, la que deja de percibir Telesfora Arminda Villegas, por matrimonio, a partir del 17|7|28, debiendo serle aumentada la pensión que percibía, a partir del 26|8|38, a la cantidad de $ 100 mensuales.

7.638—15|4|50. — A favor de Nieves de Jesús y Delia de Jesús Michel la parte que percibía Nieves Lobo de Michel, por fallecimiento.

7.672—15|4|50. — A favor de Elena Nicolasa e Irma Antonila Argañaraz, la parte que deja de percibir Tránsito Amalia Argañaraz, a partir del 28|6|48 y a favor de Irma Antonila Argañaraz, la que deja de percibir Elena Nicolasa Argañaraz, a partir del 8|7|48, por matrimonio.

7.677—15|4|50. — A favor de Carolina Migliorero de Borona, la parte que percibía Ada Borona, por matrimonio.

7.678—15|4|50. — A favor de Elena Ruiz Moreno de Sierra, la que deja de percibir Helena María Sierra, por matrimonio.

8.218—22|4|50. — A favor de Delia María Raimone y Ana María Raimone, la que deja de percibir Salvador Raimone, por mayoría de edad.

8.222—22|4|50. — A favor de Nilda Raquel Belforte, la parte que deja de percibir Sara María Carmen Belforte, con fecha 3|11|48, y a favor de Sara Biganti de Belforte, la que deja de percibir Nilda Raquel Belforte, con fecha 31|3|49, por matrimonios.

8.219—22|4|50. — A favor de Hortencia Lovera, la parte que dejó de percibir Benita Ledesma de Lovera, con fecha 10|11|49, por fallecimiento.

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES

Acordadas

Por el término de quince años, a las firmas y por los inventos que a continuación se especifican.

495 — 4|12|50. — International General Electric Company, Incorporated, cesionaria de John Raymond Elliott y Robert Henry Krieble, por "Compuestos clorometílicos del silicio y método para prepararlos"; Douwe Klijn, por "Método para levantar una pared, elementos aplicados a la misma y una pared o un edificio levantado según, dicho método"; Westinghouse Electric Corporation, por "Mejoras en sistemas luminosos de aproximación a tierra, para el aterrizaje de aeronaves, o relacionadas con los mismos"; Combustion Engineering Superheater, Inc., por "Mejoras en hornos para recobrar productos químicos y para generar y recalentar vapor"; Henriette Mueller-Vittari, por "Hebilla de cierre para prendas de vestir"; N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, por "Procedimiento para estabilizar productos de reacción de polímeros y copolímeros de dienos conjugados con dióxido de azufre, particularmente contra el influjo de elevadas temperaturas"; British Insulated Callender's Cables Limited y Connollys (Blackley) Limited, por "Método y aparato para el forrado de cables eléctricos; Industrial Rayon Corporation, por "Mejoras en la producción de hilos de seda artificial y relacionadas con los mismos"; Krebs & Co. S. A., por "Mejoras en columnas de descomposición para amalgamas metálico-alcalinas"; Hodges Research and Development Company, por "Mejoras en unidades refrigeradoras aisladas"; N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por "Mejoras en instalaciones de señalización automáticas, o referentes a las mismas"; Alejandro Poliansky, por "Dispositivo de freno y embrague"; Rubber-Stichting, por "Procedimiento para la fabricación de películas de una dispersión acuosa de un derivado de goma conteniendo cloro"; L'Air Liquide, Société Anonyme por l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude, por "Procedimiento para evitar el escarchamiento del émbolo guiado en el presa-estopas de las máquinas que funcionan en frío"; Nissim Jay Balaciano y Mesías Modesto Mairal, por "Máquina mejoradora para el rotulado automático de envases cilíndricos"; Parke, Davis & Company, por "Un procedimiento para producir amino dioles orgánicos y sus sales, y los productos obtenidos mediante este procedimiento"; Jorge Esteban Biro y Ladislao José Biro, por "Una lapicera fuente"; Vicente Savini, por "Nueva máquina para la fabricación de etiquetas colgantes"; M. Keszler y Cía., por "Nuevo tipo de estufa eléctrica"; Compañía Fibrocemento Monolit, S. A. Industrial y Comercial, por "Dispositivo automático para la extracción del núcleo en el procedimiento de fabricación de tubos de cemento y fibrocemento"; José Schwarcz, por "Un producto industrial para tomar impresiones con fines de prótesis dental"; American Cyanamid Company, por "Mejoras en o relacionadas con soluciones estabilizadas de resina, y procedimiento para preparar las mismas"; Maatschappij Voor Kolenbewerking Stamicarbon N. V., por "Procedimiento para el espesamiento de suspensiones de almidón"; Angel Hevelio Mateo Alcorta, por "Un dispositivo de apertura y cierre de ventanas del tipo a balancín".

561—24|4|50. — Velsicol Corporation, por "Un Halociclopentadieno substituído, obtenido mediante la reacción entre un ciclopentadieno substituído y un hipohalogénito"; Gino Zennaro y Rodolfo Giovenzana, por "Junta octogonal para unión de tubos integrantes de elementos de estructura metálica"; N. V. Philip's Gloeilampenfabrieken, por "Mejoras en conmutadores más particularmente en selectores para instalaciones telefónicas automáticas"; Compagnie de Produits Chimiques et Electrometallurgiques Alais, Froges et Camargues, por "Producto elastificante, aplicable a la elastificación del cloruro de polivinilo"; Carlos Evaldo Dorsch, por "Nuevo producto susceptible de ser escrito múltiples veces y procedimiento para la obtención del mismo"; E. I. Du Pont de Nemours and Company, por "Un medidor de impulsos"; American Steel Foundries, por "Mejoras en carros de vehículos ferroviarios"; N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por "Mejoras en aparatos de calentamiento de alta frecuencia o referentes a los mismos"; Oscar Pellegrini, por "Una junta para unir herméticamente entre sí, tubos de diferentes durezas relativas"; Ulrico G. J. Klohn, por "Dispositivo para hacer roscas, susceptible de ser montado sobre tornos mecánicos"; Barbieri, Castronovo & Cía., Industria Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 180.000 m|n., por "Un nuevo tipo de grúa"; T. M. M. (Research) Limited y William Alfred Hunter, por "Mejoras en máquinas abridoras textiles"; General Motors Corporation, por "Mejoras en dispositivos sintonizadores para equipos radioeléctricos"; Benjamín J. Parmele, por "Unidad premoldeada apta para construcciones"; Luis Medina, por "Colector de sobrantes de vidrio fundido"; Ceskoslovenske Textilni Zavody N. P., cesionaria de Karol Aust, por "Cajones de embalaje"; Emilio Battistoni, por "Una mejora en aparatos refrigeradores"; Aktiebolaget Akerlund & Rausing, por "Mejoras en máquinas armadoras de envases de cartón"; Alejandro Reich, por "Un dispositivo aplicable a las cajas de fósforos"; Aktiebolaget Akerlund & Rausing, por "Mejoras en envases de cartón para huevos"; Otto Henry, por "Un dispositivo interruptor de gases para el uso en equipos de soldadura autógena"; Aktiebolaget Akerlund & Rausing, por "Mejoras en envases de cartón para huevos"; Les Usines de Melle, cesionaria de Louis Alheritiere y Georges Gobron, por "Procedimiento y dispositivo para la producción de aldol"; Samuel Sigal, por "Ficha toma corriente eléctrica"; Donato Antonio Dimase y Alfredo Adolfo Goñi, por "Una mesa graduable para trabajos de taller"; David Grinstein, por "Autointerruptor de seguridad mejorado, de funcionamiento por influencia térmica"; N. V. Onderzoekingsinstituut Researche, por "Un procedimiento para la fabricación de productos artificiales"; Francisco Díaz Posada, por "Dispositivo impresor para pintar paredes"; Claudio Dornier, por "Mejoras en máquinas guadañadoras del tipo rotativo"; Oscar Armando Rosas, por "Máquina para el moldeo de varillas de soldadura".

Ampliada

560—24|4|50. — La Resolución de fecha 3 de marzo de 1950, en el sentido de que la patente que se otorga por el término de quince años a Roberto Mertig, por su invento denominado "Ensambladura para unir dos miembros de estructuras metálicas"; debe serlo de acuerdo a la documentación que se acompaña a fs. 33 - 43.

buey para tractor, destinadas a la Colonia Penal de Rawson (Chubut).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550, Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas y sábados de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|5-Nº L.2.077-v.13|5|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 26/4/50 para resolver con destino a: Dirección de Higiene Escolar, la adquisición de: 300.000 sobres.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día diez de Mayo de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, abril 20 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.26/4-Nº L.1.978-v.8/5/50.

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 24|4|50 para resolver con destino a: la adquisición de: Listones para bancos escolares. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de mayo de 1950 a las 14 horas, en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|4-Nº-L 1.951-v.5|5|50.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Económicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación para el día 9 de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las once horas, para la explotación de un Buffet en el edificio de esta Facultad.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de esta Facultad (Córdoba 2122, Piso 1º), todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.4|5-Nº L.2.110-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 120|950

Llámase a licitación pública, para el día 16 de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las once horas, para la impresión de 1.500 ejemplares mensuales de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas", correspondiente a los meses de Junio a Diciembre inclusive del corriente año; impresión de 1.000 ejemplares de la obra "Régimen Bancario Argentino" e impresión de 1.000 ejemplares de la obra "Bibliografía Bancaria por Autores Tomo V.".

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, Piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador

e.4|5-Nº L.2.111-v.15|5|50

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 15, para la construcción de "telón de boca" y de "embocadura", destinados al Teatro Nacional Cervantes. Pliego de condiciones en la oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, calle Sánchez de Bustamante Nº 2663, Capital Federal, de 9 a 12. Informes en el Teatro Nacional Cervantes, Libertad Nº 807, Capital Federal, de 12 a 13 y de 17 a 20. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicadas. Director Administrativo Interino. — Antonio P. Castro, presidente; Juan José de Urquiza, secretario general interino.

e.4|5-Nº L-2.115-v.15|5|50

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO
José Hernández 2247

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 20 de abril de 1950.

El Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, ha procedido ha efectuar el siguiente llamado: — LICITACION PRIVADA Nº 1. — Ramo: Libros de Asistencia de Alumnos y de Metodología de Historia, hasta cubrir la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Recepción de las propuestas desde el día 24 de abril hasta el 10 de mayo. — Apertura: 10 de mayo a las 10. — Juan E. Cassani, Rector. — Alberto López Raffo, Secretario.

e.24|4-Nº-L 1.953-v.5|5|50

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de laboratorio de Química, por un valor aproximado de $ 55.000.— m|n. — Presentación y apertura de propuestas, día 23 de mayo de 1950, a las 11.30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliego de condiciones, solicitarlos al Instituto, dirección indicada. Bahía Blanca, Abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

e.3|5-Nº L-2.068-v.13|5|50

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales y aparatos de electricidad por un valor aproximado de $ 30.000.— moneda nacional. Presentación y apertura de propuestas el día 19 de mayo de 1950 a las 11 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones, solicitarlos al Instituto, dirección citada.

Bahía Blanca, abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

e.2|5-Nº L-2.049-v.12|5|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE ALIMENTACION
Expediente Nº 26.060|50

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 10 de mayo próximo a las 13,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza, menaje, ropería y otros, destinados al Instituto Nacional de la Nutrición, durante el año en curso. La apertura de las ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles, o al citado establecimiento sito en la calle Córdoba 3120, Capital Federal. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.29|4-Nº L.2.031-v.3|5|50

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 110.509|49

Llámase a Licitación Pública Nº 68 para el día 12 de mayo de 1950, a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios al Hospital Rural en Eduardo Castex, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. Buenos Aires, 29 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.29|4-Nº L.2.030-v.11|5|50

Expediente Nº 1.160|50

Llámase a Licitación Pública Nº 64 para el día 10 de mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales necesarios al Hospital Rural de Ingeniero Luiggi (La Pampa), durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.27|4-Nº L.1.990-v.9|5|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12.30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en Villa Belén, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.581.362.68 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|4-Nº L-2.044-v.24|5|50

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12 horas, para la construcción del Hospital Rural de 30 camas en Balnearia, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 1.614.071.94 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|4-Nº L-2.045-v.17|5|50

Licitación Pública Nº 111

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 12 horas. Para la Construcción del Centro Sanitario-Delegación Regional y Centro Deportivo en la Ciudad de Santiago del Estero. — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero. — Presentación de las propuestas: Dirección General de Const. e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial pesos 13.525.597,09 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|4-Nº L.1.992-v.22|5|50

Licitación Pública Nº 110

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de Mayo "Año del Libertad r General San Martín" 1950 a las 12 y 30 horas, para la construcción del Hospital Vecinal de 120 camas en Villa Dolores, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º pi so, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: 4.700.427,80 m$n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones

e.22|4-Nº L-1.933 v.16|5|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expte. Nº 95.091|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 8 de mayo de 1950, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de artículos necesarios al Centro de Vías Respiratorias de Santiago del Estero, dependiente de la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al centro citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 y sábados de 9 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.25|4-Nº L-1.959-v-6|5|50.

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA
Expediente Nº 109.748|49

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para el día 12 de mayo próximo a las 13,30, para contratar la adquisición de diversos elementos necesarios a la Dirección de Cultura Sanitaria. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección citada, Paseo Colón 255, Capital, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 y sábados de 9 a 12,30 horas. Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.27|4-Nº L.1.996-v.9|5|50

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 24.634|50

Llámase a Licitación Pública Nº 69 para el día 15 de mayo de 1950, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de drogas y productos farmacéuticos, destinados a los servicios dependientes del establecimiento arriba citado. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, mayo 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.3|5-Nº L.2.079-v.13|5|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 74

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para enajenar "Placas de Plomo, etc., provenientes de baterías de acumuladores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de mayo de 1950 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13,00. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.3|5-Nº L.2.075-v.8|5|50

Licitación Pública Nº 77

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "casillas prefabricadas desarmables". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de mayo de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.2|5-Nº L-2.057-v.12|5|50

Licitación Pública Nº 73
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "Máquinas y Herramientas para Talleres industriales". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 17 horas en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 29 de abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|4-Nº L.2.029-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 66
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para adquirir: "Equipos y elementos para instalación red oficial de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y los sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, marzo 27 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|3-Nº L-1.504-v.31|3|50
e.15|4-Nº L-1.504-v.20|4|50
e.29|4-Nº L-1.504-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 75
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para enajenar "Residuos de Papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de Mayo de 1950 a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.26/4-Nº L.1.980 - v.8/5/50.

Licitación Pública Nº 76
1950 Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Cubiertas y cámaras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de Mayo de 1950, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26|4-Nº L-1.983-v.8|5|50

Licitación Pública Nº 70
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Elementos para zorras eléctricas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Marco A. Andrada, secretario general.

e.24|4-Nº L-1.942-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 71
1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar: "Filmación Películas Documental sobre Temas de Correos y Telecomunicaciones". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L 1.914-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 72
1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Postes de Madera Dura para Dirección Técnica". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L- 1.945-v.5|5|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 42-P|50; 43-P|50; 44-P|50 y 45-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 42-P|50. — Día 17-5-50 a las 9. Por provisión de lonas y carpas.

Nº 43-P|50. — Día 30-5-50 a las 9. Por provisión de alambre para bajada.

Nº 44-P|50. — Día 17-5-50 a las 10. Por provisión de armazones de hierro para carpas, cajas para herramientas eslabones de Hº Gº, motores, cadenas, etc.

Nº 45-P|50. — Día 17-5-50 a las 11. Por provisión de cajas de hierro fundido.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 629, Planta Baja.

e.28|4.-Nº L-2.020.-v.10|5|50.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL

Dirección De Administración

Cerviño 3179 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 1|50

Expediente Nº D. A. 39.602

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión y encuadernación de hasta 10.000 (diez mil) ejemplares de cada uno de dos números de la Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina, ediciones correspondientes a los períodos julio a diciembre de 1948, y al año 1949.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en Cerviño 3179, División Adquisiciones y Suministros, diariamente de 7 a 13.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el 29 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.

e.3|5-Nº L.2.078-v.13|5|50

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don F. Roberto Lazo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 5.515-R-948, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

SOBRANTE

Legajo de Rezagos Nº 5.515-R-1948

Vapor: Se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: B. A.; s|n., 1 bolsa. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: C./V.B.; número 952, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: D. Y. R., s.n., 2 cajas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Guttman/1589, número 8, 1 cajón. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.S.A.|3, s.n., 1 atado. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H. s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/L; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.W.C.; número 59, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S/I; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: M.H.C.; s|n., 9 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/L.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Poenix, número 80, 1 barril. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Tasco, s|n., 2 piezas. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.901 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS SUD

Legajo de Rezagos Nº 1.997-M-1949

Vapor: General Alvear; serie 1793; fecha de entrada al puerto: Mayo 5 de 1949; marca: Arcaraz, s|n., 1 bulto. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1812; fecha de entrada al puerto: Mayo 10 de 1949; marca: P.L. Dedier, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1884; fecha de entrada al puerto: Mayo 26 de 1949; marca: W Gavioli, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.902 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 5.389-R-949

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 3; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Roger Salmón, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 5; fecha de entrada al puerto: Febrero 20|949; marca: Elvio T. Moñosas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 14; fecha de entrada al puerto: Febrero 25|949; marca: Máximo M. Galvichie, 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 16; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Hedo Manieira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 22; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Margarita López, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 26; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: Rubén C. Marquez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 31; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: Rubén C. Marquez. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 38: fecha de entrada al puerto: Marzo 8|949; marca: Armando Duarte, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 46; fecha de entrada al puerto: Marzo 3|949; marca: Warter Juárez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 52; fecha de entrada al puerto: Marzo 11|949; marca: Antonio S. Silveira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires: serie 60; fecha de entrada al puerto: Marzo 5|949; marca: Martín E. Cuencas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 66: fecha de entrada al puerto: Enero 21|949; marca: Salvador D. Muriño, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 79; fecha de entrada al puerto: 16|949; marca: María L. Caballero, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires: serie 87; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: F.E.L. Machado, s|n., 1 paquete. Vapor Ciudad de Colonia; serie 91; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Julio Souza, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 99; fecha de entrada al puerto: Febrero 27|949; marca: Guillermo Martínez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 104; fecha de entrada al puerto: 26|949; marca: Pilar de Subarni, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.903 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 8.355-R-49

Vapor: Asturiano; serie 1; fecha de entrada al puerto: 28|7|49; s|m., s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.904 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: Río Paraná; serie 8900; fecha de entrada al puerto: 12|12|48; marca: Ortega, número 6779, 1 caja. Vapor: Groix; serie 8943; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: Dromez, número 6816, 1 lío. Vapor: Alcántara; serie 9238; fecha de entrada al puerto: 22|12|48; marca: B. Parera, número 14855, 1 cajón. Vapor: Córdoba; serie 9277; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: Córdoba; serie 9278; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: B. D. M. N.; serie 9299; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B. D. M. N.; 9300; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B.D.M.N.; serie 9302; fecha de entrada al puerto 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.905 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: O. Bundy; paquete: 9334; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Milé Dabzorled; número 11951, 1 plaqueta. Vapor: O. Bundy; paquete: 9363; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Juan Hofnor; número 14978, 1 lío. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.906 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.208-M-49

Vapor: J. de Garay; paquete: 7930; fecha de entrada al puerto: 19|11|48; marca: J. Ferres; número 2985, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8008; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8009; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 8096; fecha de entrada al puerto: 18|11|48; marca: F. Ricci; número 2743, 1 bulto. Vapor: Ravello; paquete: 8335; fecha de entrada al puerto: 23|11|48; marca: Darío Zava; número 2782, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.907 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.564-M-49

Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4229; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Edo Pieratti; número 11537, 1 bulto. Vapor: Anna C.; paquete: 4356; fecha de entrada al puerto: 28|5|49, marca: María Cavallana; número 11642, 1 bulto. Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4359; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Eddo Pieratti; número 11645, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 4412; fecha de entrada al puerto: 19|3|49; marca: Latife T. De Titef; número 11653, 1 bulto. Vapor: H. Chieftain; paquete: 4458; fecha de entrada al puerto: 8|5|49; marca: A. Castiñeyra; número 11672, 1 bulto. Vapor: Anna C.; paquete: 4462; fecha de entrada al puerto: 28|5|49; marca: F. Klennf; número 11675, 1 bulto. Vapor: El Gaucho; paquete: 4495; fecha de entrada al puerto: 14|6|49; marca: B. Lankais; número 11585, 1 bulto. Vapor: Philippa; paquete: 4693; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Rosario Nicela; número 3203, 1 bulto. Vapor: Del Mar; paquete: 4854; fecha de entrada al puerto: 29|6|49; marca: Carlos Rubio; número 5241, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.908 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.575-M-49

Vapor: Santa Fe; paquete: 5848|53; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: A. Cannassi; número 1581, 5 bultos. Vapor: Sestrieri; paquete: 5829; fecha de entrada al puerto: 2|8|49; marca: Terelli; número 1659, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5834|35; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1660, 2 bultos. Vapor: Conte Grande; paquete: 5839; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1663, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5937; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 8731, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6069; fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: B. Villoni; número 14946, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6106; fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: C. Beat; número 3614, 1 bulto. Vapor: Salta; paquete: 6133; fecha de entrada al puerto: 21|8|49; marca: A. Rodríguez; número 3633, 1 bulto Vapor: Río Paraná; paquete: 6201; fecha de entrada al puer-

to: 20|8|49; marca: F. Sereeid: número 4938; 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 6243; fecha de entrada al puerto: 25|5|49; marca: F. Roza; número 3672, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.909 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Gral. Artigas; serie 103-A|45; fecha de entrada al puerto: 30|6|48; marca: José Jaluff; s|n., 12 paquetes. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.910 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Boreland; serie 314; fecha de entrada al puerto: 10|4|49; marca: Dción. Gral. de Infraestructura; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4|-Nº 1.911 s|p p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD
Legajo de Rezagos Nº 224 M-50

Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2544|45; fecha de entrada al puerto: 1|9|49; marca: Saracano; s|n., 2 cajas. Vapor: C. de Salto; paquete: 2593; fecha de entrada al puerto: 14|9|49; marca: Camilo Gilbon; s|n., 1 caja. Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2664; fecha de entrada al puerto: 29|9|49; marca: R. P. Mascuan; s|n., 1 paquete. Vapor. C. de Montevideo; paquete: 2794; fecha de entrada al puerto: 20|10|49; marca: Silvio Martinazzo; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.912 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE
Legajo de Rezagos Nº 2.207-M-49

Vapor: Argentina; paquete: 7054; fecha de entrada al puerto: 16|10|48; marca: Rapaella; número 6236, 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 7385; fecha de entrada al puerto: 26|10|48; marca: Levingtesland; número 8018, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.913 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD
Legajo de Rezagos Nº 2.139-M-49

Vapor: Gral. Alvear; paquete: 2173; fecha de entrada al puerto: 30|6|49; marca: Restituto Bacado; s|n., 1 bolsa. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2033; fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Estela Gaynol; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Colonia; paquete: 2086; fecha de entrada al puerto: 22|6|49; marca: Ricardo Sanguinetti; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2091; fecha de entrada al puerto: 23|6|49; marca: Antonio Parafini; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1950; fecha de entrada al puerto: 4|8|49; marca: Abraham Sigal; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 1967; fecha de entrada al puerto: 7|6|49; marca: Carlos Desimone; s|n., 1 caja. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1969; fecha de entrada al puerto: 8|6|49; marca: Primitivo Rego; s|n., 1 paq. Vapor Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2019; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Jacobo Lesman; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2041, fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Sebastián Gallo; s|n., 1 paq. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.914 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.396-M-49

Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2202; fecha de entrada al puerto: 6|7|49; marca: Muschel Salvador; n|s, 1 paq. Vapor: Gral. Alvear; paq. 2235; fecha de entrada al puerto: 13|7|49; marca: Américo Basla; s|n., 1 valija. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; paquete: 2319; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Felipe Pinas; s|n., 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.915 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Elena-Mare; paquete: 146· fecha de entrada al puerto: 15|3|49; marca: García Delgado; s|n., 344 cajones. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.916 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE
Legajo de Rezagos Nº 2566-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 4906; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: Bruno Rizzi; número 1417, 1 bulto. Vapor: Andes; paquete: 4976; 3|7|49; marca: Franch Freice; número 3293, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 4991; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: S. Pullello; número 3297, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5131; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Silvio Ceño; número 8646, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5132; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Gasgnale Mirane; número 8647, 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 5257; fecha de entrada al puerto: 7|7|49; marca Ana Anunzo; número 3150, 1 bulto. Vapor: Cabo de Hornos;; paquete: 5309; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: F. C. Mergino; número 8653, 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5346; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: J. Galante; número 3179; 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5354; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: A Vulloreci; número 3060, 1 bulto. Vapor: Darro; paquete: 5410; fecha de entrada al puerto: 20|7|49; marca: C. Lisinski; número 1919, 1 bulto. Vapor: Uruguay; paquete: 5447; fecha de entrada al puerto: 19|7|49; marca: A. Olivieri; número 3194, 1 bulto. Vapor: Anna. C.; paquete: 5578|79; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca. Angel Fins; número 1607, 2 bultos. Vapor: Anna C.; paquete: 5604|07; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca I. Gregorio: número 1962; 4 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5628|29; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Pedro Loure; número 1965, 2 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5663|66; fecha de entrada al puerto 27|7|49; marca: Jaime Sterms; número 1538, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.917 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.538-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 3305; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: María Finte; número 983, 1 bulto. Vapor: Andrea C.; paquete: 3333; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Emilio Steffanini; número 30[illegible] 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3336; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: L. Bertolini; número 9988, 1 bulto. Vapor: C. de Hornos; paquete 3425; fecha de entrada al puerto: 4|5|49; marca: Evaristo Martín; número 10709, 1 bulto. Vapor: H. Jaspar; paquete: 3481; fecha de entrada al puerto: 29|10|48; marca: Emilio Delbone; número 10730, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3502; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Alfredo Ganelli; número 10629, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete 3610; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Jorge Saias, número 3086, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3631; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Renepokil número 10650, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3633; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Renepokil, núm. 10651, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3654; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: Alberto Caffa, número 10771, 1 bulto. Vapor: Brazil; paquete 3960|63; fecha de entrada al puerto: 26|5|49; marca: A. Luchini, número 11435, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4.-Nº 1.918 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.530-M-49

Vapor: Brasil; paquete: 1738; fecha de entrada al puerto: 6|3|49; marca: Fizman, número 5280, 1 bulto. Vapor: Córdoba; paquete: 1911; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Z. y Bizz, número 5296, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete 2220; fecha de entrada al puerto; 19|3|49; marca: Panterini, número 9729, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 2435; fecha de entrada al puerto: 27|3|49; marca: Marieneri, número 9782, 1 bulto. Vapor: Lugano; paquete 2581; fecha de entrada al puerto: 4|4|49; marca: J. Araugzeai, número 9473, 1 bulto. Vapor: Bacarat; paquete: 2706; fecha de entrada al puerto: 6|4|49; marca: D. Fousart, número 9556. 1 bulto.

Vapor: S. Gaboto; paquete: 2.754; fecha de entrada al puerto: 7|4|49; marca: A. Alesandri; número: 9.813; 1 bulto. Vapor: Río Araza; paquete: 2.823; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: F. Lacasse; número: 9.807; 1 bulto. Vapor: Brasil; paquete: 2.836; fecha de entrada al puerto: 12|4|49; marca: C. Cópulo; número: 9.670; 1 bulto. Vapor: Alcántara; paquete: 3.010; fecha de entrada al puerto: 19|4|49; marca: M. F. Alvarez; número: 9.927; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete: 3.063|64; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Schuller; número: 9.942; 2 bultos. Vapor: Florida; paquete: 3.085; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Guiseppe; número· 916; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete. 3.086|87; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: Virgilio Gereffo; número: 916; 2 bultos. Vapor: Florida; paquete: 3.088|89; fecha de entrada al puerto 21-4-49; marca: Arturo Buit: número: 918; 2 bultos. Vapor: Panamá; paquete: 3.219-20; fecha de entrada al puerto: 27|4|49; marca: Joaquín Aluñez; número: 9.970; 2 bultos. — El Jefe.

e.22|4.-Nº 1.919 s.p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos
Nº 5.411 C o 1.306 M|49

Vapor: N.C. 88.890; paquete: 51.922; fecha de entrada al puerto: 30|11|48; marca: 364.026; número: s|n.; 1 bulto. Vapor. V. Orinoco; paquete: 51.997; fecha de entrada al puerto: 25|11|48; marca: Rot; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.H.P.P.T.; paquete: 52.307|08; fecha de entrada al puerto: 3|12|48; marca: 99.337; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. L.V. A.C.T.; paquete: 52.705|06; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 1.314; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C 88.940; paquete: 52.712; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 368.163; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 52.943; fecha de entrada al puerto: 8|12|48; marca: 368.162; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 52.944; fecha de entrada al puerto: 8|12|1948; marca: 368.164; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.905; paquete: 53.189; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca. 283.701; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Mist; paquete: 53.301; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 51.334; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 8.104 H.; paquete: 53.365; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca· 344.093; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.H.P.B.; paquete: 53.870; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca· 985.473; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.912; paquete: 53.903; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca: 175.375; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: A. N.C. I.D.A.L.R.; paquete: 55.407; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: 99.431; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. F.B.A.Z.C.; paquete: 56.114; fecha de entrada al puerto: 28|12|48; marca: 655.497; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.896; paquete: 56.234; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 257.056; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V. A.B.O.; paquete: 4.016; fecha de entrada al puerto: 19|12|48; marca: F. de la Hoz; s|n.; 1 paq. Vapor: N.C. S.E.B.D.O.; paquete: 4.042; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: Rodolfo Simón; número: s|n.; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.920 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.524 - M|49

Vapor: Groil; paquete: 306; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: A. Damicato; número: 6.842; 1 bulto. Vapor: Formose; paquete: 803; fecha de entrada al puerto: 27|1|49; marca: José M. Guerrero; número: 11.353; 1 bulto. Vapor: Gral. Blach; paquete: 808|09; fecha de entrada al puerto: 25|1|48; marca: Roccly Menipe; número: 11.355; 2 bultos. Vapor: San Giorgio; paquete: 902; fecha de entrada al puerto: 23|1|49; marca: A. Ceovigne; número: 6.886; 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 957; fecha de entrada al puerto: 30|1|49; marca: Schamaisl; número: 10.215; 1 bulto. Vapor: G. Holland; paquete: 1.090; fecha de entrada al puerto: 6|2|49; marca: Ruiiran. número: 5.046; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.921 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajos de Rezagos Nº 2.524 M-49

Vapor: Awol King; paquete: 1.305; fecha de entrada al puerto: 14|2|49; marca: Lombardo; número: 10.298; 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 1.536|37; fecha de entrada al puerto: 28|2|49; marca: P. David; número: 5.253; 2 bultos. Vapor: Córdoba; paquete: 1.612; fecha de entrada al puerto: 28|2|49; marca: E. Carbone; número: 10.317; 1 bulto. Vapor: Desirade; paquete: 1.668; fecha de entrada al puerto: 1|3|49; marca: Martín; número: 10.330; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.850; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: A. Filda; número: 10.364; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.879|80; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: E. Dintech; número: 10.561; 2 bultos. Vapor: H. Monarch; paquete: 1918; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Navitz; número: 6.948; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.926; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: Armendariz; número: 0.957; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.986; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: C. Rodríguez; número: 6.970; 1 paquete. Vapor: G. Griffim; paquete: 2.493|94; fecha de entrada al puerto: 25|3|49; marca: N. Gotartos; número: 9.797; 2 paquetes. Vapor: G. Griffim; paquete: 2498; fecha de entrada al puerto. 25|3|49; marca: P. Ryoltsehenkas; número: 9.434; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.922 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 1.885 - M.|49

Vapor: N.C. 88.889; paquete: 33.052; fecha de entrada al puerto: 4|12|46, marca: 678.924; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.894; paquete: 26.878; fecha de entrada al puerto: 28|6|47; marca: 745.402; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V.A.B.M.; paquete: 31.337|46; fecha de entrada al puerto: 29|7|47; marca: 226; número: s|n.; 10 bultos. Vapor: N.C. 88.919; paquete: 34.311; fecha de entrada al puerto: 4|8|47; marca: 915.088; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.939; paquete: 34.749; fecha de entrada al puerto: 7|8|47; marca: 59.567; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.897; paquete: 43.010; fecha de entrada al puerto: 22|9|47; marca: 824.116; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. G.A.H.F.F.; paquete: 45.579|80; fecha de entrada al puerto: 9|10|47; marca: 33.271; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 52.309; fecha de entrada al puerto: 6|11|1947; marca: 194.453; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.907; paquete: 59.116; fecha de entrada al puerto: 12|12|1947; marca: 317.115; número : s|n. 1 bulto Vapor: N.C. 88.914; paquete: 62.582; fecha de entrada al puerto: 30|12|47; marca: 824.308; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 2.608; fecha de entrada al puerto: 13|1|48; marca: 443.994; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Mist; paquete: 3.120|23; fecha de entrada al puerto: 15|1|48; marca: 52.513; número: s|n.; 4 bultos. Vapor: N.C. 60.114; paquete: 4.449; fecha de entrada al puerto: 23|1|48; marca: 274.991; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 17.604; fecha de entrada al puerto: 10|4|48; marca: 65.347; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 26.002; fecha de entrada al puerto: 2|6|48; marca: 48.851; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.P P.C.F.; paquete: 26.048; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 8574; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. LN. J.A.B.; paquete: 26.441|2; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 4.909; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Maestrale; paquete: 27.985; fecha de entrada al puerto: 17|6|48; marca: 90.118; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 8.103 H.; paquete: 28.000; fecha de entrada al puerto: 18|6|48; marca: 655.384; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.898; paquete: 28.468|9; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: 570.616; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 30.146|7; fecha de entrada al puerto: 3|7|48; marca: 28.660; número: s|n.; 1 bulto (27.400 kilos). Vapor: N.C. P.P.P.D.A.; paquete: 31.255; fecha de entrada al puerto: 12|7|48; marca: 2.766; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 36.844; fecha de entrada al puerto: 24|7|48; marca: 582.039; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. CX. A.K.R.; paquete· 44.925; fecha de entrada al puerto: 13|10|48; marca: 830.590; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V.A.F.D.; paquete· 46.383|4; fecha de entrada al puerto: 23|10|48; marca: 20.092; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.899; paquete: 46.519; fecha de entrada al puerto: 24|10|48; marca: 218.610; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. C.X. A.K.R.; paquete. 48.523|3; fecha de entrada al puerto: 7|11|48; marca: 13.287; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: 88.896; paquete: 56.260; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 203.605; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.903; paquete: 56.368; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 4.936; número: s|n.; 1 bulto. Vapor N.C. 88.914; paquete: 27.353; fecha de entrada al puerto: 10|6|48; marca: 172.077; número: s|n.; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.923 s.|p.p.-v.10|5|50

Tránsito Retiro
Legajo de Rezagos Nº 7.749 - R|49

Tren Internacional Nº 57; fecha de entrada: 27|6|49; marca: R|do.; número: s|n.; 1 fardo. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.924 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 386 - R|50

Vapor: San Luis; guía: 992; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; kilos 2.100 arroz. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.925 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 383 R|50

Vapor: Barcelona; guía: 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 9 esqueletos. Vapor: Barcelona; guía 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 10 bultos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.926 s.|p.p.-v.10|5|50

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 365 - R|49

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; fecha de entrada al puerto: 20|9|48; marca: s|m.; número: s|n.; 1 pieza. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.927 s.|p.p.-v.10|5|50

SOBRANTES

Legajo de Rezagos Nº 3.389 - R|49

Vapor: se ignora; marca: A.S.B.A.; s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; marca: S.O.M., s|n., 12 rollos Vapor: se ignora; marca: P.H C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; marca: E.A. M , número 4.831, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: Pedro Bende. s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca: Calera Avellaneda, número 357, 1 cajón. Vapor: se ignora; marca: 4012, s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; marca: BAIRES, número 215, 1 Bca. Vapor: se ignora; marca: Natracon, número 1, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: B. D. 4- número 221, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: C.S.A., s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca A.B., s|n., 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n , 6 cajas. Vapor: se ignora; marca: s. A A. Nº g., 1 caja. Vapor: se ignora; marca S.D., número 95, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 3 rollos. Vapor: se ignora; marca: S|M , s|n., 5 barras. Vapor: se ignora; marca: Fapesa - A. 203, s|n., 3 cajas. Vapor: se ignora; marca: H.C., s|n., 8 cajas. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 4 cubiertas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.928 s|p p -v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 3.330 - R|48

Vapor: se ignora; marca: Magazine Cine Kodak. s|n., 1 filmadora. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.929 s|p p -v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 277 D-050

Vapor: se ignora, s|m., s|n., 25 bolsas. Vapor: se ignora. s|m., s|n., 1 lingote. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 1 rollo. Vapor: se ignora, s|m. s|n., 2 chapas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.930 s|p.p -v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 6.154 - R|48

Vapor: Ocean Valley; paquete: 12660; fecha de entrada al puerto: 4-10-48, s|m., s|n., 81 bolsas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.931 s|p.p.-v.10|5|50

TRANSITO RETIRO

Legajo de Rezagos Nº 6.871 - R|40

Tren Internacional; número 78; fecha de entrada: 15-11-48; marca: Fco. C. Nardones, s|n., 1 cajón. Tren Internacional; número 34; fecha de entrada: 2-4-49; marca: B. M. Simons de Zozzetti, s|n., 3 fardos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.932 s|p.p -v.10|5|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERETTI JUAN, PRANER ENRIQUE, SIO, REYES EUGENIO MARTIN, REY PAZOS JESUS, QUINTANA AMBRO-ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPEERLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN, SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.

e.27|4-Nº 1.993-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA RAMON, ACUÑA AGUSTIN, ARTILES JUAN FRANCISCO, ALESSANDRO DOMINGO, ARANCIBIA MANUEL T., AVALOS FERNANDO AURELIO, AXI ANGEL, BREVISONATTI FRANCISCO, BETTONI ALESSANDRO, BAZAN ANTONIO, CRAVIOTTO EDUARDO BARTOLOME, CABRAL FERMIN, CUELLO DOMINGO BRUNO, CABRERA HUMBERTO FELIPE, CASO TEODORO, CASTILLO JUAN CARLOS, DEL COLLADO LUCIANO, DRASCICH PEDRO, DIAZ MAXIMO ALBERTO, DESTEFANO JORGE, ESPINDOLA DOMINGO RAUL, FERNANDEZ JESUS MARCELINO, GARCIA SANTIAGO AVELINO, GONZALEZ JULIO CESAR, GUASMAN JUAN CRUZ, GRANDOLI ATENCIO, GONZALEZ DIONISIO, GUDIÑO ALFREDO UBALDO, GORRITI SANTIAGO, HOLOWXZHK TROFIN.

e.5|4-Nº 1.645-v.12|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

HERNANDEZ VICENTE o ZOLXIMO o ZOZIMO, KOWAL JUAN, LEDESMA JUAN, LAZARTE ANACLETO, LAZARTE ELIO APARICIO, LOPEZ VALENTIN, LUCAS ANGEL NICOLAS, LOPEZ SEBASTIAN, LOZANO PEDRO, LEZCANO ERNESTO DE JESUS, LOZA DAMIAN GUMERSINDO, MINIÑO ANTONIO, MASSO CARMELO, MERCADO ANDRES CIRILO, MASSARUTTI RODOLFO, MIRANDA JUAN ANTONIO, NAVARRO VEGA CARLOS, NAVARRO RAFAEL PABLO, NIEVA MARCOS, NIEVA SEGUNDO TEOFILO.

e.5|4-Nº 1.646-v.12|5|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DO SANTOS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 del año del Libertador General San Martín de 1950. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.4|5.-Nº 7.336 s|p.p.-v.10|6|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo PEDRO ROBLES, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.050 que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.25|4-Nº 7.307 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO C. HERLAN, procesado por infracción al art. 302 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.25|4.-Nº 7.313 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JACINTO FONT, procesado por infracción a la Ley Nº 4.097, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. José de San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|4-Nº 7.267 s|p.p.-v.27|5|50

El señor Juez en lo Correccional, Doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ADUR NASIM, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.995, que por el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía..

Buenos Aires, marzo 29, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|4-Nº 7.268 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MIKULITSCHI, procesado por infracción a la Ley 4.097 a fin de que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|3-Nº 7.236 s|p.p.-v.6|5|50

JUZGADOS CIVILES

Año del Libertador General San Martín

El Juez, Doctor Guillermo Borda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN SUSCA.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.20|4-Nº 7.263 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 3

El Juez en lo Civil doctor Federico Luis Trujillo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CHIONES.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis G. Villagra, secretario.

e.13|4-Nº 7.259 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de JOSE GREGORIO GARCIA.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1950. — Marcelo Padilla, secretario.

e.13|4-Nº 7.255 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo - Expte. 2.861", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos - Expediente 16.648" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Tequendama entre Campana y Llavallol, sección 83, manzana 222, parcela 8 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, marzo veintinueve - Año del Libertador General San Martín, 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.25|4-Nº 7.301 s|p.p.-v.12|5|50

Núm. 12

El Juez, Doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO CHAGRA, por la Secretaría Nº 25, del autorizante.

Buenos Aires, marzo ocho de 1950. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.20|4-Nº 7.264 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 14

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALPEZZI.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.4|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA CATALINA FONTIUS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.4|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ARCURI CARMINE ANTONIO.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.13|4-Nº 7.251 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil doctor Augusto Ots Ortiz, secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERL KAUFMANN.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.

e.13|4-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 17

El Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría Nº 49 del doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL PATIÑO MARTINEZ.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Ramé, secretario.

e.13|4-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|5|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a VITA ANTONIO ROBE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.10.6|50

Por disposición del señor Juez de Instruccion en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARMANDO GAUNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, hurto y defraudación bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 26 de Abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.4|5.-Nº 7.337 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.4|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO FADUL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO GERMAN SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO GARCIA y VICTOR BUSSINGER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ANTONIO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOME ADUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro.) — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.330 s|p.p.-v10|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ASUNCION ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.25|4-Nº 7.285 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 292 C. P., bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 28 de marzo de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.25|4-Nº 7.302 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BIANCHI, o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.25|4-Nº 7.309 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO CRUZ ARENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 13 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.25|4-Nº 7.321 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|4-Nº 7.274 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CIPRIANO NASSO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92 C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Marzo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.31|3.-Nº 7.238 s|p|p.-v.8|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SANCOSMEDE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.31|3.-Nº 7.239 s|p|p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CIRILO GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos privados y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Jugado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.30|3.-Nº 7.231 s|p.p.-v.5|5|50

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAUL OLIVARES MATURANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.4|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Sr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|50

Por orden del Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a ARMANDO AGUSTIN OLLARBURO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y daño, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 25 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.25|4-Nº 7.300 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a RAMON JOSE SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.311 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANUEL MEDINA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|4-Nº 7.265 s.|p.p.-v.27|5|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a OSCAR SOSTAITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|3-Nº 7.234 s|p.p.-v.6|5|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a MARIA ROSALES a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril doce de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.306 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE NICOLA a comparecer en la causa que se le sigue por instigación a hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|3.-Nº 7.240 s|p|p.-v.8|5 50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO GUTIERREZ, RAMON ROSA VILLAFAÑE, LUIS CANEDO REYES y ALBERTO MARTIN CARPINETTO, procesados por estafa, estafa, robo y adulterio y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.20|4-Nº 7.260 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO

FELIX FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.4|5-Nº 7.324 s|p.p. v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.510, por hurtos y robos reiterados y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.4|5-Nº 7.340-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SILVERIO CARMONA y RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.260, por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.4|5-Nº 7.339-v.10|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, marzo 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e 25|4-Nº 7.303 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO FUERTES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.25|4-Nº 7.304 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, abril 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e 25|4-Nº 7.305 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RIVIELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25|4-Nº 7.308 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ALFREDO TACCHI y JHONNY SOIKA, procesados por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Causa 25.845.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.25|4-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN REGINO OSCULATTI a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|4-Nº 7.269 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO GUARDARRAMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.20|4-Nº 7.270 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE JORGE SANOTTA a comparecer en al causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, abril 5 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caribe Ceballos, secretario.

e.20|4-Nº 7.276 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a IRMA CLOTILDE ESCOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, abril 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 7.277 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JULIO OCAMPO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|4-Nº 7.281 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CIRA OFELIA PERALTA DE LUNA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde n caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1950. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|4-Nº 7.254 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ISMAEL CARBONELL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.428 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.25|4-Nº 7.318 s|p.p.-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARGARITA GUZMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.301 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.20|4-Nº 7.279 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL OSVALDO MORA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.434 por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Coya Paz, secretario.

e.13|4-Nº 7.253 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGELA DOMINGA CANONICO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 13.445, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.31|3.-Nº 7.241 s|p.p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RENE BEYRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.391 por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.30|3.-Nº 7.233 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a PATRICIO DE FERRARI BIANCHI para dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Año del Libertador General San Martín. Capital Federal, 21 de marzo de 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.30|3-Nº 7.235 s.p.p.-v.6|5|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS RUDA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.4|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DEOLINDA CARABAJAL procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.4|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ANASTACIO AGUIRRE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.4|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.25|4-Nº 7.296 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO SUERO, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.262 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MANUEL FAVARIO, procesado por el delito de defraudación (causa 16.922), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Entre líneas "Oscar V. J. Berlingeri". Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.278 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SANCHEZ procesado por el delito de usurpación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.284 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO MARTIN SOTELO procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.13|4-Nº 7.252 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL J. MUTINARI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|3.-Nº 7.232 s|p.p.-v.6|5|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDINO ROBERTO LUNA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del

presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.314 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO CASTRO, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.315 s|p.p.-v.1º|6|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO ELLINGER HANSEN a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.316 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARMEN MIRA LLOP DE CANO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. Iº del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.317 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO FOTIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito de cohecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.20|4-Nº 7.273 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN ISIDRO FERNANDEZ CHOUZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto número 536|45, bajo apercibimiento de tenérsele por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.
Buenos Aires, marzo 28, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|4-Nº 7.261 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANSSON KURT HENNING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 23, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950 — Teófilo Lafuente, secretario.

e.31|3.-Nº 7.242 s|p.p.-v.8|5|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCESCO SCIANCALEPORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.4|5.-Nº 7.338 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRUS ANTONIUS DEKKERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.271 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "217|949 - Solimano, Andrés - Contrabando" a ANDRES SOLIMANO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, abril 10, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.282 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "407|948 - Irusta, Gumersindo - Contrabando" a GUMERSINDO IRUSTA bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, abril 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4.-Nº 7.283 s|p.p.-v.27|5|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 22

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, secretaría del doctor Martínez, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GARCIA FACUNDO.
Buenos Aires, 17 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.15|5|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CRESPO, JUSTINO PASTOR procesado por supuesto autor de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.319 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FARIAS, DOMINGO ROSAS, clase 1926, matrícula Nº 6.612.508, D.M. Nº 46, O.E. de Río Cuarto, procesado por suponerlo infractor al art. 51 - Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.320 s|p.p.-v.1º|6|50

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE JOAQUIN ESCOBAR HOYOS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a LUIS CAMPODONICO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Ubicación definitiva de la solicitud de concesión de cantera de Piedra Caliza, presentada por la Señora Juana M. de Orduvini, en el Departamento Valcheta Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 212.826|43.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 15 de 1950. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la cantera de piedra caliza solicitada en autos por la señora Juana M. de Orduvini, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 54, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en la forma que a continuación se describe: Partiendo de un punto situado a 3.430 m. del eje de la estación Valcheta medidos sobre el eje de la vía y en dirección a la Estación Paja Alta, se medirá, sobre una alineación que forma con el eje de la vía un ángulo de 130º 02' 15", 3.527,30 m. con rumbo Sud 3º 31' 21" Oeste determinando el esquinero Noroeste de la cantera; a partir del cual se medirán sucesivamente: 525,97 m. con rumbo Norte 86º 04' 28" Oeste; 224,03 m. con rumbo Norte 86º 04' 30" Oeste; 200 m. con rumbo Sud 3º 55' 28" Oeste; 400 m. con rumbo Sud 3º 55' 25" Oeste; 125 m. con rumbo Sud 86º 04' 32" Este; 625 m. con rumbo Sud 86º 04' 28" Este y luego 600 m. con rumbo Norte 3º 55' 35" Este, encerrando entre los límites así definidos una superficie de 45 Hás. En consecuencia, atento a que la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 30 y 32, corresponde proceder de acuerdo a lo dispuesto a fs. 138, que quedará en suspenso por disposición de fs. 143. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, marzo 15 de 1950. Por presentada a fs. 183|188 las actas y relación de la diligencia de inspección de la mensura de la cantera objeto de autos, estése la peticionante de conformidad con la Disposición Minera Nº 1.006|47 (fs. 148 y vta.) a lo dispuesto a fs. 138 (Disposición Minera Nº 803|47). Hágaselo saber y repóngase. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Nota: Fs. 138. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1947. Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda., repónganse los sellos y tome nota el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico). Fecho, vuelva a Escribanía de Minas a sus efectos.. Disposición Minera Nº 803|47. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 60. — e.21|4-Nº 15.763-v.21|4|50
e.28|4-Nº 15.763-v.28|4|50
e.5|5-Nº 15.763-v.5|5|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre del señor Guillermo Coia, Expediente Nº 141.621-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949 — Señor Director General de Industrias Mineras. S|D. — El que suscribe Guillermo Coia, argentino, naturalizado, de 46 años, casado, empleado, domiciliado en Charcas 1775, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, sin labrar y cercados, de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano con domicilio en Camarones, Chubut, solicita permiso de cateo sobre una zona de 500 hectáreas situadas en Camarones, Departamento de Florentino Ameghino. Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque, la esquina del alambrado situado a 2 Km. al O. del mojón del Ministerio de Obras Públicas

situado sobre el camino de Camarones a la estancia La Península a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14; de este punto de arranque en dirección S. y perpendicularmente al alambrado se medirán 500-m. para situar el vértice S. E. del cateo. Desde este punto, con ángulo S. 45º grados O. (referido al Norte magnético actual), se medirán 2.000-m. para el vértice SO. Desde estos dos puntos se medirán perpendicularmente a la dirección anterior y hacia el N. O. 2.500-m. para ubicar los vértices N. O. y N. E. El cateo tendrá por lo tanto la forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. — Saludo al señor Director General con la mayor consideración. — Fdo.: G. Coia. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas treinta y un minutos. No acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Informe Nº 177-50. — Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Guillermo Coia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano, domiciliados en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada de 500-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10 y 11 Fracción A, Sección D III, Departamento y Zona Militar antes citados, en forma rectangular de 2.500-m. en dirección Sud 45º Este por 2.000-m., de modo que su vértice Este se halla a 500-m. al Sud del esquinero Noreste del lote 11 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1339, folio 219 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (C. Rivadavia) a favor del señor Guillermo Coia — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.27|4.-Nº 16.171.-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María O'Connor de Guerrero, Julieta O'Connor, Alicia O'Connor de Ruiz, Alicia Ruiz O'Connor, María Luisa Lagos de O'Connor, María Luisa O'Connor y Lagos, Inés Natalia O'Connor y Lagos, Juan José Roberto O'Connor y Lagos, Carlos Gabriel O'Connor y Lagos, Raúl Esteban O'Connor y Lagos, Alberto Marcos O'Connor y Lagos, y Silvina O'Connor y Lagos y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "El Vasquito", formulada por el señor José Geberovich por Expte. Nº 141.011|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.011|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.198.-v.15|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María Luisa Lafontaine de Saloy, León Francisco Lafontaine, María Lafontaine de Campagnolie, Andrés Marcos Lafontaine, Clemencia Lafontaine de Bordenave, Pedro Andrés Francisco Lafontaine, Daniel David Lafontaine y Arlandini, María Luisa Lafontaine y Arlandini, Juan Luis Lafontaine y Arlandini, Elena Antonieta Lafontaine y Arlandini, y Elisa Arlandini de Lafontaine y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué... del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "Teresa", formulada por el señor Juan Manuel Infante por Expte. Nº 141.010|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.010|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.199.-v.15|5|50.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

1º DE ABRIL DE 1950

323.053. — Vino, mujeres y canto. Vals. Faz A. Autor música: J. Strauss. Faz B. Vida de artista. Vals. Autor música: J. Strauss. Intérprete: Leopoldo Bonome y su orquesta. Disco Odeón E-117. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.054. — La herrería en el bosque (Die Schmiede im Walde). Pieza característica. Faz A. Autor música: Michaelis. Faz B. El molino en un pueblito suizo (Die Mühle im Schweizerdörfchem) Pieza característica. Autor música: Naef. Intérprete: Jorge Huster y su orquesta. Disco Odeón Nº E 112. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.055. — Lago de ensueño (Sleepy Lagoon). Rumba con canto. Fa A. Autor letra y música: Coates - Lawrence. Faz B. Amor, amor. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Roig. Intérprete: Eddie Brunner y su orquesta. Disco Odeón Nº E-116. 3.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.056. — Maremma. Vals. Faz A. Autor música: Rossi. Faz B. Por un beso de amor. Autor música: Vasin. Intérprete: Evelyn Guidi y su conjunto típico italiano. Disco Odeón Nº E-119. 3.900 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.057. — Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida". (1ra. parte). Faz A. Autor música: Addinsell. Faz B. Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida". (2da. parte). Autor música: Addinsell. Intérprete: Piano y la Orquesta Sinfónica de Londres. Dir. Muir Mathieson Disco Odeón número 264.584. 7.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.058. — Cotillón Ballet. Conclusión. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz B Cotillón Ballet. 1ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón Nº 500.206. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.059. — Cotillón Ballet. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz B. Cotillón Ballet. 3ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón 500.207. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.061. — Eucaristía. Enciclopedia, 651 págs. Autores: Maurice Brillant con la colaboración de Maurice Allemand, Gustave Bardy, M. L. Baud y otros. Traducción de Alde Sánchez Gamarra y Dr. Angel Lacabe. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24|febrero|950.

323.062. — Instituciones de derecho procesal canónico. 466 págs. Autor: Fernando Delle Rocca. Traducción: Pacífico De Iraqui. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée de Brouwer & Cía. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1950.

323.065. — Décimas. Estilo, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Barra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|950.

323.066. — Lo que nadie sabe. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Sonciní. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16|marzo|950.

323.067. — El Eco de Montiel. Periódico. Propietario y director: Pbro. Juan Carlos Falcón. Macia (Entre Ríos), 23|marzo|950. 200 ejemplares.

323.068. — Alerta. Periódico. Propietario y director: Hector Luis Planes. Pila (Prov. de Buenos Aires), 25 de marzo de 1950. 300 ejemplares.

323.069. — Cuatro elefantes. Porro colombiano, basado en un motivo popular, música. 2 págs. Autor: Tito Bosch. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 1.050 ejemplares Buenos Aires, 20|febrero|950.

e.24|4-Nº 1.950-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín

5 DE ABRIL DE 1950

323.307. — Río Azul. Bolero rítmico, Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950.

323.308. — Ven Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|abril|950.

323.311. — Lo Que Dice Perón. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: N. Rico. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Salta, 2|noviembre|949.

323.312. — Mendocino. Tango, Música. 2 págs. Autor: Giocondo Merengo. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 20|8|934.

323.313. — Planificación Integral del Valle de Amaicha. 60 págs. Autores: Miguel Figueroa Román, Francisco J. Andrés Mulet. Editor: Universidad Nacional de Tucumán. Impresor: Talleres Gráficos de la Universidad Nac. de Tucumán. 1.500 ejemplares. Tucumán, año 1949.

323.317. — Der Berater (El Aconcejero). Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. Urdinarrain (Entre Ríos), enero-febrero|950. 500 ejemplares.

323.318. — Revista Mensual "Don Bosco". Periódico. Propietario: Obra de Don Bosco. Director: R. P. Julio Martini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 2 de abril de 1950, 500 ejemplares.

323.319. — Amame Como Yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Manuel Molina Alvarez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9|diciembre|949.

323.323. — Cuando Menos lo Esperaba. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Loiello. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 1|2|950.

323.324. — Hoy al Pasar. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar A. Ecudier. Editor e Impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.325. — Ilusión Amante. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Armando Vicario. Editor: El Autor. Impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Bs. Aires, 29|3|950.

323.334. — Ñande. Periódico. Propietario: Roberto Ferradás. Director: Celso Hipólito Pérez. Buenos Aires, 1|febrero|950. 5.000 ejemplares.

323.345. — Los Tres Compañeros. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.346. — Tu Desvarío. Tango de salón, Letra. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.347. — Tu Desvarío. Tango de salón, Música. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.348. — Flores de Paz. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.349. — Los Tres Compañeros. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo de 1950.

323.350. — A Cambaceres. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.351. — A Cambaceres. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 16|marzo de 1950.

323.352. — Flores de Paz. Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: Rafael A. Garay. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares [illegible] Aires, 16 de marzo|950.

323.353. — Horizonte. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16|marzo|950.

323.354. — Horizonte. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.355. — Reencuentro. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo|950.

323.356. — Reencuentro. Canción, Música. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo de 1950.

323.361. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Mi Menor". Chopin. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. R. L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|enero|950.

323.362. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Si Bemol Menor, op. 23 para piano y orquesta Tschaikowsky. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950.

323.363. — Grieg Concierto en La Menor Op. 16. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor. Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de febrero de 1950.

323.364. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor Op. 64 P. I. Tschaikowsky. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|1|950.

323.365. — Cuadros de una Exposición Moussorgsky. Arr. Stokowski. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Bs. Aires, 16 de enero|950.

323.366. — Mozart (K 319) Sinfonía número 33 en Si Bemol Mayor. Dibujo alegórico. 1 lámina dibujo. Autor: A. Rébora. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de abril|950.

323.367. — Estudio Médicosocial del Problema de las Madres Solteras en Estados Unidos de Norte América. Con especial referencia al mismo problema en nuestro país. 48 págs. Autor: Dr. Roberto A. Votta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 200 ej. Bs. Aires, 15|marzo|950.

323.372. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y Director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. 5.000 ejemplares.

323.374. — Elementos de Economía Industrial. 67 págs. Autor: E. Osvaldo Fonso. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 100 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 20 de octubre de 1947.

323.376. — Dos Poetas Inspiraron a Poetas. Poesías. 20 págs. Autor: María Josefina Strauch de Bazzini Barrios. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Raza. 300 ejemplares. Tucumán, 20|diciembre|949.

323.377. — Mi Correntina. Polka canción. Letra. 2 págs. Autor: Celso Hipólito Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires. 3 de enero 950.

323.384. — Casi Be Bop. Fox-trot. Música. 2 págs. Autor: Alfredo N. Barone. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.385. — Unión Obreros Municipales. Periódico. Propietario: Unión Obreros Municipales. Director: Florencio Soto. Bs. Aires, agosto-septiembre de 1949. 32.000 ejemplares.

323.392. — La Opinión de Don. Bosco Periódico. Propietario y Director: José A. Cardara. Don Bosco (Quilmes, Prov. de Buenos Aires), 21|enero|950. 500 ejemplares.

e.25|4-Nº 1.967-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

3 DE ABRIL DE 1950

323.090. — Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. Tomo III, (1949). 325 páginas. Autores: Egidio S. Mazzei, Fidel Schaposnik. Luis José Bergna y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17|diciembre|949.

323.091. — Psiquis y Soma en las Enfermedades. Medicina Psicosomática y Somatopsiquica. 258 págs. 2da. edición aumentada. Autor: Isidro Mas de Ayala. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950.

323.092. — Malformaciones Congénitas Broncopulmonares. 107 págs. Autor: Dr. Juan Max Boettner. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21|noviembre|949.

323.093. — Semiología General. Con Semiología de Huesos, Articulaciones y Columna Vertebral. 330 páginas. Quinta edición. Autor: Tiburcio Padilla y Julio Piñeiro Sorondo. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1 000 ejemplares. Buenos Aires, 9|febrero|950.

323.094. — Síndromes Clínicos. (En Esquemas). 75 páginas. Sexta edición. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 marzo 1950.

323.095. — El Abordaje Externo del Etmoides. Técnica de Ferris Smith. 48 págs. Autor: Roberto Maisonnave. Editor: El Ateneo. Impresor: Molachino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7|enero 950.

323.096. — Las Rupturas Traumáticas de la Vejiga y de la Uretra. 103 páginas. Autor: Emilio A. Bonnecarrere. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12|enero|950.

323.097. — Terapéutica Ginecológica. 1.112 págs. Edición 5ta. Autores: Carlos J. Calatroni y Vicente Ruiz. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7|marzo|950.

323.099. — Magisterio. Periódico. Propietario: Sindicato de Educadores. Director: Adolfo Coll. Buenos Aires, enero 950. 7.000 ejemplares.

323.112. — Cuentos Escogidos. 607 páginas. Obra Extranjera. Autor: Horacio Quiroga. Editor: M. Aguilar. Impresor: Rolland. 6.000 ej. España 950.

323.129. — Sueños Diáfanos. 90 páginas. Autor: Josefina M. Latorre. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guardamagna .1.000 ejemplares. Adrogué, (Prov. de Buenos Aires). 2º de marzo de 1950.

323.133. — La Botica. — Periódico. Propietario: Asociación Idóneos de Farmacia de la Provincia de Buenos Aires. Director: Luis Corsini. Avellaneda, Buenos Aires, enero de 1950. 600 ejemplares.

323.137. — El Caño por Dentro. Periódico. Propietario: Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas. Mauricio Silbert, S. A. Director: Julio F. Vighi. Buenos Aires, julio, octubre|949. 1.500 ejemplares.

323.138. — Princesa de Percal. Tango, música 2 páginas. Autor. Roberto Pansera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10|10|947.

323.140. — Notas para la Historia de Entre Ríos. 32 páginas. Autor: Eduardo de Urquiza. Editor: Eduardo de Urquiza. Impresor: Tall. Gráf. Soldini y Cía. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20|marzo|950.

323.148. — Tesoro del Parnaso Español. Poesías selectas castellanas. 848 páginas. Autores: Baltasas de Alcázar, D. Antonio Mira de Amescua, Bartolomé de Argensola y otros. Recogidas y ordenadas por: Manuel José Quintana. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

323.149. — Cancionero de Juan Alfonso de Baena. (Siglo XV). Con notas y comentarios. Autores: Fernando Pérez de Guzmán. Alfonso Alvarez de Villa Sandino, Arcidiano de Toro, Alfonso Alvarez y otros. Recopilación de Juan Alfonso de Baena. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Macland, S. R. L. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|noviembre|949.

323.150. — Stadt Gottes. (La Ciudad de Dios). Periódico. Extranjero. Propietario: Congregación del Verbo Divino. (Missionare Von Göttlichen Worte). Director: Padre Berthold Fries. Suiza. (Eteinhauasen. (María Hilf). febrero de 1950. 700 ejem.

323.152. — Ciencias Físico-Químicas. Responde estrictamente al programa oficial. 152 págs. Autor: Pinto, Rodofili. Editor: Editorial Duplex. Impresor: Editorial Mayo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

e.25|4-Nº 1.968-v-6|5|50.

Año del Libertador General San Martín

4 DE ABRIL DE 1950

323.197 — El enigma de la luz. 3238 págs. Autor: Cortés Pla. Prólogo: George Sartón. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena marzo 1950.

323.200 — Ciclismo. Periódico. Propietario: Club Ciclista Nacional. Director: Alberto Antonio Fernández. Buenos Aires, marzo 1950. 1.500 ejemplares.

323.202 — Nuestras fuerzas blindadas. 624 págs. Autor: Tte. Gral. Sir Giffard Le Q. Martel. Traducción: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.300 ejemplares. Bs. Aires. 31 diciembre de 1949.

323.203 — Ejemplos de historia de guerra. 236 págs. Autor: Coronel Martín Suárez. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero 1950.

323.207 — La distancia. Faz A. Autor letra: Paul Geraldy. Faz B. El adiós. Autor letra: Belisario Roldán. Intérprete: Oscar Casco. Disco Víctor número P-1145. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.208 — Madre judía. Canción. Faz A. Autor letra: Yelen. Música: Pollak. Faz B. Palestina. Boogie. Autor letra: J. Kumok. Música: R. Martínez. Intérprete: Friend Barry y su orquesta. Disco Víctor Nº P-1125. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.209 — Ay-Ay-Ay. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. En una aldea lituana. Canción del Ghetto. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1121. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.210 — A. Hopkele. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Yj Cin Nervez. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Ana Rapel. Disco Víctor Nº P-1120. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.211 — Dos baladas medievales. Faz A. Autor letra: Jacques Prevert. Música: Maurice Thiriet. Faz B. Gardien du phare aime trop les oiseaux le fusille. Autor letra: Jacques Prevert. Música: J. Kosma - Roberto Caby. Intérprete: Jean Tavera. Disco Víctor Nº P-1114. 525 ejemplares. Bs. Aires, 5 enero 1950.

323.212 — Gatiucha. Canción. Faz A. Autor letra: M. Isacowsky. Música: Zajarow. Faz B. Kto Ievo Znaet (Quién lo conoce). Canción. Autor letra: M. Isacowsky. Intérprete: Nina Sibirtzewa. Disco Víctor Nº P-1142. 525 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1950.

323.213 — Venid fieles todos. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oíd un son en alta esfera. Autor letra: Carlos Wesley. Música: Mendelssohn. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1126. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.214 — A Shalo Baim Rebn. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Idishe Meidalaj. Canción popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1113. 525 ejemplares. Buenos Aires, 21 diciembre 1949.

323.215 — Noche de paz. Faz A. Autor letra: Joseph Mehr. Música: F. Grubber. Faz B. Oh, aldehuela de Belén. Autor letra: P. Brooks. Música: L. H. Redner. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1127. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.217 — El Rotariano Argentino. Periódico. Propietario: Rotary Club de Buenos Aires. Director: Rodolfo N. Luque. Bs. Aires, febrero 1950. 1.500 ejemplares.

323.223. — Compendio de nociones primarias para sexto grado. Desarrollo completo del programa de Lenguaje, Matemáticas, Educación Moral y Cívica, Historia, Geografía y Naturaleza. 403 págs. Autor: J. A. Edmundo Caprara. Editor: Editorial Olivé. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 abril 1950.

323.225 — Esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Rigau. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 100 ejemplares. Bs. Aires, 24 febrero 1950.

323.235 — Rapsodia. Beguine. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Rodolfi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. M. Y. C. 250 ejemplares. Bs. Aires, 4 de marzo de 1950.

323.239. — Fugitivo. Tango. música. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 200 ejemplares. Bs. Aires, marzo 1º de 1950.

323.241 — Fugitivo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 700 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1º de 1950.

323.249 — Las previsiones del tiempo. 18 págs. Autor: Guillermo Hoxmark. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 enero 1950.

323.250 — Las formaciones geológicas y las lluvias. 11 págs. Autor: Guillermo Hoxmark. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 100 ejemplares. (Art. 57 - Ley 11.723). Buenos Aires, 11 agosto de 1949.

Expedientes Nº 323.197 al 323.250.

321.468 — "Gloria Grey". Seudónimo.

e.25|4-Nº 1.969-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

10 DE ABRIL DE 1950

323.440. — Cuánto le gusta. (La parranda). Guaracha con canto. Faz A. Autor letra y música: Gabriel Ruiz. Faz B. Nelly. Vals con canto. Autor letra: Luis Bates. Música: Héctor Bates. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su orquesta característica. Disco Odeón Nº 2499. 4.700 ejemplares. Bs. Aires, 1º de abril de 1950.

323.441. — López Pereyra. Zamba con canto. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. El zapateado. Gato. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su conjunto de arpa y guitarras. Disco Odeón número 31.563. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.442. — Ondas del Danubio. Vals. Faz A. Autor música: Ivanovici. Faz B. Las brisas me dicen... (Espera otra vez). Vals con canto. Autor letra y música: Genius. Intérprete: Dajos Bela y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.082. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.443. — Ha pasado. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Fernando Torres. Música: Oscar Kinleiner. Faz B. El cachivachero. Candombe-pregón con canto. Autor letra y música: Rubén Carámbula. Intérprete: Alberto Castillo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 7.740. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.444. — El tirador plateado. Estilo. Faz A. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Faz B. Ríe... payaso. Tango. Autor letra: Emilio Falero. Música: Virgilio R. Carmona. Intérprete: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.085. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.445. — El gitano políglota. Swing gitano. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Pedro H. Martínez. Faz B. La Mariana. Canción. Autor letra: Antonio Quintero - Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérprete: María Antinea con acomp. de orquesta. Dir.: Pedro H. Martínez. Disco Odeón Nº 56.052. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.446. — Ritmos en swing. "Pobre mariposa", "Rosa madreselva", "Té para dos". Selección de fox-trots.-Faz A. Autor música: Raymond Hubbell (1). Thomas Waller (2). Vincent Youmans (3). Faz B. Selecciones cariocas. "Copacabana", "Pássa mañana", "Favela". Selección de sambas. Autor música: 1) Alberto Ribeiro y Joao de Barro. 2) Dennis Brean y Blota Junior. 3) Roberto Martins y Waldemar Silva. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 22.824. 3.700 ejemplares. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.447. — Carro viejo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Fernando Montoni. Música: Máximo Orsi. Faz B. Santa madrecita. Tango con canto. Autor letra: Carlos Wais. Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.429. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.448. — Tres danzas argentinas. 1) "El escondido". 2) "Hueya". 3) "La firmeza". Faz A. Autor música: Felipe Boero. Faz B. Vidalita. Vidalita. Autor música: Vicente Forte. Arr.: Bruno Bandini. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. Dir.: Bruno Bandini. Disco Odeón Nº 66.001. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.465. — Triste. En el estilo popular argentino. Op. 67 Nº 4. Canto y piano, música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena Casa de Música. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 15 setiembre|949.

323.466. — El rancho abandonado. Op. 32 - Nº 4. (Abandonnet hut - La Chaumiere abandonnée). 5 págs. Música. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena - Casa de Música. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 1º setiembre|949.

323.467. — Vidalita. Op. 45 - Nº 3. Música. 3 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena - Casa de Música. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 setiembre|945.

323.471. — Tribuna. Periódico. Propietario: Editorial Octubre S. R. L. Director: Gustavo José Villaverde. Tandil (Prov. de Bs. Aires), 31 marzo|950. 5.000 ejemplares.

323.481. — Evocando aquel pasado. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carmelo Aiello. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.491. — Evocación de la casa paterna. Poema. 8 págs. Autor: Pilades Guglielmetti. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Sociedad Constancio. 130 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950.

323.496. — Al pie de una guitarra. Tonada canción. letra. 2 págs. Autor: Miguel Alfaro B Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ej. Buenos Aires, 24 marzo|950.

323.497. — Al pie de una guitarra. Tonada canción, música. 2 págs. Autor: Julio Alberto Toro. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 marzo|950.

323.498. — Delfino. Tango, letra. 2 págs. Autor: Raúl J. Portolés Peralta. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 marzo|950.

323.499. — Delfino. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl J. Portolés Peralta. Editor: Ediciones Internaciona-

les Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 marzo|950.

e.27|4-Nº 2.090-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

11 DE ABRIL DE 1950

323.561. — La Voz de la Lumbre. 104 págs. Autor: Amílcar Urbano Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza, 10 de noviembre de 1949.

323.562. — Alerta. Periódico. Propietario: Gerónimo José Gómez. Director: Alberto José Gómez Calderón. Córdoba, 15 de marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

323.569. — La Idea. Periódico. Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa Hidalgo de García Romanó. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares.

323.579. — Navidad. Navidad, Navidad... Canción música. 2 págs. Autor: Andrea K. de Hommerberg. Editor: El actor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.

323.580. — Ha nacido el niño. — Canción, música. 2 págs. Autor: Andrea K. de Hommerberg. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 5 de diciembre de 1948.

323.581. — Navidad, Navidad, Navidad... Canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Varela. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.

323.582. — Ha nacido el niño. Canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Varela. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 5 de diciembre de 1948.

323.587. — Mal de Amor. Tango canción. música. 2 págs. Autor: Miguel B. Alvarez (Alvarito). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1950.

323.588. — Ojos que atraen. Vals. música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.589. — Nocturno. Op. 3 Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.590. — Canción de cuna. Op. 2 - Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.593. — Mientras haya una guitarra. Milonga tangueada, música. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.594. — La bandera de los gauchos. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Epifanio Orozco. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.605. — Bésame mi amor. (Bésame mi amor). Vals, letra. 2 págs. Autor: José Cabrera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1940.

323.608. — Accidentes e Incapacidades. Método funcional de valoración. 186 págs. Autor: Aristóbulo F. Barrionuevo. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establec. Gráf. Depalma. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

323.610. — Actualidad de Juan B Justo. Sus Ideas Históricas. Sus Ideas Filosóficas. 162 págs. Autor: Américo Ghioldi. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Artes Gráficas de B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda, 16 de marzo de 1950.

323.613. — Delantales Blancos. Libro de lectura para 2do. grado. 146 págs. 7ª Ed. Autor: Dora Maimó de Luchia Puig. Ilustró: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 25.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 de febrero de 1950.

323.614. — Nacha Regules. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento-adaptación de la obra de Manuel Gálvez, titulada Ignacia Regules por Luis César Amadori. Principales intérpretes: Zully Moreno, Arturo de Córdova, Eduardo Cuitiño, Zoe Ducos y otros. Compuesta de 12 rollos con 3.167 metros. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950.

323.615. — Toscanito y los detectives. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento adaptación de la obra de Erick Kastner titulada Emilio y los Detectives, por Ariel Cortazzo. Principales intérpretes: Andresito Poggio, Rafael Frontaura, Hugo Lanzilotta y otros. Compuesta de 8 rollos con 2.257 metros. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950.

Corregida

26 DE OCTUBRE DE 1949

310.934. — Los Problemas del Escultor. 125 págs. Autor: Bruno Adriani Traducción: Gontrán P. Le Bellot. Editor: Argos, Sociedad Anónima, Edit.. Com. e Industrial. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1949.

e.27|4-Nº 2.001-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín

12 DE ABRIL DE 1950

323.648. — Viajando. (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10 000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

323.649. — Deportes (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.

323.650. — La Flecha Negra. 224 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.

323.651. — Arsenio Lupin contra Sherlock Holmes. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949.

323.652. — Netochka. 192 págs. Autor: Fedor Dostoievsky. Traducción: Fernando Accame. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

323.653. — La Pródiga. 192 págs. Autor: Pedro A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

323.654. — El Avaro Tartufo 192 págs. Autor: Molière. Traducción Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.

323.655. — El Cuervo. 192 págs. Autor: Edgar Allan Poe. Traducción: Anónima. Prólogo: Rubén Darío. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

323.656. — La Serpiente Emplumada. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: Ignacio Amo. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

323.657. — El Sabueso de los Baskerville. 192 págs. Autor: Arturo Conan Doyle. Traducción: A. Costa Alvarez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1949.

323.660. — Al Lao del Fogón. 26 págs. (Versos camperos). Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Editor: El autor. Impresor: Impresora Lapeyrette 50 ejemplares. (Art. 57 de la Ley 11.723). Luján (Prov. de Bs. Aires), 25 de febrero de 1950.

323.661. — Fortín Cardozo. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. Así es mi tierra. Polca con canto. Autor letra: Heraclio Pérez Música: Tránsito Cocomarola-Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.526. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.662. — Granada. Canción. Faz A. Autor letra y música: Agustín Lara. Faz B. Así cantaba mi madre. Vals. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Tito Ribero. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.083. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.663. — No me digas que no. Mambo Faz A. Autor letra y música: Salvador Molé-José Mazzitelli. Faz B. Flor de Lys. Blues. Autor letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Eduardo Farrel con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.084. 4.100 ejemplares Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.664. — Pequeña. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Homero Expósito. Música: Osmar Maderna. Faz B. El Triunfo. Tango. Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Francisco Canaro y su orquesta típica. Disco Odeón número 30.137. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.665. — Venganza. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Luis Rubistein. Faz B. Entrada prohibida. Tango. Autor música: Luis Teisseire. Intérprete: José Basso y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.756. 4 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.666. — Rica pulpa. Rumba con canto. Faz A. Autor letra y música: Eliseo Grenet. Faz B. En un barco lento a la China. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Frank Loesser. Intérprete: Osvaldo Norton y su conjunto de jazz. Disco Odeón Nº 22.628. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.667. — La Mariquita. Danza argentina. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. Alerta. Triunfo. Autor letra y música: Manuel Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su conjunto. Disco Odeón Nº 31.962. 3 700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.668. — Mi flor de noche. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Silvio Marinucci - Lito Bayardo - Vicente Demarco. Faz B. La guitarrita. Tango. Autor música: Eduardo Arolas. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.669. — Te perdí. Vals, letra. 2 págs. Autor: Baltasar Martín. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemp Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.670. — Te perdí. Vals, música. 2 páginas. Autor: Severo A. Federico. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.676. — Mundo Cuyano. Periódico. Propietario y director: Esteban Peñaranda. Mendoza, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.686. — Las Buenas Nuevas de Enrique. 55 págs. Autor: Amy Le Feuvre. Ilustró: A. F. Strasser. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.687. — Esta Mala Generación. 243 págs. Autor: Arturo E. Southon. Traducción: Adam F. Sosa. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.

323.688. — Horas Blancas. (Cuentos para niños). 60 págs. Autor: Julio Barreiro. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.690. — El Progreso Médico. Periódico. Propietario: Asociación Médica Latino-Americana. Director: Dr. Leonardo Leandro Dobric. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 20.000 ejemplares.

323.692. — Sokolski Glas. (La Voz de los Sokolistas). Periódico. Propietario: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), 27 de marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

323.703. — Mensaje de Schonstatt. Periódico. Propietario: Hermanas Marianas del Apostolado Católico. Director: Hermana Ma. Christgundis. Buenos Aires, abril de 1950. 1.800 ejemplares.

323.704. — Toil & Chat. (Revista Bilingüe). Periódico. Propietario y director: Otto Halbrich. Buenos Aires, febrero-marzo 1950. 2.000 ejemplares.

323.705. — Inglés Método Toil & Chat. Curso Elemental. Curso Elemental del Inglés. (Antes curso básico). 96 págs. Edición 6ta. Autor: J. O. Halbrich. Editor: Estudios Toil & Chat - Otto Halbrich. Impresor: Alemann & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

323.711. — El Sentido de lo Eterno. 120 páginas. Autor: M. J. Philipon. Traducción: Benjamín Agüero. Editor: Plantín Editorial Librería. Impresor: Imprenta - Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950.

323.713. — Blouses Et Jupes Nº 36. Revista de Moda Femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950.

323.714. — Silhouettes Enfantines. Siluetas Infantiles. Nº 37. Revista de moda Infantil. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.715. — Cuando tú me ames. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.716. — Cuando tú me ames. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Celano - José Martínez. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril 1950.

323.717. — La Esfera. Periódico. Propietario y director: Ricardo Davir Jacinto Venturino. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 5.000 ej.

323.737. — Llama Argentina. Periódico. Propietario y director: Manuel Ramos. Buenos Aires, marzo - abril de 1950. 3.000 ejemplares.

e.27|4-Nº 2.002-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE ABRIL DE 1950

323.774. — La Voz de Colón. Periódico. Propietario y director: Abrahan José Cardoni. Colón (Prov. de Buenos Aires), 29 de marzo de 1950. 800 ejemplares.

323.775. — Manual del Empleador. 54 págs. Autor: Segundo F. Matas. Editor: El autor. Impresor: Ferrarini. 1.000 ejemplares. Rosario, 23 de marzo de 1950.

323.777. — La Luz Buena. Periódico. Propietario: Eveready S. A. I. y C. Director: Harold C. E. Mortstedt. Buenos Aires, diciembre de 1949. 27.000 ejemplares.

323.778. — Revista del Instituto de Seguridad. Periódico. Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: Gotardo C. Pedemonte. Buenos Aires, enero de 1950. 1.600 ejemplares.

323.784. — Ton And Country. 2do. año. 110 págs. Autores: Raúl Tordasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.798. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.799. — Montoncitos de Arena. Bolero canción, letra. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.800. — Montoncitos de arena. Bolero, canción, música. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor o impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.801. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, letra, 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.810. — Locación Urbana y Rural. Suplemento al tomo VII de la Recop. de Leyes Usuales. 76 págs. Autor: Anónimo. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Claramonte & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1950.

323.811. — Lecciones de Historia Argentina. Tomo 1 y 2. 360 y 344 págs. cada uno. Autor: Ricardo Levene. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 10.300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950. (Edición 21).

323.812. — Régimen Rentístico Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Ordenanza Gral. Impositiva y su Reglamentación. 134 págs. Autor: Héctor J. Pellegrini. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1950.

323.819. — De sol a sol. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.820. — De sol a sol. Tango, Música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejem. Bs. As., octubre de 1947.

323.821. — Desde que me miraste. Vals, música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.822. — Desde que me miraste. Vals, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

e.27|4-Nº 2.003-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

15 DE ABRIL DE 1950

323.849. — Provincia Libre. Periódico. Julio Falasco. Director: Miguel Guglielmotti. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 26 de enero de 1950. 6.000 ejemplares.

323.850. — El Fabricante de Piolín. Pieza teatral en dos actos y dos intermedios. 94 hojas. Autor: Carlos Gorostiza. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 31 de marzo de 1950.

323.851. — Agua en las manos. Comedia en tres actos. 63 hojas. Autor: Pedro E. Pico. Declaración jurada. La Plata (Prov. de Buenos Aires), Teatro Coliseo el día 14 de setiembre de 1949.

323.852. — Historia cómica de una avenida seria. Revista en un acto. 73 páginas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronemberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día 23 marzo de 1950.

323.853. — Máscaritas conocidas. Revista en un acto. 41 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Maipo el día 23 de marzo de 1950.

323.854. — Canciones y ritmos del mundo. Revista en un acto. 9 hojas Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950.

323.855. — El Casino vistió sus galas. Revista en un acto. 14 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950.

323.856. — Una página en blanco. Comedia en tres actos. 42 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Buenos Aires el día 10 de marzo de 1950.

323.857. — Las furias. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Empire el día 14 de marzo de 1950.

323.858. — Ritmos de la madre tierra. Pieza teatral en 17 estampas. 10 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), Teatro Auditorium de Mar del Plata el día 18 de marzo de 1950.

323.859. — Así se ama en sudamérica.. Pieza teatral en tres actos. 64 hojas. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Pte. Alvear el día 29 de marzo de 1950.

323.860. — Dolor de madre. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 59 hojas. Autor: Félix Jerónimo Martinelli Massa. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 9 de diciembre de 1939.

323.861. — La estrella del desierto. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 15 de marzo de 1950.

323.862. — Marinella, la novia del río. Pieza teatral en tres actos. 52 págs. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 21 de marzo de 1950.

323.863. — Las espuelas del diablo. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Prov. de Buenos Aires, Teatro Independiente de Carlos Keen el día 25 de marzo de 1950.

323.864. — Todo es mentira. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.865. — Todo no es mentira. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires 20 de marzo de 1950.

323.866. — Yo te perdono. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 eejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.867. — Yo te perdono. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.870. — Sol de América. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Enrique y Carlos Falchi. Editor e impresor: Edición Ortelli Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1940.

323.871. — Tratado Teórico-Práctico para la enseñanza de corte, confección y labores de toda clase de prendas de vestir. Sistema Martínez. 32 páginas. Autor: Pilar Monserrat Filomena Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Ararat. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1950.

323.882. — D. José de San Martín ante la juventud estudiosa. 19 páginas. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor: Impresor: López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1950.

323.887. — Historia del Antiguo y Nuevo Testamento. 225 páginas. Autor: Pbro. Rubén Martín. Editor: Editorial Huarpes. Impresor: Talleres Gráficos de la Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.889. — Anales de la Propagación de la fe. Periódico. Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires, marzo de 1950. 20 000 ejemplares.

323.890. — La Santa Infancia. Periódico. Propietario: Obra de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires marzo-abril de 1950. 15.000 ejemplares.

323.891. — Mi Bandera. Escondido. Letra. 1 hoja. Autor: Sebastián Navarro. Declaración jurada. Radio Cuyo de Mendoza (L. V. 1, Radio Cuyo).

CORREGIDA

31 DE OCTUBRE DE 1949

311.363. — La yerba mora. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acompañamiento de guitarras. Dir.: Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.166. 2 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.29|4-Nº 2.042-v.11|5|50

Año del Libertador General San Martín

17 DE ABRIL DE 1950

323.933. — Matices. Periódico. Propietario: Ind. Químicas Argentinas "Duperial", S. A. I. y C. Director: Dr. E. R. Vaccaro. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.934. — A. Banket. (El Banquete). Faz A. Autor letra: Z. Hirschfeld. Faz B. Mejutonim. (Los Suegros). Autor letra: Z. Hirschfeld. Intérprete: Salmend Hirschfeld. Disco Victor número P-1.152. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.935. — Di Neviim. (Los Profetas). Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Der Talmid - Jojem. (El Sabio Talmudista). Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Zalmend Hirschfeld. Disco Victor Nº P-1.153. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.936. — Castillo Fuerte es Nuestro Dios. Faz A. Autor letra y música: Martín Lutero. Faz. B. Firmes y Adelante. Autor letra: S. Paring Gould. Música: Sir Arthur Sullivan. Intérprete: Coro Juan Sebastián Bach. Disco Victor Nº P-1.147. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.937. — El Suero de la Juventud. Vals. Faz. A. Autor letra: A. C Minotti. Música E. A. Falchi. Faz B. Un Besito Nada Más. Corrido. Autor letra. H. Basterra. Música: Donache. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Victor Nº 60-1.859. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.938. — Alerta. Triunfo. Faz A. Autor música: Manuel A. Abrodos Faz B. La Huella. Danza popular. Autor música: Domingo Vicente Lombardi. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Victor Nº 60-1.855. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.939. — La Lancha del Amor. Vals. Faz A. Autor letra: B. Roldán. Música: P. H. Noda. Faz B. Yo sé Porque. Cueca. Autor letra: A. Alfonso Músca: S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Victor Nº 60-1852. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.940. — Aquella Noche. Guaranía. Faz A. Autor letra y música: Argel P. Bagni. Faz B. Boogie Woogie en la Edad Media. Boogie woogie. Autor letra: Mario Clavell. Música: Mario Clavell. Intérprete: Mario Clavell. Disco Victor Nº 60-1.850. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.941. — Racing Club. Tango Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Porque Soy Reo? Tango. Autor letra: J. M. Velich y M. A. Meaños. Música: H. V. de Rossano. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº 60-1.854. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.942. — La Limosna. Canción. Faz A. Autor: H. Basterra. Música: J. J. Guichandut. Faz B. Primero la Patria. Tonada. Autor letra: H. Basterra. Música: A. Tormo y S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Victor Nº 60-1.853. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.943. — Comienza el Beguine. Foxtrot. Faz A. Autor letra y música: Cole Porter. Faz B. Siboney. Rumba. Autor letra y música: E. Lecuona. Intérprete: Richard Roberson. Disco Victor Nº P-1.172. 525. ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.944. — Manual Práctico para Dibujantes de Letras con Temas Atinentes a las Artes Gráficas. 136 págs. Autor. Juan G. Trejo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de E. L. Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Edición Tercera. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

323.957. — Ronda del Amor. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

323.959. — Angel de Luz. Vals, letra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

323.972. — La Vidala del Quenero Vidala. música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950.

323.977. — El Tigre. Periódico. Propietario y Director: María Matilde Perna de Moreu. Tigre (Prov. de Buenos Aires) 23 de marzo de 1950. 900 ejemplares.

323.985. — Acción. Periódico. Propietario y Director: Balbino Brañas. Lomas del Palomar (Prov. de Buenos Aires), 15 de marzo de 1950. 700 ejemplares.

324.002. — Pequeña Historia de un gran Pull-over Polo. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Martínez, González & Roig, S. R. L. Impresor: Bar & Cía. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

324.003. — Malva Rosa. Vals, música 2 págs. Autor: Roque Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.004. — Humo es la Vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Italo Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.005. — Humo es la Vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Valgolio Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.011. — Eu Quero que me Queras Marcha, música. 2 págs. Autor: José M. Morabito. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

324.012. — Eu Quero que me Queras Marcha, letra. 2 págs. Autor: José M. Morabito. Editor: El autor Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

324.024. — Teoría de la Vinculación de las Masas. 14 págs. Autor: Salvador Idiart. Editor: El autor. Impresor: Art-print. 100 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

324.026. — El Noticioso. Periódico. Propietario y Director: José Ortega. General San Martín (Prov. de Buenos Aires), 1º de abril de 1950. 2 620 ejemplares.

e.2|5-Nº 2.059 v.12|5|50

Año del Libertador General San Martín

18 DE ABRIL DE 1950

324.073. — Dzvin. Campana). Periódico. Propietario: Hermandad Ukraniana "Santa Virgen". Director: Padre Boris Arijczuk. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. 500 ejemplares.

324.083. — Justicialismo. Periódico. Propietario y director: Eugenio Rodríguez Jáuregui. Paraná, 8 de abril de 1950. 1.000 a 1.500 ejemplares.

324.089. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Mendoza. Director: Antonio Ferrer Amelia. Mendoza, 15 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.090. — Nuestra Señora del Carmen. Periódico. Propietario: Carlos Ruiz Santana. Director: C. R. Santana. Carmen de Las Flores (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1949. 400 ejemplares.

324.095. — Mundo Avícola. Periódico. Propietario y director: Rolando Kolm. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 3.500 ejemplares.

324.096. — Mediciones radioeléctricas. (Texto 4.052-A, parte 1ra., 104 páginas. Edición 2ª). Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.097. — Mediciones radioeléctricas. Texto 4.052-B, parte 2ª. 69 páginas. Edición 2ª Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.098. — Principios de televisión. Edición 2ª Texto 4.061-C, parte 3ª. 67 páginas: Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.099. — Principios de televisión. Texto 4.061-A, parte 1ª 80 páginas. Edición 2ª. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.100. — Principios de televisión. Texto 4.061-B, parte 2ª 72 páginas. Edición 2ª. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.101. — Práctica del taladrado. Texto 4.007. 72 páginas. Edición 2ª Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.102. — Estética de las obras de fábrica. 75 páginas. (Texto 3.167-A, parte 1ª). Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.

324.117. — Industria Textil Sud Americana. Periódico. Propietario: Editesa, Soc. Ed. de Resp. Ltda. Director: Elio Gabellini. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

324.118. — La Voz del Comercio. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes y propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda-Piñeyro (Prov. de Buenos Aires), 20 de marzo de 1950. 2.400 ejemplares.

324.119. — El método de proyectos en las escuelas urbanas. 184 páginas. Autor: Margarita Comas. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949.

324.120. — Romancero gitano. Poema del cante jondo. Llanto por Ignacio Sánchez Mejías. 168 páginas. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 8 de marzo de 1950.

324.121. — Psicología para maestros. 254 páginas. Autor: Otto Lipmann. Traducción: Emilio Mira López. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1950.

324.122. — El camino de El Dorado. 288 páginas. Autor: Arturo Uslar Pietri. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.500 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 21 de diciembre de 1949.

324.123. — Didáctica general. 182 páginas. Autor: A. y J. Schmieder. Traducción: S. Duñaiturria. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 29 de diciembre de 1949.

324.124. — Don Segundo Sombra. 194 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

324.125. — Experiencia y educación. 116 páginas. Autor: John Dewey. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1950.

324.126. — El éxodo de Yangana. 362 páginas. Autor: Angel F. Rojas. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.500 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 28 de marzo de 1950.

324.127. — Metodología de la Historia. 96 páginas. Autor: L. Verniers. Traducción: María Luisa Navarro de Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950.

324.128. — Baudelaire. 136 páginas. Autor: Jean-Paul Sartre. Traducción: Aurora Bernárdez. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

324.133. — Parque'e los Patricios. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.134. — El importado. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.135. — Parque'e los Patricios. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.136. — El cardón. Canción argentina. Letra. 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.

324.137. — El Cardón. Canción argentina. Música. 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.

324.138. — Romanza sin palabras. Op. 62, Nº 5. Transcripción para guitarra. 2 páginas. Autor: F. Mendelssohn. Transcripción: Lalyta Almirón. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.

324.139. — Plegaria (de la suite infantil). Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor. Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1950.

324.146. — Sistema Del Fresno. Enseñanza último modelo. 78 páginas. Autor: Felicitas Del Fresno. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Ejército de Salvación. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1946.

324.147. — Milonga Calabacera. Op. 82, Nº 10. (En estilo popular). Música. 4 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena, Casa de Música. Gurina & Cía. Impresor: Breitkopf & Hartel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1937.

324.148. — La sorciere des montagnes. (La bruja de las montañas). 2º Symphonie, en ut mineur Op. 55 para orquesta. 127 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: Gurina & Cía. (La Quena, Casa de Música). Impresor: Breitkopf & Hartel. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1920.

324.150. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y director: Orencio Emilio Ernesto Mateo López. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.500 ejemplares.

324.157. — Las novelas amargas. 161 páginas. Autor: Fray Italo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Palermo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950.

324.158. — Casi un sueño. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Faidutti y Ernesto Viguié. Editor: los autores. Impresor: Edit. Musical A. Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950.

324.159. — Casi un sueño. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Faidutti y Ernesto Viguié. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical A. Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950.

324.165. — Junín Deportivo. Periódico. Propietario: José Luis Buono y Marcelo Marsetti. Director: José Luis Buono. Junín (Prov. de Buenos Aires), 6 de abril de 1950. 500 ejemplares.

324.166. — Alem. Periódico. Propietario: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Buenos Aires), 9 de abril de 1950. 635 ejemplares.

324.168. — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes. (Provincia de Corrientes Diario de Sesiones Cámara de Diputados). Periódico. Propietario: Honorable Cámara de Diputados. Director: Dr. Justo Pastor Alvarez. Corrientes, 20 de septiembre de 1949. 600 ejemplares.

324.169. — Diario de Sesiones del Concejo Deliberante — Municipalidad de Rosario. Periódico. Propietario: Honorable Concejo Deliberante. Director: Ricardo M. Romero. Rosario, 27 de septiembre de 1949. 2.000 ejemplares.

324.178. — River. Periódico. Propietario y director: Roberto Neuberger. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. 20.000 ejemplares.

324.184. — Ven otra vez (Ven otra vez). Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Loló Palacios. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.185. — Río azul. Bolero rítmico. Letra. 2 páginas. Autor: Loló Palacios. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

ABRIL 15 DE 1950

323.892. — Mi bandera. Escondido. Música. 2 páginas. Autor: Sebastián Navarro. Declaración jurada. Transmisión por L. V. Radio Cuyo de Mendoza.

323.895. — Informativo de Higiene y Trabajo. Periódico. Propietario y director: Luis Rodolfo Collante. Rosario (Santa Fe), 10 de abril de 1950 1.000 ejemplares.

323.896. — Los edictos. Diario. Periódico. Propietario y director: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, 12 de abril de 1950. 2.000 ejemplares.

CORREGIDA

311.506. — Venga rubia. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Severiano Guala. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

e.3|5-Nº 2.080-v.13|5|50

SECCION BALANCES

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA "BUENOS AIRES"

Corrientes 3112 — 62-1045

Matrícula Nº 943

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

de la Sociedad de Crédito Ltda. "Buenos Aires", Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 26 de Marzo de 1950

"Año del Libertador General San Martín" 1950

ACTIVO			$	$
I. Activo Fijo				
a) Muebles y Utiles:				
valor adquisición	$ 5.020.29			
nuevas adquisic.	„ 1.050.—	$ 6.070.29		
amortiz. anterior	$ 1.179.14			
„ actual	„ 491.15	„ 1.670.29	4.400.—	
b) Acciones			200.—	4.600.—
II. Activo Disponible				
a) Caja			12.304.72	
b) Banco Comercial de Buenos Aires			17.997.91	
c) Banco Mercantil Argentino			26.737.28	
d) Banco de Italia y Río de la Plata			15.347.14	72.387.05
III. Activo Exigible				
a) Préstamos			277.356.—	
b) Descuentos			150.001.90	
c) Accionistas			2.013.20	429.371.10
IV. Activo Transitorio				
a) Libretas de Informes			456.—	
b) Impresos			925.60	1.381 60
				507.739.75

PASIVO	$	$
I. Pasivo No Exigible		
a) Capital Suscripto	103.400.—	
b) Fondo de Reserva	920.20	
c) Fondo de Quebrantos	4.154.70	
d) Reserva Ley 11.729	2.488.—	110.962.90
II. Pasivo Exigible:		
a) Fondo de Previsión		387.425.51
III. Pasivo Transitorio:		
a) Gastos a Pagar	1.515.14	
b) Intereses a Devengar	1.406.90	
c) Saldo Ejercicio 1948	98.83	3.020.87
		501.409.30
Utilidad del Ejercicio		6.330.45
		507.739.75

Aarón Barbalat, Presidente. — Adolfo Levin, Prosecretario. — Adolfo Vainstein, Gerente. — Naum Roitman, Tesorero. — Israel Davidovich, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de Marzo de 1950

"Año del Libertador General San Martín", 1950

DEBE	$	$
Intereses Pagados	12.574.10	
Sueldos y Aguinaldos	14.880.83	
Honorarios	500.—	
Alquileres	3.000.—	
Gastos Generales	7.415.10	
Impuestos y Comisiones	162.26	
Jubilación Empleados de Comercio	1.640.88	
Instituto Nacional de la Remuneración	34.23	
Sellados	92.20	
Amortizaciones	1.491.15	41.790.75
Utilidad del Ejercicio		6.330.45
		48.121.20

HABER	$	$
Intereses Cobrados	47.783.30	
Ingresos	44.—	
Informes	77.80	
Créditos Recuperados	60.—	
Utilidades Varias	156.10	48.121.20

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del Ejercicio	$ 6.330.45	
Más Saldo Ejercicio 1948	„ 98.83	$ 6.429.28
5 % al Fondo de Reserva	$ 321.46	
5 % al Fondo de Quebrantos	„ 321.46	
90 % a los accionistas	„ 5.786.36	

Aarón Barbalat, Presidente. — Adolfo Levin, Prosecretario. — Adolfo Vainstein, Gerente. — Naum Roitman, Tesorero. — Israel Davidovich, Síndico.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 32 y 34 del decreto reglamentario del 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, Abril de 1950. — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.5|5-Nº 747 s|p.p.-v.5|5|50

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

País de Origen: Estados Unidos de Norteamérica.
Domicilio Social: Broadway 120, New York.
Representación en Buenos Aires: Corrientes 222.
Fecha de Inscripción en el Registro de Comercio: 26 de Septiembre de 1890
Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo Nacional: 23 de Junio de 1890
Ramos que Explota: Vida.
Capital Asignado: No hay (Sociedad de Seguros Mutuos) Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Públicos Nacionales $ 150.000.00 v|n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
Tercer Trimestre Correspondiente a la Sucursal en la Argentina

ACTIVO	M|N C|L
Banco de la Nación Argentina - Títulos en Depósito Ley 11.582	110.477.05
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación	244.342.89
Títulos Públicos de Renta - Libres	188.254.02
Préstamos sobre Pólizas	60.173.27
Primas vencidas a cobrar	354.79
Fracciones de Primas a Vencer	1.207.80
Intereses Vencidos y Pendientes	6.526.13
Saldo de Explotación	17.667 80
	629.004.65

PASIVO	M|N C|L
Sun Life Assurance Company of Canadá — Cuenta Corriente Casa Matriz	14.025.76
Casa Matriz - Títulos en Depósito Ley 11.582	110.477.05
Reservas Matemáticas	422 319.—
Reservas Matemáticas Contratos Suplementarios	7 786 —
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	41.062.42
Reserva para Dividendos a los Asegurados	4.139.—
Fondo para Fluctuación de Cambios	1.—
Dividendos en Depósito	5.671.19
Siniestros Pendientes	6.352.—
Pólizas vencidas Pendientes	174.94
Dividendos Vencidos a Pagar	810 51
Primas abonadas por Anticipado	16.—
Intereses Vencidos y Pendientes	554.67
Acreedores Varios	15.584 08
	629.004 65

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
1º de Enero 1948 al 30 de Septiembre de 1948

DEBE	M|N C|L
Siniestros	22.954.55
Valores de Rescate	5.210.—
Pagos bajo Contratos Suplementarios	504.54
Dividendos a los Asegurados	2.251.99
Gastos Generales	3 378.90
Impuestos y Patentes	1 122 13
Bonificaciones por Cesión de Pólizas	3.070.—
Intereses	0.61
	38.492 72

HABER	M|N C|L
Primas	6.512.69
Intereses	14 312.23
Saldo de Explotación	17 667 80
	38 492.72

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1948. — p. p. Sun Life Assurance Company of Canada actuando por y en lugar de The Equitable Life Assurance Society of the United States, M. L. Ballinger. — Vº Bº: Emilio F. Nucifora, Actuario (Tº I, Fº 13) — Contador Público Nacional (Tº III, Fº 53), Registro del Consejo Prof. de Ciencias Económicas de la Cap. Federal.

e.4|5-Nº 448 s|p.p.-v.6|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación

Buenos Aires, Calle Av. de Mayo Nº 591 - P. 6º
Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto .... „ 4.000.000.—
„ Realizado .... „ 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
(42º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	90.606.07
Títulos Públicos de Renta	632.568.—
Valores Diversos	218.250.—
Deudores	6.112.09
	947.536.16
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.706 736.16

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.16
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	3.394.99
Ganancias y Pérdidas	40.509.07
	947.536.16
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.706.736.16

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
del 1º de enero al 31 de diciembre de 1947

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
INCENDIO		
Gastos Generales	336.15	—.—
Devoluciones Pendientes	—.—	2.997.24
Saldo	2.661.09	—.—
	2.997.24	2.997.24
MARITIMA		
Gastos Generales	218.20	—.—
Siniestros	1.193.83	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1946	—.—	14.651.45
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1947	3.394.99	—.—
Saldo	9.844.43	—.—
	14.651.45	14.651.45
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	41.567.48	—.—
Renta de Títulos	—.—	19.819.18
Saldo de la Sección Incendio	—.—	2.661.09
Saldo de la Sección Marítima	—.—	9.844.43
Saldo del Ejercicio Anterior	—.—	49.751.85
Saldo del Ejercicio	40.509.07	—.—
	82.076.55	82.076.55

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 470 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330
Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:

Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ suscripto .... „ 4.000.000.—
„ realizado .... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(38º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(1) (Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	108.146.48
Títulos de Renta y Valores Varios:	
(1) Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	44.569.55
	636.064.03
(1) —Valor de plaza a la fecha del balance, $ 537.797.20—	

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	80.919.76
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso:	
Incendio	41.900.97
Marítima	5.028.49
Reserva para Siniestros Pendientes:	
Incendio	—
Marítima	11.849.63
Reserva para Gastos de Explotación:	
Incendio	2.685.55
Marítima	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34

PASIVO	m$n.
Diversos Acreedores	—
Saldo de Utilidades	36.741.24
	636.064.03

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Del Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1943
Seguros contra Incendio

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Corretajes y Comisiones	29.787.08	—
Gastos Generales	33.698.92	—
Siniestros	91.628.06	—
Reaseguros Locales Pasivos	3.502.20	—
Primas	—	119.829.65
Anulaciones	11.575.02	—
Patentes y Sellos	—	—
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	912.34
Reserva para Gastos de Explotación, Año 1942	—	579.73
Reserva para Gastos de Explotación, Año 1943	2.685.55	—
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1942	—	44.463.88
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1943	41.900.97	—
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1942	—	67.107.50
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1943	—	—
Saldo a Administración	18.115.30	—
	232.893.10	232.893.10

Seguros contra Marítimos, Fluviales y Transportes

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Corretajes y Comisiones	9 622.38	—
Gastos Generales	13.243.23	—
Siniestros	14.741.87	—
Reaseguros Locales Pasivos	2.860.92	—
Primas	—	46.474.64
Anulaciones	3.431.32	—
Patentes y Sellos	—	1.919.17
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	939.01
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1942	—	7.618.71
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1943	5.028.49	—
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1942	—	3.059.78
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1943	11.849.68	—
Saldo a Administración	—	766.58
	60.777.89	60.777.89

Cuenta Administración al 31 de Diciembre de 1943

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Saldo de la Sección Incendio	—	18.115.30
Saldo de la Sección Marítima	766.58	—
Intereses	—	25.253.39
Gastos Generales	1.778.51	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	4.082.36	—
Saldo de Utilidades	36.741.24	—
	43.368.69	43.368.69

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 450 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330
Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ suscripto .... „ 4.000.000.—
„ realizado .... „ 2.120.000.—
Sin asignarse capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1944
(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	108.532.48
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	37.084.48
Saldo de la Cuenta Explotación	11.362.35
	640.327.31

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	121.924.28
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—
	640.327.31

Nota: Sin datos de Reaseguros en el Exterior.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DEL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1944

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Corretajes y Comisiones	—	4.320.24
Gastos Generales	2.199.31	—
Siniestros	1.199.35	—
Reaseguros Locales Pasivos	875.38	—
Primas	—	17.667.38
Anulaciones	29.615.34	—
Patentes y Sellos	—	307.32
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	232.09
Saldo	—	11.362.35
	33.889.38	33.889.38

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 451 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330
Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ suscripto .... „ 4.000.000.—
„ realizado .... „ 2.120.000.—
Sin asignarse capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944
(39º ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	110.551.75
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	48.082.99
Saldo de la Cuenta Explotación	9.923.60
	651.906.34

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	133.503.31
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—
	651.906.34

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

	DEBE	HABER
	m$n.	m$n.
Corretajes y Comisiones	7.892.06	
Gastos Generales	6.471.—	
Siniestros	5.467.43	—
Reaseguros Locales Pasivos	27.815.21	—
Primas	—	65.302.93
Anulaciones	36.276.22	—
Patentes y Sellos	—	871.77
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	7.823.67
Saldo	—	9.923.60
	83.921.97	83.921.97

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 453 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra. Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1945 (40º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en Depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	112 543.59
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públ. a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	63.529.47
	659.421.06

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta corriente)	141.324.70
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445 760.—
Reserva de Riesgos en Curso	47.585.67
Reserva para Siniestros Pendientes	6.127.54
Reserva para Gastos de Explotación	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—
Saldo de la Cuenta Explotación	5.028.07
	659.421.06

Buenos Aires, 31 de marzo de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1945

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	4.236.76	—
Gastos Generales	3.477.53	—
Siniestros (Recuperos)	—	1.405 67
Reaseguros Locales Pasivos	3.237.41	—
Primas	—	14.076.85
Anulaciones	779.02	—
Patentes y Sellos	—	319.88
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	956.41
Saldo	5.028.07	—
	16.758.79	16.758.79

Buenos Aires, 31 de marzo de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
e.3|5-Nº 456 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra. Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1945 (40º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en Depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	114.166.78
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públ. a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	68 395.07
	665.909.85

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	147.977.22
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	47.585 67
Reserva para Siniestros Pendientes	6.127.54
Reserva para Gastos de Explotación	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—
Saldo de la Cuenta Explotación	4.864 34
	665.909.85

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1945

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	9.624.54	—
Gastos Generales	5.169.65	—
Siniestros	5.569.20	—
Reaseguros Locales Pasivos	1.652.—	—
Primas	—	18 164.66
Anulaciones	3.411.61	—
Patentes y Sellos	—	442.32
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	545.96
Saldo	4.864.34	—
	19.152.94	19.152.94

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
e.3|5-Nº 457 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires, calle Corrientes Nº 330

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto .... „ 4.000.000.—
„ Realizado .... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacional, $ 480.000.— c|legal

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina	
(1) (Cuenta de Títulos en depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	112.157 59
Títulos de Renta y Valores Varios	
(1) Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—.—
Diversos Deudores	53.572.07
(1) (Valor de plaza a la fecha del balance, $ 541.052.68)	
	649.077 66

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	117.661.—
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	
Incendio	41.900.97
Marítima	5.681.70
Reserva para Siniestros Pendientes	
Incendio	61.24
Marítima	6.066.30
Reserva para Gastos de Explotación	—.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—.—
Saldo de Utilidades	18.345.37
	649.077.66

Nota: Sin datos de Reaseguros.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.

Hosmann & Cía., Agentes Generales.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION del Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1944

SEGUROS CONTRA INCENDIO

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	5.388.37	—.—
Gastos Generales	2.709.55	—.—
Siniestros	35.17	—.—
Reaseguros Locales Pasivos	34.313.45	—.—
Primas	—.—	49 852.—
Anulaciones	36.443.22	—.—
Patentes y Sellos	—.—	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—.—	9.705.59
Reserva para Gastos de Explotación Año 1943	—.—	2.685.55
Reserva para Gastos de Explotación Año 1944	—.—	—.—
Reserva de Riesgos en Curso Año 1943	—.—	41.900.97
Reserva de Riesgos en Curso Año 1944	41.900.97	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1943	—.—	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1944	61.24	—.—
Saldo a Administración	—.—	16.707.86
	120.851.97	120.851.97

SEGUROS CONTRA MARITIMOS, FLUVIALES Y TRANSPORTES

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	7.297.16	—.—
Gastos Generales	10.469.41	—.—
Siniestros	6.211.96	—.—
Reaseguros Locales Pasivos	—.—	1.953.16
Primas	—.—	32.051.63
Anulaciones	250.20	—.—
Patentes y Sellos	—.—	1.080.06
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	588.84	—.—
Reserva de Riesgos en Curso Año 1943	—.—	5.029.49
Reserva de Riesgos en Curso Año 1944	5.684.70	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1943	—.—	11.849.68
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1944	6.066.30	—.—
Saldo a Administración	15.394.45	—.—
	51.963.02	51 963.02

CUENTA ADMINISTRACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Saldo de la Sección Incendio	16.707.86	—.—
Saldo de la Sección Marítima	—.—	15.394.45
Intereses	—.—	25.200 86
Gastos Generales	3.122.34	—.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	2.416.74	—.—
Saldo de Utilidades	18.348.37	—.—
	40.595.31	40.595.31

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.

e.3|5-Nº 455 s|p.p.-v.5|5|50.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
" Suscripto .... " 4.000.000.—
" Realizado .... " 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales $ 480.000.— c|legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1944

(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en depósito Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	110.165.75
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37 588.—
Mobiliario y Material	—.—
Diversos Deudores	38.338.06
Saldo de la Cuenta Explotación	14 640.05
	646.491.86

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	128 088 83
(Cuenta de Títulos en depósito Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.84
Diversos Acreedores	—.—
	646.491.86

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.
Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	1.000.12
Gastos Generales	3.684.71	—
Siniestros	3.973.98	—
Reaseguros Locales Pasivos	19.089.84	—
Primas	—	39.900.51
Anulaciones	34.857.70	—
Patentes y Sellos	—	677.76
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	5.387.79
Saldo	—	14.640.05
	61.606.23	61.606.23

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.
e.3|5-Nº 452 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
" Suscripto ...... " 4.000.000.—
" Realizado ...... " 2.120.000.—
Sin asignarse Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	76.576.60
Títulos de Renta y Valores Varios	99.600.—
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.626.79
Saldo de la Cuenta Explotación	4.093.43
	741.244.82

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	210.330.58
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.54
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	3.089.19
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	741.244.82

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	2.135.51
Gastos Generales	990.05	——
Siniestros	1.717.36	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	5.349.92
Primas	——	960.77
Anulaciones	8.466.66	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	——
Saldo	——	4.093.43
	12.604.97	12.604.97

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1946

"La Mannheim", Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. (Hay una firma).

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

e.3|5-Nº 463 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	74.102.18
Títulos de Renta y Valores Varios	99.607.50
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.499.14
Saldo de la Cuenta Explotación	4.962.92
	739.519.74

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	208.511.41
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en Depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.720.43
Diversos Acreedores	3.057.93
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	739.519.74

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBE DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	2.135.51
Gastos Generales	1.231.90	——
Siniestros	2.345.—	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	5.349.92
Primas	——	960.77
Anulaciones	8.466.66	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	——
Saldo	——	4.962.92
	13.474.46	13.474.46

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

"La Mannheim", Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. (Hay una firma).

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

e.3|5-Nº 464 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En Liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	188.731.37
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	70.241.63
Saldo de la Cuenta Explotación	1.307.76
	743.628.76

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	215.547.84
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito-Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	255.87
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	743.628.76

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	68.77
Gastos Generales	590.02	——
Siniestros	1.117.88	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	266.87
Primas	——	960.77
Anulaciones	880.47	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	81.14	——
Saldo	——	1.307.76
	2.669.51	2.669.51

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 461 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En Liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	455.760.—
Caja y Bancos	82.969.13
Títulos de Renta y Valores Varios	99.600.—
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.856.78
Saldo de la Cuenta Explotación	3.709.52
	747.483.43

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	215.455.46
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	4.202.92
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	747.483.43

Buenos Aires, 30 de Junio de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE, AL 30 DE JUNIO DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	2.031.97
Gastos Generales	722.76	—
Siniestros	1.832.74	—
Reaseguros Locales Pasivos	—	5.349.92
Primas	—	960.77
Anulaciones	8.131.12	—
Patentes y Sellos	—	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	—
Saldo	—	3.709.52
	12.117.52	12.117.52

Buenos Aires, 30 de Junio de 1946.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)
e.3|5-Nº 462 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación

Buenos Aires, calle Av. de Mayo Nº 591 - P. 6

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	RM.	4.000.000.—
„ Suscripto	„	4.000.000.—
„ Realizado	„	2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1948

(43º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja	270.61
Bancos	98.390.70
Títulos Públicos de Renta	632.556.75
Valores Diversos	218.250.—
Diversos Deudores	6.215.22
	955.683.28
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.714.883.28

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	3.394.99
Ganancias y Pérdidas	40.509.07
Saldo de la Cuenta de Explotación	3.147.12
	955.683.28
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.714.883.28

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION al Primer Trimestre, al 31 de marzo 1948

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n
MARITIMA		
Recupero de Siniestros	—.—	5.967.18
Saldo	5.967.18	—.—
	5.967.18	5.967.18
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	662.56	—.—
Renta de Títulos	—.—	2.842.50
Saldo de la Sección Marítima	—.—	5.967.18
Saldo de Explotación	8.147.12	—.—
	8.809.68	8.809.68

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)
e.3|5-Nº 471 s|p.p.-v.5|5|50

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

País de Origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio Social: Broadway 120, New York
Representación en Buenos Aires: Corrientes 222
Fecha de Inscripción en el Registro de Comercio: 26 de Setiembre de 1890
Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo Nacional: 23 de Junio de 1890
Ramos que Explota: Vida
Capital Asignado: No hay (Sociedad de Seguros Mutuos)
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Públicos Nacionales: $ 150.000.— v|n.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Correspondiente a la Sucursal en la Argentina

ACTIVO		M|N. C|L.
Sun Life Assurance Company of Canadá - Cuenta Corriente Casa Matriz		5.677.94
Banco de la Nación Argentina - Títulos en Depósito Ley 11.582		110.477.05
Valor en Plaza, $ 138.225.—		
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación		229.162.89
Valor en Plaza, $ 275.820.—		
Títulos Públicos de Renta - Libres		203.434.92
Valor en Plaza, $ 247.190.16		
Préstamos sobre Pólizas		61.532.90
Primas Vencidas a Cobrar	354.79	
Fracciones de Primas a Vencer	1.207.80	1.562.59
Intereses Vencidos y Pendientes		6.526.13
		618.374.42

PASIVO		M|N. C|L.
Casa Matriz - Títulos en Depósito Ley 11.582		110.477.05
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		41.063.42
Fondo para Fluctuación de Cambios		1.—
Reservas Matemáticas	422.319.—	
Reservas Matemáticas Contratos Suplementarios	7.786.—	430.105.—
Reserva para Dividendos a los Asegurados		4.139.—
Pólizas Vencidas Pendientes		174.94
Siniestros Pendientes		6.352.—
Dividendos en Depósito		5.671.58
Primas abonadas por Anticipado		16.—
Dividendos Vencidos a Pagar		116.06
Intereses Vencidos y Pendientes		554.67
Saldo de Utilidades		19.703.70
		618.374.42

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
1º de Enero 1947 al 31 de Diciembre de 1947

DEBE		M|N. C|L.
Siniestros	10.000.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	6.352.—	16.352.—
Dividendos a los Asegurados		4.131.91
Reservas Matemáticas del Ejercicio Actual		430.105.—
Gastos Generales		1.933.41
Impuestos y Patentes		3.844.44
Intereses		166.67
Pagos bajo Contratos Suplementarios		672.72
Saldo Transferido a la Sección Administración		11.146.79
		468.352.94

HABER		M|N. C|L.
Primas		12.071.44
Reservas Matemáticas del Ejercicio Anterior	437.564.—	
Menos: Ajuste a los cambios del 31|12|47 y Transferencias	3.814.79	433.749.21
Intereses	2.763.29	
Más: Transferido de la Sección Administración	13.417.—	16.180.29
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		6.352.—
		468.352.94

ADMINISTRACION

DEBE		M|N. C|L.
Gastos Generales		90.45
Diferencias de Cambio sobre operaciones de Balance	1.360.83	
Menos: Transferido a Fondo Fluctuación de Cambios	1.059.52	301.31
Asignación Obligatoria para Fluctuación de Títulos Públicos		2.715.37
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		351.53
Saldo de Utilidades		19.703.70
		23.162.36

HABER		M|N. C|L.
Transferido de la Sección Vida		11.146.79
Intereses	25.081.04	
Menos: Transferido a la Sección Vida	13.417.—	11.664.04
Beneficio Enajenación Títulos		351.53
		23.162.36

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1947.
pp. Sun Life Assurance Company of Canadá, actuando por y en lugar de

The Equitable Life Assurance Society of the United States - M. L. Ballinger. — Vº Bº Emilio F. Nucifora, actuario (Tº 1, Fº 13) - contador público nac. (Tº III, Fº 53) - Registro del Consejo Prof. de Ciencias Económicas de la Cap. Federal

e.3|5-Nº 445 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires, calle Av. de Mayo Nº 591 - 6º p.

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	RM.	4.000.000.—
„ Realizado	„	2.120.000.—
„ Suscripto	„	4.000.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales. $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

(42º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	90.606.07
Títulos Públicos de Renta	632.568.—
Valores Diversos	218.250.—
Diversos Deudores	569.48
Saldo de la Cuenta Explotación	29.099.09
	971.032.64
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.730.232.64

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	14.651.45
Diversos Acreedores	2.997.24
Ganancias y Pérdidas	49.751.85
	971.032.64
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.730.232.64

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. Hay una firma.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

al Cuarto Trimestre, al 31 de Diciembre de 1947

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
INCENDIO		
Gastos Generales	336.15	—.—
Saldo	—.—	336.15
	336.15	336.15
MARITIMA		
Gastos Generales	218.20	—.—
Siniestros	1.193.83	—.—
Saldo	—.—	1.412.03
	1.412.03	1.412.03
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	41.567.48	—.—
Renta de Títulos	—.—	15.160.42
Impuesto a los Réditos	943.85	—.—
Saldo de la Sección Incendio	336.15	—.—
Saldo de la Sección Marítima	1.412.03	—.—
Saldo de Explotación	—.—	29.099.09
	44.259.51	44.259.51

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. Hay una firma.

e.3|5-Nº 469 s|p.p.-v.5|5|50

AVISOS DIVERSOS

SIGANORTE, S. A.

Sociedad Financiera y Comercial

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del 5 de mayo próximo la tesorería de la sociedad, calle Alsina 421, pone a su disposición los dividendos correspondientes al ejercicio 1949.

$ 9. — e.4|5-Nº 16.598-v.6|5|50

CONTIMAR, S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del 5 de mayo próximo en la tesorería de la sociedad pone a su disposición los dividendos correspondientes al ejercicio 1949.

$ 9. — e.4|5-Nº 16.597-v.6|5|50

M. COMERO Y CIA.

S. A. Ind. y Com.

Pone en conocimiento de los señores accionistas que el pago del dividendo del ejercicio del año 1949, de $ c|l. 317,14138 por cada acción integrada, puede hacerse efectivo en la caja social, calle 25 de Mayo Nº 340, Capital, a partir del día 8 de mayo de 1950 y contra entrega del cupón Nº 19.

$ 9 — e.4|5-Nº 16.585-v.6|5|50

EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS

Soc. Anón.

Por resolución del Directorio de fecha veinticinco de abril corriente, comunicase a los señores accionistas, de conformidad al capítulo tercero de los estatutos sociales, que se ha resuelto ofrecer la suscripción de ocho series de capital de cien acciones ordinarias de mil pesos cada una, que en conjunto representan ochocientas acciones y ochocientos mil pesos nacionales de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio.

$ 30 — e.4|5-Nº 16.558-v.9|5|50

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Hace saber a los señores accionistas, a los efectos del artículo 5º de los estatutos, que se ha dispuesto la emisión sucesiva de las series 25ª, 26ª, 27ª, 29ª, 30ª, 31ª, 33ª, 34ª y 35ª de 5.000 acciones ordinarias cada una, y de las series 28ª, 32ª y 36ª de 5.000 acciones preferidas cada una. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — El Directorio.

$ 12.— e.3|5-Nº 16.548-v.5|5|50

UNIFA

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por 5 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cuatro nuevas series de acciones, los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean debiendo presentar la solicitud en la sede social Perú 1363. — Federico Aretz, presidente

$ 26.— e.3|5-Nº 16.551-v.8|5|50

GHISO S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

A los efectos de la preferencia que acuerda el artículo 8 de los estatutos, se hace saber a los accionistas poseedores de acciones, que el Directorio de la sociedad, ha resuelto la emisión a la par de dos series de acciones ordinarias "I" y "J" de 300 acciones cada serie o sea por un total de $ 600.000.— nominales de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 18.— e.3|5.-Nº 16.478.-v.5|5|50

INSTITUTO ROSENBUSCH, S. A.

Instituto Rosenbusch S. A. de Biología Experimental Agropecuaria, hace saber por cinco días, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de tres nuevas series de acciones ordinarias y de cuatro series de acciones de participación, de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.455-v.6|5|50

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES

Soc. Anón. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Buenos Aires — San Martín 575

Se hace saber por cinco días, conforme al artículo cuarto del estatuto, que el Directorio ha resuelto la emisión de setenta y cinco mil nuevas acciones ordinarias por valor total de siete millones quinientos mil pesos para llevar el capital emitido al total actualmente autorizado de diez millones de pesos moneda nacional. Las acciones deberán integrarse en la mitad de su valor al momento de suscribirlas y en el resto dentro del plazo máximo de los cuarenta y cinco días siguientes. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los treinta días después de la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 35. — e.2|5-Nº 16.373-v.6|5|50

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, y según actas labradas ante el escribano de esta Capital, señor Salvador Eulogio Almanza, con fechas 6 de julio y 5 de octubre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nros. 1.847|53, con cupón 111, Vto. 1º de octubre de 1937 y siguientes adheridos y Nros. 1.854|66, 6.259|60, 8.668|73, 9.674 y 10.589, con cupón 110, Vto. 1º de julio de 1937 y siguientes adheridos, de o$s. 100 cada uno, del Empréstito Exterior 5 % oro 1909 de la Provincia de San Juan.

e.5|4-Nº 14.437-v.12|5|50

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Títulos Perdidos

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de denuncia que le ha sido formulada de conformidad con el art. 754 del Código de Comercio, según escritura pública de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto Hoeffner, han quedado suspendidos los efectos ordinarios de los títulos emitidos por el Banco de Italia y Río de la Plata, que se detallan a continuación: Títulos de una acción de cien pesos oro sellado cada uno: números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve y tres mil quinientos cincuenta. Títulos de cinco acciones de cien pesos oro sellado por acción: números cinco mil ochocientos quince y cinco mil ochocientos diez y seis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Banco de Italia y Río de la Plata.

e.5|4-Nº 14.505-v.12|5|50

LEY 11.867

REMATES

Andrés Carusela, martillero público, con oficinas en Juan Bautista Alberdi 912-14, avisa que el día 27 de abril del corriente remató existencias pizzería "La Cumbre", de la Av. SAN MARTIN 2391, orden de Arnoldo Hipólito Teglio. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.
$ 20 — e.4|5-Nº 16.562-v.9|5|50

José Ramón Martínez Patiño, martillero público, con domicilio en la calle Pozos 1595, avisa al comercio que el día 10 de Mayo rematará todas las existencias del negocio de valijas y carteras de propiedad de los señores Angel Alfonso Giordano y Magdalena Bressi de Rioseco, sito en la calle PUEYRREDON 2381. Oposición Ley 11.867 en Pozos 1595, donde se constituye domicilio.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.323-v.5|5|50

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 6 del mes de mayo del corriente año, maquinarias para fabricación de tacos, en la calle AVELINO DIAZ Nº 500. Por orden del señor Rosario Gulisano, con domicilio en la calle A. Díaz Nº 500. Por reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico Nº 2175, Capital Federal.
$ 15. — e.2|5-Nº 16.369-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín
M. Fautrier Gordillo, martillero público, oficinas Lavalle 1362, T. E. 38-8681, comunica que el día 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, rematará las máquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en SEGUROLA 1551, propiedad de Kazelian Hnos., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.304-v.5|5|50

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 6 de mayo del año corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de zapatería, sito calle BOEDO Nº 1310, orden Alfredo Roque Guma, domiciliado mismo negocio. Reclamos en mis oficinas.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.444-v.6|5|50

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de mayo a las 14 hs., Año del Libertador General San Martín 1950, rematarán las maquinarias e implementos del taller mecánico, calle GALICIA Nº 1139, por orden de Benjamín Blatman. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.3|5-Nº 16.513-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín
José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1727 (38-7842), el día 8 de Mayo de 1950, a las 14 horas, rematará por orden de su dueño Jaime Sznaider las existencias del negocio de zapatería y taller de compostura, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5054, domicilio constituído por el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.259-v|5|5|50

TRANSFERENCIAS ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Domingo Lage, domiciliado en calle Reconquista 681, vende su negocio de bazar sito en calle AVENIDA SAN MARTIN 1386, Capital, a Zuce Goldman, domiciliado en calle Tucumán 3087. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|5.-Nº 16.555.-v.9|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Marzoratti, vende a Mario Marcelo Juankele y Sergio Latorre, su negocio de carnicería, calle ALBERTI Nº 512. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.4|5.-Nº 16.587.-v.9|5|50

Se avisa que el señor Alfredo Carlos Domínguez, vende a la señora María Edith Gutiérrez de Tonnelier, el negocio del ramo de artículos y regalos para bebés, que gira bajo el nombre de "Pulgarcito" en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE 3922. Reclamaciones de ley, estudio Marcos Golub, Malabia 290, 2º piso A.
$ 15.— e.4|5.-Nº 16.557.-v.9|5|50

1950, Año del Libertador
General San Martín
Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Nicolás Laguna vende a Restituto Tejedor y Eroudina Mengido de Tejedor, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ALTOLAGUIRRE 1436. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficina. — Se publica nuevamente por error.
$ 15.— e.3|5-Nº 16.504-v 8|5|50

Avisan: Panza, Lage y Cía., balanceadores, Sanabria 2567, que José Lareu y José Ciheira venden a Santiago Leanza, Osvaldo Guastoni y Manuel Alvarez, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito ALVAREZ JONTE 3199 esq. ADOLFO P. CARRANZA, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestra oficina.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.481.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Horacio Ensabella vende libre de gravamen al señor Joaquín Almeida el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta ciudad, calle ALLENDE Nº 2099 esquina ALCARAZ, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|5.-Nº 16.473.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Roque Ciarla y Domingo Battista venden libre de gravamen al señor Julio Martín el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ARGERICH Nº 5300 esquina FRANCO Nº 3006, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|5.-Nº 16.469.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Francisco López y Alfredo Suárez venden libre de gravamen a los señores Antonio Rodríguez y Jesús Rodríguez el negocio de despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle ASAMBLEA Nº 402 al 410 esquina BEAUCHEF Nº 1411, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|5.-Nº 16.470.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Sotero Oscar López vende libre de gravamen al señor Joaquín Alberto González el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta ciudad, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4653, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|5.-Nº 16.474.-v.8|5|50

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (T. E. 48-1804), con su intervención Francisco Robustiano Zárate vende a Francisco Durán y Alejandro Sánchez su café, bar y billares, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4275|77, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 10.— e.3|5.-Nº 16.517.-v.8|5|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención los Sres. Marcelino Rioz Llanillo, Miguel Gargallone y Emilio Adolfo Belhart (giran "M. Rioz y Cía."), venden al señor Heliodoro Sebastián García las tres terceras partes que les corresponde del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "La Albanesa", sito en la AVENIDA BELGRANO Nº 2886, Capital, el que conjuntamente con el señor Victorino Sebastián García se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, constituyendo domicilio legal las partes contratantes en Belgrano Nº 2886. Reclamaciones de Ley 11.867 deberán interponerse en el negocio vendido.
$ 25.— e.3|5.-Nº 16.518.-v.8|5|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Antonio Miguel Martich vende a Gregorio Hernández y Antonio José Ambrosio, negocio pizzería-heladería, sito AVENIDA CASEROS Nº 3416, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.3|5.-Nº 16.524.-v.8|5|50

Gustavo L. Hansen avisa que transfiere a "Siada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, integrada por la Sra. Leona Federica Henze de Fischer y Sr. Gustavo L. Hansen, activo y pasivo de su fábrica de ampollas y envases medicinales, sita en AVENIDA GARAY 2344. Reclamos Ley 11.867 en Ciudad de La Paz Nº 2666. Domicilio de las partes: Av. Garay 2344 y C. de La Paz 2666.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.541.-v.8|5|50

A. Merchán, balanceador y martillero público con oficina en la calle Garay número 4354, 60-3212 avisa que José Velázquez Carlos Anacleto Latorre y Rogelio Ramón Cataldo, venden su negocio de lunch, venta vinos y cervezas y bebidas alcohólicas situado AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3077 a Miguel Salas, reclamos ley Garay 4354 domicilio los contratantes.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.439-v.6|5|50

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1940, T. E. 48-0780. Avisa: Que Manuel González y José Ameijeiras venden libre de todo gravamen a José Guerra Torres y Vicente Castellanos su negocio de café, bar y billares sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5001 esquina a la de BERMUDEZ, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas, Año del Libertador Gral. San Martín.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.447-v.6|5|50

Jorge María Biaggi, propietario de la farmacia Lourdes, sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4301, comunica que transfiere el activo y pasivo de la misma, como aporte de capital a la Sociedad en formación "Farmacia Lourdes", Sociedad Colectiva, razón social "Biaggi y Vázquez". Reclamaciones de ley, escribano Mario Benítez Cruz, Diagonal Norte 615.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.432-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Antonio Chamorro vende a Roberto Rocambole Emperador, el negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, ALVAREZ JONTE 2492, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15. — e.2|5.-Nº 16.393.-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Roberto Rocambole Emperador vende a Francisco Olivieri, su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6709|11, domicilio de las partes. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Francisco Olivieri. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.395.-v.6|5|50

Avisa Jorge Cardoso, Corrientes 758, 2º "C", 32-4255, que Agustín Fossati vende su parte mitad del negocio de tapicería de automóviles, a Juan Boveri, sito en JOSE G. DE ARTIGAS Nº 4919, Capital. — Reclamo de ley en mis oficinas. — Domicilio de las partes: José G. de Artigas Nº 4919.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.457-v.6|5|50

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el Sr. Lorenzo Ghiorsi vende a la Srta. Blanca Aída Patiño su negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 655, domicilios partes. Reclamos ley en mi oficina.
$ 10.— e.29|4.-Nº 16.339.-v 5|5|50

Se hace saber que el señor Julio Wainstein vende al señor Abraham Weichenberg, cincuenta cuotas de la participación que tiene en la sociedad "Textiles Schawewa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de tejidos y artículos de punto en general y sus anexos, con domicilio en AZCUENAGA 645, Capital Federal. Reclamaciones de ley: "Estudio Caber-man-Mazzola", Lavalle 1474, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.29|4.-Nº 16.343.-v.5|5|50

"B"

J. Itoiz, mart. públ., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: José Baliño vende a Francisco Valiño, negocio restaurant sito BOEDO 309, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
$ 10.— e.3|5-Nº 16.490-v.8|5|50

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: José Da Costa vende a José Juan Oddone su negocio de despensa, calle BRAGADO 5451, domicilio de los contratantes. Reclamos ley, mi oficina.
$ 10.— e.3|5-Nº 16.467-v.8|5|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Queda sin efecto la venta del despacho de pan que los señores Antonia Aleny de Bequi y Salomón Bequi efectuaran a Mario Sotelo, de la cale BERMUDEZ 1149, Capital.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.398.-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el Sr. Pedro Jesús San Martín vende al señor Manuel Sánchez su negocio hotel, sito en esta Capital, calle BOLIVAR 321, 3º piso, dep. 5 derecha, libre de deuda y personal. Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4.-Nº 16.328.-v.5|5|50

"C"

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONGRESO Nº 2444. Vendedores: Antonio Pascual y Quintina Pascual, domiciliados en la calle Congreso Nº 2444, Capital. Comprador: Julio Guillermo Sánchez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 29 de abril de 1950.
$ 20.— e.4|5.-Nº 16.566.-v.9|5|50

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A., con domicilio en la calle Arengreen Nº 968, vende a los señores José García, Agustín Borzaga, Alcides Domingo Irachet, Juan Bautista Doyharzabal y Pedro Martín Gómez, domiciliados en la calle Santa Fe Nº 5064, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 2099 esquina VIEYTES. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.3|5-Nº 16.489-v.8|5|50

Se hace saber que por disolución de "Ovalle, de la Jara y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Argentina", dedicada a importación y exportación, se hace cargo de su activo y pasivo "Ovalle, de la Jara y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Argentina" con sede en CULPINA 163, donde podrán formularse los reclamos. — Buenos Aires, abril 28, año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 15.— e.3|5-Nº 16.492-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor César Feliciani vende libre de gravamen al señor Juan José Pérez el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CUENCA Nº 5601 esquina LADINES, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 17.472.-v.8|5|50

Se hace saber que Manuel Rodolfo Meto y Eva Aída Salviolo venden a Dora Prigofhin de Lampert, el negocio de medias, guantes y pañuelos y todas sus existencias, ubicado en la calle CUENCA Nº 2520, donde todas las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley ante escribanía Chiloteguy, calle Rivadavia Nº 409, Capital. Buenos Aires, abril 27 de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.550.-v.8|5|50

Ley 11.867

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Cohen y Cía. con la denominación adicional de Inmergon, vende a los señores Armando Alberto Valsecchi, Carlos Omar Bacigaluppi, Miguel Tomás Rodríguez y Héctor Romero Valsecchi, únicamente el activo, constituído por máquinas, útiles, muebles, instalaciones y demás existencias del negocio de fábrica de artículos de goma, ubicado en el pueblo de Billinghurst, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, calle Alsacia, esquina Avda. de Mayo y cuya administración general gira en esta capital calle CORRIENTES NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA. Reclamos de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, calle Sarmiento mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.396-v.6,5,50

Se hace saber al comercio que la sociedad de hecho formada por Juan Manuel Firpo y Arnaldo Remigio Amaya, establecida con carpintería de muebles en CULLEN 5857, transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación denominada: "Compañía Madertec, Soc. de Resp. Ltda." que integran juan Manuel Firpo, Arnaldo Remigio Amaya; Eufemio Torchiasky, Zelman Faerman y Ramón Berman, para explotar el mismo ramo en la calle Cullen 5857. Reclamaciones de ley, en Cullen 5857.

$ 20.— e.2|5.-Nº 16.370.-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pedro Fernández vende a José Lorido, Francisco Echevarría y José Cruces, café, bar y billares, CORRIENTES 5502 esquina GURRUCHAGA 488, domicilio de las partes.

$ 10.— e.2|5.-Nº 16.384.-v.6|5|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Antonio Conconi, domiciliado Cabello 3458, vende elaboración y venta de pastas frescas, CABELLO 3458, a Luis Hegedüs, domiciliado Carlos Pellegrini 1064. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.

$ 10.— e.29|4-Nº 16.292-v.5|5|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Benito Birba, domiciliado Coronel Niceto Vega 5999, vende elaboración y venta pastas frescas, anexo fiambrería, calle CORONEL NICETO VEGA 5999, a Francisco Abelleira y María Genoveva Abelleira Vda. de Foligna, domiciliados Conesa 1468. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.291-v.5|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Ernesto Nogueira, domic. Camarones 2601, vende a Manuel Otero, domic. Camarones 2601, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito CAMARONES 2601 esq. BOLIVIA. Recl. ley n|oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.294-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que José Ramón Iglesias, vende a Manuel Fernández, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la calle CABELLO Nº 3300, domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.297-v.5|5|50

Se hace saber por cinco días que Salomón Hojman vende a los señores Domingo L. Cortizo y José Budiño, su negocio de imprenta "Editorial Mayo", sito en la calle CALLAO Nº 335. — Reclamaciones de ley Dr. Jack Tarrab, calle Rivadavia 1709, of. 3ra.

$ 10. — e.29|4-Nº 16.287-v.5|5|50

"D"

Guillermo J. Ruiz Moreno, escribano, con oficinas en Sarmiento 643, comunica que la sociedad "Romano y Compañía", con negocio de elaboración de papas fritas y torrefacción de café y artículos anexos, con domicilio en esta capital, calle DIRECTORIO Nº 2944, se disuelve quedando el socio Pascual Romano a cargo del activo y del pasivo. Reclamos de ley, en la escribanía.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.468.-v.8|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Luis F. Covarrubias y Horacio R. Guerrica Echevarría, domic. Belgrano 152, Dpto. 3, venden a Argentino Chamorro, café y despacho de bebidas alcohólicas "San Lorenzo", sito AVELINO DIAZ 301 esq. AVDA. LA PLATA 1697, domic. comprador. Recl. ley n|ofic.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.295-v.5|5|50

"E"

Se comunica que los señores Guillermo Andrés Avery, Roberto Ernesto Avery y Alfredo Santiago Rego, domiciliados Lavalle 710, 7º piso A, únicos componentes de Harrison, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ESMERALDA 179|85, ceden y transfieren a Naúm Goilenberg y Antonio Kerlleñevich, domiciliados Billinghurst 1717, las cuotas de capital que en la misma tienen. Reclamos Escribanía Yorio. Avda. de Mayo 580, Cap. Federal.

$ 15.— e.3|5-Nº 16.499 v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Santiago Díaz, Maximino Díaz y José Luis Urri venden libre de gravamen al señor Leopoldo González Antón el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle EL SALVADOR Nº 5702 esquina BONPLAND Nº 1790, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.471.-v.8|5|50

Por cinco días - Tigre, a 24 de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. El que suscribe, escribano Osvaldo Fernando Ginaca, titular del Registro Nº 2 del Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, con oficinas en Cazón 363. Tigre, F.C.N.G.B.M.; comunica que don Juan Benítez aporta a la sociedad "Benítez Hermanos", compuesta por el nombrado y don Luis Benítez, el negocio de perfumería y anexos ubicado en el Mercado Central Argentino, local letra "B", calle ECHEVERRIA 1639, de la Ciudad de Buenos Aires, libre de pasivo. Reclamos de ley: en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 25.— e.2|5.-Nº 16.391.-v.6|5|50

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social "Alvarez y Fernández", vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle PEDRO ECHAGUE Nº 1744, Capital, al Sr. Clemente Martínez. — Interviuo por una parte el martillero público Francisco Vázquez. — Reclamos de ley y domicilio constituído por ambas partes, en mis oficinas calle Tucumán 1638, piso 4º "N", T.E. 35-8522.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.453 v.6|5|50

"F"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre" corredores y martilleros, que Domingo Giorgi, vende a Mario Yanovsky, su "Despacho de pan y fábrica de masas", sito FRANKLIN 756, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.438-v.6|5|50

"G"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Benjamín Celestino Gutiérrez vende a José y Juan Carlos Bavasso su negocio de carnicería calle GUAYAQUIL Nº 1. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10 — e.4|5-Nº 16.588-v.9|5|50

Antonio Rubio Nortes, domiciliado Godoy Cruz 1447|49 vende a Juan Ernesto Bernard la planta de envasamiento de aceites comestibles y aceitunas de la calle GODOY CRUZ 1447|49. Reclamaciones al comprador, Corrientes 544, 6º piso.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.476.-v.8|5|50

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Pedro Casado y Angel T. Tilbes venden a Gerónimo Rodríguez su negocio de lunch, venta de helados y despacho de bebidas, Capital GUAMINI 4936|40 sus domicilios. Reclamaciones nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.430-v.6|5|50

Se hace saber por cinco días que Juan Gerónimo Arreseigor (Olleros 3610 capital), vende a Alejandro Vouxanovitch, Joaquín Quinteiro Vázquez, Gelindo Campo, Donato Chiarella, Manuel Rodríguez Vila y Fortunato Raúl Fernández (Gaona 3637, capital), el taller mecánico, rectificación y ajuste de motores, denominado "Standard Motor Co.", calle GAONA 3637, Capital Federal. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, 3º. Buenos Aires, abril veintiséis del año del Libertador General San Martín, de 1950.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.437-v.6|5|50

Por 5 días se hace saber que el negocio de juguetería y librería, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 60, explotado por Lorenzo, Eduardo, María de las Candelas, María de la Anunciación y Baltasara Cuello y que gira bajo el nombre del primero, se transfiere a la sociedad que constituyen entre ellos bajo el rubro de "Lorenzo Cuello e Hijos". Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achával, Av. R. S. Peña 628, 3º p., donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.29|4.-Nº 16.350.-v.5|5|50

"H"

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872, 8406, que David Díaz vende a Cirilo Martínez, Pastor Avila y Antonio Alfonso Otero, restaurante, bebidas alcohólicas, cancha de bolos, HIDALGO 364, reclamos ley; domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.594-v.9|5|50

Se hace saber por cinco días que Félix Jacinto Ortiz, vende, cede y transfiere por instrumento privado de fecha abril 13 de 1950, las quince cuotas de mil pesos cada una que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ortiz Hermanos y Cía., establecida en HIDALGO 1074, dedicada a fabricación de tejidos y afines, las que son adquiridas por Allan Luciano Ortiz, Carlos Constancio Liandat y Rodolfo Carlos Liaudat, por partes iguales. Domicilio de las partes, Hidalgo 1074.

$ 20.— e.2|5.-Nº 16.415.-v.6|5|50

"J"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: aviso que por intermedio de los Sres. Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en B. Mitre 2579 denominadas "Ceres", vendo a los señores Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi, domiciliados Jonte Nº 2865|71, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle JONTE 2865|71, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los Sres. Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi. Reclamaciones de ley, en oficinas de los intermediarios. Vendedor: Manuel Avín, B. Mitre 2579.

$ 25.— e.3|5.-Nº 16.482.-v.8|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rodolfo y Eduardo Pazos venden a los Sres. Bienvenido Díaz, Salvador Farace y Julio Farace su neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JUNCAL Nº 1841, domicilio de las partes. Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|4.-Nº 16.335.-v.5|5|50

"L"

Miguel A. C. Soprano, de la Corporación de rematadores, oficinas Uruguay número 435, 3er. piso, Depto. "F", avisa que con su intervención don Alfonso Sacenti, domiciliado en la calle Linneo número 1985|89, vende a Noemí Nélida Sacenti de Alfieri, Mario Espartago Sacenti y Mauro Ormisda Sacenti, domiciliados en la calle Linneo Nº 1985, su negocio de fábrica de artículos de mimbre, sita en la calle LINNEO Nº 1985|89. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.442-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humboldt 682, avisan: Cal. Soto, Vázquez & Cía., venden a Domingo Di Benedetto y Francisco Di Benedetto, café, bar y billares, FEDERICO LACROZE 3495|99 esquina ALVAREZ THOMAS, domicilio de las partes.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.386-v.6|5|50

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Wainstein y Weichenberg", dedicada a la explotación del ramo de ropería y camisería, con domicilio en LARREA 726, Capital Federal, se ... en cargo de su activo y pasivo los socios Julio, León y Carlos Wainstein, quienes se constituirán en sociedad para proseguir con los negocios de la extinguida firma. Reclamaciones de ley: "Estudio Guberman-Mazzola", Lavalle 1474, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.29|4.-Nº 16.342.-v.5|5|50

"M"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Oscar Ucha Carrera, Gilberto Antonio Cappelletti y Rodolfo Clemente Landa venden a Pablo Quetglas, Antonio Bibilom y Rafael Ramis, el negocio de restaurant y bar "San Cayetano", sito en la calle MONTIEL Nº 23|25, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Abril 27, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 15 — e.3|5.-Nº 16.527.-v.8|5|50

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Remigio Ricci vende a Juan María Neira y Francisco Fortuna su negocio despensa de comestibles al por menor, capital, MIRANDA 4602. Sus domicilios. Rec. n|of.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.429-v.6|5|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Carral, Miguel Mir, Manuel Domínguez, Crispín Barrios, Florencio Ledesma (hijo), Juan Couto y Serafín Acuña venden a los señores Horacio García, Manuel Isidro Riaño y Regino María el negocio de restaurante, denominado "El Mundo" sito en esta Capital Federal, calle MAIPU número 558, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Abril 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.375-v.6|5|50

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Ramón Marino Ramírez Méndez vende a Antonio Vicchio, su negocio composturas de zapatos y anexos, sito calle VICTOR MARTINEZ 1948, domicilio contratantes. - Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.378-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Cerujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el señor Cándido García vende al señor Hérgules Héctor Luppi, su negocio hotel alojamiento, situado en esta Capital, calle MEXICO Nº 1783, libre de toda deuda y personal. R. de Ley Nº 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

$ 15.— e.29|4.-Nº 16.329.-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, Capital, T. E. 50-8312 avisa que Manuel Martínez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas en envasados, sito en la calle MONTE Nº 5500

domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.296-v.5|5|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Enrique S. Maurel vende a Manuel Isaac Lituab, su despacho de pan, sito BME. MITRE 2073, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.301-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Ramón Amable Martínez y su señora Luciana Aguirre de Martínez, vende a la señora Visitación Burgues su negocio hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 217, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.331-v.5|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los señores Angel Vázquez y Francisco Fanego venden a los señores Antonio García Blás, Lino Brenlla y David Ponga ("García y Cía."), su despacho de comestibles y despacho bebidas sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3202, esquina CUENCA 1598/600. Domicilio de las partes: Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.336-v.5|5|50

Se comunica que Tobal & Sucri venden a Tobal & Chaio, S. R. L., las instalaciones que constituyen el negocio de venta de tejidos sito en la calle BME. MITRE 2321. Reclamos de ley al contador público nacional Alberto Haber, Ayacucho 23, 3ro., F. donde las partes constituyen su domicilio.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.367-v.5|5|50

"N"

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1110/12, T. E. 67-4494, que Constantino Martínez y Héctor Magariños, venden a Bernardito Juan Méndez, neg. despacho comestibles y beb. alcohólicas, calle NEUQUEN 1301, domic. partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.364-v.5|5|50

"O"

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas: Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, avisa: que el señor Manuel Alvarez vende a su condómino, Sr. Ricardo Alvarez, la parte mitad que tiene y le corresponde del negocio de lechería, venta de helados y productos de granja, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 2487, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, negocio vendido.- Año del Libertador General San Martín, 21|4|1950.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.448-v.6|5|50

"P"

Se comunica al comercio que Felipe D'Ercole vende su negocio de industria de papel engomado situado en esta Capital, calle PAYSANDU 1278 a "Papelcint Industrial y Comercial, Maimann y Gagliardi. Reclamos de ley, escribano Horacio de Azevedo, calle Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.4|5.-Nº 16.556.-v.9|5|50

Avisan: Castro, López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Antonio Cosio y Marino Cosio venden a José Ovidio Cosio, libre de toda deuda y gravamen, la tercera parte del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Florida", PARAGUAY Nº 701 esquina MAIPU Nros. 902|06|14, girará la nueva sociedad "Cosio Hnos.". Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|5-Nº 16.515-v.8|5|50

Pedro Gasparini vende a Alberto Miliari el taller mecánico sito en PAMPA 5841. Domicilio de partes y reclamos de ley: Tucumán 737, 1er. piso.
$ 10.— e.3|5-Nº 16.502-v.8|5|50

Transferencia de negocio — Ley 11.687
Se avisa por cinco días que por disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada The General Ceramic Engineering Co. (Generamic). con escritorio de representaciones e industria cerámica, en PERU 84, Capital, se harán cargo del activo y pasivo por partes iguales, los socios Carlos M. López Silva y Pedro Schwartz Pineo. Reclamos de ley ante el escribano Guillermo F. L. Barbero, Perú 84, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.3|5-Nº 16.487-v.8|5|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que José P. Castiglioni y Elena Enriqueta Acosta, venden a Bonifacio Barreto su negocio del ramo de hotel alojamiento, ubicado en la Capital Federal, calle PICHINCHA 1033. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.3|5.-Nº 16.477.-v.8|5|50

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Rosa M. de Piotti vende a Sara A. de Artundo, parte mitad perfumería y fantasías, PARANA 247, domicilio partes.
$ 10.— e.3|5.-Nº 16.526.-v.8|5|50

Carlos A. Pellegrini, balanceador público, oficina Andrés Lamas Nº 2056, avisa que D. J. Massa establecido con taller metalúrgico en Caseros F. C. N. G. S. M., calle Mitre y French, y administración en esta Capital calle PARANA número 572, transfiere su activo libre de gravamen, a la sociedad en formación "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por el Sr. Flavio Bertotto, y D. J. Massa; reclamaciones de ley mi oficina, domicilio de las partes.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.433-v.6|5,50

Se hace saber por el término de cinco días que don Florencio Galache, transfiere el negocio de hotel instalado en la calle PAVON Nº 1080, Capital, a don Pascasio Alfredo Gatti. Reclamos: Esc. Máximo C. Coronado, Corrientes 980, domicilio partes, T. E. 35-1003.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.392-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor Antonio Fariña vende a su socio Emilio López su parte mitad que le corresponde de lechería y lunch sito en esta Capital calle CARLOS PELLEGRINI 743, quedando a cargo del señor Emilio López a cargo del activo y pasivo que afecte a dicho negocio por ser el actual dueño. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
$ 20.— e.29|4-Nº 16.326-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor José Cacharón vende al señor Antonio Fariña su negocio de chocolatería y café situado en esta Capital calle PUEYRREDON Nº 964 libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la misma oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.332-v.5|5|50

"Q"

Se hace saber por cinco días que don Julián Ruiz y don Román Tudisco venden el taller mecánico de automóviles "Román y Ruiz", calle QUITO Nº 3754|58, a don Eduardo Antonio Ques, don Leoncio Diez y don Pedro Bernabé Callero Calle y don Avelino Andrés González, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elía. con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de la Ley 11.867.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.387-v.6|5|50

"R"

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los Sres. Luis Benjamín Juncal, Julio Juncal y Antonio Manuel Sierra venden a los Sres. Agustín Bernardo, Césareo González y José Breit, su negocio de rotisería, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas calle RIVADAVIA Nros. 11514|18, domicilio partes; reclamos ley en n|oficina.
$ 15.— e.4|5-Nº 16.59?-v.9,5|50

Abasolo, Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Francisco Teófilo Franco y José María Margalho, domiciliados Loria 534, venden a José María Lastra y Miguel Fernández Morales, domiciliados Ramallo 3295, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito calle RAMALLO Nros. 3295|97|99 esquina a la de CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4509. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.445-v.6|5|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, 2do. piso, oficina 6, Capital, al comercio avisa: que Francisco Cardin y Carlos Cardin venden Hermenegildo Gallego, el negocio de panadería y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA 9350|52, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, mis oficinas. Nota: este aviso anula anterior sobre mismo negocio e.26|4-Nº 16.044-v.2|5|50.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.456-v.6|5|50

Comunícase que el señor Oton Platzer domiciliado Rojas 1355, vende al señor Javier Serra Masana, domiciliado Santa Fe 802, su negocio de cartonería y fábrica de envases de cartón y anexos, ubicado en esta Capital, calle ROJAS 1353|55, libre de pasivo, gravámenes o deudas. Reclamaciones dentro término legal en escribanía Tobío, Ribero y Petroni, Rivadavia 620.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.416 v.6|5|50

"S"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital. teléfono 38-8595, que los señores Juan Bautista Orellano y Adelina Villar de Orellano venden al señor Carlos Antonio Formica su despacho de pan y facturas, situada en esta Capital, calle SALTA 1750, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
$ 20.— e.3|5.-Nº 16.543.-v.8|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público. Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Alberto Yennaccaro vende a Nicolás F. Campilongo y Osvaldo W. Marchand, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle STRANGFORD 6146|48, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.394.-v.6|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Juan José Maiz vende a José Drechny y Jacobo Stupaczynski su pensión, sito en la calle SAN MARTIN Nº 523, 3º piso, Dto. "U", Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.400.-v.6|5|50

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Genaro García y Pedro García que giran "García Hnos.", sociedad de hecho, venden a Daniel Rodríguez, Pedro Gutiérrez y Rogelio Pérez, que giran "Rodríguez & Cía.", sociedad de hecho, negoc. de café-bar y billares, calle SOMELLERA 5671, domicilio de las partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.363-v.5|5|50

Se comunica que Gino Cavallini con negocio tornería mecánica en general de precisión, en la calle SANTA FE 4374, transfiere activo y pasivo a Luis Aldo Carrasco y Oscar Gerónimo Duro. — Reclamos ley, Santa Fe 4374, domicilio de las partes.
$ 10. — e.29|4-Nº 16.360-v.5|5|50

"T"

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa que Catalina Ferrari de Polero vende, cede y transfiere a Domingo J. Pubill su negocio de hotel alojamiento sito calle TALCAHUANO 860, p. 2º "F", domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.4|5.-Nº 16.570.-v.9|5|50

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, hace saber por el término de ley que don Antonio Bianculli vende a José Petanovits y José Adam, fábrica de embutidos y chacinados, calle TELLIER 1764, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital.
$ 10.— e.3|5.-Nº 16.523.-v.8|5|50

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que Atilio Casazza vende a Domingo Benozzi su negocio de venta de golosinas, Capital, TELLIER 885. Sus domicilios. Rec. n|of.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.431-v.6|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628, hace saber que los señores Roberto Esteban Maratea y Ernesto Mirabelli, con domicilio en Lavalle Nº 1362, proceden a disolver la Sociedad de Responsabilidad Limitada Maratea y Mirabelli, creada para la explotación del negocio de sastrería fina para hombres, sita en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 675, cuyo contrato se encuentra aún pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad prácticamente fué disuelta con fecha 5 de marzo de 1950. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.382.-v.6|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, hace saber que don Roberto Esteban Maratea y don Ernesto Mirabelli, domiciliados en Lavalle 1362 venden a Eduardo Udenio, domiciliado en Bauness 2227, el negocio de sastrería fina para hombre, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 675, estando comprendido en esta venta, muebles, maquinarias, útiles, mercaderías, llave y cuanto más constituye el precitado negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.383.-v.6|5|50

"V"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Pablo Chessa, domiciliado en calle Venezuela 1120, vende su negocio de hotel pensión sito en calle VENEZUELA 1120, piso 5º, Capital, a Manuel S. Rebelo, domiciliado en calle México 653. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|5.-Nº 16.554.-v.9|5|50

Avísase que Esteban P. Stalleng y Cía., domiciliado en Viamonte Nº 973, vende a D. A. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Viamonte número 973, su negocio dedicado a la venta de alfombras, libre de pasivo, ubicado en la calle VIAMONTE Nº 973. Reclamos de ley, en el domicilio, Viamonte 973.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.440-v.6|5|50

Eduardo Redaelli, Carlos Sila Samar y Jorge Panno, socios de "Casa Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), venden al señor Jaime Shlamovich, el negocio de repuestos y accesorios para automóviles, sito en la calle VIAMONTE 1817. Reclamos de ley, escribanía Landajo, Santa Fe 1731. Domicilio de las partes, Viamonte 1817.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.459.-v.6|5|50

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Roberto Virardi vende parte indivisa del Taller Devoto. de chapa y pintura de automóviles, sito calle VALLEJOS 3469, domicilio de las partes, compra Eduardo Basta. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.324-v.5|5|50

Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T.E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Rafael García y Armando Alvarez venden a Benito Rodríguez y Edelmiro Bardelás su neg. de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito Ca-

pital, calle VARELA Nº 1330. Domic. partes y reclamos de ley n/oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.322-v.5|5|50

"W"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Catalina Parodi de Celia vende a su condómino José Barreiro, con activo y pasivo, las partes mitad indivisa de los negocios de despensa de comestibles, WARNES 2772 y kiosco para venta de cigarrillos y anexos, WARNES 2768, domicilio de las partes.

$ 15.— e.2|5.-Nº 16.385.-v.6|5|50

"Y"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que María Goth de Barbero, vende a María Ramos de Fernández su negocio del ramo hotel hospedaje, ubicado en la Capital Federal, calle HIPOLITO YRIGOYEN 3419. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.475.-v.8|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rufino y David Ormaechea venden al Sr. Francisco Pouso su neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3601. — Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.337-v.5|5|50

"Z"

Se hace saber por el término de ley, que los señores Alfredo Marcelino Genta, Juan Pedro García y Alejandro Antonio Arbini, con domicilio en la casa calle Zelarrayán 855, venden a los señores Alfredo Calderoni, Francisco Bisceglia, Antonio Di Stefano y Spartaco Rocchi, domiciliados Zelarrayán 855, el negocio de taller mecánico sito en esta Capital calle ZELARRAYAN número 855, con todas las instalaciones, herramientas, útiles, enseres, maquinarias, etc. Reclamos: escribanía Rillo, Reconquista 331, Capital.

$ 20.— e.4|5.-Nº 16.586.-v.9|5|50

Aviso Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Esteban Elvira vende a la señora Rocha María Segunda, su negocio de lechería, granja y venta de helados, sito en esta Capital, calle ZELADA 5000, libre de toda deuda y personal. R. de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.330-v.5|5|50

1950 — Año del Libertador General San Martín — 1950

Edictos — Ley 11.867. — Juan Zilcchi vende a Pascual Landi, el negocio de vinería, venta de vinos y cervezas, sito en calle ZUVIRIA Nº 4782, donde ambos constituyen domicilio legal a sus efectos

$ 10— e.29|4-Nº 16.340-v.5|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se comunica por el término de ley que don Jorge Rodríguez vende su negocio de tienda a doña Ramona Mato de Camet, situado en la calle NUEVE DE JULIO 136 de esta ciudad de SANTA ROSA, LA PAMPA, domicilio constituído por ambas partes. — Reclamos ante el escribano José Camacho, de Santa Rosa, La Pampa, con domicilio en la calle Avellaneda 236.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.591-v.9|5|50

Por el término de ley se hace saber que don Raúl Adalberto José Battistoni vende a la sociedad "Otero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de remate feria e instalaciones del mismo del pueblo de GENERAL ACHA, de esta territorio. — Reclamaciones ante el escribano Antonio Retolaza, de Santa Rosa (La Pampa), F.C.N.D.F.S. — Santa Rosa, abril 27 de 1950.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.589-v.9|5|50

Se comunica por el término de ley que la sucesión de don Francisco Alejo vende a don Antonio Alvarez el negocio de panadería, fábrica de pan, galleta y facturas denominado "El Porvenir", que don Francisco Alejo tenía establecido en la localidad de VICTORICA, F.C.N.D.F.S., TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente, don Guillermo Etcheberry, Boulevard Roca 106, Santa Rosa (La Pampa), donde las partes constituyen domicilio.

$ 15 — e.4|5-Nº 16.590-v.9|5|50

COMODORO RIVADAVIA

Galvarino Borquez Gómez vende a Francisco Vidal Ruiz, su comercio de pensión - hotel, denominado "Pensión Valparaíso", sito en CHACABUCO 528, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso. — Oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.357-v.5|5|50

Convocatorias Anteriores

"A"

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18,30 horas, en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero del Año del Libertador General San Martín, 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.22|4-Nº 15.830-v.10|5|50

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS TEUTONIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 1242, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de marzo de 1950 e informe del órgano de fiscalización.

2º Lectura y aprobación de los estatutos sociales modificados de acuerdo a las prescripciones de la Dirección de Mutualidades y aceptados por ella con fecha 10 de febrero de 1950.

3º Renovación del Consejo de Administración.

4º Elección de dos fiscalizadores y de cinco miembros del Tribunal Especial y tres suplentes para el mismo.

5º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 110.— e.27|4-Nº 16.124-v.9|5|50

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem Nº 621, de 14,30 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 170. — e.29|4-Nº 16.300-v.11|5|50

ARTISTAS ARGENTINOS ASOCIADOS
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 1950, a las 15 horas, en Lavalle 1979, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art, 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$105.— e.18|4-Nº 15.425-v.5|5|50

"B"

BOCCAZZI, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se realizará el día 23 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, practicado al 31 de diciembre de 1949.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas, deberán depositar en la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, sus acciones o el certificado de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, abril 28 de 1950. — El Directorio.

$ 150. — e.4|5-Nº 16.573-v.22|5|50

"C"

COMARSA
Compañía Metalúrgica Argentina, S. A. Fábrica de Candados de Cilindro
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cangallo 439, escritorio 302, el día 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Determinación del número de directores y elección del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.4|5-Nº 16.574-v.22|5|50

Compañía Comercial e Inmobiliaria "SHAW, S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Sarmiento 255, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|5-Nº 16.488-v.20|5|50

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 90.— e.23|4-Nº 16.069.-v.13|5|50

CABAÑA TANDIL
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas de Cabaña Tandil S. A., para una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Mayo de 1950, a las 10 horas, en su sede social, calle Araoz 265, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y un síndico.

3º Facultades y poderes de la comisión liquidadora.

4º Remuneraciones de la comisión liquidadora y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.19|4-Nº 15.552-v.6|5|50

CIA. SWIFT INTERNACIONAL SAC
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de mayo de 1950, en la sede de la sociedad, Avenida Corrientes 389, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudiar y resolver un plan de reorganización de la Compañía que incluya la adquisición de sus propias acciones y la reducción del capital de la misma.

2º Autorizar al Directorio para hacer todo lo necesario o conveniente para cumplir el canje y demás medidas previstas en el plan que se apruebe.

3º Designar dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los estatutos, para que la asamblea funcione con quórum se requiere la presencia de accionistas que representen el 60 % del capital.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.28|4-Nº 16.177-v.16|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.

Buenos Aires — 25 de Mayo 460
Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75. — e.28|4|-Nº 16.202-v.16|5|50

Compañía Industrial y Comercial ETERNIT ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 16, en el local social, Carlos Pellegrini Nº 1594, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones (Art. 4º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Las acciones o certificados de depósito bancario a efectos de concurrencia deberán hacerse llegar a nuestras oficinas hasta la hora 16 del día 18 (Art. 15 del estatuto). — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 112.— e.28|4-Nº 16.270-v.17|5|50

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial
Asamblea General Ordinaria
De Accionistas
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar la Asamble General Ordinaria de accionistas convocada para el 20 de Abril de 1950, por falta de quórum, el Directorio cita nuevamente a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Mayo de 1950 a las 15 horas en la sede de la Sociedad, Avenida Corrientes número 389, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, el informe del síndico y la distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por un período de tres años y de un director titular por el término de dos años.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de dos años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 130.— e.25|4-Nº 15.935-v.6|5|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION (ANGEL GARDELLA LDA.)

De conformidad con el artículo número 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1950, a las 11,30 horas en el local social Sarmiento 348, 3er. piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social para autorizar la emisión de capital preferido y la reducción del monto de las series y modificaciones consiguientes a aquellas y designación de persona o personas que hagan el trámite necesario y suscriban la escritura del caso.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Augusto Fliess, presidente.

$ 105.— e.25|4-Nº 15.995-v.12|5|50

CRISTALERIAS ALMET S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 13 de mayo, a las 9 horas, en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: 1º — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad. 2º — Por la naturaleza de los asuntos a tratar, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n. 3º — Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco, con la anterioridad establecida en el art. 10 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.22|4-Nº 15 727-v.10|5|50

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Financiera "CORMELA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 569, 10º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad.

Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.22|4-Nº 15.703-v.10|5|50

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES Y QUILMES
Sociedad Anónima en Liquidación

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 340 Inc. 2º del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada por la no aceptación del cargo de liquidadores, expresada por las personas designadas para esas funciones en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el día 4 de abril ppdo., y con motivo de la medida judicial que dispone la suspensión de la comisión liquidadora.

2º Consideración de las medidas adoptadas por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación o la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).

3º Consideración del informe del síndico acerca del estado actual de la sociedad.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de cuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — El síndico.

$ 270.— e.19|4.-Nº 15.514.-v.10|5|50

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
Soc. Anón. Com., Ind. e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1523, en esta Capital Federal, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores accionistas referente al pago del dividendo provisorio sobre acciones ordinarias y considerar y resolver el pago del dividendo definitivo correspondiente al 43º ejercicio finalizado al 31 de marzo de 1949.

2º Lectura y aprobación del acta de esta asamblea y designación de 2 accionistas de acuerdo con el art. 45 de los estatutos.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea conforme a lo prescripto por el art. 41 de los estatutos, es necesario retirar de la sede de la sociedad, calle Rivadavia 1523, la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del respectivo certificado de depósito de un Banco, lo que podrá efectuarse con una anticipación no menor de 3 días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|4-Nº 15.427-v.5|5|50

D. I. C. S. A.
Distribuidora Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de mayo, a las 12,30 horas, en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de remuneración de los gerentes.

4º Designación de: presidente, vicepresidente y vocal por el término de 3 años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, abril 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 150.— e.26|4.-Nº 16.050.-v.13|5|50

DUREX
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, en el local social, calle Agüero 438, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social. En caso de aprobarse disponer que la rebaja sea utilizada para cubrir las pérdidas al 31 de diciembre de 1949 y con el excedente se constituya un fondo de previsión para imputar pérdidas futuras.

2º Reformar el estatuto según lo que se resuelva en el punto 1º.

3º Designar las personas que efectúen los trámites de aprobación e inscripción de las reformas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.25|4-Nº 16.018-v.12|5|50

"E"

EMELAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo próximo, a las diez horas a celebrarse en esta Capital, calle Corrientes 569, séptimo piso, fijándose la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de 1949.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Julio Ferrario, presidente.

$ 120.— e.25|4-Nº 15.953-v.12|5|50

"F"

FINAGA
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria, Agrícola Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local social calle San Martín 478, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Remuneración del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de abril de 1950", Año del Libertador General San Martín 1950". — El Directorio.

$ 120. — e.4|5-Nº 16.569-v.15|5|50

FERNICOLA RADIO ELECTRICA,
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 13 de mayo de 1950 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico que cierra el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de dos directores qué han de formar el Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4-Nº 15.696-v.9|5|50

FERMENTOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
En Liquidación

CONVOCATORIA

De acuerdo con las facultades conferidas por el inciso 2º del artículo 340 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731 (2º piso), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada con motivo de la resolución judicial en virtud de la cual ha sido suspendida en sus funciones la Comisión Liquidadora.

2º Consideración de los actos realizados por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación por la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).

3º Consideración del informe del síndico sobre la marcha y estado actual de la liquidación.

4º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos en la secretaría de la sociedad, calle Brasil Nº 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la asamblea, y en cambio, se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.

$ 195.— e.18|4-Nº 15.429-v.5|5|50

"FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial"
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 17 horas, en la sede social calle Río Cuarto 2502, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los contratos de locación de servicios con los gerentes de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.22|4-Nº 15.824-v.10|5|50

"H"

HELLER HERMANOS
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de mayo en curso a las 11 horas, en nuestro local social Avenida de Mayo Nº 633, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance, memoria e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de enero del corriente año.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendo y forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de Directorio con determinación del número de vocales de acuerdo al Art. 11 de los estatutos y elección de síndicos titular y suplente.

Nota - De acuerdo al Art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 150.— e.2|5-Nº 16.417-v.19|5|50

"I"

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO PALESTINENSE "ARPALSA", SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la samblea General Ordinaria convocada para el día 28 de Abril de 1950 Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Esperanza 435, Capital, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio comercial, finalizado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años; un director titular por un año y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al Art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representen.

$ 150.— e.2|5.-Nº 16.365.-v.12|5|50.

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 23 de mayo de 1950, a las 18,30 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio ppdo.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.2|5-Nº 16.298-v.19|5|50

INEDITO
Soc. Anón. Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 16 de mayo próximo a las 17 y 45, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 13 de mayo próximo inclusive, sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156, que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto).

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El presidente.

$ 90.— e.26|4.-Nº 16.040.-v.8|5|50

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
21 de Mayo de 1950
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión del 29 de marzo de 1950, convocar a Asamblea General Ordinaria, el día 21 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, en nuestra sede "Centro Armenio", Acevedo 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro concejales titulares por dos años y cuatro concejales suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. A tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de marzo de 1950, rendición de cuentas e inventarios a las 17 horas.

3º Consideración del artículo 6º, Cap. I del reglamento de la institución con respecto a un miembro de la institución.

4º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Artículo 13, "...si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgada por la institución. — Isaac Backchellian, presidente.

$ 195.— e.29|4-Nº 16.310-v.17|5|50

"J"

JOCKEY CLUB
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del estatuto y por la resolucion de la Comisión Directiva del 12 de abril de 1950, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle Florida Nº 571, el día 5 de mayo, a las 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del año anterior e inventario.

2º Elección de presidente por dos años, en reemplazo del señor Félix de Alzaga Unzué, que termina su mandato; de diez miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Horacio J. M. Bullrich, Ignacio Correas, Esteban de Estrada, Pedro Fernández Saralegui, Miguel Martínez de Hoz, Alejandro E. Moy, Alejandro Peña Blaquier, Luis Federico Terrero, Mario de Tezanos Pinto y Julio Vicente Uriburu, y elección de cinco suplentes.

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César M. Vela, secretario general.

Artículo 8º del Estatuto: "La asamblea general se considerará en quórum a las 17 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

$ 33. — e.3|5-Nº 16.465-v.5|5|50

"L"

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires
L

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 27 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores y firmarán el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección por 2 años de 3 directores titulares y de 3 suplentes por haber completado el actual Directorio, el término de su mandato.

4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir los señores accionistas depositarán en la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día. — El Directorio.

$ 135. — e.4|5-Nº 16.575-v.22|5|50

L.I.C.S.A.
Locci, Inmobiliaria, Comercial, S. A.
Rivadavia 6013|17 — Buenos Aires
Teléfonos: 60-0476 y 66-0344
Año del Libertador General San Martín
6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1950, a las 18 horas, en Rivadavia 6017, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al sexto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100. — e.4|5-Nº 16.577-v.15|5|50

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 - Buenos Aires

Se convoca a los Sres. accionistas a la trigésima novena Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el viernes 26 de mayo próximo a las 17.30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al trigésimo noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la Reserva, futuros dividendos y dividendos provisionales, incrementado con el 1 % que corresponde al Gerente en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 por haberlo renunciado.

3º Autorización al Directorio para retribuir al director señor Juan Cuirolo, por los servicios prestados a la Sociedad en el desempeño de la Gerencia.

4º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores y que autorizarán el acta de esta asamblea.

5º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos señores Juan Cuirolo, Manuel González López y José González Pagliere.

6º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

7º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. Francisco C. Bargués y suplente del mismo en lugar del Contador Público Nacional Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive a once y treinta horas.

Rogamos tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario

$ 255. — e.3|5-Nº 16.435-v.20|5|50

LABORATORIOS REIDLER (S. A.)
(En formación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. Libertador General San Martín 222, 7º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta — El Directorio.

$ 105.— e.2|5-Nº 16.463-v.19|5|50

LA INDUSTRIA PLATENSE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local, Tucumán 326, quinto piso, Dto. 18, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores y síndicos.

2º Siendo aquellas aceptadas, designación de directores de acuerdo a lo estatuído por los artículos 14 y 15 de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos.

4º Aprobación de todo lo actuado hasta la fecha por el directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.28|4-Nº 16.179-v.16|5|50

LA RECIPROCA
(Hodie Mihi Cras Tibi)
Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

La comisión administradora convoca a los señores asociados a Asamblea General, para el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 19 horas, en la calle San Martín 137, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estatutos adaptados a las disposiciones del Decreto Nº 24.499|45.
2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de fijada la convocatoria.

$ 60.— e.29|4-Nº 16.318-v.11|5|50

LAVADERO SANTA INES, S. A.
Estomba 58 — Tronador 115
T. A. 51, Urquiza 2487
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 (inciso g) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 13 de mayo próximo, a las 14,30 horas, en Federico Lacroze 2025, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los miembros del Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Abril 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.22|4-Nº 15.847-v.10|5|50

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día sábado 13 de mayo de 1950, a las 17 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas; informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, titulares y suplentes.
3º Elección de síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 20 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 120.— e.22|4-Nº 15.852-v.10|5|50

LOS HORNEROS
Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de mayo de 1950, a las 18.30 horas, en el local social, calle Chacabuco 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949, y distribución de utilidades.
2º Designación de un director en reemplazo del extinto don Alberto Salaberry Bercetche, que renunció, y hasta completar su mandato.
3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda al señor accionista que para tomar parte en la asamblea, deberá depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

$ 165.— e.20|4-Nº 15.633-v.8|5|50

"M"

M Y M C A
Maderas y Metales Compañía Argentina, S. A., Comercial, Importadora, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de mayo de 1950, a las 16 horas en San Martín 195, 2º piso, escritorio 217.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades, con fijación de las retribuciones al Directorio (Art. 9 y 15) y retribuciones especiales.
3º Elección del nuevo directorio.
4º Designación de un síndico titular y adjunto por un año.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.27|4-Nº 16.185-v.15|5|50

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.
Año del Libertador General San Martín, 1950
SEGUNDO LLAMADO

Por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del estatuto social se convoca a los socios de la Mutualidad del Personal de "Lutz, Ferrando y Cía., S. A.", a la Asamblea Ordinaria, la que se efectuará en la sede social Florida 240, el día 5 de mayo de 1950, a las 19,15 hs., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
4º Elección de: vocales titulares, en reemplazo de los Sres.: Bruno Deciecco, Eduardo Bidegain, César Delfino, Domingo Ceriani y Lorenzo Ferreira. — Vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Mario Campert, Juan Da Silva, Román Fernández. — Revisores de cuentas: en reemplazo de los Sres.: Juan J. Gamalero y Eduardo Babamonde.
5º Reajuste de cuotas de socios.
6º Modificación y aumento de subsidios, nueva escala.

Se ruega puntual asistencia. — Agustín Peirano, presidente. — Humberto A. Rossi, secretario.

$ 150.— e.18|4-Nº 15.431-v.5|5|50

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES S. A. "MAPYCSA"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de mayo a las 15 horas, en su sede social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Micanar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.
3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.24|4-Nº 15.924-v.11|5|50

"O"

OLIVEIRA CEZAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de mayo, a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del C. Comercio al 31 de diciembre 1949.
2º Modificación de los estatutos.
3º Elección de nuevo Directorio y síndico por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 90.— e.18|4-Nº 15.461-v.5|5|50

"P"

PLATART
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 10º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de sus saldos, informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio de cuatro meses, terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Designación de tres directores titulares y un suplente, en reemplazo de los nombrados provisoriamente durante el período constitutivo de la sociedad, por dos años, y de un síndico titular y un suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.20|4-Nº 15.601-v.11|5|50

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de mayo de 1950, a las 18 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio. (Ejercicio cerrado el 31-1-50).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.2|5-Nº 16.299-v.19|5|50

"R"

RIPAN
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico y aplicación de utilidades.
2º Elección de 5 directores y 2 suplentes.
3º Elección de 1 síndico y 1 suplente.
4º Fijación de honorarios para el Directorio.
5º Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.21|4-Nº 15.773-v.9|5|50

"S"

SAIAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día 29 de Mayo de 1950, a las 18 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Elección de los directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres de días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.2|5-Nº 16.454-v.19|5|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de mayo de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1950.
2º Renovación del Directorio.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.4|5-Nº 16.584-v.22|5|50

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA., LTDA.
CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.
2º Elección de 2 directores titulares por 2 años.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 135.— e.3|5-Nº 16.511-v.20|5|50

Sociedad Mutualista "HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE OYA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 abril "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Señor, estimado consocio:

Dando cumplimiento al Art. 32, inc. 1º de los estatutos, la C. D. de la Sociedad Mutualista "Hijos del Ayuntamiento de Santa María de Oya", convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 14 de mayo a las 15 horas en el local de nuestra secretaría calle Chacabuco 955, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura para su aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance de los 11 meses transcurridos.
3º Conveniencia o no de retirar los fondos del Banco de Galicia, por negarse el mismo a cumplir lo estipulado en el art. 27, inc. 7º
4º Consideración de la solicitud del socio, don Manuel Amado.
5º Elección de presidente, tesorero y primer vocal por dos años, de dos vocales suplentes y dos revisadores de cuentas, por un año, por terminar en su mandato y de secretario por un año, por renuncia del titular.

Rogándole puntual asistencia, lo saludan muy atte. — Benedicto Núñez, Presidente. — Manuel González Míguez, Secretario.

Nota: Si a la hora indicada no hubiese mayoría, se dará cumplimiento al artículo 33 de los estatutos.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 abril "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Señor, estimado consocio:

Dando cumplimiento al Art. 32, inc. 2º de los estatutos, la C. D. de la Sociedad Mutualista "Hijos del Ayuntamiento de Santa María de Oya", convoca a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el domingo 14 de mayo a las 17 horas en el local de nuestra secretaría, calle Chacabuco 955, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Reforma de los estatutos para encuadrarlos dentro de la Ley 12.921.

Por tratarse de un asunto tan importante, rogamos a Vd. puntual asistencia. — Benedicto Núñez, Presidente. — Manuel González Míguez, Secretario.

Nota: Si a la hora indicada no hubiese mayoría, se dará cumplimiento al artículo 33 de los estatutos.

$ 19,80.— e.4|5-Nº 16.572-v.13|5|50

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY
(Compañía Sudamericana de Minas)
Sociedad Anónima
Buenos Aires - 25 de Mayo 460
Asamblea Ordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea

Ordinaria (Segunda Convocatoria) que se celebrará el día 19 de mayo de 1950, a las dieciséis horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1949 y destino de las utilidades.

2º Elección de directores titulares y suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Consideración de la remuneración del Directorio saliente y del síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones antes del 17 de mayo de 1950 en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 169.— e.3|5-Nº 16.506-v.17|5|50

Sociedad Anónima

FRUTICULTORA "IDAHOME"

En liquidación

Santa Fe 914 - T. E. 31, Retiro 9949

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 20 de abril de 1950.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del embargo y suspensión de liquidadores dispuestos contra la sociedad.

2º Consideración de cualesquiera medidas, disposiciones y resoluciones relativas al punto anterior y a la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirá en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

$ 120.— e.24|4-Nº 15.882-v.11|5|50

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8º piso D,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución a los directores y síndico (artículo 5º del estatuto).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de miembros del Directorio por tres años y de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.29|4-Nº 16.288 y 16.290-v.17|5|50

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 1950, a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Destino de las utilidades.

4º Elección del Directorio por terminación del mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.

$ 165.— e.28|4.-Nº 16.259.-v 20|5|50

SOCIEDAD ANONIMA

"CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo 1950.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de los campos de la Estancia "El Falso".

2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación, en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$ 240. — e.28|4-Nº 16.239-v.16|5|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

CONVOCTORIA

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispueso en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Nombramiento de tres directores, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico

4º Considerar conveniencia para el futuro cierre ejercicio social al 30 septiembre de cada año. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de la propiedad "Cañadón del Rancho"

2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos. — Ernest A. Miller, presidente. — Alejandro S. Jarmiesen, director.

$ 270.— 20|4-Nº 15 678-v.8|5|50

"T"

TEXTILES ARGENTINOS WELLS, S. A.

Industrial y Comercial

Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín"

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, en Segunda Convocatoria a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 16 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Modificación de los estatutos sociales.

4º Elección de cinco directorés titulares y cuatro suplentes por cesación de mandato de los actuales.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Abril de 1950. — Ramón Torrea, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Parte pertinente del Artículo 11º de los Estatutos Sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 120. — e.28|4-Nº 16.249-v.10|5|50

"V"

VEGA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.26|4.-Nº 16.034.-v.13|5|50

VILLEGAS MUÑOZ Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

VISCOSA PLATENSE

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 30 horas, en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio, y en su caso proceder a su elección.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la reforma.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.22|4.-Nº 15.800.-v.10|5|50

VISCOSA PLATENSE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|4-Nº 15.697-v.9|5|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"CASA WARJACH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Aarón Wolf Warjach, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, Abraham Marcos Warjach, argentino, soltero, con igual domicilio que el primero y Salomón Fukelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Castillo número quinientos ochenta, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad que girará bajo el rubro de "CASA WARJACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la calle Cánning número doscientos setenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de confecciones, mantelería y tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Diez Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, después de los dos primeros años de su vigencia cualquiera de los socios podrá pedir su disolución en cualquier momento, mediante un preaviso fehaciente de noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio Aarón W. Warjach, la suma de ciento veintisiete mil pesos que suscribe e integra en este acto todo en mercaderías y créditos según balance que se practica de conformidad y que

es el activo del negocio que hasta la fecha explotaba el mismo en la calle Canning número doscientos setenta y tres; el socio Abraham M. Warjach, la suma de treinta mil pesos, de los cuales integra en este acto el importe de seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos en mercaderías según inventario y el saldo de veintitrés mil quinientos once pesos con veintiocho centavos en efectivo, integrando la mitad en el acto y el saldo se compromete a integrarlo en el término de un año y el socio Salomón Fukelman, suscribe e integra en este acto, la suma de cinco mil pesos en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designan Gerentes, teniendo el uso de la firma social exclusivamente el socio Aarón Wolf Warjach, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, dar poderes y revocarlos, realizar todo acto lícito. La firma social será la personal del socio Gerente precedido de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General o inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Aarón Wolf Warjach, el cincuenta por ciento; el Sr. Abraham Marcos Warjach, el treinta por ciento y el Sr. Salomón Fukelman, el veinte por ciento; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman, podrán retirar solamente el cincuenta por ciento de las ganancias que les corresponda hasta tanto que el capital de los mismos llegare a la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Séptima: Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman deberán dedicar todo su tiempo, exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Aarón Wolf Warjach, podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades, siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término o por cualquier otra causa, desde ya queda convenido que el activo y pasivo se adjudicará al socio Aarón Wolf Warjach, practicándose un balance especial y el capital y utilidades que corresponda a los socios salientes, se les abonará en efectivo en cuatro cuotas trimestrales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las Nueve Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: treinta y uno. Vale. — A. Warjach. — S. Fukelman. — A. Warjach". — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 245.— e.2|5-Nº 16.451-v.6|5|50

"VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Iván Molnar, argentino, de 37 años de edad, casado, con domicilio en la Avenida Forest Nº 1535, de esta Capital y el señor Jorge Molnar, húngaro, de 42 años de edad, casado, con domicilio en la calle Etcheverría número 1849, de esta Capital, ambos mayores y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con retroactividad al primero de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo su objeto la de dedicarse a comisiones, representaciones y mandatos y cualquier otra operación comercial, exclusivamente a base de comisiones, pudiendo realizar a tal efecto todos los actos jurídicos y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, estando constituído actualmente en la calle 25 de Mayo Nº 578, tercer piso. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; que suscriben y aportan los socios de la siguiente forma: don Iván Molnar con ochenta cuotas, o sean Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y don Jorge Molnar con veinte cuotas, o sean Dos Mil Pesos Moneda Nacional. — El cincuenta por ciento de dichos aportes quedan integrados en el acto, en efectivo, y el remanente será integrado cuando los socios lo decidan de común acuerdo, consultando necesidades sociales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cinco, pero cualquiera de los socios tendrá el derecho a rescindir el presente contrato, mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio, con anticipación de un mes. La rescición podrá ser optada en cualquier momento. — Quinto: La dirección, administración y firma de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, incluídas aquellas que son el objeto de esta sociedad. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a los de la sociedad, ni podrá ser dada en fianza a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario de la Sociedad. De las utilidades líquidas, se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un veinte y cinco por ciento del capital. El remanente será distribuído entre los socios en la misma proporción a sus aportes de capital. Eventuales quebrantes serán sufridos en la misma proporción. — Noveno: Ambos socios podrán retirar, en proporción a sus aportes de capital, sumas a cuenta de su participación en las utilidades. Estos retiros serán asimismo proporcionales a los beneficios realizados durante el ejercicio. — Décimo: Para la aprobación de balances, cesión de cuotas de capital o cualquier modificación del presente contrato, se requerirá la conformidad de ambos socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad será liquidada. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación, serán liquidadores ambos socios, y para el caso previsto por el artículo previo, será el socio sobreviviente o hábil. Se cancelarán en primer lugar los importes adeudados a terceros, distribuyéndose luego el activo líquido resultante entre los socios o sus derecho habientes, en proporción a sus aportes. — Décimo Segundo: En todo lo que no está previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por formalizado y firman el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Iván Molnar. — Jorge Molnar. — Buenos Aires, 21 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 155.— e.29|4-Nº 16.316-v.5|5|50

FERNANDEZ Y BERRIOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Antonio Fernández, casado, Español, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Unamé seis mil cuatrocientos setenta y uno; Don Juan de Dios Segundo Berrios, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Magallanes mil doscientos sesenta y siete; Don José Abel Rodríguez, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Dardo Rocha ciento treinta y siete; Avellaneda; Don Miguel Martínez, soltero, argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Treinta y tres dos mil ciento cuarenta y tres; y Don Tomás Guillermo Toucero, soltero, argentino, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Treinta y tres dos mil ciento cuarenta y tres; asistido y con la venia de su señor padre para la celebración de este contrato, como se verá al final, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido entre los cinco comparecientes en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "FERNANDEZ Y BERRIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal se fija en esta Capital, calle Labardén números doscientos cuarenta y seis, y doscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a partir del día de la fecha. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una flota de camiones que se destinará al transporte de mercaderías en general, dentro del radio de la Capital Federal y fuera del mismo, pudiendo en consecuencia hacer viajes al interior de la República. — Sin que la mención de esa actividad limite a esta Sociedad su capacidad de obrar y por tanto, podrá abarcar en su desenvolvimiento cualesquiera otras operaciones y negocios lícitos comerciales y civiles que le conviniere, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — De consiguiente, podrá ejecutar dicha Sociedad, estos actos: Hacer pagos que no sean los ordinarios de la Administración y novaciones que extingan obligaciones que en adelante tuviere; estar en juicio como actora o demandada y peticionar ante las autoridades Nacionales y Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso el Federal, conferir, aceptar, renunciar y revocar poderes generales o especiales; transigir, comprometer en árbitros; prorrogar o declinar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar u otros y a prescripciones adquiridas; hacer renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; comprar, vender, arrendar, dar o recibir en pago o una cosa por otra; endosar, negociar, ceder o de otra forma, enajenar, adquirir y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, certificados, cédulas, marcas, patentes, derechos, acciones y de cualquier otra naturaleza. — Dar o recibir dinero u otras cosas en préstamos, depósitos, consignación, caución o custodia; constituir, aceptar, ceder y extinguir derechos reales o de otra clase, celebrar, modificar, ampliar, rescindir, ratificar o rectificar toda clase de obligaciones, actos y contratos, cobrar, percibir y pagar; depositar o consignar todo cuanto a la sociedad se debiera o por ella fuera debido, por cualquier concepto, ya sea judicial o extrajudicialmente, y mediante los resguardos del caso; solicitar descuentos; firmar letras, cheques, vales, pagarés, guías y demás papeles de créditos, como girante, endosante o aceptante, operando con los Bancos Oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina y sus sucursales e Hipotecario Nacional. — Recibir y hacer efectivo el importe de las operaciones que realice, todo ello por los plazos, precios, cantidades, intereses, clase de moneda, forma de pago, pactos y demás cláusulas o condiciones que ajustare, otorgando, aceptando y firmando los instrumentos públicos y documentos privados que se requieran, incluso recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones, aunque éstas sean por saldo de precio, y hacer uso en fin, de las facultades que en general acuerdan las leyes. — —Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben los socios por partes iguales; integrando totalmente las mismas en la siguiente forma: Tomás Guillermo Toucedo, quince cuotas o sea Quince mil pesos nacionales, en dinero efectivo; Antonio Fernández, Juan de Dios Segundo Berrios, José Abel Rodríguez y Miguel Martínez quince cuotas cada uno, o sea Quince mil pesos cada socio, aportando en propiedad a la Sociedad, cuatro camiones, un acoplado y una "voiturette" cuyo detalle estimativo consta al final de esta escritura. — Quinto: La dirección, administración de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo de un "Gerente", recayendo la elección en el socio Tomás Guillermo Toucedo, quien actuará con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros ni en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexto: Los socios dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios de la Sociedad en forma exclusiva, no pudiendo en consecuencia dedicarse a iguales negocios o de distinta naturaleza en el Territorio de la República. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance o inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales y comprobaciones que podrán realizar en cualquier momento. — El primer balance se practicará al treinta y uno de Diciembre del corriente año. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los balances serán aprobados con la conformidad de todos los socios para todas las resoluciones que interesan a la Sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, y para el caso de que los restantes quisieran proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades, serán entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en un plazo de seis meses sin interés. — Noveno: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, deberán ser resueltas por árbitros, arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo: Las cuestiones no previstas, se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio que le sean aplicables. — Los camiones y automóvil que pasan a ser de propiedad de la Sociedad, se detallan a continuación: a) Camión Marca International con Patente Municipal de esta Capital número ciento diecinueve mil novecientos catorce; Motor número mil seiscientos setenta y cuatro, que se registra a nombre del socio Antonio Fernández, que las partes estiman en Doce mil pesos nacionales. — b) Camión Marca "International" con Patente Municipal número ciento diecisiete mil ochocientos treinta Motor número cuatrocientos treinta y siete, registrado a nombre del socio Miguel Martínez, al que se le asigna un valor estimativo de Doce mil pesos nacionales. — c) Acoplado con chapa Municipal número cuatrocientos

cuarenta mil ciento veintiocho, a nombre del socio Señor Miguel Martínez estimado en Seis mil pesos nacionales. — d) Camión marca "Internacional" Patente Municipal número ciento veinte mil ciento ochenta y seis, Motor número dieciséis mil setecientos cuarenta y cinco, registrado a nombre del socio Don Juan de Dios Segundo Berrios, que las partes asignan un valor de Doce mil pesos nacionales. — e) Camión Marca "Internatio-nal", con chapa Municipal número ciento veinte mil ciento ochenta y cinco, Motor número quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho, registrado a nombre del socio Don José Abel Rodríguez, al que las partes le asignan un valor estimativo de Doce mil pesos nacionales. — f) Coche "Voiturett" marca "Ford", Motor número cuatro millones setecientos doce mil setecientos cuarenta y nueve, Chapa Municipal número veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, al que las partes le asignan un valor estimativo de Seis mil pesos nacionales. — Presente a éste acto Don Marcelino Toucedo, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, dijo: Que en el carácter de padre del compareciente menor de edad Don Tomás Guillermo Toucedo, manifiesta su conformidad para que su nombrado hijo ejerza el comercio y al efecto tome parte de la Sociedad que se constituye. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos Don César Salgueiro y Don Héctor del Campo, vecinos y hábiles, doy fe. — Antonio Fernández. — Juan de Dios Berrios. — Miguel Martínez. — José Abel Rodríguez. — Tomás G. Toucedo. — Marcelino Toucedo. — C. Salgueiro. — Héctor del Campo. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y seis del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón novecientos cincuenta y siete mil trescientos tres, cuatro, cinco, inclusive, correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.4|5-Nº 13.596-v.9|5|50

D'ANGIOLA, ARCUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, que firma "N. N. D'Angiola Arcucci", argentino, casado, de 50 años; Manuel Ricardo Vignale, que firma "M. R. Vignale", argentino, casado, de 48 años; Orlando D'Angiola Arcucci, que firma "O. D'Angiola Arcucci", italiano, casado, de 38 años; Silvio Maresca, italiano, casado, de 29 años; Gino Guida, italiano, casado, de 32 años, y Antonio Massimino, que firma "A. Massimino", italiano, soltero, de 29 años, todos comerciantes y domiciliados en la calle Defensa 1527, de esta capital, se declara y conviene: Primero: Los tres primeros, únicos actuales componentes de la sociedad "D'Angiola Arcucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira según contrato de fecha 18 de Diciembre de 1939, labrado en esta Capital por ante el Registro de Escrituras Públicas a cargo del señor Francisco Grandinetti, escritura Nº 261, folio 366, del Registro a su cargo Nº 142, debidamente inscripta como tal en el Registro Público de Comercio en 12 de Enero de 1940, bajo el Nº 8, al folio Nº 191 del libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la cual constituyeron la nombrada sociedad, que a su vez se hizo cargo del activo y pasivo, continuando el rubro comercial de la anterior sociedad colectiva "D'Angiola Arcucci y Compañía", haciéndose presente que el respectivo contrato social se labró con la comparecencia de los entonces socios señores Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, Manuel Ricardo Vignale, Orlando D'Angiola Arcucci y Salvador Mazzarella, pero que éste último, por escritura labrada con fecha 3 de Noviembre de 1944, al folio 701 vuelta bajo el Nº 401, del Registro Nº 141 a cargo del nombrado escribano don Francisco Grandinetti, cedió y transfirió a los tres primeros nombrados sus derechos y cuotas de capital y que en virtud de dicha escritura debidamente inscripta en el Régistro Público de Comercio, con fecha 24 de Noviembre de 1944, al folio 208, bajo el Nº 1.564 del libro 8 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la firma D'Angiola, Arcucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedó a partir de ese entonces constituída únicamente por los tres socios que figuran inicialmente en el presente o sean don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, don Manuel Ricardo Vignale y don Orlando D'Angiola Arcucci. — Segundo: Que en tal virtud el capital social de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal quedó aportado en tres mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, dividida así: El socio don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean cientos treinta mil pesos; el socio don Orlando D'Angiola Arcucci, novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa y ocho mil pesos, y el socio don Manuel Ricardo Vignale novecientas setenta cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa y siete mil pesos. — Tercero: Que de común acuerdo entre los tres socios mencionados en el párrafo anterior se ha resuelto modificar el contrato social en las disposiciones que más adelante se detallarán y en especial con el ingreso de tres nuevos socios, Silvio Maresca, Gino Guida y Antonio Massimino, empleados de la firma, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de la materia, y aumentar el capital social hasta totalizar la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que se distribuyen así: Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, mil trescientas cuotas o sean ciento treinta mil pesos, ya suscripto y aportado según el contrato anterior con más mil ochocientas cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos, que aporta ahora, totaliza tres mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean trescientos diez mil pesos; Orlando D'Angiola Arcucci, novecientas ochenta cuotas ya apoftadas, o sean noventa y ocho mil pesos con más mil ciento veinte cuotas o sean ciento doce mil pesos que ahora aporta totaliza dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean doscientos diez mil pesos; Manuel Ricardo Vignale, novecientas setenta cuotas ya aportadas o sean noventa y siete mil pesos con más mil ciento treinta cuotas, o sean ciento trece mil pesos que ahora aporta totaliza dos mil cien cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos diez mil pesos; Silvio Maresca, que ingresa ahora como socio, aporta novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa mil pesos; don Gino Guida, que ingresa ahora como socio aporta novecientas cuotas de cien pesos cada una o sean noventa mil pesos; y don Antonio Massimino, que ingresa ahora como socio aporta novecientas cuotas de cien pesos cada una o sean noventa mil pesos, quedando así integramente suscripto el nuevo capital de un millón de pesos formado por diez mil cuotas de cien pesos cada una. Los nuevos aportes suscriptos en este acto serán integrados dentro de los noventa días y siempre con anterioridad a la inscripción del presente contrato mediante los créditos de que son titulares los socios en sus respectivas cuentas y bienes personales. — Tercero: La totalidad de los socios conviene en reformar el presente contrato con efecto retroactivo al día 1 de Noviembre de 1949, a partir del cual legalmente surten efecto las modificaciones que más adelante se detallarán y al tal fin ratifican expresamente todo lo actuado hasta la fecha. — Cuarto: Se conviene modificar la cláusula de duración de la sociedad que según el contrato actual es por tiempo indeterminado, para ajustarla a la interpretación jurisprudencial sobre la materia reduciéndose ese plazo a veinte años, estipulándose, como se especificará más adelante, que ese será el plazo de duración a contar del 1 de Noviembre de 1949, quedando establecido sin embargo, que a contar de los cinco años dos o más socios, con tal que representen cuando menos el treinta por ciento del capital, podrán recabar la disolución anticipada sin daños ni perjuicios, con tal de que formulen la petición con doce meses de antiripación al vencimiento del ejercicio, en cuyo caso la disolución ocurrirá en la forma que se articulará más adelante. — Quinto: Se conviene asimismo modificar el contrato vigente conforme a las cláusulas que se detallan más adelante, quedando en consecuencia en vigor el contrato actual en todo cuanto no fuere modificado por este convenio, de acuerdo a las siguientes bases: Primera: La razón social es la de "D'ANGIOLA ARCUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con este nombre deberá regirse hasta tanto los socios no resuelvan lo contrario. — Segunda: Los socios componentes de esta sociedad son todos los comparecientes, cuyos nombres, domicilios, nacionalidad y demás datos personales se han consignado al principio de este contrato. — Tercera: El asiento principal de los negocios de la sociedad es esta ciudad de Buenos Aires, y su domicilio actual la calle Defensa 1527 o el que en adelante se fijare, pudiendo establecer dentro y fuera del país las sucursales y agencias que creyeran convenientes además de las ya existentes. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a partir del 1 de Noviembre del corriente año de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos jurídicos del presente, ratificando al mismo fin todos los firmantes lo actuado, a contar de esa fecha. — Dos o más socios, con tal que representen cuando menos el treinta por ciento del capital social, podrán recabar la disolución anticipada de la sociedad sin daño ni perjuicio, debiendo en tal caso comunicar su decisión en forma documentada, con doce meses de anticipación al vencimiento del ejercicio. En tal caso la disolución se operará luego de aprobado debidamente el balance correspondiente. — Quinta: El objeto de la sociedad será explotar y continuar los negocios de producción, compra, venta, acopio y consignación de productos agrícolas en general a los cuales se dedicaba la sociedad D'Angiola Arcucci y Compañía, pudiendo además dedicarse la sociedad a arrendamiento y subarrendamientos de tierras para siembras en general, especialmente papas y cebollas, por cuenta propia o de terceros, así como a representaciones e importaciones y exportaciones de cualquier naturaleza, tengan o no atingencia con el objeto social y asimismo todos los fines estipulados en la cláusula octava de este contrato. Queda establecido que este detalle es simplemente enunciativo y no implica limitación alguna respecto a los fines sociales. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón De Pesos moneda nacional de curso legal, repartido en diez mil cuotas de cien pesos cada una y distribuído en la siguiente proporción: Don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci tres mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean Trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Orlando D'Angiola Arcucci dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Manuel Ricardo Vignale dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Silvio Maresca novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Gino Guida novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, y Don Antonio Massimino novecientas cuotas de cien pesos cada una, o sean Noventa mil pesos moneda de curso legal, integramente suscriptas. Estos aportes deberán integrarse con anterioridad a la inscripción del presente contrato mediante los créditos de que son titulares los socios en sus respectivas cuentas y bienes personales. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios. A tal fin se designa gerente general al socio don Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, quien tendrá las más amplias facultades sin ninguna limitación, incluso especialmente las acordadas a los restantes consocios. — Además de las facultades que más adelante se enumerarán, ejerce la dirección de la firma y la distribución de las funciones entre los restantes socios, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea de Socios documentadas en el libro de actas. — Corresponde también al Gerente General la designación del socio gerente que lo reemplace en caso de ausencia temporaria de aquél, en cuyo caso el designado ejercerá transitoriamente las mismas funciones que las conferidas al Gerente General. Se designan Gerentes a los socios Señores don Manuel Ricardo Vignale y Don Orlando D'Angiola Arcucci, con las facultades legales propias del cargo y las especificadas en la cláusula octava. Se designa subgerente al socio Don Silvio Maresca, con las mismas facultades que las de los gerentes. — Los señores Gino Guida y Antonio Massimino, son designados subgerentes de la sucursal San Juan y actuando individual, conjunta o sucesivamente tendrán, las mismas facultades que las otorgadas a los demás socios en todo lo atingente a las operaciones realizadas por las sucursales de San Juan y Mendoza de la firma. Queda terminantemente prohibido a los socios emplear la firma social en garantía de operaciones de terceros o en cualquier otro uso ajeno a los intereses de la sociedad. — Quedan exceptuados de la anterior prohibición las garantías, fianzas, obligaciones o cualquier otro compromiso que se otorgara a favor de empresas ferroviarias y las fianzas o compromisos de cualquier especie ante las autoridades nacionales y en especial la Administración de la Aduana y Puertos y cualquier otro repartición fiscal dependiente de los ministerios nacionales de Hacienda, Economía y Finanzas cualquiera que fuere el motivo y alcance de la obligación, pero estos compromisos sólo podrán ser contraídos por el Gerente o cualquiera de los dos socios gerentes indistintamente. — Los socios no podrán realizar ninguna otra actividad comercial que no fuere la atención de los intereses sociales no pudiendo por lo tanto, salvo autorización expresa de la mayoría del capital constituir nuevas sociedades cualquiera que fuere su naturaleza o especie; se exceptúa de esta prohibición las sociedades ya constituídas para la cuales se consideran expresamente autorizados. — Octava: En uso de la firma social en la forma establecida podrán los socios: a) comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, darlos o recibirlos en pago, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio, ganado o de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, pagar las deudas de las mismas, dar o tomar dinero prestado, negociando al efecto con Bancos, personas o instituciones oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y otros oficiales o particulares, constituir y aceptar prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real a favor de personas. Banco de la Nación, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución oficial o particular, adquirir y ceder créditos hipotecarios, estableciendo en todas las operaciones sus plazos, cláusulas, intereses, pactos y condiciones, dar y tomar posesiones, obligarse a la evicción, comprar y vender negocios, mercaderías al por mayor y menor, al contado o a plazos, exigir fianzas, girar, aceptar, endosar, o descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, celebrar y aceptar concordatos, acordar quitas, créditos, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurado, warrants, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores a la fecha del contrato, hacer novaciones, que extingan obligaciones ya existentes, dar y tomar bienes en arrendamientos por plazos que excedan o no al de cinco años y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que reputen convenientes para los fines de la sociedad. — b) Crear y suprimir los empleos que juzguen convenientes organizando la administración de la casa, nombrando y fijando las condiciones de tiempo, remuneración y funciones de los empleados a los cuales podrán suspender, trasladar, separar y emplazar cuando lo juzguen conveniente. — c) Transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal ya

sea como actora o demandada, denunciante o querellante, pudiendo revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas, cancelaciones y cualquier otro documento que fuera menester para todos los objetos enunciados y cualquier negocio de la sociedad. — d) Queda expresamente establecido que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Tales atribuciones podrán ser ejercidas individualmente, conjunta o sucesivamente por el Gerente General, señor Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci y el subgerente don Silvio Maresca y cualquiera de los Gerentes señores don Manuel Ricardo Vignale y don Orlando D'Angiola Arcucci. — En cuanto a los asuntos propios de las sucursales de San Juan y Mendoza además de los nombrados podrán actuar los subgerentes de la primera indicada sucursal señores don Gino Guida y don Antonio Massimino, también en igual forma. — Novena: Periódicamente según lo resuelvan los socios por mayoría de capital o cuando lo decida el Gerente General se realizarán reuniones de socios para decidir sobre la marcha de la sociedad. — Todas las decisiones salvo disposición legal en contrario se adoptarán por mayoría de capital. — De lo que se resuelva se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: Las ganancias líquidas se distribuirán conforme a las siguientes normas: En primer término se ingresará al fondo de reserva social el cinco por ciento de todo beneficio hasta alcanzar el límite legal. — En el balance se discriminarán las ganancias de la sucursal San Juan de las restantes de la firma. — El beneficio de las operaciones de la sucursal San Juan se distribuirá así: diez y siete y medio por ciento (17½%) al socio señor Gino Guida; diez y siete por ciento (17%) al socio señor Antonio Massimino y el sesenta y cinco por ciento restante ingresará al beneficio de las restantes operaciones. — Este último beneficio se distribuirá así: el Cinco por ciento de este total al señor don Nicolás Norberto D' Angiola Arcucci con el noventa y cinco por ciento restante se totalizará nuevamente el centenar y este último beneficio se distribuirá así: treinta y cuatro por ciento al señor Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci; veintiocho por ciento al señor Orlando D'Angiola Arcucci; veintiocho por ciento al señor Manuel Ricardo Vignale y diez por ciento al señor Silvio Maresca. — Las pérdidas si las hubiere se distribuirán en igual forma. — Al finalizar cada ejercicio los socios deberán dentro de los treinta días de comunicado el balance aprobarlo o rechazarlo entendiéndose que habrá aceptación salvo negativa documentada. — Las utilidades se retirarán en la forma y plazo que se convenga y conforme a las posibilidades que indique el Gerente General. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de un socio la sociedad no se disuelve. — Los socios supérstites decidirán por mayoría de capital entre ellos si se admite a los herederos continuando como socios en cuyo caso deberán unificar la personería careciendo el representante de las facultades de administración y disposiciones acordadas a su causante. — Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo los sucesores recibirán las cuotas de capital y ganancia que pudieren corresponderle conforme a un balance especial al día de su fallecimiento el que deberá practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso. — Dentro de los sesenta días de confeccionado este balance y salvo que la sociedad decidiera abonar íntegramente la deuda se pagará el veinticinco por ciento de ese crédito. — El remanente que reste impago podrá pagarse en cuatro cuotas semestrales sucesivas de igual importe, devengando el interés anual que rija para préstamos comunes en el Banco Central de la República Argentina. — Los intereses se liquidarán conjuntamente con las cuotas mencionadas. — Décima Segunda: Los acuerdos y decisiones entre los socios tanto en lo referente a la aprobación de los balances como respecto a cualquier otra cuestión que interese a la sociedad se adoptarán por mayoría de votos computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad actuará como liquidador único el socio Gerente General señor Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, con todas las facultades de ley, quien en caso de fallecimiento o incapacidad, será reemplazado por la persona que designen los restantes socios y el representante de los herederos del fallecido o incapacitado por mayoría de votos. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, partición e interpretación de este contrato, serán sometidas a la resolución inapelable de un arbitrador único designado por el señor Presidente de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. — Décima Quinta: En todo cuanto no estuviere estipulado en el presente contrato se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones pactadas con fecha 18 de Diciembre de 1939 al constituir la sociedad y las disposiciones legales pertinentes. — Firmado de conformidad por todos los socios en un ejemplar el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado — meses — Gino — Norberto — deceso — valen. — Entre paréntesis — y cualquier otro documento que fuere menester para los objetos enunciados — no vale. — M. R. Vignale, N. N. D'Angiola Arcucci, O. D'Angiola Arcucci, Silvio Maresca, Gino Guida, A. Massimino. — Testado — se — xx — xxx — No Vale. — Raspado — modificar — general — la suma — integrarse — anterioridad — designa — Entre líneas — negocios — Raspado — acordar — pólizas — tomar — criminal — asuntos — Todo Vale.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.4|5-Nº 16.576-v.9|5|50

PLANCHYGRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores José Argiró, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan 3719; Carlos Martín, argentino, casado, domiciliado en Senillosa 869 y Carlos F. Mingo, argentino, casado, domiciliado en Directorio 1706, todos mayores de edad, se suscribe el presente contrato para dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cláusulas siguientes: Primera: Déjase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación y razón social será "PLANCHYGRABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Senillosa 869 y podrá ser cambiado por decisión de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación industrial de máquinas para planchar y grabar cueros, cartones y cualquier otra especie de material susceptible de esos trabajos; la compra y venta y|o permuta de máquinas para curtiembre y de mercaderías para la misma industria, inclusive cueros. — La sociedad podrá vender por mayor o por menor, permutar y recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento muebles e inmuebles; comprar, vender e hipotecar inmuebles; formalizar contratos de prenda con registro, fija o flotante, ya sea como acreedora o como deudora, sobre cualquier clase de bienes muebles, máquinas o automotores; celebrar contratos de cualquier especie; obtener registro de marcas de fábrica, de comercio o hacer inscripciones a su nombre en el registro de Propiedad Intelectual; comprar o vender fondos de comercio, registrar patentes de invención a nombre de la sociedad o adquirir el derecho a las mismas, tener participación accidental o permanente en sociedades comerciales o industriales; aceptar, otorgar y transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; concurrir a licitaciones públicas o particulares; abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país, oficial o particular, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar, descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio. — La enumeración que antecede no es limitativa y podrá la sociedad realizar cualquier operación o acto jurídico que, directa o indirectamente, tengan vinculación con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y está constituído por el patrimonio en especie que se detalla en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto la integridad de las cuotas de capital y efectuado los respectivos aportes, de modo que del capital mencionado, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, corresponden: Ciento noventa cuotas a don José Argiró; cincuenta cuotas a don Carlos Martín y diez cuotas a don Carlos F. Mingo. — Quinta: El término de duración de esta sociedad se fija en dos años, contados desde la fecha del presente contrato y podrá prorrogarse por otros dos años más, si así lo decidiera la mayoría. — Sexta: En cada oportunidad en que el socio o socios gerentes lo soliciten y por lo menos una vez al mes, los socios se reunirán para tomar resoluciones relativas a la marcha de la sociedad, las que se producirán de acuerdo con lo que dispone la ley, debiendo ser asentadas en un libro especial de actos que se llevará al efecto. — Séptima: Las utilidades sociales, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a integrar el fondo de reserva, serán distribuídas de la siguiente manera: el ochenta por ciento para el señor José Argiró; el diez por ciento para el Sr. Carlos Martín y el diez por ciento para el Sr. Carlos F. Mingo. — Octava: Los tres socios tendrán a su cargo las obligaciones que les impone su cargo de gerentes, tal como lo establece la cláusula siguiente: el socio Carlos Martín deberá ademas, atender personalmente las operaciones comerciales de la sociedad, ventas, compras, contratación de trabajos y todo cuanto tenga atingencia con el desenvolvimiento de esas operaciones, comprometiéndose a no empeñar su actividad personal en ninguna otra clase de comercio o industria, salvo consentimiento expresado por escrito de sus consocios con anterioridad o para el futuro. — Novena: Ejercerán la representación legal de la sociedad en calidad de socios gerentes los tres que integran la sociedad, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Cualquiera de ellos contará con las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y con todas aquellas para las cuales el Código Civil exige poderes especiales. — Podrán los gerentes en el desempeño de sus funciones: Representar a la sociedad en juicio, poner y absolver posiciones, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer renuncia gratuita o quita de deudas; realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, firmando las correspondientes escrituras; dar en arrendamiento inmuebles que estén a su cargo, constituir o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, pudiendo suscribir cualquier clase de obligaciones en nómbre de la sociedad y conferir poderes especiales para representarla ante las autoridades judiciales o administrativas, tanto nacionales como municipales o provinciales. — Décima: La sociedad se considerará disuelta en el momento que se llegare a constatar una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital, salvo que los socios por unanimidad decidieren continuar. — Décima primera: El 15 de febrero de cada año se realizará un inventario y balance general que se considerarán aprobados por los socios si no fueren objetados por ellos dentro de los quince días de serles comunicados, sin perjuicio de los balances de comprobación que se podrán practicar cada vez que cualquier socio lo solicite. — Décima segunda: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa, será liquidada por el socio don José Argiró, quien contará con todas las facultades que el Código de Comercio confiere a los liquidadores y podrá fijar las normas a que deba ajustarse la liquidación de los bienes sociales, pudiendo realizar las existencias de la sociedad mediante el procedimiento de la venta en block, al detalle en forma privada, por licitación entre los socios o en público remate, debiendo ajustarse al procedimiento que más ventajoso resulte para los intereses de los socios. — Décima tercera: Ninguno de los socios podrá ceder ninguna de sus cuotas de capital sin previo consentimiento expresado en acta por los demás socios. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o inhabilitación de cualquier socio, se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o inhabilitación y lo que corresponda al socio fallecido o inhabilitado se acreditará en una cuenta especial, no pudiendo disponer de esas cantidades ni el socio inhabilitado, ni su representante legal, ni sus herederos en su caso, durante todo el tiempo previsto en este contrato como tiempo de duración de la sociedad o prórroga del mismo; pudiendo en cambio el socio inhabilitado, su representante legal o sus herederos en su caso, reclamar mensualmente la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional hasta concurrencia de la parte que corresponda al socio fallecido o inhabilitado. — Los herederos del socio fallecido no tendrán derecho a formar parte de la sociedad sino en el caso de que sean admitidos por los socios sobrevivientes y en tal caso éstos tendrán derecho a exigir que los mencionados herederos unifiquen la representación. — Décima quinta: Si por cesión de cuotas, producida de conformidad con lo dispuesto por el artículo décima tercera de este contrato o por cualquier otra circunstancia uno de los actuales socios fuere sustituído por otro o ingresare un nuevo socio a la sociedad, en ningún caso el nuevo socio podrá ejercer los cargos de gerente o liquidador de la sociedad, salvo decisión en contrario por unanimidad de votos. — Décima sexta: El socio José Argiró podrá ejercer cualquier clase de actividad comercial, ya sea por sí, ya sea formando parte de cualquier tipo de sociedad, sin limitaciones de ninguna naturaleza, tanto en el interior como en el exterior del país, pudiendo ausentarse de éste en cualquier momento y con cualquier motivo. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar otorgado en los sellos de diez centavos números 1.270.932; 1.270.937, el presente y el Nº 1.270.936, habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Entre líneas: "y el número 1.270.936". — Vale. — "Marzo". — S|R. Vale. — José Argiró. — Carlos Martín. — C. Mingo".

Buenos Aires, 22 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.4|5-Nº 16.581-v.9|5|50

MI PLACER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta, entre los señores don Adolfo Altman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Franklin Nº 560, de esta ciudad y Don Jaime Adamovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2516, de esta ciudad, ambos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "MI PLACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" domiciliada en la calle Corrientes número 2419, con contrato inscripto con fecha siete de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo Nº 155, Folio 192 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto por unánime acuerdo: 1º) Aumentar el Capital de la Sociedad a la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado dicho aumento por doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Adolfo Altman, ciento cincuenta cuotas, valor Ciento cincuenta mil pesos moneda legal y Jaime Adamovsky, cien cuotas, valor Cien mil pesos moneda legal. — El Señor Adolfo Altman, integra la totalidad de las cuotas que ha suscripto, mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, del crédito de que es titular contra la Sociedad. — El Señor Jaime Adamovsky, integra cincuenta cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n. mediante la cancelación hasta dicho importe del crédito que tiene contra la firma, obligándose a integrar las cincuenta cuotas restantes en dinero efectivo y

en un plazo no mayor de dos años. — 2º) Modificar la cláusula séptima del contrato en el sentido de que la distribución de utilidades y contribución a as pérdidas se hará en lo sucesivo por partes iguales entre los socios. — 3º) Modificar la cláusula décima del contrato social estableciéndose que todas las resoluciones a que la misma se refiere, serán tomadas por unánime acuerdo de los socios, quedando sin variación el resto de la mencionada cláusula. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se otorga el presente dándosele efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre próximo pasado y que suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 110.— e.4|5-Nº 16.567-v.9|5|50

CASA FAINBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Mauricio Fainberg, argentino, casado, domiciliado en San Martín novecientos ochenta y la Sra. Toiba R. de Sacsonoff, casada, rusa, domiciliada en Suipacha novecientos cuarenta y ocho, ambos mayores de edad, convienen: 1º: Los otorgantes como únicos socios de "CASA FAINBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos veintinueve, folio doscientos ochenta del libro diez y siete de Soc. de Responsabilidad Limitada, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, resuelven introducir al mismo las siguientes modificaciones. — 2º: El objeto de la sociedad, además del previsto en el art. 1º, será el dedicarse a la explotación del ramo de frutos del país, por mayor y menor, que será considerado el principal de la sociedad. — 3º: Se amplía el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que es suscripto y aportado íntegramente por el socio Fainberg y que está constituído por los bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado se suscribe; en consecuencia el capital social total es de Doscientos mil pesos en cuotas de Un mil pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales. — 4º: Se modifica la cláusula 5ª, conviniéndose que el señor Fainberg no podrá dedicarse a la atención de otros negocios que los que constituyen el objeto de esta sociedad, ni directa ni indirectamente por cuenta propia o ajena. Se mantiene en lo demás dicha cláusula en cuanto no se oponga a la modificación que antecede. — 5º: Se modifica la cláusula octava e inciso b), cuya redacción será la siguiente: b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Fainberg, el sesenta por ciento y la Sra. de Sacsonoff, el cuarenta por ciento. — 6º: Estas modificaciones tendrán plena vigencia a partir del primero de Abril ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a quince de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. Fainberg. — T. R. Sacsonoff. E|líneas. Secretaría Nº 12. Vale.

Buenos Aires, Abril 22|950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.4|5.-Nº 16.559.-v.9|5|50

SEDERIA LAFAYETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según convenio privado del 18 de Abril de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SEDERIA LAFAYETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de pesos Quinientos mil moneda nacional, mediante el aporte de pesos Cuatrocientos mil moneda nacional, correspondiendo a los socios, en consecuencia, las siguientes cuotas en el capital de la sociedad premencionada: Moisés David Zeitune, Doscientas cincuenta cuotas que representan pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional y David Zeitune, Doscientas cincuenta cuotas que representan pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.4|5.-Nº 16.582.-v.9|5|50

EUROMOTORS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública ante el Escribano Carlos A. Maculan de fecha 31 de Marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, el señor Alberto José Armando, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Orlando Lorenzo Peluffo y Ricardo Ernesto Patrici, las ochenta cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "EUROMOTORS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.4|5.-Nº 16.583.-v.9|5|50

AGROMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 10 de abril de 1950, el señor Américo Amadeo Merani, cede, vende y transfiere treinta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos m|nacional cada una que tenía en la sociedad AGROMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Angel José Lezama y Eduardo Arturo Lullo, por partes iguales, o sean diez y siete cuotas a cada uno por el importe total de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.4|5.-Nº 16.560.-v.9|5|50

"MIRABELLI—FERREIRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Julio Ernesto Mirabelli, farmacéutico, soltero, de veinticuatro años de edad por una parte, y por la otra don Carlos Luis Julio Ignacio Ferreira, viudo de sus primeras nupcias, ambos argentinos, domiciliados en la calle Miller tres mil ochocientos noventa y tres, se convienc constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "MIRABELLI-FERREIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Miller número Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres, sin perjuicio de establecerlo en otro, de resolverlo los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de farmacia que han establecido en el domicilio expresado y que denominan Farmacia "Primero de Marzo". — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cincuenta cuotas de Mil Pesos cada una, suscribiendo ambos socios Veinticinco cuotas cada uno, que han integrado totalmente y que se halla representado por los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás elementos que constituyen el negocio de farmacia relacionado. — Cuarta: El plazo de duración será de Cuatro Años a partir del Primero de Mayo, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma, será ejercida por ambos socios en forma conjunta o indistintamente con las atribuciones que la Ley respectiva les confiere y que permitan su normal desenvolvimiento, y en cuanto a la dirección técnica del negocio mencionado estará a cargo por su condición de farmacéutico, del Sr. Mirabelli, quien deberá dedicarse a la realización personal de todas las preparaciones que a su título lo habilita durante todo el tiempo de atención de la farmacia, inclusive los sábados y domingos de turno. — Sexta: El uso de la firma social quedará terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Séptima: Con imputación a ganancias obtenidas anualmente los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares la suma de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional, cada uno, y cada fin de ejercicio anual que se establece al treinta y uno de Abril de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicios de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas deberán ser repartidas en partes iguales, pero debiendo quedar depositado el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, hasta que la misma se eleve al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas la soportarán los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento del socio señor Ferreira, continuará la sociedad hasta la expiración del ejercicio en curso, con los herederos del fallecido, unificando personería. Pero si el fallecido fuera el socio señor Mirabelli, que por su carácter de farmacéutico es imprescindible para el funcionamiento de la farmacia, queda autorizado el socio señor Ferreira para designar de inmediato un Director Técnico de ese ramo hasta la finalización del ejercicio en curso — Continúa en sello Cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos— Viene del sello Cincuenta y tres mil novecientos noventa y uno — continuando entre tanto la sociedad durante ese lapso con los herederos del fallecido, unificando personería. Bajo tales conceptos se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los contratantes en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "Obtenidas" "Vale". — Raspado "Mayo" "Vale". — Fdo.: C. L. Ferreira. — J. E. Mirabelli. — Visto el testimonio de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Julio Ernesto Mirabelli y Carlos Luis Julio Ignacio Ferreira, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse un todo a las prescripciones del Artículo 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890-47. Expediente Nº 85.895|48. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1949. — Fdo.: A. J. Baliño. — Hay un sello. — Américo J. Baliño, Director General de Despacho. — Otro sello. — República Argentina, Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Hay una estampilla de m$n. 2. — Nº 1.856.581. — Otro sello. — Ministerio de Salud Pública de la Nación. — 30 de Julio de 1949. — Mesa de Entradas. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 205.— e.4|5-Nº 16.592-v.9|5|50

"MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Quince días del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta, entre los Señores Don Ricardo González Montalvo, casado con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Rubén Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158; Doña Celina González Montalvo de Moreno, casada, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Enrique Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158, todos de nacionalidad argentina, y Don José Martinenghi, casado, italiano, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 5644, mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma: "MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto con fecha 11 de Julio de 1947 al Nº 903, folio 327 del Libro 12 y modificaciones registradas con fecha 18 de Julio de 1949 bajo Nº 1.139, folio 46 del Libro 17 y con fecha 31 de Diciembre de 1949 bajo Nº 2.692, folio 290 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto por unánime acuerdo: 1º). — Aumentar el Capital de la Sociedad a la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Cuatro mil cuotas de Cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ricardo González Montalvo Quinientas cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n; Rubén Moreno Un mil doscientas cincuenta cuotas, valor Ciento veinticinco mil pesos m|n.; Celina González Montalvo de Moreno quinientas cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n.; Enrique Moreno quinientas cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n., y José Martinenghi Un mil doscientas cincuenta cuotas, valor Ciento veinticinco mil pesos m|n. — Los cuatro primeros socios las integran totalmente mediante la cancelación, hasta el valor de las cuotas que respectivamente han suscripto, de los créditos de que son titulares contra la Sociedad, según el balance social al treinta y uno de Diciembre próximo pasado. — El socio Señor Martinenghi integra Un mil ciento ochenta cuotas, valor Ciento diez y ocho mil pesos m|n., cancelando hasta dicho importe el crédito que tiene contra la Sociedad, y se obliga a integrar las setenta cuotas restantes en un plazo no mayor de un año. — 2º). — Dejando subsistente el plazo de duración de la Sociedad, fijado en la cláusula cuarta del contrato, se establece que cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la firma al final de cada ejercicio, debiendo preavisar a los otros socios con tres meses de anticipación. — 3º). — Modificar la cláusula séptima del contrato en el sentido de que la distribución de beneficios y contribución a las pérdidas se hará en la siguiente proporción: Ricardo González Montalvo diez y seis con sesenta y seis por ciento (16.66 %); Rubén Moreno, veinticinco por ciento (25 %); Celina González Montalvo de Moreno, diez y seis con sesenta y ocho por ciento (16.68 %); Enrique Moreno, diez y seis con sesenta y seis por (Sigue En El Sello Fiscal De M$N. 0.10 Nº 1.720.332 I.) — (Viene Del Sello Fiscal De M$N. 0.10 Nº 1.720.331 I.) ciento (16,66 %), y José Martinenghi, veinticinco por ciento (25 %). — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 150 — e.4|5-Nº 16.563-v.9|5|50

"PABLO GRANDE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 24 de Abril de 1950, ante el Escribano Don Ricardo Saraví Tiscornia, los Señores Carlos Alberto Recondo y Juan Héctor Recondo, cedieron las cuotas de capital que tenían en "PABLO GRANDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las Señoras Sylvia María Perlender de Recondo y Beatriz Noemí Perlender de Recondo, respectivamente, con efecto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo dejado los cedentes de pertenecer a la Sociedad. — Como consecuencia de dichas cesiones los únicos componentes de la Sociedad son: Doña Sylvia María Perlender de Recondo; Doña Beatriz Noemí Perlender de Recondo; Don Jorge Miguel Perlender; Doña Nélida Perlender; Doña Alcira Perlender de Belloni; Doña Delia Perlender de Iriarte; Doña Susana Perlender; Don Ricardo Manuel Belloni y Don Carlos Alberto Servio Iriarte. — Además el artículo sexto del contrato se sustituye por el siguiente: Sexto: El capital social queda fijado en la suma de novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, di-

vidido en trecientas noventa y dos cuotas de un pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señora Sylvia María Perlender de Recondo, ciento cuarenta y una cuotas, Señora Beatriz Noemí Perlender de Recondo, ciento cuarenta y una cuotas, Señor Jorge Miguel Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas, Señorita Nélida Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas, Señora Alcira Perlender de Belloni, ciento treinta y cuatro cuotas, Señora Delia Perlender de Iriarte, ciento treinta y cuatro cuotas, Señorita Susana María Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas, Señor Ricardo Manuel Belloni, ocho cuotas y Señor Carlos Alberto Servio Iriarte, ocho cuotas. — Todos los socios ratifican las demás partes del contrato social. — Buenos Aires, 28 de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Testado: Entre autorizante y se (no vale). — Julio A. Victorica, secretario.

$ 85. — e.4|5-Nº 16.595-v.9|5|50

"L. y E. PILLITZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, otorgada ante el Escribano Don Hernán Ceriani Cernadas, don Oliver H. Pillitz, cedió y transfirió a favor de don Ignacio Pillitz la totalidad de sus treinta cuotas, valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una o sean treinta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas de su capital en la Sociedad "L. y E. PILLITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose en el mismo acto el artículo undécimo del contrato de dicha Sociedad el cual para lo sucesivo quedará redactado así: "Artículo Undécimo: De las utilidades que resulten al final de cada Ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el monto determinado en ese artículo y el saldo después de efectuada la deducción aludida, se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: cincuenta y tres y medio por ciento al Señor Ignacio Pillitz; veintey uno y medio por ciento al Señor Marcelo Basse; Diez y seis por ciento al Señor Ricardo Goñi y nueve por ciento al Señor Roberto H. Pillitz. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual porcentaje que las utilidades generales." — Buenos Aires, Abril 27 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55. — e.4|5-Nº 15.999-v.9|5|50

CADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan De Rosa, italiano y Juan Dionisio París, argentino, ambos casados, mayores de edad, y en su carácter de únicos componentes de la firma "La Moderna Casa Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Juan Bautista Alberdi 5844|52, domicilio de los socios, y por otra parte los señores Tulio Gerardo Domené, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5844; Juan Severini, italiano, con el mismo domicilio, ambos mayores de edad, y "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su gerente Dr. J. Ricardo Musso, argentino, mayor de edad y domiciliado en Cevallos 1766; todos de esta Capital Federal, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Juan De Rosa cede a "CADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", 20 (veinte) cuotas de 1.000.— pesos c|u., y a Juan Severini, 5 (cinco) cuotas de 1.000.— pesos c|u., de su capital en "La Moderna Casa Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El señor Juan Dionisio París cede a Tulio Gerardo Domené, 20 (veinte) cuotas de 1.000.— pesos cada una, y a Juan Severini, 5 (cinco) cuotas de 1.000.— pesos c|u. de su capital en "La Moderna Casa Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El precio convenido es a su valor nominal, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios respectivos antes de ahora, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Cuarto: De común acuerdo se reforma el artículo sexto del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: "Los socios De Rosa, Domené y Severini serán gerentes, con las facultades del artículo quinto, debiendo firmar en forma conjunta dos cualquiera de ellos. En caso de ausencia de dos de los gerentes, y a los efectos de la libranza de cheques, podrá firmar el socio restante con uno cualquiera de los Sres. Juan Dionisio París o "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siempre en forma conjunta. — Quinto: Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente convenio, quedando autorizado para los trámites de inscripción el Dr. J. Ricardo Musso, firmándose en Buenos Aires, a treintiuno de enero de mil novecientos cincuenta. Sobre la línea: "Sres.". Vale. Tulio G. Domené. — Juan Severini. — J. R. Musso. — Juan De Rosa. — Juan Dionisio París.

Buenos Aires, veintiocho de abril de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 95.— e.4|5.-Nº 16.579.-v.9|5|50

CORYMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Víctor Oscar Marsden, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao Nº 1370; Ramón Villella, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 974 y Herman Miguel Kracht, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1615, todos en esta capital y en su carácter de únicos componentes de "CORYMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento treinta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Ramón Villella que tiene suscriptas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una en la mencionada sociedad y de las cuales ha integrado la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, cede y transfiere la totalidad de las mismas a sus actuales consocios y en la siguiente proporción: al señor Herman Miguel Kracht, cuarenta cuotas en la suma de veinte mil pesos moneda nacional y al señor Víctor Oscar Marsden, cinco cuotas en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, quedando así totalmente desvinculado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente, renuncia que en este mismo acto aceptan los señores Marsden y Kracht. — Segundo: Por el importe de las mencionadas cuotas el señor Ramón Villella otorga formal recibo. — Tercero: Se modifica así, parcialmente, la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que a partir de la fecha, la administración general estará a cargo de los socios Víctor Oscar Marsden y Herman Miguel Kracht conjuntamente, los que tendrán el carácter de gerentes con las amplias facultades que se indican en dicha cláusula. En el lugar y fecha ut supra indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Víctor O. Marsden. — Herman M. Kracht. — Ramón Villella. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 105.— e.4|5-Nº 16.561-v.9|5|50

LAVADERO DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante, ~~se hace~~ saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Grabois, argentino y Benito Korovsky, ruso, ambos domiciliados en Av. Forest 342, Capital; y Juan Ricardo Musso argentino, por sí y, además, en representación de "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ambos domiciliados en Virrey Cevallos 1766, Capital; todos casados y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El nombre será "LAVADERO EL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio en la Capital Federal, actualmente Av. Forest 342, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segundo: El objeto social será dedicarse al ramo de lavadero de ropa, tintorería y demás anexos y afines, con la mayor amplitud. — Tercero: El plazo de duración será de seis años a partir del 1º de enero de 1950, pero podrá disolverse parcialmente después del tercer año, respecto del socio que preavise su decisión de retirarse, mediante telegrama colacionado, con por lo menos ciento veinte días de anticipación. — Cuarto: El capital es de ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jaime Grabois, cincuenta cuotas; Benito Korovsky, cincuenta cuotas; Juan Ricardo Musso, cuarenta cuotas; "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", diez cuotas. Los señores Grabois y Korovsky, integran sus cuotas mediante el aporte de los bienes activos y pasivos que se detallan en el adjunto inventario firmado por todos los socios por el que transfieren a la sociedad el negocio de lavadero sito en Av. Forest 342, de su exclusiva propiedad; y comprometiéndose a tomar a su cargo particular las deudas que por cualquier concepto surgieran contra el mencionado negocio, por hechos u operaciones anteriores al 1º de enero de 1950 y con excepción de las deudas detalladas en dicho inventario y de las obligaciones de la ley 11.729 en caso de despido del personal, que toma a su cargo la nueva sociedad. Los socios Juan Ricardo Musso y "Cadi, Soc. de Resp. Ltda." integran sus cuotas en dinero efectivo, cuyo 50 % depositan en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, y entre las que se encuentran también las siguientes: Operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro, pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, etc.; intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las autoridades Públicas; conferir poderes generales o especiales para todos o algunos de los actos que hagan a su mandato; celebrar contratos de arrendamiento aun por plazo mayor de seis años; y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieran poderes especiales, según las leyes vigentes, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios Jaime Grabois y Benito Korovsky, serán gerentes con las facultades del artículo quinto, y harán uso de la firma social en forma indistinta, salvo en lo que respecta al libramiento de cheques, para lo cual deberán firmar conjuntamente con el socio Juan Ricardo Musso o quien lo represente mediante autorización escrita. — Séptimo: La firma social no podrá utilizarse en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros; pudiendo los gerentes retirar hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales cada uno a cuenta de utilidades. Por arriba de esta suma no podrán hacer los socios retiros, salvo que se trate de créditos existentes en sus cuentas particulares. — Octavo: Anualmente se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades que, previa la constitución de la reserva legal, se distribuirá en la siguiente proporción 40 % para el señor Jaime Grabois; 40 % el señor Benito Korovsky; 16 % el señor Juan Ricardo Musso y el 4 % para "Cadi, Soc. de Resp. Ltda.". Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en proporción al capital. — Noveno: Los gerentes se comprometen a dedicar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios sociales, inhibiéndose de ocupar su tiempo en cualquier otra actividad que pudiera distraerlos de sus ocupaciones en la sociedad; y se comprometen a depositar en cuenta bancaria a nombre de la firma el importe total de los fondos que ingresen a la misma y a no efectuar pagos, sino por medio de cheque, salvo los gastos menores que se pagarán por caja chica. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos podrán optar entre su retiro de la sociedad, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir sus cuotas, o continuar en carácter de socios, debiendo en tal caso unificar la representación. Es entendido que si el fallecido o incapacitado fuera uno de los gerentes, su participación en las utilidades, desde la fecha del fallecimiento o de los tres meses de ocurrida la incapacidad, quedará reducida a la que corresponda por su mero aporte de capital y en igual proporción al capital aportado por los socios no gerentes. — Undécimo: En caso de disolución parcial por las causas previstas en los artículos tercero y décimo el haber del socio saliente se determinará mediante balance a la fecha de la separación y los restantes socios tendrán opción para adquirir sus cuotas y proporción de utilidades, pagándole el total en la siguiente forma: 20 % a los tres meses de la fecha del balance y el resto, en dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, con interés del 6 % anual. — Décimosegundo: En caso de disolución total, la asamblea de socios designará liquidador, entendiéndose que toda duda o divergencia que pudiera plantearse en cuanto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por amigables componedores, sin intervención judicial. — Bajo las precedentes cláusulas se deja formalizado el presente contrato quedando autorizado para los trámites de inscripción el socio Dr. Juan Ricardo Musso, firmándose en Buenos Aires, a 31 días de enero de mil novecientos cincuenta. —Benito Korovsky. — Jaime Grabois. — J. R. Musso. — "C.A.D.I., S.R.Ltda.". — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 255 e.4|5-Nº 16.580 v.9|5|50

"C. A. D. F."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Número noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano Público y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron don Adolfo Barboza Bastos, brasileño, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tacuarí número setecientos noventa y seis; don Juan dos Santos Claudio, brasileño, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Medrano número trescientos ochenta y cinco, y don Enrique José Sasson, francés, de veinte y cinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Rincón número doscientos veinte y seis, todos los comparecientes son de mi conocimiento, de lo que doy fe, en el carácter de únicos socios de la sociedad mercantil denominada "C.A.D.F. —abreviación de Consignataria Argentina de Frutas— Sociedad de Responsabilidad Limitada", y dijeron: Que la nombrada sociedad fué constituida con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco por plazo indeterminado, entre don Manuel Leite Praça, don Enrique Lameijer y don Nicolás Sce en instrumento privado que se halla íntegramente transcripto al folio cincuenta y nueve del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, de este Registro, y cuya parte pertinente se transcribe a continuación: Primera: Desde esta fecha queda constituída entre los señores Don Manuel Leite Praça, Don Enrique Lameijer y don Nicolás Sce, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que bajo la denominación y rubro de "C.A.D.F.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abreviación de "Consignataria Argentina de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se dedicará exclusivamente a la consignación, representación y venta de fruta fresca por cuenta y orden de terceros, constituyendo su domicilio legal en esta ciudad, donde funcionarán sus escritorios principales. — Segunda: La Sociedad se establece por tiempo indeterminado. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Veinte mil pesos m|n. (20.000.00) dividido en cuotas de quinientos pesos c|u. (500.00) totalmente suscriptas por los socios y en la proporción siguiente: Don Manuel Leite Praça, treinta (30) cuotas o sean m|n. quince mil pesos (15.000.00) cuyo cincuenta por ciento

(50 %) integra de inmediato en este acto; Don Enrique Lameijer cinco (5) cuotas o sean m|n. dos mil quinientos pesos (2.500,00) cuyo cincuenta por ciento (50 %) integra de inmediato en este acto y Don Nicolás Sce cinco (5) cuotas o sean m|n. dos mil quinientos pesos (2.500,00) cuyo cincuenta por ciento (50 %) también integra de inmediato en este acto, reservándose y obligándose los socios a satisfacer el restante capital, que a cada uno corresponde integrar, dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha". — Es copia fiel del original, doy fe. Este contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ciento ochenta y siete al folio trescientos veinte y uno del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada ante mí con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en este Registro, don Manuel Leite Praça, don Enrique Lameijer y don Nicolás Scé, cedieron y transfirieron a favor de don Adolfo Barboza Bastos veinte cuotas totalmente integradas de quinientos pesos moneda nacional cada una del capital de la mencionada sociedad, que correspondían a los cedentes en la siguiente proporción: diez cuotas a don Manuel Leite Praça, cinco cuotas a don. Enrique Lameijer y las cinco cuotas restantes a don Nicolás Sce, quedando en consecuencia integrada la sociedad solamente por don Manuel Leite Praça con veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y por don Adolfo Barboza Bastos también con veinte cuotas de igual valor cada una. — Esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuatrocientos sesenta al folio cuatrocientos noventa y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada ante mí con fecha ocho de agosto del corriente año, en este Registro, don Manuel Leite Praça cedió y transfirió a favor de don Adolfo Barboza Bastos, don Juan dos Santos Claudio y don Enrique José Sassoon, es decir a los comparecientes, las veinte cuotas totalmente integradas de quinientos pesos moneda nacional cada una que le quedaban del capital de la nombrada sociedad y la parte constituída por utilidades acumuladas, fondos de reservas legales y extraordinarias y por todo otro concepto, que también le correspondían en la misma sociedad, cuya cesión se realizó de acuerdo con lo convenido por el cedente con don Adolfo Barboza Bastos el veinte y dos de enero del año en curso, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento del expresado haber, en el que están comprendidas ocho cuotas, a don Adolfo Barboza Bastos; el cuarenta por ciento del mismo haber, en el que están comprendidas también ocho cuotas, a don Juan dos Santos Cláudio, y el veinte por ciento restante de dicho haber, en el que están comprendidas cuatro cuotas, a don Enrique José Sassoon. Esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y dos de noviembre próximo pasado bajo el número dos mil doscientos noventa y siete al folio doscientos veinte y seis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que los exponentes han resuelto de común acuerdo ampliar el objeto y el capital de la sociedad de referencia y además modificar otras cláusulas de su contrato social, con el fin de facilitar el desenvolvimiento de la misma y el desarrollo de sus negocios, conservando su denominación o rubro, plazo indeterminado y domicilio legal, de modo que en adelante la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que, a mérito de las referidas cesiones, se halla ahora integrada por don Adolfo Barboza Bastos, don Juan dos Santos Claudio y don Enrique José Sassoon, continuará el giro de sus negocios sociales y realizará todos sus actos bajo la denominación o rubro de "C.A.D.F. abreviación de Consignataria Argentina de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la representación, consignación, importación, exportación, compra y venta de fruta fresca u otros productos naturales o elaborados, por cuenta propia o de terceros; tiene constituído su domicilio legal en esta ciudad, donde está su sede principal, y podrá instalar o cerrar, cuando lo estime conveniente filiales, sucursales o representaciones, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. El socio don Adolfo Barboza Bastos podrá él únicamente pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad si lo estimara conveniente a sus intereses, mientras que los demás socios no podrán pedir dicha disolución, pero podrán ceder sus cuotas de capital si no desearen continuar en la sociedad, en cuyo caso el socio señor Barboza Bastos tendrá la opción que establece el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se practicará un inventario y balance especial dentro del plazo de ciento veinte días de haberse notificado dicha resolución a los otros socios por telegrama colacionado, para determinar las utilidades que correspondan al socio cedente, las que le serán abonadas en el término de sesenta días contados desde la fecha del balance especial. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas veinte cuotas que importan doscientos diez mil pesos por el socio don Adolfo Barboza Bastos, ciento veinte cuotas que importan sesenta mil pesos por el socio don Juan dos Santos Claudio y sesenta cuotas que importan treinta mil pesos por el socio don Enrique José Sassoon. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios como gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pero el socio don Adolfo Barboza Bastos podrá actuar en tal carácter por sí solo, mientras que los socios don Juan dos Santos Claudio y don Enrique José Sassoon deberán ambos proceder siempre conjuntamente en ese mismo carácter. Los gerentes también tendrán el uso de la firma social sin limitación, en la forma expresada, pero no podrán emplearla en operaciones extrañas a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantía a favor de terceros. Además de las amplias facultades que les confiere el artículo diez y seis de la mencionada ley, los gerentes estarán especialmente facultados para realizar todos los actos, contratos, transacciones y operaciones que estimen convenientes, tomar dinero prestado, contraer obligaciones, estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, todo en nombre de la sociedad. — Quinta: El ejercicio económico de la sociedad estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, y en ésta última fecha deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios realizados y de los bienes activos y pasivos de la sociedad, para determinar el resultado de dicho ejercicio. De la ganancia líquida que resulte se deducirá la reserva legal que corresponda y la extraordinaria que se resuelva efectuar, y el resto de la ganancia se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que cada uno tuviera en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción expresada. — Los balances serán aprobados por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, y las demás resoluciones que se adopten por los socios serán también por simple mayoría de votos, de todo lo que deberá dejarse constancia en un libro de actas. — Sexta: En el caso de incapacitación o fallecimiento del socio don Adolfo Barboza Bastos, la sociedad será integrada por su representante legal o el de sus herederos, quien ejercerá los derechos que correspondían a dicho socio; y en caso de incapacitación o fallecimiento de cualquiera de los otros dos socios, se practicará un inventario y balance especial dentro del plazo de ciento veinte días de ocurrida la incapacidad o de producido el deceso, y la parte que le correspondiere al socio incapacitado o fallecido por capital y utilidades, será abonada a su representante legal o a sus herederos dentro del término de sesenta días contados desde la fecha del balance especial. — Séptima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, será dirimida por el árbitro. único que los socios nombrarán dentro del término de treinta días de surgida la desavenencia, suscribiendo el correspondiente compromiso arbitral, y si no se pusieran de acuerdo en la elección recurrirán al Presidente de la Bolsa de Comercio para que haga la designación. El fallo arbitral que será inapelable, deberá pronunciarse dentro del término de treinta días contados desde la entrega del compromiso al árbitro designado. — Octava: Para la liquidación de la sociedad se estará a lo prescripto en el libro segundo, capítulo décimo del Código de Comercio, y en todos los casos no previstos en las cláusulas que anteceden se aplicarán las reglas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del mencionado código. En las ocho cláusulas que preceden los comparecientes dejan modificado el contrato de la sociedad mercantil denominada "C. A. D. F. abreviación de Consignataria Argentina de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué esta escritura se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Valentín Amado Revol y don Jorge Bayle, ambos vecinos y mayores de edad, doy fe. — A. B. Bastos. — Juan dos Santos Claudio. — E. J. Sassoon. — V. Amadeo Revol. — J. Bayle. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo T. Abadie. Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, abril 27 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 485.— e.4|5-Nº 16.578-v.9|5|50

MONDACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Tarancо, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada por ante el escribano Ricardo E. España, de fecha 1º de Abril de 1950, ampliaron el capital social de la firma "MONDACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., según balance general practicado. quedando modificado el art. 4º, siendo dichas cuotas, Ciento Cincuenta de un mil pesos m|n. cada una.

Buenos Aires, 26 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.388-v.6|5|50

LE CARBONE LORRAINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acta de fecha 10 de Septiembre de 1949, labrada por los socios de "LE CARBONE LORRAINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron designados gerentes de la misma los señores don Alberto Ernesto Camaly y don Miguel Ruedin, para que conjunta, separada e indistintamente, la representen en todos sus asuntos y con las facultades que a los gerentes confiere el contrato social.

Buenos Aires, abril 25 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — E|l.: "lberto", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.381-v.6|5|50

GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que Don Victorio Alberto Garbo y Doña Ida Manuela Suárez de Garbo, cedieron a favor de Don Eduardo Alfredo Abate y Don Mario Ismael Acebey, el importe de sus cuotas de capital que tenían y les correspondían en la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 24 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. E|l. secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30. — e.29|4-Nº 16.307-v.5|5|50

SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, que en los autos "SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios Leontes Arnulfo Sossa y Carlos Silvestre Herrera, por retirarse de la sociedad, ceden y transfieren a los demás componentes de la Sociedad, las ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una, que importan la suma de trece mil ochocientos pesos m|n. que entre ambos poseían en la misma. Asimismo se hace saber que por renuncia al cargo de gerente del socio Félix Pérez, se designó para reemplazarlo, al socio Arlo Ovidio Alcides Rovere, y que la Sociedad trasladó sus oficinas a la Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1185, 1er. pso. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.29|4-Nº 16.289-v.5|5|50

DE BREY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 282. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, yo, el autorizante Escribano acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado, y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña doscientos ochenta y uno, Capital Federal, personas de mi conocimiento, de que certifico, como de que los encuentro reunidos, siendo las quince y treinta horas y exponen: Primero: Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de la Sociedad "DE BREY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil doscientos treinta y seis, al folio ciento veinte y cuatro del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números mil diez y ocho y cuatrocientos noventa y cinco a los folios treinta y trescientos nueve de los libros once y catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para la cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín reunión ésta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse. — Segundo: Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de índole particular, manifiesta su deseo de retirarse de la Gerencia de la Sociedad. — Al hacerlo, manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios, aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — Tercero: Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen:

Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta de partición de bienes, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey (padre), treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta y cuatro mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo), cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, once cuotas de mil pesos cada una, o sean once mil pesos. — Además una cuota de mil pesos en condominio entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, y su participación en las utilidades y pérdidas así: Señor Don Cristóbal De Brey (padre): doce y medio por ciento; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Carel Julián De Brey: veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, cuatro un sexto por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el Artículo séptimo del Contrato Social como consecuencia de lo arriba expresado, queda modificado este contrato social en lo que respecta a los Artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo los cuales quedan redactados así: Tercero: El capital social, se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Cristóbal De Brey (padre) treinta y cuatro y media cuotas, o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Don Cristóbal De Brey (hijo) cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Carel Julián De Brey, cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y Vlietstra: once y media cuotas, o sean Doña Federica Germana De Brey de once mil quinientos pesos moneda nacional, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Los aportes ya han quedado totalmente integrados en dinero efectivo. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por los Señores: Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey y Don Pedro Wynandus Vlietstra, quienes usarán de la firma social, individual e indistintamente. — Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare y conforme a sus estatutos y Reglamentaciones, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para los mismos asuntos. Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Agosto, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se destinarán: Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Don Cristóbal De Brey (padre) el quince por ciento; al señor Don Cristóbal De Brey (hijo) el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Carel Julián De Brey el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Pedro Wynandus Vlietstra el veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, el tres treinta y cuatro por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción, pero sólo hasta la concurrencia de la parte de capital de que sea poseedor cada socio. — La firma sólo se podrá liquidar por mayoría de votos de acuerdo al capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sólo los herederos legítimos y legitimarios del mismo tendrán opción de continuar en la Sociedad en lugar del socio fallecido, la que deberán ejercer dentro de los dos meses contados desde la fecha de fallecimiento de su causante. — De continuar los herederos de un socio fallecido en la Sociedad deberán unificar representación. — Si los herederos de un socio fallecido no ejercieran la opción de continuar en la Sociedad, los demás socios tendrán opción preferencial para adquirir dichas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial, para adquirírselos los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas no ejerciera derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — En caso de incapacidad de uno de los socios, deberá designar un representante ante la Sociedad. — En todos los casos cuando los socios ejerzan la opción de adquirir la parte de un socio fallecido o saliente o la preferencia de adquirir cuotas antes que los adquiera una persona extraña a la Sociedad, el valor de las cuotas a ser adquiridas se establecerá sobre las siguientes bases: por la parte capital, se reintegrará el capital por su valor nominal más las utilidades que según los balances impositivos de la Sociedad corresponden a la fecha del fallecimiento o del anunciado retiro o transferencia de cuotas al socio fallecido, saliente o que desea vender cuotas. — No se fijará en caso alguno valor llave para las cuotas a ser transferidas bajo este artículo para los demás socios de la Sociedad, salvo que tal valor ya figurase en balances anteriores de la Sociedad, y entonces por ese valor. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos presentes al acto Don Mario Carozzo Rolleri y Don Juan A. Madariaga, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W Vlietstra. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la Serie I., números: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y seis; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y siete; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho; y el presente: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y nueve, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha citada veinte y nueve de Marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.2|5-Nº 16.428-v.6|5|50

"C.A.M.A.C."

Construcciones Argentinas de Maquinarias para Aplicaciones Cerámicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: —Escritura Número Ochenta y Cinco: —En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Ruggero De Luca, casado en primeras nupcias con doña Anastasia Ladislao, ingeniero ceramista, nacido en Baviera el cinco de octubre de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres; Don Ignacio Pedro Pesl, casado en primeras nupcias con doña Ana María Juana Porta, ingeniero civil, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Hortiguera número cincuenta y cinco; y Doña Ada María De Luca, soltera, nacida en Baviera el tres de Setiembre de mil novecientos catorce, domiciliada en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres, los tres mayores de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir desde el primero de Abril del corriente año queda constituída entre los comparecientes, como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "C.A.M.A.C.", CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, comercio y montaje de toda clase de maquinarias para las industrias cerámicas, de ladrillos, tejas, refractarios, loza, azulejos, porcelana y demás industrias afines, así como las instalaciones y construcciones de plantas completas o parciales para las industrias mencionadas, y el uso y aplicación de los procedimientos "De Luca". — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, inclusive de los mismos socios, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir su retiro de la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco o uno de los bienios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Ruggero De Luca, sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos; Don Ignacio Pedro Pesl, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos y Doña Ada María De Luca, diez cuotas o sean Diez mil pesos, todo moneda nacional. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas y el saldo restante lo integrarán dentro de los sesenta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea de socios, efectuándose dichos aumentos o disminuciones en la misma proporción establecida en la precedente suscripción de cuotas. — Quinto: Desígnase a los Señores Ruggero De Luca e Ignacio Pedro Pesl, Gerentes de la Sociedad, los cuales podrán actuar conjunta o indistintamente y tendrán todas las facultades propias del cargo, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, incluso nombrar mandatarios y otorgar poderes. — Deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar negocios de la índole o clase de los de ésta sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, en la República Argentina. — Tendrán la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas en favor de terceros. — En retribución de sus servicios la asamblea de socios les fijará una asignación mensual con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Sexto: El día primero de Abril de cada año a partir del próximo año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y, las utilidades que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y las demás reservas que la Asamblea resuelva, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuota de capital integrada. — Si el balance arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, aumentar o disminuir el capital social o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, a su

vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicados, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiera imperativamente el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: La transferencia y cesión de cuotas entre todos los socios queda autorizada desde ya en forma definitiva e irrevocable. Igualmente queda conformada y autorizada desde ya la cesión que de cuarenta cuotas de su capital puede realizar el Ingeniero Ruggero De Luca a favor de sus parientes dentro del cuarto grado. — Noveno: En el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo "Tercero" precedente, los socios restantes en proporción a sus capitales, tendrán opción para adquirir las cuotas de capital integradas al socio que se retira, por su valor nominal, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota. A esta suma se agregará el saldo que pudiere existir a su favor en su cuenta particular, la parte proporcional en el fondo de reserva legal y las utilidades que le correspondan, calculadas sobre el último balance general aprobado, con expresa exclusión de toda participación en los fondos, cuentas de previsión o llave que corresponden exclusivamente a la sociedad, no pudiendo el socio saliente alegar ningún derecho sobre los mismos. El haber que en total resulte, será abonado a opción del o de los adquirentes: al contado, dentro de los noventa días de resuelta la separación o el veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual por los plazos correspondientes. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o separación de socios. Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, en concepto de capital, utilidades y proporción en el fondo de reserva legal al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Este haber será determinado conforme al balance general que se practique al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días de producido el deceso o declaración judicial de incapacidad, si éste ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo; el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas a contar del día en que se efectúe el primer pago, con más el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes. La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive abonar al contado la totalidad de la deuda. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la cancelación total del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. b) Por incorporarse a la Sociedad bajo una sola representación, considerándose socio de la Sociedad en caso de fallecimiento, a la entidad sucesión. — Undécimo: En caso de que producido el deceso o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus representantes o sucesores optaran por el reembolso del haber respectivo, tendrán derecho a suscribir o integrar las cuotas del fallecido o incapacitado los socios restantes, en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, la que será practicada por el socio o extraño que designe la mitad más una de las cuotas de capital y conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. Sobre las bases que preceden dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Martín Vázquez y don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. — R. De Luca. — Ignacio P. Pesl. — Ada M. De Luca. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio trescientos veinte y tres vuelto del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "C. A. M. A. C." Construcciones Argentinas de Maquinarias para aplicaciones Cerámicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco y un millón novecientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis, que sello y firmo el cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, en la Ciudad de Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín". — J. C. Alonso. — Hay un sello". — Buenos Aires, 25 de Abril de 1950, año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 610.— e.2|5-Nº 16.461-v.6|5|50

CHOTRO Y MONTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, entre los señores don Alejandro Montes, domiciliado en la calle Suipacha 845, Capital y don Bernardo Victoriano Chotro, domiciliado en la calle Carrasco 749, Capital, todos ellos argentinos, mayores de edad, casados, se conviene lo siguiente: Artículo 1º: Nombre, Domicilio Sucursales: Se constituye la sociedad CHOTRO Y MONTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia número 1255, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, pudiendo asignarles o no una parte de su capital. — Artículo 2º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de textiles en todos sus tipos y calidades como importadores y mayoristas, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º: Capital: El capital de la Sociedad será de m$n. 20.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 200 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios señores Alejandro Montes, con 100 cuotas y Bernardo Victoriano Chotro, con 100 cuotas. Los aportes de los socios se realizarán en efectivo de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios. —

Artículo 4º: Aumento de Capital: El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término, a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º: Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17º, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º: Administración. Uso de la Firma: La Sociedad será administrada por los socios señores Alejandro Montes y Bernardo Victoriano Chotro en los cargos de Gerentes. Tendrán el uso exclusivo y conjunto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta inmediata de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Artículo 7º: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la Sociedad. — Artículo 8º: Los socios podrán retirar la suma que por libro de Actas se fije, que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º: Balances: Anualmente se formularán al 28 de febrero un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán, asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. —

Artículo 10º: Utilidades. Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse para obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) El saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º: Incapacidades: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º: Retiro de Socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiriera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del 4 o|o anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º — Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 o|o o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 o|o del Capital Social. — Artículo 14º —

Liquidador: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sean en pública subasta o amigablemente: Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º: Actividades de los socios: todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Cualquier excepción a esta cláusula deberá establecerse por Libro de Actas y aprobado por unanimidad. — Artículo 16º: Reunión de Socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los dos meses siguientes al 28 de febrero para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por los Gerentes para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al Gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que represente las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de los socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente o Gerentes; 2º) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3º) Disolución anticipada de la Sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros y que obligarán solidariamente a los firmantes. — Artículo 19º: Dificultades entre los socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros ser inapelable. — Artículo 20º: Disposiciones transitorias: Los asociados autorizan al Contador Público Nacional Juan D. Pereira, cuya firma va al pie, para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación o inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. — Artículo 21º: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 ó de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: realizan. Vale. — Firmado: Bernardo V. Chotro. — Alejandro Montes.

— Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340. — e.29|4-Nº 16.361-v.5|5|50

FAYCO FABRIL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante: se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan J. Tuercke, argentino, casado, domiciliado en la calle Balcarce 260, de esta Capital y Eraclito Quaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 383, también de esta Capital, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la razón social FAYCO FABRIL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 387, folios 377, libro 8 de contratos de S. R. L. con fecha 5 de abril de 1945, y su modificación, inscripta el 28 de septiembre del mismo año, bajo el número 9, folio 4, libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el primero de enero del año en curso el contrato que regía a la sociedad arriba referida, vienen a prorrogar por el presente la vida de la misma y simultáneamente aumentar su capital y modificar sus cláusulas de origen, por lo que a partir de la fecha desde que este convenio tiene efecto, el texto íntegro del mismo será del siguiente tenor. — Segundo: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta por el término de Diez (10) años, a contar del mismo día, se deja prorrogada la vida de la Sociedad Fayco Fabril y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de toda clase de botones, sin perjuicio de dedicarse a la elaboración y comercialización de otros productos, resultantes de una explotación intensiva de la planta fabril, pudiendo a tal efecto afectuar importaciones, exportaciones, etc., y cualesquiera otra operación necesaria al cumplimiento de los fines antedichos. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Balcarce 260, pudiendo establecer además, para sus fines sociales, toda clase de filiales o sucursales, dentro y|o fuera del país. — Quinto: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales el señor Juan J. Tuercke ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres mil novecientos noventa y siete cuotas (3.997), equivalentes a Ciento noventa y ocho mil quinientoos pesos ($ 198.500), y el señor Eraclito Quaglia ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres (3) cuotas, equivalentes a Mil quinientos pesos ($ 1.500.—). — La integración de referencia se produce mediante el aporte de los rubros activos y pasivos del inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente convenio. — Se deja constancia que dicho Inventario corresponde al realizado por la sociedad al día 31 de diciembre de 1949, y que en el mismo estado, y con los mismos valores se encontraba al día 1º de enero de 1950, con las modificaciones siguientes: se han incorporado como capital el saldo de la cuenta particular que existía a favor del señor Juan J. Tuercke y se ha procedido al reajuste de los valores del rubro maquinarias, llevándolos a un importe que contempla la realidad de los costos actuales en plaza y su actual utilidad funcional. — Sexto: Son designados gerentes administradores de la sociedad ambos socios, quienes en tal carácter usarán la firma social conjuntamente y tendrán todas las facultades necesarias para el desempaño de su mandato, aun aquellas que requieran, de acuerdo a las leyes y códigos vigentes, pooderes especiales, y sólo les queda expresamente prohibido, aparte de lo establecido por el art. 14 de la ley 11.645, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros, salvo autorización expresa de los socios. — Séptimo: No obstante las amplias facultades implícitamente concedidas a los gerentes, según el art. 6, para la ejecución de todos los actos sociales se deja expresamente establecido que los gerentes podrán a nombre de la sociedad operar en los Bancos Nacionales, mixtos, provinciales o particulares de toda índole, expresamente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, ya sea en cuenta corriente, para formalizar créditos a sola firma, hipotecarios, prendarios; descontar documentos o cualquier otra clase de operaciones de índole bancaria creditícia. — Asimismo la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, o realizar cualquier otra operación con bienes muebles, inmuebles o semovientes, sean o no materia de los fines específicos de la sociedad. — La enumeración contenida tanto en éste como en el artículo anterior es meramente enunciativa. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y el cuadro de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio anual que comienza el 1º de enero de cada año y termina el referido 31 de diciembre. — El Balance General obligatorio no impide que en cualquier otro momento, alguno de los socios solicite se efectúen otros para observar la marcha de la sociedad. — Noveno: Para la confección del Balance General y cuadro de Pérdidas y Ganancias se inventariarán las mercaderías listas para la venta al precio de costo, o venta, el que fuere menor, las materias primas al precio de costo de adquisición; los créditos activos, previa eliminación de los saldos incobrables se tomarán de acuerdo al saldo de libros. — En cuanto al activo fijo se efectuarán las amortizaciones suficientes como para permitir una reposición de los elementos de la planta industrial, variando de ser preciso los porcentajes necesarios, atento a los valores que en cada momento alcancen en plaza los diversos elementos que compongan este rubro. — Asimismo se computarán con cargo a la explotación las reservas previstas por la Ley 11.729 y sus modificaciones, y las previstas o a proveerse por otras leyes sociales. — Décimo: Establecido el resultado de cada ejercicio económico, si hubiera utilidades, se destinará en primer término el cinco por ciento (5 %) a la incrementación del fondo de reserva legal actual. Dicho fondo cesará en su crecimiento al alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, en cada momento. Asimismo, por acuerdo de los socios podrán crearse reservas especiales. El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el Sesenta por Ciento (60 %) al señor Juan J. Tuercke, el Cuarenta por Ciento (40 %) restante al señor Eraclito Quaglia. Si hubiera quebrantos los mismos se cargarán a las reservas especiales o a la reserva legal, en su caso. Consumida ésta y las especiales, el saldo resultante de dichos quebrantos será cargado en las cuentas capitales de los socios o en cuenta particular de los mismos, según sea el acuerdo a que se llegue. Cuando hubiera utilidades a distribuir se deberán cancelar en primer término los saldos de las cuentas particulares. Mientras no se resuelva una capitalización de las pérdidas (. disminución del capital social) toda pérdida de arrastre, aun pasadas por las cuentas particulares de los socios, no se han compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores hasta llegar a reconstituir el capital social y las reservas eventualmente consumidas, antes de proceder a distribución de utilidades entre los socios. — Undécimo: Los saldos acreedores en cuentas particulares de los socios, provenientes de dineros aportados en carácter de préstamo o utilidades no distribuídas después de treinta (30) días al cierre del ejercicio al cual pertenezcan, redituarán intereses del tipo bancario corriente en plaza, con cargo a las cuentas de explotación. — Duodécimo: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que correspondan a cada uno de ellos, con cargo a las cuentas de explotación. — Décimotercero: El socio Eraclito Quaglia deberá dedicar sus actividades íntegramente a la sociedad, estándole prohibido desarrollar otras actividades, cualquiera sea su naturaleza. El socio Juan J. Tuercke podrá desarrollar otras actividades, siempre que no sean del mismo campo de las que explota la sociedad. — Décimocuarto: Si hubiera pérdidas repentinas o acumuladas que representen un cincuenta por ciento (50 %) del capital la sociedad entrará en disolución automáticamente, salvo que los socios resolvieran continuar con las operaciones sociales mediante los oportunos reintegros hasta dejar que el capital no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) mencionado. — Décimoquinto: Los socios realizarán reuniones bimestrales por lo menos. De estas reuniones, cualquiera fuere su número, se dejará constancia en un libro de actas que se hará quedar siempre en la sede social. — Décimosexto: Resuelto cualquier aumento o disminución de capital, el incremento o disminución se hará en proporción a las cuotas de capital existentes. — Décimoséptimo. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, si preavisa al restante con telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos seis meses. El socio que se retire deberá dar opción al restante para que éste adquiera sus intereses en la sociedad. El pago de la suma resultante al socio saliente se hará en dinero efectivo, al contado. Si al socio al que se le ofrecieren las cuotas de capital y reservas libres no las aceptare, la sociedad entrará en disolución y se procederá a su liquidación inmediata. — Décimoctavo: Salvo los casos en que la ley en su artículo 13 hace constar que necesitan la unanimidad de voluntades, las resoluciones se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11.645. — Décimonoveno: Producido el fallecimiento de alguno de los socios los herederos de éste unificarán su personería y podrán pedir su incorporación en la sociedad o vender su parte, rigiendo en este caso la disposición del artículo 17 para el pago del capital y reservas libres. Para el primero de los casos mencionados deberán contar con el acuerdo del socio restante, a quien deberán ofrecer sus cuotas sociales en caso de disconformidad del mismo para que ingresen en la sociedad; el socio sobreviviente tendrá derecho a que las cuotas que adquiera de esta forma sean transferidas al nombre de las personas que designe. — Vigésimo: En caso de disolución de la sociedad, actuará como liquidador en primer término el señor Juan J. Tuercke o el sobreviviente en su caso, quien estará facultado con todos los poderes necesarios que este contrato otorga a los gerentes para desarrollar sus actividades, las cuales deberán ser encaminadas exclusivamente al finiquito de las operaciones sociales. — Vigésimoprimero: Las divergencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del haber social serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable. Bajo los veintiún artículos que anteceden queda formalizado el presente convenio, siendo entendido que lo que no esté previsto en el mismo será resuelto de acuerdo al Código de Comercio o Civil en su defecto. Se firma en un solo ejemplar del que se obtendrán los testimonios necesarios. La inicial J. del nombre Juan J. Tuercke corresponde y debe leerse "Joaquín". Vale. E. Quaglia. — Juan J. Tuercke.

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 395,— e.29|4-Nº 16.356-v.5|5|50

CLINICA DE LA INYECCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo, del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre el señor Miguel Herschberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco y el Doctor Moisés Bicoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "CLINICA DE LA INYECCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", o en el lugar que los socios fijaren posteriormente y su plazo de duración será de cinco años prorrogables sucesiva y automáticamente por períodos de igual duración, salvo aviso en contrario dado por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cada período de cinco años, dado por el socio que no deseare continuar la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la aplicación de inyecciones, instalación de consultorios médicos, atención médica domiciliaria, sanatorio, análisis, aplicación de rayos, ondas, masajes y calor, radiografías, preparación de recetas, elaboración y venta de medicamentos y yerbas medicinales y toda otra actividad relacionada con la medicina en todas sus especialidades, la farmacopea y afines. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, representación o en cualquier otra forma, instalar establecimientos similares, como anexos o sucursales, formar parte de sociedades accidentales, constituir sociedades subsidiarias, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras, asumir representaciones y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos m|n., en dinero efectivo y se encuentra representado por mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la forma y en el modo siguiente: 1º) Don Miguel Herschberg, novecientos cincuenta cuotas, equivalentes a noventa y cinco mil pesos y 2º) el Dr. Moisés Bicoff, cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por los socios don Miguel Herschberg y Doctor Moisés Bicoff, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil se han consignado precedentemente, a quienes por este contrato se designa gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades, para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni darla en garantía, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. Los gerentes tendrán a su cargo la dirección, administración, representación y fiscalización de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe pertinente en las formas convenidas; b) firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; c) endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio extendidos a la orden de la Sociedad, para su depósito en la cuenta bancaria de la misma, que podrán abrir en los bancos que crean conveniente, pudiendo asimismo hacerlos protestar; d) firmar como libradores, aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales o bancarios, pudiendo no sólo suscribir los documentos originarios, sino también los de renovación, novación y amortización hasta la completa extinción de la deuda, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores y extraerlos total o parcialmente, aunque hubiese sido efectuado por terceros; e) ejercer el contralor y vigilancia de los negocios y bienes sociales; f) otorgar y aceptar poderes en nombre

y representación de la Sociedad, para cualquier clase de operaciones o asuntos; g) percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como asimismo pagar por la misma la suma que ésta adeude; h) dar y tomar dinero prestado a y de Bancos, particulares, sociedades, corporaciones, en y de cualquier parte del país y del extranjero, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Préstamos, de Crédito Industrial y Cajas Nacionales y Provinciales y demás bancos ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, en cuenta corriente, plazo fijo, en descubierto o en cualquier otra forma, sea en efectivo, cédulas, títulos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales o bonos hipotecarios, de pavimentación cualquier otra clase de papeles de comercio, con o sin garantías, sean éstos personales, reales o prendarios, con o sin interés, conviniendo el tipo del mismo, sus condiciones, formas y modos de pago, efectuar registros de firmas, extender cartas de presentación, otorgar o exigir recibos, cartas de pago y liquidaciones; i) registrar marcas, patentes, dibujos, modelos y enseñas comerciales; j) estar en juicio por sí o por medio de mandatarios o como mandatario, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la sociedad, como actora o demandada, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, administrativas, contencioso administrativo, criminales, correccionales o de otra especie, así como comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas o privadas o sus dependencias tanto del país como del extranjero, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transigir, prestar o diferir juramentos, interponer o renunciar recursos legales, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, otorgar protestos y protestas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias. — k) Acordar créditos a personas de existencia ideal o visible, exigiendo o no garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; l) celebrar contrato de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — Déjase asimismo expresamente convenido que las facultades precedentemente consignadas son simplemente declarativas de capacidad, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Dado que el señor Miguel Herschberg suele ausentarse temporariamente de esta Capital, se conviene que durante sus ausencias lo reemplazará en todos los actos de la sociedad y suscribirá todos los documentos sociales, el señor Julio Canop (Cédula de Identidad Nº 1.152.581), y cuya firma va al pie, conjuntamente con el doctor Moisés Bicoff; quedando establecido que la sola circunstancia de que el señor Julio Canop y el doctor Moisés Bicoff aparezcan actuando conjuntamente será suficiente para demostrar que el socio señor Miguel Herschberg se encuentra ausente, debiendo en consecuencia tenerse por perfectamente válidos todos los actos que se realicen en la forma expresada. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un balance e inventario general. — Asimismo se practicarán balances parciales en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo soliciten a fin de conocer el estado de la sociedad a esa fecha. — A los efectos de su aprobación, los socios suscribirán los balances o inventarios generales, entendiéndose que tanto los unos como los otros, quedarán tácita y automáticamente aprobados, aún cuando no hayan sido firmados no mediando observación por escrito dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances generales, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá entre ambos socios en la proporción de cincuenta por ciento para el señor Miguel Herschberg y cincuenta por ciento para el doctor Moisés Bicoff. — Si hubiere pérdidas la totalidad de las mismas será soportada en idéntica proporción que la que se ha dejado convenida para la percepción de las utilidades. — Octava: Queda convenido que todas las actividades de la Sociedad se realizarán bajo la responsabilidad del socio doctor Moisés Bicoff, dada su condición de médico, quien se compromete desde ya a dirigirlas y/o supervisarlas personalmente y que en lo referente al socio Señor Miguel Herschberg será libre de dispensar a la sociedad únicamente el tiempo que crea conveniente, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación de ninguna especie. — Novena: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, y las resoluciones serán consignadas en un "Libro de Actas". — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas sociales sin la conformidad del socio restante. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, así como en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los mismos el socio sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona en la que deberán unificar su representación y cuya designación deberá contar con la conformidad del socio sobreviviente. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las contenidas en el Código de Comercio y las preceptuadas en el Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décima Tercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han dejado consignados en el mismo y que subsistirán hasta tanto no constituyan otros nuevos y los comuniquen en forma auténtica a la Sociedad, por lo que se tendrá por válida cualquier notificación que a ellos se dirija. — Asimismo las partes contratantes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal con exclusión y renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que creyeran pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad al pie del presente, extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y cuatro al presente inclusive Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y siete, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha ut supra. — Moisés Bicoff. — Miguel Herschberg. — Buenos Aires, 13 de Abril 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 430.— e.29|4-Nº 16.309-v.5|5|50

GONZALEZ ALBISTUR Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Primero: Queda constituída entre don Conrado González Albistur, uruguayo, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cinco, Cédula de Identidad número Dos millones ciento nueve mil quinientos treinta y siete; Don Moisés Winograd, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Dos mil ochocientos ocho, quinto piso A., Cédula de Identidad número setecientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y tres; Don Salomón Elías Winograd, argentino, con domicilio en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno; y, Don Israel Winograd, argentino, domiciliado en la calle Viamonte Dos mil seiscientos sesenta, segundo piso C., Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho, todos casados, mayores de edad y hábiles, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que declaran conocer y que se considera aplicable a este contrato para todo lo que no esté dispuesto en el mismo. — Segundo: La sociedad se denominará "GONZALEZ ALBISTUR Y CIA., S. R. LTDA.", y su objeto será la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de automóviles, motocicletas, bicicletas, maquinarias, motores y repuestos en general. — A estos fines, y sin que la enunciación sea limitativa, podrá: Importar y exportar; compra y vender al contado o a plazos con o sin garantías; acordar y aceptar bonificaciones o liberaciones; explotar, comprar, dar y tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive plantas industriales, semovientes, títulos, derechos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, o de cualquier naturaleza; suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia, o con cualquier repartición o institución pública o privada, de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Fe número dos mil setecientos treinta y siete/treinta y nueve, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será de Dos Años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y siempre que ninguno de los socios haya manifestado por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación de seis meses antes de la fecha del vencimiento del término indicado o de cualquiera de sus prórrogas. — En tal caso, su haber en la Sociedad le será reintegrado en cuatro cuotas mensuales del veinticinco por ciento cada una, las que devengarán un interés del ocho por ciento. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: el señor Conrado González Albistur: Ochocientas diez cuotas; el señor Moisés Winograd: Ochocientas diez cuotas; el señor Salomón Winograd: Seiscientas noventa cuotas; y el señor Israel Winograd: Seiscientas noventa cuotas. — De la cantidad de cuotas mencionadas se encuentran integradas por el señor Conrado González Albistur: Cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Moisés Winograd: cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Salomón Winograd: Trescientas cincuenta cuotas; y por el señor Israel Winograd: Trescientas cincuenta cuotas, lo que hace un total de mil seiscientas cuotas. — Encontrándose aportado más del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, el resto se integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Sexto: Los beneficios y quebrantos serán prorrateados en proporción a las cuotas subscriptas. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios señores Conrado González Albistur; Salomón Elías Winograd e Israel Winograd, quienes quedan designados "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social, debiendo usarla dos de ellos conjuntamente. — Queda expresamente prohibido usar la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones personales de terceros. — El nombramiento de "Gerentes" extraños a la sociedad o la remoción de los actuales se podrá decidir por mayoría de votos, computados sobre el capital. Además de las atribuciones que por ley les corresponde, los socios administradores o "Gerentes", quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos que constituyan el objeto de la sociedad y que han sido enumerados en el artículo segundo de este contrato. — b) Hacer depósito de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que exijan. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. — d) Adquirir, vender o transferir en cualquier forma, valores inmobiliarios y/o mabiliarios. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario. — g) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — h) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si lo reputaren oportuno, hacer extensivo a los mismo la representación de la sociedad a toda la República o en el extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquéllos facultados para asignar a esas agencias o sucursales, la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. — i) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Octavo: Los socios podrán fijar, en caso de que lo consideren necesario, una cantidad que los "Gerentes" podrán retirar mensualmente para sus gastos, imputándose esta partida, según lo que se resuelva, a "Gastos Generales" o a cuenta de ganancias. — Noveno: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. — Por mayoría de votos la Asamblea de socios resolverá sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuadas las legales. Trimestralmente se harán balances parciales de comprobación. — Décimo: Los socios serán citados al domicilio que deberán registrar en la sociedad, para concurrir a las Asambleas; para su realización bastará la simple asistencia de la mayoría de los capitales. Para la aprobación de los Balances será necesario el voto de la mayoría de los capitales, cualquiera sea el número de los asistentes a la Asamblea respectiva. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos forzosos pasan a ocupar su lugar, debiéndose llenar los requisitos legales correspondientes y con la obligación de tener que unificar en una sola persona la representación de todos ellos. — Duodécimo: Los socios "Gerentes" se reunirán periódicamente, pudiendo llevar un "Libro de Actas", que firmarán los asistentes a las mencionadas reuniones. Los demás socios podrán observar la marcha de los negocios y operaciones sociales, podrán, asimismo, pedir explicaciones y aclaraciones, exhibición de libros y constancias. El "Libro de Actas" podrá ser observado por los socios, pero la sociedad no estará obligada a exhibirlo o dejar constancias para terceros contratantes. — Décimo Tercero: Una vez realizado el Balance anual, la Asamblea de socios fijará por mayoría de votos el dividendo a repartir. — Décimo Cuarto: Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de las cuotas suscriptas, para resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, la que una vez aprobada deberá practicarse, previo inventario y balance, debiéndose distribuir o soportar el saldo que resultare en favor o en contra, respectivamente, en proporción a las cuotas. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por la persona que desempeñe la presidencia del Banco Comercial de Buenos Aires, o la que éste designe, y el laudo o fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril, "Año del Libertador General

San Martín", mil novecientos cincuenta, en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente estampillados, números un millón seiscientos ochenta mil seiscientos veintisiete; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve y el presente E|l.: "Elías" - "cincuenta" - "Elías" - "de". Vale. S|r.: "mensuales" - "cuatrocientos". Vale. S|r.: "———". No vale. (Fdo.) Conrado González A. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — Israel Winograd."

Buenos Aires, abril 25, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.29|4-Nº 16.347-v.5|5|50

LA CORPORACION DEL ONCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 23 de Febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos señores don Isaac Garber, ucraniano, de 45 años de edad, casado; don Isaías Tcah, quien también es conocido y usa el nombre de Saúl Teach, argentino, de 32 años de edad, casado, y la Sociedad de Cárácter Colectiva "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", constituída según contrato de fecha quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado Nº 2, de Posadas, Misiones, bajo el número sesenta y cinco, al folio doscientos noventa y cuatro del ... cinco con fecha 21 de Mayo de 1938 Esta Sociedad se halla representada para este acto por sus socios don León Elsztein, polaco, de 35 años de edad, casado, y don Moisés Azryel Rosenbaum, polaco, de 47 años de edad, casado, domiciliados todos los nombrados en esta Capital Federal, siendo personas hábiles, de común y perfecto acuerdo, convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad: 1º) Declárase constituída entre las tres partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) El asiento legal de la Sociedad lo será esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Azcuénaga trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer también sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — 3º) El objeto de la Sociedad es explotar un negocio de Tejidos, Alfombras y Anexos, pudiendo también exportar e importar. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientas treinta al Sr. Garber, doscientas treinta a la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum" y veinte y cinco al Sr. Tcah. Dicho capital ya fué íntegramente aportado por los socios y consiste en mercaderías, muebles y útiles y demás existencias. — 5º) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permiten las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 6º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán, los primeros cincuenta y cuatro mil pesos en partes iguales entre los tres socios Gerentes, y el resto en la siguiente proporción: 40 % para el Sr. Garber, 40 % para la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", y 20 % para el Sr. Tcah. — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Garber, Tcah y León Elsztein, con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes, quedándoles prohibido emplear la firma social para garantías o fianzas o asuntos ajenos a favor de terceros. — 8º) Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta dos mil quinientos pesos los señores Elsztein y Garber, y mil quinientos pesos el Sr. Tcah, computación a sus respectivas cuentas de Capital y Utilidades. — 9º) La Sociedad girará bajo el rubro "LA CORPORACION DEL ONCE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 10º) La duración de este contrato será de Nueve Años, a contar desde la fecha, con derecho de los socios de pedir la liquidación de la Sociedad cada tres años, siempre que el socio que lo solicite lo notifique a los demás con noventa días de anticipación al vencimiento de cada trienio. — 11º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 12º) Los socios convienen en que durante los primeros dos años las ganancias que arrojen los respectivos Balances, no serán retirados por los socios y se acreditarán en sus respectivas cuentas. Después de los dos años podrán retirar el 50 % de las utilidades, todos menos el Sr. Tcah hasta no tener un capital total de Ciento veinte y cinco mil pesos. — 13º) Quédales prohibido a los tres socios Gerentes dedicarse a otros negocios fuera del social. — 14º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad lo firman en el lugar y fecha ut supra. Isaac Garber. — S. Teach. — L. Elsztein. — M. Rosenbaum. Raspado: S. Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 165.— e.29|4.-Nº 16.319.-v.5|5|50

L U I S C A T E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores Israel Welman, domiciliado en la calle Vera trescientos setenta y tres, de treinta y dos años de edad, polaco, soltero, y Jaim Kanovich, domiciliado en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos, de cuarenta y seis años de edad, ruso, casado, mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo, constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "LUISCATEX" S. R. L., con asiento de sus negocios en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Un Año, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con opción a un año más quedando prorrogado automáticamente por otro año, si con sesenta días de anticipación ninguno de los socios manifestare al otro su voluntad de disolverlo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportando el socio Sr. I. Welman la suma de veinticinco mil pesos y el Sr. Kanovich, cinco mil pesos todo en mercaderías, instalaciones y maquinarias dividido en cuotas de un mil pesos cada una, según balance e inventario suscripto de común acuerdo entre las partes y que se tiene como parte integrante del presente convenio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, designándose Gerente al Sr. I. Welman, quien tendrá también a su cargo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos Particulares y Oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, realizar todo acto lícito. — La firma social será la personal del socio Gerente, precedida de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Las ganancias y pérdidas serán soportadas el setenta por ciento el Sr. Welman y el treinta por ciento el Sr. Kanovich. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente y a cuenta de ganancias realizadas, hasta la suma de setecientos pesos mensuales. — Octava: El socio señor Kanovich deberá dedicar todo su tiempo exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Welman podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Novena: Para el caso de disolución de la Sociedad, esta entrará de inmediato en liquidación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo Las Diez Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — I. Welman —Jaime Kanovich". — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.2|5-Nº 16 450-v.6|5|50

CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Armando Zanetti, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Argerich Nº 3035; don Héctor Genaro Caruso, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Lascano Nº 6146 y Antonino Giardina, italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en Virgilio Nº 2811, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Los arriba nombrados, constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, debiendo retrotraerse los efectos de este contrato, en todo lo que ello sea posible, al 1º de diciembre de 1949. La Sociedad podrá, al vencimiento del término señalado, prorrogarse por igual plazo de común acuerdo todos los socios. — Tercero: La sede de la Sociedad lo es en la Capital Federal, calle Lope de Vega Nº 3046, o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales si los contratantes lo estiman conveniente. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la compra venta de calzado de toda especie y género y a cualquier otra actividad que tenga afinidad con ese ramo; ya sea en forma directa o indirecta o por intermedio de representaciones, consignaciones, etc. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas en mercaderías, de acuerdo al detalle que por separado firman de conformidad las partes, a razón de quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos cada uno de los socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Armando Zanetti y Héctor Genaro Caruso, quienes tendrán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en garantías o préstamos para terceros. Podrán girar, aceptar, librar, endosar cheques, letras, pagarés; firmar escrituras públicas o documentos privados; percibir, cobrar, permutar, aceptar cesiones y daciones en pago, estar en juicio con todas las facultades necesarias otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma y plazo; realizar toda clase de operaciones, con los bancos de la Nación Argentina; de Crédito Industrial; Central de la República; Hipotecario Nacional o con cualquier otra institución bancaria oficial o particular, pudiendo contratar créditos con o sin garantías reales o personales; convenir locaciones en la forma y por los plazos que crean más convenientes; tomar y despedir personal administrativo, de vendedores y obrero de la sociedad, debiendo tomarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, se realizará un balance general e inventario para establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades que resulten se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital, efectuándose las amortizaciones que los socios vieren convenir. Los saldos que resulten, ya sea en concepto de utilidades o pérdidas, serán divididos por los socios en partes iguales. — Octavo: Los balances deberán estar confeccionados dentro de los treinta días de la fecha indicada y en caso de no ser observados dentro de los treinta días subsiguientes, se considerarán aprobados. — Noveno: Para la mejor marcha de la Sociedad, se llevará un libro de actas en que se asentarán las decisiones de los asociados. — Décimo: El Señor Antonino Giardina, podrá dedicarse a otras actividades aunque fueren del mismo ramo del que explota la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los otros dos podrán optar por: a) adquirir el activo y pasivo social de los herederos del socio fallecido o incapacitado, abonando el importe que por capital y utilidades le corresponda, abonando el total en ocho cuotas trimestrales con un interés del 6 % anual; b) continuar con el giro social, aceptando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado debiendo en este caso, unificar la representación; y c) disolver la sociedad. — Décimo Segundo: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales en los citados ut-supra. De común acuerdo, firman el presente en Buenos Aires, a tres días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — A. Zanetti. — H. G. Caruso. — Antonino Giardina. — Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175. — e.2|5-Nº 16.458-v.6|5|50

RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña María Elena Rodríguez Bourdieu, argentina, soltera, y doña María Isabel Rodríguez Bourdieu, también soltera, y argentina, domiciliadas en la calle Pueyrredón número quinientos treinta y ocho, mayores de edad, de este vecindario y a las que conozco, doy fe, como de que dicen: Que por escritura del quince de setiembre de mil novecientos treinta y seis pasada ante el Escribano don Alvaro Machado Sanz, constituyeron en unión de los señores Victorio Luis Scannavini y Victoria Scannavini de Lancaster, la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la explotación de negocios de confitería, restaurante, bar y similares, por un plazo de cinco años más, con el capital, domicilio, gerencia y demás cláusulas propias de contratos de esa naturaleza, el que se inscribió el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos nueve, folio sesenta y cuatro, libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Que por otra escritura que autorizó esta vez el Escribano don Abraham Maler, con fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, los señores Victorio Luis Scannavini y doña Victoria Scannavini de Lancaster cedieron a las aquí comparecientes sus cuotas sociales anotándose esta modificación del contrato originario el ... de septiembre del

mismo año bajo el número ochocientos sesenta y uño al folio nueve del libro siete del mismo Registro citado. — Que esa sociedad entró por vencimiento de su plazo en liquidación pero sus constituyentes resuelven ahora dejar sin efecto la liquidación y prorrogar su existencia reestructurando su contrato el que queda redactado así: — Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y por el término de diez años prorrogable por otros diez queda constituída entre ambas una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de negocios de confitería, restaurantes, bares y similares y en general todos los que se refieren a los ramos de alimentación, bebidas, centros de diversiones, etcétera, tanto en calidad de explotación directa o como concesionarios o representantes y comisionistas de otras personas. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio y sede social será en la calle Cerrito número seiscientos diez y ocho. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, moneda nacional, de las cuales diez pertenecen a la señorita María Elena Rodríguez Bourdieu y veinte a la señorita María Isabel Rodríguez Bourdieu, estando este capital totalmente integrado en especie, pues lo forman las existencias físicas, mercaderías, contratos, instalaciones, útiles, créditos y otros muebles de la sociedad y cuyo detalle consta en el inventario que con esta fecha se ha levantado a satisfacción de ambas socias. — Cuarto: La administración se confía al señor Carmelo Briolini, italiano, domiciliado en la calle Necochea número ciento noventa y dos de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios, ya sean de comprar, pagar, cobrar, licitar, contratar o despedir personal, conferir o revocar mandatos a nombre de la sociedad, alquilar locales para negocio con o sin contrato escrito y por el plazo, precio y condiciones que tenga a bien; efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes depositar, retirar fondos, solicitar adelantos, préstamos o mutuos, descontar letras y pagarés de la sociedad, conferir, otorgar y revocar poderes generales y especiales para la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero de la República si tuviera necesidad de litigar contra tercera persona. — Quinto: El gerente señor Briolini tendrá una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional y la autorización para que a beneficio suyo pueda hacer propaganda de índole comercial en las listas de precios y vitrinas instaladas en el Teatro Colón que explota la sociedad. — No podrá realizar operaciones por cuenta propia que se vinculen al objeto social ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — También le queda expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad y en absoluto el uso de esa firma o de sus firmas personales para otorgar fianzas o garantías a terceros, bajo pena de perder su empleo más el pago de los daños y perjuicios si los hubiere. — Sexto: El gerente tendrá el uso de la firma social, debiendo hacerlo así: "Por poder de la sociedad de responsabilidad limitada Rodríguez Bourdieu y Compañía", agregando la palabra gerente y su firma propia. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios y cuentas de la sociedad con el objeto de formalizar las cuentas de ganancias o pérdidas del ejercicio fenecido, debiendo efectuar el primero el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Además el señor Gerente presentará a las socias cuando éstas se lo reclamen un balance del activo y pasivo sociales. — Octavo: En los inventarios a practicarse el valor de los objetos muebles sufrirán una amortización del diez por ciento y de un cinco por ciento las instalaciones. — Noveno: Determinado el saldo líquido de las ganancias éstas se repartirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal; quince por ciento al fondo previsión; diez por ciento al Gerente; el veinticinco por ciento a la socia María Elena Rodríguez Bourdieu y el cuarenta y cinco por ciento a la socia María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Las pérdidas si las hubiere será soportadas por las socias en proporción a su capital. — Décimo: Ninguna de las dos socias quedan autorizadas para ceder a terceros extraños su parte de capital total o parcialmente sin consentimiento de la otra. — Undécimo: Se llevará un libro de actas que estará a cargo del Gerente, haciéndose constar en él las resoluciones de los socios, debiendo registrarse la firma de las dos socias al pie de sus determinaciones. — La falta de firma de cualquiera de las dos quitará todo valor legal a la resolución que se adopte. — Décimo Segundo: En caso de empate en la votación y si se tratase de un asunto importante se requerirá el voto de un tercero quien hará función de árbitro amigable componedor y con su voto se formará la mayoría. — Décimo Tercero: Cualquiera de las socias podrá pedir la disolución de la sociedad en estos casos: a) Cuando el capital social haya sufrido una merma del cincuenta por ciento y las socias no se avinieren a reintegrarlo; b) cuando ocurrido el fallecimiento de una de ellas la otra no quisiera continuar en sociedad con los herederos. — Décimo Cuarto: Decidida la liquidación de la entidad, será el Gerente quien quedará facultado para realizarla en la mejor forma posible a los intereses sociales. — Durante este período las socias podrán realizar sus funciones de control por sí o por tercera persona. — La liquidación, cualquiera que sea su causa y cualquiera que sea su estado podrá cesar si ambas socias lo desearan, y en este caso se optará por la redacción de un nuevo contrato o por la continuación del primero con las modificaciones que fueren pertinentes. — Décimo Quinto: El liquidador deberá abonar primero los créditos y compromisos de la sociedad con terceros y después el monto líquido del saldo que resultare de la liquidación será repartido en la proporción y forma que se dice más arriba. — Décimo Sexto: Todas las divergencias o cuestiones que se susciten entre las socias con motivo de la interpretación o ejecución de los artículos del presente contrato serán dirimidas por el señor Juez de Comercio en turno en el día que se produzcan o por las personas que las partes nombren y su voto que será inapelable tendrá el valor de cosa juzgada. — Décimo Séptimo: Las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado específico del Código de Comercio se aplicará en todo lo que no se haya previsto en el presente contrato. — Y en esta forma queda prorrogada la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican las comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Constantino Daniel López y don Osvaldo Cagnoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — María Elena Rodríguez Bourdieu. — María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Tgo.: S. Daniel López. - Tgo.: Osvaldo Cagnoni. - Hay un sello. - Ante mí: José B. García. - Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos uno del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno números correlativos del ciento seis mil novecientos treinta y cinco al presente, todos de la serie J, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: soltera - pérdidas - social - fenecido y b) sea - Entrelíneas: que fueren: Todo Vale. Hay un sello. — José B. García. — Honorarios: decreto Nº 30.440|44: $ 280 m|n. — Buenos Aires, Abril 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370. — e.2|5-Nº 16.380-v.6|5|50

FIBROLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura número 166, otorgada con fecha 27 de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Hugo Goldschmidt, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1081; don Armando Goldschmidt, con domicilio en la calle Zavalía 2090, y don Isidoro Goldschmidt, domiciliado en la calle Corrientes 2555, argentinos naturalizados, casados, quienes concurren por sus propios derechos, haciéndolo el segundo además en nombre y representación de don Alfredo Goldschmidt, soltero, argentino naturalizado, únicos socios y componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "FIBROLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 31 de Diciembre de 1949, aumentan el capital de la sociedad de tres millones de pesos moneda nacional a Cuatro Millones de Pesos de igual moneda, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato constitutivo, por la que se establece a continuación: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: el socio don Hugo Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.667 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; el socio don Alfredo Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.666 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el socio don Armando Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.667 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, y el socio don Isidoro Goldschmidt aumenta su aporte de seis mil cuotas a 8.000 cuotas por valor de ochocientos mil pesos moneda nacional. Raspado: Goldschmidt - Isidoro. Vale.

Buenos Aires, abril 25 de 1950 -- "Año del Libertador General San Martín". — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 85.— e.2|5-Nº 16.414-v.6|5|50

BENES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a (veinticuatro) veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta (mil novecientos cincuenta), Año del Libertador General San Martín, entre los señores Leoncio Benés, español, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número ciento veintidós (ciento veintidós); Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Ceferino Julio Benés, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número sesenta (sesenta), Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Amilcar Torre, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje de las Garantías número novecientos ochenta y uno (novecientos ochenta y uno) de esta ciudad y don Francisco José Felipe Perrotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro "BENES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santa Fe número mil seiscientos ocho (mil seiscientos ocho) de esta ciudad, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno (treinta y uno) de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (mil novecientos cuarenta y tres), bajo el número doscientos cincuenta (doscientos cincuenta), a folio cuatrocientos quince (cuatrocientos quince) del libro seis (seis) de sociedades de responsabilidad limitada y modificado con fecha diez (diez) de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco (mil novecientos cuarenta y cinco), bajo el número mil trescientos ochenta y seis (mil trescientos ochenta y seis) al folio ciento sesenta y siete (ciento sesenta y siete) del libro nueve (nueve) de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Ampliar el plazo de duración de la Sociedad por cinco (cinco) años más a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedando por lo tanto sin efecto la cláusula referente a este punto del contrato que se modifica. — Segundo: El Capital social se eleva a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional ciento cuarenta mil), dividido en mil cuatrocientas cuotas (mil cuatrocientas) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una, suscripto por los socios en partes iguales. Es decir, trescientas cincuenta cuotas (trescientas cincuenta) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y cinco mil). De esta suscripción se integra la suma de Ciento siete mil setecientos veinte pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento siete mil setecientos veinte con ocho), que de acuerdo a las constancias de los libros rubricados de la sociedad corresponden: al señor Leoncio Benés, la suma de veintisiete mil doscientos ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veintisiete mil doscientos ocho con noventa y cinco); al señor Ceferino Julio Benés, la suma de treinta y tres mil ciento diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y tres mil ciento diez con setenta y nueve); al señor Amilcar Torre, la suma de veinticuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional (veinticuatro mil ciento cuarenta y cinco con treinta centavos pesos moneda nacional) y al señor Francisco José Felipe Perrotti, la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veinte y tres mil doscientos cincuenta y siete con cuatro). El capital a integrar o sea la suma de treinta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y dos mil doscientos setenta y nueve con noventa y dos), será cubierto con las utilidades que le correspondan a cada socio, de acuerdo a los términos del contrato social, debiendo ser aportado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Leoncio Benés, la cantidad de siete mil setecientos noventa y un pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional siete mil setecientos noventa y uno con cinco); el señor Ceferino Julio Benés, la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos moneda nacional mil ochocientos ochenta y nueve con veintiuno); el señor Amilcar Torre, la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional diez mil ochocientos cincuenta y seis con setenta); y el señor Francisco José Felipe Perrotti, la cantidad de once mil setecientos cuarenta y dos pesos con noveintiséis centavos moneda nacional (pesos moneda nacional once mil setecientos cuarenta y dos con noventiséis). Dicho saldo deberá quedar integrado por cada uno de los socios, a la fecha de expiración del plazo fijado en la cláusula primera de este convenio. Los aportes de mercaderías, muebles, útiles o instalaciones y dinero en efectivo, surgen de los respectivos asientos de los libros rubricados de la sociedad. — Tercero: Se modifica la cláusula octava del contrato original y séptimo de su modificación, el que queda redactado de común acuerdo en los siguientes términos: Anualmente y sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y liquidadas, b) las utilidades o pérdidas, serán soportadas por partes iguales entre los socios sin atención al capital integrado; c) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentajes que determinen los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se separarán las cantidades de dinero suficientes para formar un fondo de reserva en los términos de la Ley número once mil setecientos veintinueve (once mil setecientos veintinueve); e) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se separará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a los términos de la Ley número

once mil seiscientos cuarenta y cinco (once mil seiscientos cuarenta y cinco); f) los socios sólo podrán retirar de las utilidades que le corresponden en cada balance anual el treinta por ciento (treinta por ciento) de las mismas, quedando el setenta por ciento (setenta por ciento) restante para formar un fondo de reserva para futuros aumentos de capital el que sólo podrá considerarse como tal una vez inscripto y publicado en el Registro Público de Comercio. De no cumplirse este último requisito, los socios por acuerdo unánime entre ellos podrán disponer de este fondo, como mejor convenga a sus intereses. — Cuarto: Se modifica la cláusula novena del primer convenio modificatorio del contrato original, el que quedará redactado en los siguientes términos: Las resoluciones, salvo los casos que estipula la Ley, serán válidos por simple mayoría, para lo cual cada socio contará con un voto, aún cuando no haya integrado totalmente el capital suscripto; en caso de empate se nombrarán dos árbitros, uno por cada parte, quienes darán su veredicto, el que será aceptado por todos los socios. En el caso de que los árbitros antes nombrados, no se pusieran de acuerdo, nombrarán entre sí, a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas por el presente, quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor. — Sexto: Todo lo estipulado en el presente convenio se retrotrae al primero de marzo de mil novecientos cincuenta, ratificándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Conforme las partes, firman el presente en cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar de fecha y otorgamiento. Vale. s|r.: pesos. Leoncio Benés. — Amílcar Torres. — C. Benés. — Francisco J. F. Perotti. — Buenos Aires, abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360. — e.2|5-Nº 16.418-v.6|5|50

JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que los señores Pedro Enrique Gómez, Luisa Susana Petruskin de Cohen y Anita Neiss de Korn, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Jorge Isidoro Moreno y Moisés Weich, la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y ocho de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.2|5-Nº 16.460-v.6|5|50

P E R F F A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "Industrial y Comercial Calceus Sociedad Anónima" (en liquidación) cede, vende y transfiere a su consocio Rafael Carrodano Gil hasta doscientas diez cuotas-capital de las cuatrocientas aportadas a "PERFFAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de doscientos diez mil pesos moneda nacional, según contrato de fecha 30 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.397-v.6|5|50

DICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante. hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Victorio Di Matteo, soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Habana Nº 2339, y la sociedad "Carlei", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Quintana Nº 24, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.628, Folio 200, Libro 18, con fecha 28 de Diciembre de 1949, representada en este acto por su Gerente don Elmo De Bassi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallo Nº 1661, se conviene lo siguiente: I. — Rubro: Declarar constituida una sociedad sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645 en general, y a las disposiciones de este contrato en particular, la que girará bajo el nombre de "DICAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II. — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Quintana número 24, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones dentro y fuera del país. — III. — Duración: Será de dos años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales de dos años, siempre que alguno de los socios no expreso su voluntad de dar término al contrato, por medio de telegrama colacionado, que deberá enviar al otro socio con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada período. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de los seis meses de la fecha del presente. — IV. — Objeto: Principalmente la explotación del negocio de confección de ropa interior, mallas y afines, pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — V. — Capital Social: Es de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios como sigue: Victorio Di Matteo, 25 cuotas o sea $ 25.0000 y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 25 cuotas o sea $ 25.000, y que se integra en la siguiente forma: Victorio Di Matteo, $ 10.000 en máquinas, según inventario que ambas partes firman por separado y forma parte integrante del presente y le asignan un valor de $ 10.000, y $ 15.000 en dinero en efectivo; y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada con la suma de $ 25.000 en dinero en efectivo. Del importe en efectivo ha sido integrado el cincuenta por ciento o sea $ 20.000, comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante o sea pesos 20.000 a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — VI. — Dirección, Administración, Uso de Firma y Cargos: Estas obligaciones sociales estarán a cargo del socio Victorio Di Matteo, y del Señor Elmo De Bassi, designados en este acto Gerentes de la sociedad con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil artículos 782, 806, 1.881 y 2.262, y en el de Comercio, artículo 608. — VII. — Balances e Inventarios: Dos veces por año se practicará un inventario y balance general, durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — VIII. — Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) a gratificaciones de los gerentes y empleados la suma que, de común acuerdo, establezcan los socios; c) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — IX. — Liquidación: Será efectuada por los socios gerentes al finalizar los plazos naturales del presente contrato, y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X. — Disolución: En caso de pérdida que represente un 25 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. En este, como en cualquier otro caso de disolución, la liquidación será realizada por los Gerentes. — XI. — Resoluciones Internas: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — XII. — Asignaciones: Con cargo a gastos generales cada uno de los Gerentes tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo los socios determinen. El socio Victorio Di Matteo deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al objeto social. — XIII. — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar. extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y el presente dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y uno, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Victorio Di Matteo. Elmo De Bassi. — Buenos Aires, 24 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190. — e.29|4-Nº 16.306-v.5|5|50

FATEATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador don José de San Martín, entre los señores Chelman Podolsky, ucraniano, mayor de edad, domiciliado en la calle Argerich número 1539; Moisés Roisen, rumano, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2286; Alberto Roisen, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos Nº 514 y Salomón Loketek, argentino, menor de edad, habilitado para ejercer el comercio, mediante la venia otorgada por su padre que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 346, al folio 244 del libro 2, domiciliado en la calle Olaya Nº 1144, se conviene la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y Nombre. — Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de FATEATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y confección de artículos de punto en general, en lana, algodón, seda y otras fibras. Para su mejor desarrollo la sociedad podrá encargar trabajo a facon; edificar, refaccionar, comprar, vender, fraccionar, permutar, hipotecar, arrendar y constituir toda clase de derechos reales, sobre toda clase de inmuebles rurales o urbanos y realizar todos los demás actos de comercio que no le sean expresamente prohibidos en el presente contrato. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Argerich 1521, pudiendo trasladarlo cuando lo crean oportuno, así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. Incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de dos años. Ninguno de los socios podrá denunciarlo antes del vencimiento del primer ejercicio comercial de la sociedad, con posterioridad a él, cualquiera podrá denunciarlo en cualquier momento, pero la denuncia se hará siempre con efecto al fin del ejercicio y deberá notificarse fehacientemente con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y la parte de las utilidades que se acumulen será convenida de común acuerdo por todos los socios atendiendo a las prácticas y costumbres comerciales y a la situación económica y financiera de la sociedad y a todo evento se practicará un balance especial a estos efectos realizándose revaluación del activo fijo y estableciéndose valor de la denominación comercial y la llave. — Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos M|N. (m$n. 25.000.—) dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Chelman Podolsky, aporta ciento tres cuotas, o sea Diez mil trescientos pesos ($ 10.300 m|n.); el señor Moisés Roisen, aporta treinta y cuatro cuotas, o sea Tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400 m|n.); el señor Alberto Roisen, aporta treinta y tres cuotas, o sea tres mil trescientos pesos m|n. ($ 3.300 m|n.) y el señor Salomón Loketek, aporta ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos m|n. ($ 8.000 m|n.). Todos los aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios señores Chelman Podolsky, Moisés Roisen, Alberto Roisen y Salomón Loketek, quienes actuarán en calidad de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes pondrán sus firmas individualmente a continuación de estampar la denominación social para todos los actos, operaciones y gestiones sociales, pero no podrán comprometer la firma social a otros objetos que no fueran los de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Los gerentes quedan facultados para actuar indistintamente con su sola firma ante toda repartición oficial, nacional o municipal, pudiendo endosar con su sola firma los cheques y demás documentos bancarios. Usando la firma social en la forma antes indicada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan los gerentes expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuera bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o sin desplazamiento, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros Bancos oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento y de transporte en general por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar y extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y en una palabra realizar todos los actos y contratos que por leyes o Códigos requieran poderes especiales, ya que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de los socios, inclusive el nombramiento y la remoción de gerentes como la aprobación de los balances, serán necesario las tres cuartas partes de los votos, computándose cada cuota-capital como un voto. — Octava: Fallecimientos o incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance, o la fecha del fallecimiento, de la incapacidad, para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los representantes del incapacitado o fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación y hacer conocer a los socios restantes en el término de sesenta días contados a partir de la fecha de dicho balance, si optan por retirarse de la sociedad o continuar en ella, también con personería unificada. Si optaran por retirarse, el reintegro de la cuota capital y de las ganancias se hará en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Novena: Balance. — Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — El cierre del primer ejercicio se realizará el 31 de diciembre de 1950. — Décima: Distribución de ganancias y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal" y sin perjuicio de cualquier otras reservas que los socios decidan hacer para

responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Chelman Podolsky, 25 % (veinticinco por ciento); Moisés Roisen, 15 % (quince por ciento); Alberto Roisen 15 % (quince por ciento) y Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento). — A partir del 31 de diciembre de 1950 las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la siguiente proporción: Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento) y el saldo de 55 % (cincuenta y cinco por ciento) en partes iguales entre los socios restantes, señores Ch. Podolsky, M. Roisen y A. Roisen. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima Primera: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Segunda: Imprevisiones, Jurisdicción, Arbitraje. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. Planteada la disidencia el grupo interesado deberá hacer saber a los socios restantes en forma fehaciente su voluntad de laudar la cuestión y todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de treinta días, a partir de esa fecha, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando domicilios especiales, salvo notificación fehaciente en contrario, en los indicados anteriormente. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Fdo: Ch. Podolsky. — M. Roisen. — A. Roisen. — Salomón Loketek.

Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 430.— e.2|5-Nº 16.443-v.8|5|50

JANELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán al final, comparecen: don Federico Alberto Janón, que firma "F. Janón", casado en primeras nupcias con doña Mariana Casterac, francés; doña Mariana Casterac de Janón, casada en primeras nupcias con don Federico Alberto Janón, uruguaya; ambos domiciliados en la calle Santa Fe número mil trescientos sesenta y uno, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba; don Federico Alberto Janón, hijo, que firma "F. A. Janón" casado en primeras nupcias con doña Lydia Merti, argentino, domiciliado en la calle Crisol número novecientos noventa y tres, de la localidad de Evita, provincia de Buenos Aires; los tres accidentalmente en esta; don Roberto Alejo Janón, que firma "Roberto A. Janón", casado en primeras nupcias con doña Deolinda Caccia y don Arnaldo Julio Janón, que firma "A. J. Janón", casado en primeras nupcias con doña Nélida Gómez, ambos argentinos, domiciliados en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, de este vecindario; todos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente, a formalizar la constitución de una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "JANELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto principal será la fabricación y comercio de artículos y aparatos electrotécnicos en el sentido más amplio y especialmente los relacionados con la radiotelefonía, iluminación, aparatos destinados a uso doméstico en general, como asimismo vinculados con la fotografía, cinematografía y música. — Segunda: El capital de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, en la proporción siguiente: don Roberto Alejo Janón, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Arnaldo Julio Janón, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Federico Alberto Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas; doña Mariana Casterac de Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas, y don Federico Alberto Janón, hijo, Diez mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — Todos estos aportes están constituídos por mercaderías, materias primas y semielaboradas, instalaciones, útiles y herramientas, según inventario que los socios suscriben por separado y uno de cuyos ejemplares se agrega por cabeza de la presente. — El capital social podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de agosto del corriente año, a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato. — Podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido si los socios así lo resolvieran por unanimidad de votos. — En caso de disolución, ya sea anticipada o por fenecimiento del plazo establecido, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá en la proporción a las respectivas participaciones de los socios, a la fecha de la disolución. — Si alguno de los socios deseara adquirir los activos físicos, tendrá preferencia a igualdad de precio sobre cualquier extraño a la sociedad; pero, si alguno de los socios deseare continuar los negocios sociales, la sociedad continuará entre ellos, procediéndose al retiro de los restantes. — En este caso, la parte que al socio o socios salientes les corresponda por capital, reservas y utilidades se liquidará en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — El pago se efectuará: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas, con más el seis por ciento de interés. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma productos y materias primas para su transformación o industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales, y|o participaciones en los mismos; formar sociedades; celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y acciones, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro, y demás papeles de comercio; comprometerse como fiadora en asuntos que interesen a la Sociedad, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a los fines indicados, debiendo considerarse la precedente enumeración de facultades como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, de conformidad a las disposiciones legales respectivas. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Alejo Janón, con el carácter de gerente, cargo para el cual se designa en este acto, con las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la sociedad, pero será necesaria la aprobación de todos los socios por unanimidad, para la celebración de los siguientes actos: Comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma gravar bienes raíces; vender o gravar con prenda las instalaciones, útiles de trabajo y automotores; esto últimos, en el caso que fueren adquiridos para facilitar el desenvolvimiento social. — La firma social deberá usarse de la siguiente forma: "Janell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y luego la firma del o de los socios gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula Cuarta, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, no pudiendo comprometerse en actos extraños a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Por ausencia o incapacidad del socio gerente don Roberto Alejo Janón, actuarán como tales, los socios señores Arnaldo Julio Janón y Federico Alberto Janón, hijo, pudiendo firmar ambos, siempre y en todo caso indistintamente y hasta la suma de Seis mil pesos moneda nacional, debiendo firmar conjuntamente cuando excediere esta suma, pero, en ningún caso, podrá exceder Veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a hacerse representar en la sociedad, por medio de apoderado, quien ejercerá los derechos y atribuciones que correspondan al socio mandante, siendo requisito indispensable que el mandatario tendrá que contar con el voto unánime de todos los socios, para el ejercicio de su mandato, o incorporación a la sociedad, dejándose aclarado que no podrá usar de esta facultad el o los socios gerentes. — Séptima: El ejercicio comercial empezará el primero de agosto de cada año y finalizará el treinta y uno de julio del año siguiente. — Se confeccionará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, todo ello de acuerdo a la práctica mercantil, y estos estados serán sometidos a los socios, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del resto de las utilidades, los socios establecerán por unanimidad de votos, un porcentaje para premios y habilitación de empleados, y deducido que sea el mismo, el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a don Roberto Alejo Janón, treinta y tres por ciento; a don Arnaldo Julio Janón, treintitrés por ciento; a don Federico Alberto Janón, doce por ciento; a doña Mariana Casterac de Janon, el doce por ciento y a don Federico Alberto Janón, hijo, el diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y Balance General del año. — Sin perjuicio de ello, los socios celebrarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y balances de comprobación de saldos, que se realizarán mensualmente. — De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Novena: Los socios señores Roberto Alejo Janón y Arnaldo Julio Janón, deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios sociales, no pudiendo tener parte, intervenir ni interesarse en otras sociedades o negocios, similares o no a las de la presente entidad, y percibirán mensualmente en concepto de retribución por su trabajo personal, la suma de mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, el señor Roberto Alejo Janón, y mil doscientos pesos moneda nacional, el señor Arnaldo Julio Janón, las que podrán modificarse por unanimidad de votos, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Décima: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna por los otros socios; pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios, pero en todos los casos el socio que transfiera sus cuotas deberá dar preferencia de compra, en igualdad de precio, a la Sociedad o a sus socios. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la Sociedad o reclamar la entrega de cuanto corresponda al fallecido o incapacitado, conforme al Balance General e Inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio. — Si los herederos o representantes del fallecido, o incapacitado, decidieran continuar en la Sociedad, deberán unificar su representación, no pudiendo la persona designada pretender ocupar dentro de la Sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado, y gozar del sueldo que el mismo tenía asignado, salvo conformidad expresa de los demás socios, determinada por mayoría absoluta de votos. — Si por lo contrario, aquéllos resolvieran el retiro de la sociedad, estarán obligados a ceder las cuotas de capital del fallecido o incapacitado a los otros socios o a la sociedad y aceptar su pago en las condiciones siguientes: veinte por ciento al contado y el resto en diez mensualidades iguales y sucesivas, sin interés, a partir de la fecha del pago al contado. — En uno u otro caso, los interesados deberán manifestar su resolución a los otros socios, dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegramas colacionados. — Duodécima: En previsión de lo dispuesto en el artículo once, inciso tercero, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y mientras el Fondo de Reserva no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimotercera. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los designados, antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncie, será inapelable. — Décimocuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, cada cual como habitualmente lo hace, juntamente con los testigos don Nicolás Montello y don Miguel F. Aznares, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Janón. — Mariana C. de Janón. — F. A. Janón. — Roberto A. Janón. — A. J. Janón. — Tgo.: N. Montello. — Tgo.: Miguel F. Aznares. (Está mi sello). Ante mí: Vicente B. C. Cayado. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos setenta y ocho vuelto, del Registro doscientos treinta y dos, de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos números: del un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres, al un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 480.— e.29|4-Nº 16.362-v.5|5|50

RODOLFO SEVILLA -HIJO-
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, el día quince de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores Raúl Félix Puga y Rodolfo Sevilla (hijo) únicos socios componentes de "RODOLFO SEVILLA —HIJO—, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Diciembre de 1948 bajo el número 2079, al folio 208 del libro 16, y encontrándose presente en esta reunión el señor Juan Nicolás Ipólito, casado, argentino de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 202.638 del D. M. Bs. As., el socio señor Puga manifiesta que transfiere diez y nueve cuotas de su capital, que representan diez y nueve mil pesos moneda nacional, al socio Rodolfo A. Sevilla (hijo), y una cuota que representa un mil pesos moneda nacional, al señor Juan Nicolás Ipólito, agregando, que en virtud de estas transferencias cede a los mismos todas las acciones y derechos que corresponden a esas cuotas. — Aprobada esta transferencia, el capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, queda suscripto en la proporción siguiente: treinta y nueve cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo A Sevilla (hijo) y, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Nicolás Ipólito. — De conformidad firman los presentes esta acta número 3, disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Nicolás Ipólito. — Raúl F. Puga. — R. Sevilla (h).

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.2|5-Nº 16.462-v.6|5|50.

LAS GAVIOTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira vende, cede y transfiere a favor del señor Armando Vicente De Fino, todos los derechos y acciones y la parte de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LAS GAVIOTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional legal, según surge de la escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos Burlet Ibáñez.

Buenos Aires, 26 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.2|5-Nº 16.426-v.6|5|50

RIAL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, don Daniel Rial, casado, español, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1945, piso 1º, Dpt. "D" y doña Elinda Raquel Polman de Rial, argentina, casada, de 28 años, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1945, p. 2º, Departamento "A", han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Girará bajo la denominación "RIAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en esta Capital, en la calle Vicente López número 1945, p. 2º, Dpt. "A", pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República, y su duración la de Dos Años renovables por otro tiempo igual, si los socios no expresaran su voluntad en contrario con tres meses por lo menos de anticipación al vencimiento del plazo fijado, notificando esa decisión al otro u otros socios por telegrama colacionado. — Segunda: El objeto especial de la sociedad será el ramo de compra y venta de repuestos y accesorios para automóviles, en primer término y ramos anexos si así lo decidieran en lo sucesivo los socios. — Tercera: El capital se fijará en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos cada una, el cual se suscribe en la siguiente proporción: Veinte cuotas o sean veinte mil pesos, el señor Daniel Rial, totalmente en especie y de acuerdo al detalle que se consigna en el inventario que de común acuerdo firman ambos socios y Diez cuotas o sean diez mil pesos, la señora Elinda Raquel Polman de Rial, en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento y comprometiéndose a aportar el resto, dentro de los noventa días de la fecha del presente. — Cuarta: El capital podrá ser ampliado hasta el doble del aportado y los socios podrán ceder todas o algunas de sus cuotas sociales, ya sea a otros socios o a terceros extraños a la sociedad, siempre con la conformidad de los demás. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, Sr. Daniel Rial y Sra. Elinda Raquel Polman de Rial, quienes desempeñarán la gerencia de la misma, con todas las facultades que sean necesarias, sin limitación alguna, pudiendo obrar, conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Sexta: Anualmente, el 30 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se tendrá por aprobado si a los quince días de recibido por cada socio, éste no expresara su voluntad en contrario deduciendo justa observación. — Las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y las amortizaciones, previsiones, gratificaciones y habilitaciones que se estimen conveniente realizar, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado, teniendo igual participación en las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Las decisiones de la sociedad se tomarán por simple mayoría, salvo los casos especificados por el art. 18 de la ley 11.645, en que se procederá conforme a lo dispuesto por la mencionada prescripción legal. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En esos casos la sociedad continuará su giro, reemplazando a cada uno de los socios actuales, sus respectivos cónyuges, si éstos no manifestaran su decisión contraria sin perjuicio de integrar a los herederos, lo que les corresponda, dentro del término siguiente: Las utilidades, al finalizar el balance y el capital, dentro del año subsiguiente, salvo que antes fuere integrado por la incorporación de los nuevos socios. — Séptima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de una o tres personas nombradas de conformidad por todos, dentro de los quince días de suscitada la cuestión; debiendo la designación hacerse judicialmente en el caso de que aquéllos no se pusieren de acuerdo en esa o esas designaciones. — Sobre las bases precedentemente estipuladas, que los firmantes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho se deja constituída la sociedad "Rial y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el lugar y fecha ya enunciados. — Enmendado: Polman. Vale. — D. Rial. — Elinda Raquel Polman de Rial.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.29|4-Nº 16.348-v.5|5|50

FADECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. Entre don Sergio Krasnopolsky, argentino, soltero y don Moisés Gorodisch, polaco, casado, ambos comerciantes y don Jacobo Grinspon, argentino, casado, odontólogo, domiciliados en Remedios de Escalada de San Martín 2468, Neuquén 2639 y Sarmiento 2296, 1º P., respectivamente, todos mayores de edad, otorgan este contrato: a) Con efecto retroactivo al primero del corriente constituyen la "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital y sede actual en Casafoust 506, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o interior. — b). El objeto de la sociedad es la fabricación de colchones tipo "pullman a resorte" y anexos. — c) Esta Sociedad durará cinco años a contar de su constitución, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al finalizar el tercero, con un preaviso no menor de sesenta días. — d) El capital social será de Cincuenta Mil Pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una; quince cuotas aporta el Sr. Gorodisch; Cinco cuotas el Sr. Krasnopolsky y Treinta cuotas el Sr. Grinspon; estos aportes se realizan en efectivo. — e) Los tres socios serán gerentes pero se necesitará la firma de dos cualesquiera de ellos, para comprometer a la sociedad. — f) El Sr. Krasnopolsky deberá dedicar todo su tiempo a la Sociedad; los otros dos socios tendrán libertad para dedicarse a cualquier negocio que no se relacione con la actividad específica de esta Sociedad. — g) El último día del mes de Febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cualquier socio podrá efectuar cuando desee. En estos balances, luego de descontar la reserva legal, se distribuirá la ganancia o pérdida que hubiese, en partes iguales entre los tres socios. — h) En los balances anuales se castigarán los valores del activo con las máximas amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva. — i) Se llevará a más de los que manda la Ley, un libro de actas en que se anotarán las resoluciones de importancia y que serán firmadas por los tres socios. — j) Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cuanto compruebe una pérdida de no menos que el treinta por ciento del capital social. — k) En caso de deceso o incapacidad de algún socio, sus sucesores, previa unificación de personería, podrán continuar en la sociedad, si así lo descaren y siempre que ninguno de los socios restantes se oponga. En caso de no continuar en la sociedad, dichos sucesores percibirán la parte que corresponda al socio desaparecido, en la siguiente forma: veinte por ciento a los ciento ochenta días de manifestada la oposición, treinta por ciento a los doscientos setenta días y el saldo a los trescientos sesenta días; durante estos plazos regirá un interés del ocho por ciento anual. — l) Las divergencias entre los socios se dirimirán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, con facultad de designar a un tercero para el caso de desacuerdo. De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados, por los tres socios. — S. Krasnopolsky. — Moisés Gorodisch. — Jacobo Grinspon. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario

$ 130.— e.29|4-Nº 16.320-v.5|5|50

ESTIVILL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días de marzo de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), entre los señores Juan Francisco Ruperto Estivill, que firma J. Estivill, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Cabildo Nº 1972, Carlos Augusto Clavier, que firma Ch. Clavier, belga, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda Nº 655, Carlos Enrique Clavier, que firma C. E. Clavier, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bonpland número 2447, Capital Federal y Rodolfo Jorge José Riccombeni, que firma R. Riccombeni, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, calle Lerma Nº 568, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero del corriente — y por un plazo de tres (3) años — queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de "ESTIVILL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en Avenida Rivadavia Nº 6473, pudiendo establecer sucursales, agentes, representaciones y|o depósitos en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de artículos para regalos, instalado en el domicilio de la misma, que lleva la denominación comercial de "Estivill Regalos", pudiendo comprar, importar, vender, exportar, dar y recibir en consignación, representar y|o distribuir artículos para regalos, de cristal, porcelana, loza, plata, madera, marfil, cuero, etc., y de cualquier otra clase existente en plaza, o que pudieren importar, o que se fabricaren en lo futuro, sin limitación de ninguna especie. Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, así como también establecimientos comerciales e industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, acordar y utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro. Asimismo podrá celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etc., realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo —para el mejor desempeño de sus fines— operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 160.000.— (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional) dividido en 160 (ciento sesenta) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas de la siguiente manera: 70 (setenta) cuotas o sean m$n. 70.000.— (Setenta mil pesos moneda nacional) el Señor Juan Francisco Ruperto Estivill; 35 (treinta y cinco) cuotas o sean m$n. 35.000.— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el señor Carlos Augusto Clavier; 35 (treinta y cinco) cuotas o sean m$n. 35.000.— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el Señor Carlos Enrique Clavier y 20 (Veinte) cuotas o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional) el Señor Rodolfo Jorge José Riccombeni. El capital ha sido integrado por los señores socios de acuerdo con el Balance General que se acompaña. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Juan Francisco Ruperto Estivill, Carlos Enrique Clavier y Rodolfo Jorge José Riccombeni, quienes lo harán con el carácter de "Gerentes", estando autorizados para realizar toda clase de operaciones concernientes al negocio que explotan, pudiendo efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso. Todos los socios tendrán el uso de la firma social, y la denominación Estivill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma personal de dos (2) de los socios para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los señores Gerentes deberán poner todo su celo en la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades, aunque fueren similares a las que realiza la sociedad. — Quinta: Anualmente, el día primero de Marzo, se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. El Balance General será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los treinta (30) días subsiguientes. De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las reservas legales y las amortizaciones o reservas que los soicos convengan, el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por unanimidad, asentándose en un Libro de Actas

que se llevará al efecto, y que deberán firmar los socios. No lográndose unanimidad se estará a lo dispuesto en la cláusula Undécima. — Séptima: El retiro voluntario de alguno de los socios no implica la disolución de la sociedad que continuará los negocios sociales. Los señores socios no podrán transferir las cuotas de capital sin el consentimiento expreso de los demás socios quienes tienen prioridad para adquirir dichas cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar los negocios sociales, debiendo en ese caso unificar personería. En caso que optaren por retirarse de la sociedad, recibirán el capital aportado, saldo de la cuenta particular y las utilidades que les correspondan de acuerdo con el Inventario y Balance que se practicará al efecto. Al haber que así se determine, se le agregará en calidad de llave la parte proporcional del beneficio arrojado por el último Inventario y Balance practicado por la sociedad con anterioridad al que se realiza con estos fines. Este importe será devuelto en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el 7 % de interés anual, pudiendo ser a un plazo mayor si los herederos así lo consintieren. Se deja expresa constancia, que si sobreviniere la incapacidad total o parcial, permanente o transitoria de alguno de los socios, los socios capaces continuarán los negocios sociales, sin que por ello se alteren las bases fijadas para la distribución de utilidades, ni ningún otro beneficio convenido entre las partes. — Novena: La sociedad no se considerará disuelta a la expiración del plazo —que queda automáticamente prorrogado— si no mediare requerimiento de alguno de los socios en ese sentido, debiendo comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. Resuelta la disolución total de la sociedad, por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los señores socios. — Décima: En todos los casos que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un Inventario y Balance General, dentro de los quince (15) días de producido el hecho que diere lugar a la disolución; de acuerdo con dicho Balance los Gerentes practicarán la liquidación, distribuyéndose a los respectivos beneficiarios su parte en la sociedad, en la forma y plazo que oportunamente convinieren. — Undécima: Toda divergencia que se suscite sobre la interpretación del presente contrato, o de cualquier otra índole, será resuelta por un árbitro —designado al efecto de común acuerdo por los socios— cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial, y aceptando el laudo que se dicte, obligándose a tenerlo como cosa juzgada. — Bajo las cláusulas precedentes, y en el lugar y fecha arriba indicados, queda constituída la razón social Estivill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios de conformidad, en un único ejemplar. — Firmado: J. Estivill. — Ch. Clavier. — C. E. Clavier. — R. Ricombeni. — Corregido: Abril. — Adolfo J. Serra, secretario.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 360.— e.3|5-Nº 16.542-v.8|5|50.

FABRIL Y COMERCIAL SUD AMERICANA
F. Y. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Horacio Suárez Bidondo, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número dos mil cuarenta y ocho y don Gregorio César Suárez Bidondo, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y siete, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Segundo: Término y Domicilio: El plazo de duración de esta sociedad es de ocho años a contar de la fecha. El domicilio de la sociedad se fija en la calle Esmeralda número seiscientos treinta y cuatro, departamento A. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a toda clase de negocios comerciales, industriales, financieros y de representaciones en general, los que podrán llevar a cabo tanto en el territorio del país como en el extranjero. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales, integrando el cincuenta por ciento en efectivo, acto que justificarán con la boleta de depósito correspondiente. El capital se divide en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de cien votos y cuotas. — Quinto: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de FABRIL Y COMERCIAL SUD AMERICANA O CON LA SIGLA DE F. Y. C. S. A. — Sexto: Administración — Gerencia: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. En este acto, por unanimidad, se designa gerente a don Gregorio César Suárez Bidondo, cuyos datos personales ya constan en este contrato. Se le confieren las siguientes facultades enunciativas: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, y documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyere conveniente; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender en ambos casos con o sin garantía hipotecaria fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester. Estas atribuciones no importan limitación alguna a las que le correspondieren por las leyes generales y especiales. — Séptimo: Mayorías: Todos los asuntos de la sociedad, que requieran el acuerdo de los socios, serán resueltos por unanimidad de votos. — Octavo: Balances: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados mensuales correspondientes. Se tendrán presentes las siguientes normas básicas: a) los muebles y útiles se amortizarán en un diez por ciento anual; b) la patente objeto de este contrato será castigada con el doce y medio por ciento del valor de adquisición; c) las cuentas a cobrar atrasadas, documentadas o no, se amortizarán en un cincuenta por ciento anual; d) las maquinarias y matrices se amortizarán de acuerdo a las horas de trabajo que se atribuyan a cada una de ellas; e) las mercaderías tendrán el valor de costo. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias de cada ejercicio, como asimismo las pérdidas se dividirán por partes iguales. Se entiende por utilidad líquida la suma que resulte después de destinar: a) el veinte por ciento para Fondo Reposición y Refección Maquinarias; b) el diez por ciento para Fondo Leyes Sociales. Las partes netas que correspondieren a cada socio se acreditarán en las cuentas particulares respectivas, de cuyos importes podrán disponer los socios noventa días después de aprobado cada balance, y siempre que hubiera fondos disponibles en la caja social. — Décimo: Fallecimiento - Disolución - Liquidación: El fallecimiento de uno de los socios no significará la disolución de la entidad. Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación, ocupando el lugar del socio muerto, con la única limitación que no podrán ser gerentes de la compañía, siempre que dentro del término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso hicieran conocer su voluntad en forma fehaciente de continuar con los negocios sociales. Si nada dijeren al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siempre que el socio sobreviviente no tomare sobre sí el activo y el pasivo de la entidad. En este supuesto, de que el sobreviviente quisiera continuar los negocios de la compañía, la parte correspondiente a los sucesores del fallecido se determinará con un balance general que al efecto se practicará y las sumas pertinentes les serán pagadas en cuatro cuotas semestrales iguales, otorgándose los respectivos pagarés, y el importe devengará el interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota. Los herederos no tendrán derecho a suma alguna por concepto de llave del negocio. En el supuesto de liquidación, regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Primero: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, desde la firma de este contrato y hasta la total liquidación y recíproca dación de la carta de pago, será resuelta en única instancia, indistintamente, por los doctores Adolfo Pliner o Isaac Trajtenberg, siendo irrecurrible el fallo que dictaren. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Este contrato ha sido extendido en los sellos de valor cincuenta centavos cada uno, de la serie H. números ciento quince mil novecientos noventa y uno, ciento quince mil novecientos setenta y uno y ciento quince mil novecientos noventa y dos. — Enmendado: celebrar, que, públicas, cada, Leyes, Arbitraje; Sobre raspado: cuatro días del mes; Todo Vale. — Firmado: Horacio Suárez Bidondo. — Gregorio César Suárez Bidondo. — Cumplen resolución. — Señor Juez de Comercio: Horacio Suárez Bidondo y Gregorio César Suárez Bidondo, por sí en el pedido de inscripción de contrato de sociedad, a V. S. respetuosamente decimos; Que cumpliendo con la resolución de fs. 14, venimos a manifestar expresamente que la sociedad girará bajo el nombre de "Fabril y Comercial Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 200.000.—" o con la sigla "F. Y. C. S. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 200.000.—". Quiera V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad a lo demás pedido y Será Justicia. — Firmado: "Horacio Suárez Bidondo. — Gregorio César Suárez Bidondo. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Abril 26 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 370.— e.3|5.-Nº 16.522.-v.3|5|50.

PESSINA Y CALLEGARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 2.732. — Segunda Copia: Escritura número Seiscientos Once: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: don Luis Pessina, de estado casado en primeras nupcias con doña Elvira Celsi, de sesenta años de edad, italiano; doña Clara Pessina de Callegari, de estado casada en primeras nupcias, de cincuenta y cinco años de edad; y don Luis Callegari, de estado casado en primeras nupcias con la anterior compareciente, italiano, de sesenta y un años de edad, todos domiciliados en la calle Valentín Virasoro número mil trescientos cuarenta y dos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir entre ellos, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes y cuyo primordial objeto consiste en continuar la explotación de los negocios a que se dedicaba la Sociedad Colectiva "Casa H. Pessina", de Pessina Hermanos, disuelta en la fecha, por escritura pasada ante mí al folio dos mil setecientos veinte y seis, de este mismo Registro, cuyo activo y pasivo tomaron a su cargo el señor Pessina y señora Pessina de Callegari. — Que con exclusión de los bienes inmuebles y de las amortizaciones referentes a los mismos, que existían en el activo según el balance de disolución, los dos socios nombrados han practicado un nuevo balance al primero de agosto próximo pasado, transfiriendo en este acto los bienes activos y pasivos, según el mismo a la presente sociedad, quien los toma a su cargo, todo ello con efecto al indicado día primero de agosto y conforme al último balance citado, el que en copia firmada de conformidad por todos los comparecientes se anexa a esta escritura. — La sociedad que han dispuesto constituir se regirá por los artículos siguientes: Artículo primero: Queda constituída entre los tres comparecientes, a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, una sociedad que girará bajo el rubro de "PESSINA Y CALLEGARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Virasoro número mil trescientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad conforme a lo expuesto en el exordio, consiste en continuar las operaciones de la Casa H. Pessina, de Pessina Hermanos, explotando la fabricación de papeles carbónicos, cartulinas impermeables, papeles parafinados; telas cauchú; pastas para pegar, hectógrafos y anexos y todos los negocios y operaciones comerciales e industriales afines al mismo, que los socios estimen conveniente a los intereses sociales. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general, adquirir y transferir bienes, muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina o sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; intervenir en licitaciones, contratos o convenios con reparticiones del Estado Nacional, Provincial, Municipales y privadas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesa-

rios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Artículo tercero: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de veinte años, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro o de uno de los quinquenios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de anticipación. — Artículo cuarto: — El capital social queda fijado en la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Luis Pessina, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; Doña Clara Pessina de Callegari, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos; y Don Luis Callegari, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — De los aportes de capital de los socios señor Luis Pessina y señora Pessina de Callegari, éstos integran Doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete pesos, noventa y cuatro centavos moneda nacional y Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos, noventa y cuatro centavos de igual moneda, respectivamente, en el valor del activo y pasivo, según el aludido balance al primero de Agosto próximo pasado de la anterior sociedad disuelta "Casa H. Pessina" de "Pessina Hermanos", cuyos bienes activos pasivos quedan de este modo transferidos a la presente sociedad quien los toma a su cargo, dejándose constancia de que no existen bienes inmuebles. — Los nombrados dos socios integran el saldo hasta completar sus respectivos aportes, en dinero efectivo. — El socio señor Callegari integra sus cuotas de capital en dinero efectivo. — Artículo quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señor Luis Pessina, señora Clara Pessina de Callegari y señor Luis Callegari, quienes quedan nombrados Gerentes y tendrá por separado o indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que los Gerentes nombrados podrán ejercer indistintamente las facultades contenidas en el artículo "segundo" del presente contrato. — Artículo Sexto: — Los gerentes señor Pessina y señor Callegari, deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma. — La Gerente señora Pessina de Callegari, tendrá libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales. — Ninguno de los tres gerentes podrán realizar ni dedicar su actividad a negocios u operaciones de la misma índole o clase de los que explota la presente sociedad — Para las relaciones internas entre los socios se deja constancia de que el Gerente señor Luis Pessina tendrá a su cargo la dirección de la industria y el Gerente señor Luis Callegari tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la firma. — Artículo séptimo: — Cada uno de los Gerentes podrá retirar mensualmente de la Sociedad, en retribución de sus trabajos y con cargo a gastos generales, la suma que determine anualmente la asamblea de socios. — Artículo octavo: — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los Gerentes juzgue necesario realizar cuando lo considere oportuno. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicho balance general arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Se destinará en primer término un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Luego se separará un cinco por ciento con destino al fondo de Previsión para posibles quebrantos; c) El porcentaje que determine la asamblea de socios para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, dictadas o que se dicten hasta completar una suma que a juicio de la asamblea de socios satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente, corresponde exclusivamente a la Sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación, hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en proporción a sus cuotas de capital. — d) El resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo noveno: — Queda expresamente establecido que si de un balance general anual resultare una pérdida hasta del veinte por ciento del capital social, se pasará a cuenta nueva y si la pérdida fuere mayor del veinte por ciento y menor del treinta por ciento, los socios por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas podrán resolver que se reintegren y cubran de inmediato el monto de las pérdidas, debiendo reducirse el capital en el caso de no existir dicho voto favorable. — Si después de esta reducción el próximo balance general anual arrojare una pérdida que alcance al diez por ciento del capital social, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la Sociedad. — También se procederá a la disolución y liquidación social si de cualquier ejercicio anual resultare una pérdida superior al treinta por ciento del capital social. — No será aplicable en los casos de que trata este artículo, la obligación del preaviso prevista en el artículo "tercero". — Artículo décimo: — Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, fijar remuneración a los gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los gerentes o socios que representen más de la mitad de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta capital en que el acto se celebrará, dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación mínima de diez días a la fecha establecida para la reunión. Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder o carta poder certificada por Escribano Público, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos en que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exija imperativamente una mayor cantidad de votos o en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. Si la incomparecencia de uno o más socios no permitiere por falta de "quórum" obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberá él o los convocantes citar por telegrama colacionado a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicado con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas para cada caso no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las resoluciones que se tomen. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales solo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Artículo Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance, para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes; adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido bajo una sola representación; c) reemplazo del socio fallecido por uno o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido por el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado, en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. Los herederos no podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas, ni participación en los fondos o cuentas de previsión expresados en los incisos b) y c) del artículo "octavo", ya que dichos valores solo serán tenidos en cuenta en caso de liquidación de la sociedad, perteneciendo exclusivamente a ella mientras subsista. — Artículo Duodécimo: Queda convenido expresamente y en forma irrevocable que, salvo conformidad previa unánime de todos los socios, no podrán cederse cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad. Para la cesión entre los socios, será necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere, ella se verificará por el socio señor Luis Callegari quien ejercerá ese cargo con las más amplias facultades, sin restricción alguna y conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. Si el señor Luis Callegari no pudiere o no quisiere ejercer el cargo, los socios, por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, nombrarán el nuevo liquidador y determinarán sus facultades. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos con motivo de la sociedad, durante su existencia, su disolución y/o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser comerciantes nombrados uno por cada parte, designación que deberá ser realizada dentro de los diez días de producida la divergencia. — Los arbitradores recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante contra el fallo de una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. — Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los árbitros llegar a un mutuo acuerdo, designarán un tercer arbitrador amigable componedor, comerciante, que formará tribunal con ellos y decidirán las cuestiones por mayoría de votos. — Las decisiones serán inapelables en las mismas condiciones y bajo la misma pena ya indicada. — Sobre las bases que anteceden dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — En este estado, la señora Pessina de Callegari, agrega: Que el importe del capital aportado por la declarante es de su exclusiva propiedad y proviene de las herencias recibidas en las sucesiones de sus legítimos padres Don Hércules Pessina y Doña Juana Biganzoli de Pessina y de su legítimo hermano Don Francisco Pessina, cuyos juicios sucesorios tramitaron ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo de los doctores don Juan Carlos Lagos, don Roberto E. Chute y don César A. Fauvety, Secretaría de los doctores Cirio, Trujillo y Anzoátegui, todo respectivamente, lo que además resulta de la escritura citada en el exordio. — El autorizante hace constar: Que de las publicaciones y recibos que se agregan a la presente, resulta haberse dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, no existiendo oposición que no haya sido solucionada, de lo que certifica. — Asimismo hace constar que para la presente operación ha sido concedida la autorización a que se refiere el artículo quinto del Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis, año mil novecientos cuarenta y cinco, según certificado extendido en el Expediente número seis mil quinientos noventa y tres, letra R., año mil novecientos cuarenta y nueve, agregado al folio dos mil setecientos veinte y seis de este mismo Registro, protocolo corriente, de lo que certifica. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Jorge Stanley Jones y Don Ricardo Saraví Tiscornia, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Luis Pessina. — Clara P. de Callegari. — Luis Callegari. — Jorge Stanley Jones. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil setecientos treinta y dos del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, doy fe.—Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, números: Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y uno J. al treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis J., doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro J. y un millón novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y siete I. — J. C. Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840.— e.3|5-Nº 16.535-v.8|5|50

ALUMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores don Alfredo Hoffman, que dice ser argentino, casado, domiciliado en la calle Cabello tres mil setecientos noventa y uno, don Vicente Cavalli que dice ser italiano, casado, domiciliado en la calle Corrales mil seiscientos cuarenta y uno, y don Alberto Abraham, Boris Nicemboim, que dice ser argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Eduardo número quinientos noventa y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de enero corriente, a cuya fecha retrotraen sus actividades, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación de toda clase de artículos de aluminio, bronce y demás metales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "ALUMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en tres años a contar del primero del corriente mes, quedando debidamente establecido que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de vencido el plazo fijado, salvo resolución adoptada por votos que representen la mayoría del capital social. — Cuarta: El de-

micilio legal de la sociedad, lo será en esta Ciudad, actualmente en la calle Cerrales mil seiscientos cuarenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representantes depósitos, etcétera, en el interior del país, así como en el exterior. — Quinta: La Sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, productos o subproductos, etcétera, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, importar, explotar, fabricar, elaborar, modificar y de cualquier modo negociar, hipotecar como acreedora o deudora, constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, asumir y conferir representaciones de todo género, de fábrica y productos en general, manufacturar, dar y recibir en consignación y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en noventa cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Cavalli aporta treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional en maquinarias, de acuerdo al inventario firmado de conformidad por las partes, el catorce de marzo del corriente año, cuya copia se agrega a la presente como cuerpo de la escritura. El socio señor Hoffman, aporta treinta cuotas, o sean Treinta Mil Pesos moneda nacional en maquinarias y mercaderías, de acuerdo al citado balance y el socio señor Nicemboim, aporta treinta cuotas de un mil pesos cada una o sean Treinta Mil pesos moneda nacional en efectivo. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de todos los socios en su carácter de gerentes que en este acto se designan a la totalidad de los socios, pero para obligar legalmente a la sociedad y usar la firma social deberán firmar dos de ellos indistintamente, y bajo el sello de "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo-tercero, décimo-quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Créditor Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, firmar, endosar y avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador; constituir y|o aceptar, y|o otorgar, prendas, civiles, comerciales, o industriales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fuera el objeto social como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir y de cualquier otro modo transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideran conveniente, solicitar créditos a los Bancos oficiales o particulares y aceptar sus reglamentos. Presentarse ante las Reparticiones nacionales y provinciales, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios de Salud Pública, de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transporte, de Relaciones Exteriores, de Ejército, de Marina, de Defensa Nacional, de Asuntos Políticos, de Asuntos técnicos, de Agricultura, de Hacienda, de Justicia, de Educación, del Interior, de Obras Públicas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo, Administrativos y de Faltas, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, formulando y presentando toda clase de peticiones, escritos, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios pudiendo asimismo otorgar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren menester para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por partes iguales, conforme a los balances que el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará, previa deducción del cinco por ciento indicado en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital. — Asimismo queda convenido entre los socios que si en cualquier momento se estableciera una pérdida del treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. Los balances se juzgarán aprobados con la firma de los socios que representen la mayoría del capital social. — Novena: La dirección técnica de la fábrica estará a cargo del socio señor Cavalli, debiendo todos los socios a excepción del señor Nicemboim, dedicar todo su tiempo, celo y actividad a su función específica, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades, de cualquier índole que fueren. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los restantes socios tendrán opción a adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacidad, en cuotas iguales y consecutivas, anuales y documentadas mediante pagarés con interés anual, bancario, si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Para resolver el ingreso de los derechohabientes del socio premuerto o incapacitado a la sociedad en calidad de titulares se requerirá el voto de los socios restantes que representen la mayoría del capital social, debiendo en este caso, actuar los herederos y|o sucesores del incapacitado con personería unificada. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios que representan la mayoría del capital. — Décimo Segunda: Los balances a que se refiere la cláusula octava, se juzgarán aprobados con la firma de los socios que representen la mayoría del capital social o por el transcurso de treinta días hábiles desde su confección. — Décimo Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva y absoluta. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el tercero en el caso de que la haya, será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero deberán ser comerciantes, industriales o letrados de reconocida moralidad en la plaza. — Décima Cuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente, los socios constituyen domicilio legal y especial, en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practique, inclusive los reconocimientos de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Ciudad. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, dejan los socios formalizada la sociedad "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, ante mí, junto con los testigos del acto, don Alberto F. Sánchez y don Guillermo Campos, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Hoffman. — Vicente Cavalli. — A. Nicemboim. — A. Sánchez. — G. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo bajo el número trescientos cuarenta y nueve, doy fe. — Para la sociedad "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno al presente, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: aluminio, Nicomboim. Ministerios. Administración, lograrla, dictamen. — Vale. Hay un sello. — Gregorio A. Kurchan. — Buenos Aires, Abril 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 460.— e.3|5-Nº 16.538-v.8|5|50

MOLINO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Alejandro Bianchi, casado, argentino, domiciliado en Luca 2236, que acostumbra a firmar J. A. Bianchi; Mario Fambri, casado, italiano, domiciliado en Conesa 948, Departamento D., que acostumbra a firmar M. Fambri; Enrique Guillermo Sessarego, soltero, argentino, domiciliado en Gavilán 715, que acostumbrá a firmar E. Sessarego; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, Convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las normas subsiguientes y dentro del régimen de la ley 11.645. — Segundo: La sociedad que se constituye girará con el nombre de "MOLINO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Rivadavia Nº 1923, de esta Ciudad, siendo su objeto la venta de artículos para deportes en general y afines; podrá la sociedad efectuar todas las operaciones comerciales, bancarias, administrativas y cuantas más sean necesarias al desarrollo de su giro y logro de su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por noventa cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una y correspondiendo treinta cuotas a cada uno de los contratantes. — Cuarto: La sociedad que se constituye se hace íntegro cargo del activo y pasivo del giro comercial del negocio que bajo la misma denominación de Molino Sport y con la misma sede ha girado en plaza como de propiedad del señor Jorge Alejandro Bianchi, quien se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad "Bravo-Bianchi", la cual estuvo dedicada a la explotación del mismo negocio en de Comercio. El efecto del presendentemente en legal forma, con la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. El efecto del presente contrato se hace retroactivo al treinta y uno del mes de Julio del corriente año. — Quinto: El capital social se encuentra totalmente integrado, invertido en valor de llave, muebles, útiles, mercaderías, efectos varios y efectivo en caja, conforme a balance. — Sexto: La duración de la sociedad se conviene en diez años, pudiéndose retirarse cualquiera de los socios al vencimiento de cada dos años de duración del contrato, debiendo cursar aviso por telegrama colacionado o escritura pública en su defecto con anticipación de dos meses al vencimiento de cada período de dos años; la notificación deberá practicarse en los domicilios reales de los socios que han quedado indicados, quedando obligados en caso de cambiar sus domicilios legales a hacerlo saber a los otros socios. — Séptimo: En caso de disolución parcial el socio renunciante queda sujeto a los efectos de la determinación de su haber a las resultas del balance especial que se deberá practicar, percibiendo sus haberes en 3 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los seis meses de firmada el acta de disolución y transferencia de cuotas y gozando del cinco por ciento de interés las canti- - Viene de sello de $ 0,10 número 1.082.076 - dades pendientes de pago. Se deja expresa constancia de que el nombre y la llave no se computarán en el balance para el supuesto de disolución parcial por renuncias de socios. Se establece la opción a favor de los socios continuantes para adquirir las cuotas de renunciantes a su valor nominal. — Octavo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en forma proporcional a las cuotas. Anualmente se practicará balance con efectos al día 31 de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que desea hacer cualquiera de los socios y que se efectuarán a su costa. — Noveno: Todos los socios revisten la calidad de gerentes, con capacidad para representar a la sociedad legalmente y actuar en tal carácter ante cualesquiera autoridades administrativas o judiciales, pudiendo hacerlo conjunta o separadamente, y substituir con poderes generales y especiales estas facultades en todos sus alcances antes las mencionadas autoridades. El señor Bianchi tendrá a su cargo la administración del negocio social y los otros socios se dedicarán a la atención general del mismo. Los socios dedicarán la atención suficiente para cumplir con sus obligaciones de administración y|o atención general. Para el manejo de cuentas corrientes y todo tipo de obligaciones bancarias quedan autorizados los tres socios a tal efecto, debiendo ser suscriptos los instrumentos por no menos de dos de ellos. — Décimo: Se deberá cumplir con la reserva legal, con más otra adicional a los efectos de cubrir los riesgos de indemnizaciones por Leyes 11.729 y 12.921 (Decreto treinta y tres mil trescientos dos|cuarenta y cinco) y otras leyes de la misma índole que se dictaren, y además otra reserva adicional, que se irá formando con sumas que se fijen en cada ejercicio y hasta llegar a totalizar un diez por ciento del total del capital. — Décimo Primero: A los efectos de aclarar la forma en que se ha cumplido con los aportes sociales, se hace presente que el señor Bianchi aportó el activo y pasivo que le correspondió por cargo que se hizo en la sociedad "Bravo-Bianchi" y el dinero efectivo aportado por los otros dos socios se aplicó al pago de acreedores varios y adquisición de mercaderías y otros efectos. A partir del día 31 de Julio del año en curso los contratantes actuaron de hecho en sociedad, viniendo así el presente contrato a ser la continuación de tal sociedad de hecho que giró en plaza aparentemente bajo el solo nombre del señor Bianchi. — Décimo Segundo: Los socios se fijan la cantidad fija de Quinientos pesos mensuales como retribución por sus tareas personales, debiendo toda otra extracción ser con cargo a la cuenta personal y con el consentimiento de los socios restantes. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, los herederos y|o representantes legales podrán optar por la disolución parcial, según lo contemplado en caso de - Viene del sello de $ 0,10 número 1.082.077 - renuncia, o por su continuación en la sociedad unificando personería en caso de ser varias las personas, con los mismos derechos y obligaciones del socio reemplazado, con excepción de las atribuciones de gerencia, que quedará exclusivamente a cargo de los socios restantes. — Décimo Cuarto: Para cualquier cuestión que surgiere por la interpretación y|o cumplimiento del presente contrato, serán competentes por este expreso acuerdo los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se extiende el presente contrato, bajo las catorce cláusulas precedentes, en sellos nacionales de diez centavos números 1.082.076, 1.088,077 y 1.082,078, en Buenos Aires a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "Abril", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270. — e.3|5-Nº 16.540-v.8|5|50

CASA STORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha 9 de Marzo de 1950, el señor Modesto De La Peña, en nombre y representación de su hijo Modesto de la Peña, vende, cede y transfiere a favor del Señor José Franzi, las cincuenta cuotas sociales, que tiene y pertenecen a su representado en la sociedad "CASA STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, abril 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35. — e.29|4-Nº 16.338-v.5|5|50

BONOMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 15 días del mes de Julio del año 1949, entre los señores Behor Isaac Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 316 de esta Ciudad y don Rubén Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Darwin Nº 679, de esta Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad "BONOMO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Julio de 1949, bajo el Nº 1053, al Folio 32, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Suprimir la Cláusula Séptima del contrato social, con efecto retroactivo al día 21 de Abril de 1949. — En consecuencia los señores socios y el Gerente de la sociedad no percibirán sueldo de ninguna laya. — Se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio, a sus efectos.

Buenos Aires, abril 18 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.29|4-Nº 16.302-v.5|5|50

BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Emilio Alfredo Bruni, que firma (José Bruni), argentino, casado; Marcos Cozza, argentino, soltero y Durval Blanco, brasileño, casado, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma una Sociedad denominada "BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Avda. de Mayo 580 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y/o agencias en esta ciudad, en cualquier otro lugar de la República y/o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a Importaciones, Exportación y Representaciones, Distribución, Comisión y Consignaciones en General, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo que como complemento convengan los socios de común acuerdo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00 m/n. c/l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto e integrado por los socios contratantes a razón de veinte cuotas de mil pesos o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno. — Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de los aportes respectivos. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes indistintamente, que firmarán con su nombre propio bajo un sello con la denominación social. — A ese efecto tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetos sociales. — Será necesario el acuerdo de dos terceras partes de votos y capital de los socios para prestar dinero a personas ajenas a la Sociedad, para la compraventa de terrenos, inmuebles, no pudiendo suscribir garantías, fianzas u avales a favor de terceros por deudas que no sean de la Sociedad. — Quinto: Los gerentes percibirán cada uno el sueldo de $ 100 m/n. por mes y los gastos de representación que se fije oportunamente de común acuerdo y que se cargarán en gastos generales. — Sexto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así cómo venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente; a aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse; y en todos los Bancos y Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas. — Séptimo: La duración del presente contrato será por Diez Años con efecto retroactivo al día 1º de Marzo, pero cada dos años y así sucesivamente e indefinidamente cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la Sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado, a los otros dos socios con dos meses de anticipación al vencimiento de dichos términos. — El silencio significará la prórroga automática. — Octavo: El 1º de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la Sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, reservas para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de La ley 11.729, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes diez días de comunicados no fueren observados por los socios. — Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. — Si trans currido los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará definitivamente aprobado el balance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Noveno: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente su venta a igual precio a los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la Sociedad. — En caso de que los herederos o derecho habientes se opusieran a continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecieren de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a la vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días del nombramiento, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a otra intervención judicial. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, se firma este único ejemplar de conformidad. — José Bruni. — Marcos Cozza. — Durval Blanco.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230.— e.29|4-Nº 16.333-v.5|5|50

ARTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 286. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del. Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, yo el autorizante Escribano, acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Juan Martín Good, suizo, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado; y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, mayores de edad y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y siendo las diez y siete horas, y exponen: a) Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de "ARTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto con fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos veinte y siete al folio trescientos ochenta y seis del libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas como sigue: veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número quinientos cuarenta y uno, al folio cuarenta y nueve, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos ocho, al folio ciento cincuenta y dos del libros seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos nueve al folio ciento cuarenta y tres del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos cincuenta y tres al folio trescientos treinta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento sesenta y ocho al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para lo cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunión esta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse; b) Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de carácter particular, manifiesta sus deseos de retirarse de la Gerencia de la Sociedad, al hacerlo manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad, deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — c) Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen: Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve, Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta particionaria celebrada en dichos autos, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey, veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean veinte y ocho mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo) sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta y siete mil pesos; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas de mil pesos cada una o sean nueve mil pesos permaneciendo el señor Don Juan Martín Good con veinte cuotas de mil pesos cada una o sean veinte mil pesos, además una cuota en condominio de mil pesos entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey; y su participación en las utilidades y pérdidas así: Don Cristóbal De Brey: siete y medio por ciento; Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y dos y medio por ciento; Don Carel Julián De Brey, veinte y dos y medio por ciento; Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: dos y medio por ciento y Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el artículo séptimo del Contrato Social. — d) Como consecuencia de lo arriba expresado queda modificado este contrato social en lo que respecta a la cláusula primera, cuarta, quinta y sexta como asimismo la séptima, las cuales quedan así redactadas: Primera: La Sociedad que se denominará "Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tiene domicilio legal en esta Ciudad actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedará formada por los comparecientes Don Cristóbal De Brey, Don Juan Martín Good, Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey, Don Pedro Wynandus Vlietstra y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: A Don Cristóbal De Brey veinte y ocho cuotas y media o sean veinte y ocho mil quinientos pesos; a Don Juan Martín Good, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; a Don Cristóbal De Brey (hijo), sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; a Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos; a Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas y media o sean nueve mil quinientos pesos, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Por la presente quedan designados gerentes los señores

Cristóbal De Brey (hijo), Juan Martín Good, Pedro Wynandus Vlietstra y Carel Julián De Brey, quienes en la forma que se dirá más adelante podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aún para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, los socios Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Pedro Wynandus Vlietstra, podrán actuar individual y separadamente y los socios Don Juan Martín Good y Don Carel Julián De Brey actuarán siempre los dos conjuntamente. — Con exclusión de toda otra ocupación, los Señores Juan Martín Good y Carel Julián De Brey como técnicos dedicarán todo su tiempo y actividad a la Sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta de Noviembre se practicará un balance, con demostración de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades liquidas que resulten, después de deducidas las amortizaciones y demás deducciones que se resolvieren, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere; del remanente corresponderá: a Don Cristóbal De Brey: diez por ciento; a Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento; a Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Carel Julián De Brey: veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: uno con sesenta y ocho por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción citada en último lugar con la salvedad de que cada socio no responderá sino hasta la concurrencia de sus precitadas cuotas. — En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total e inmediata de la Sociedad. — Séptima: De producirse el fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán por mayoría de votos optar por adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos capitales o por continuar con los herederos de éste. — En caso de incapacidad o incapacitación de cualquiera de los Gerentes o de incumplimiento de los deberes a cargo de éstos por cualquier motivo, los socios podrán por mayoría de votos disolver la Sociedad parcialmente con respecto al socio Gerente en cuestión. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial para adquirírselas los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — En cualquiera de los supuesto comprendidos en este artículo si los demás socios resolviesen adquirir las cuotas del otro socio o socios el valor de las mismas se establecerá en base al valor nominal por la parte capital más las ganancias que según balance a la fecha del fallecimiento, retiro o de haberse denunciado el deseo de transferir cuotas, figurasen a nombre del socio fallecido, retirado o que desea transferir cuotas. — Tal balance se efectuará siempre sobre la base del balance impositivo de la Sociedad, no reconociéndose valor llave alguno excepto cuando ya figurase en balances anteriores y entonces por ese valor. — El importe resultante será entregado en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial y de acuerdo a las posibilidades sociales, y si fuera a plazos se cargará el interés corriente en plaza. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas según este artículo no ejerciera este derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo, el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Juan Antonio Madariaga y Mario Carozzo Rolleri, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W. Vlietstra. — Juan Good. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de ley correlativos del un millón novecientos veinticinco mil ciento setenta y cinco, al presente inclusive, que autorizo el mismo día, Año Sanmartiniano. — Sobrerraspado: lo — adquirir — sedas — soy: Vale. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485.— e.2|5-Nº 16.427-v.6|5|50

"NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Jaroslav (Jaroslao) Horak, de cincuenta y dos años de edad, checoeslovaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero numero mil ciento quince; don Carlos Lustig, de treinta y seis años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Melo novecientos noventa y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Jacques Arditti, de cincuenta años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Belgrano mil doscientos sesenta y seis; don Juan María René Rongvaux, de cincuenta y dos años de edad, belga, domiciliado en la calle Río Bamba número setecientos diez y nueve, y don Roberto Gris, de cincuenta y dos años de edad, suizo, que se domicilia en la calle Pacheco novecientos once, de Martínez, provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; los señores Horak, Arditti y Rongvaux son vecinos de esta Capital, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio setecientos ochenta y nueve vuelto de este mismo Registro, formalizaron el contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el primero de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, y un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todo lo que más detalladamente consta en la referida escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de diciembre de ese año, bajo el número mil novecientos cinco, al folio doscientos seis del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, y los comparecientes agregan: Que, habiendo convenido en prorrogar la Sociedad, aumentar su capital y modificar algunas de sus condiciones, vienen a realizarlo por este acto, con efecto retroactivo al día primero de octubre del año pasado, y en consecuencia dejan establecidas las nuevas cláusulas que han de regirlos, y son las siguientes: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto será el de explotar el negocio de Fabricación, Compra-Venta, Exportación e Importación de Tejidos de Lana en General, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarías, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Alsina cuatrocientos treinta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración será de cuatro años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de doscientas veinte cuotas por el señor Arditti; ciento noventa cuotas por el señor Lustig; ciento cincuenta cuotas por el señor Horak; cien cuotas por el señor Rongvaux y cincuenta cuotas por el señor Gris. — Dicho capital está representado por el activo y pasivo social, y el aumento del mismo integrado con el crédito que tiene cada socio en la sociedad, en sus cuentas particulares, de las que se extraerá la cantidad necesaria, todo lo cual resulta del balance practicado el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar siempre dos conjuntamente, uno de los cuales deberá ser necesariamente cualquiera de los socios Horak, Lustig o Arditti; quienes en tal forma podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán en esa forma la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: A los efectos de la fijación del trabajo en la sociedad, y sin que ello importe a terceros, se conviene en que el señor Horak se ocupará de la parte técnica de la fábrica, contratación del personal, compra de materiales y demás accesorios relacionados con la fabricación, percibiendo en el carácter de sueldo la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, lo que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octava: el señor Horak se compromete a no tener intereses o participación en ningún negocio similar, sin consentimiento de los demás socios; en cambio los señores Arditti, Lustig, Rongvaux y Gris quedan dispensados de esta obligación y además podrán colaborar con el señor Horak en la administración y dirección de la sociedad, cuando lo creyeren conveniente. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad que importen el cambio de objeto social, el aumento de capital, la remoción y nombramiento de gerentes y la incorporación de nuevos socios, será resuelta por el voto favorable de todos los asociados; en cambio la aprobación de balances, la adquisición de cuotas de socios, o cualquier otra, por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otros socios, con poder amplio, extendido de puño y letra del poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Décima: Las citaciones a la reunión se harán por telegrama colacionado con cinco días de anticipación y el que no asistiera a la reunión dará por aprobado lo que en la misma se resuelva. — Décimo Primera: Anualmente se practicará un balance general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de la fecha de balance. Las máquinas, muebles y útiles sufrirán la amortización que se convendrá en la asamblea de socios. Si de alguno de esos balances resultase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Décimo Segunda: Con las utilidades liquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá en la siguiente forma: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — b) Deducción del cinco por ciento para reservas extraordinarias. — c) Pago de la suma fija de diez mil pesos al socio señor Horak. — d) Del remanente se destinará el diez por ciento para el mencionado socio señor Horak. — Y e) El resto se distribuirá en proporción al capital aportado por todos y cada uno de los socios. En esta última proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que le correspondan sino después de seis meses de realizado el balance; si alguno de los socios deseare dejarlas, y siempre que a la Sociedad le convenga, deberá comunicarlo por escrito a los demás socios dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del balance. La cantidad no retirada gozará de un interés no mayor del seis por ciento anual que empezará a regir después de los seis meses posteriores al balance. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del asociado premuerto no se opongan a ello dentro de los quince días de ocurrido el deceso; en caso de oposición podrá pedir la realización inmediata de un balance, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días del aviso. — Aprobado el balance, los herederos tendrán un plazo de quince días para manifestar si se retiran de la Sociedad o si tomarán las cuotas del causante, lo que desde ya aceptan los demás asociados. En caso de incorporarse a la Sociedad, los herederos del señor Horak, éstos tendrán como utilidades únicamente las establecidas en el apartado e) de la cláusula duodécima, pues las acordadas por los incisos c) y d) de la misma cláusula quedan sin efecto por haberse acordado en razón de la persona del socio. — Décimo Quinta: Resuelta la venta de la parte que el causante tiene en la Sociedad, se abonará a los herederos la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, al contado o bien así: treinta por ciento al contado, al otorgarse la escritura pertinente, y el resto en doce cuotas mensuales, con más el interés del cinco por ciento anual, garantizados a satisfacción de los herederos. — Décimo Sexta: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona a quien se transfiere; los asociados convocarán a reunión para que la Sociedad acepte la transferencia, o bien adquiera las cuotas, que podrá ser por la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance que se practicará dentro de los treinta días de resuelta por la Sociedad la compra de las mismas. El pago se efectuará así: treinta por ciento al contado, al firmarse la escritura de cesión de cuotas, y el resto en doce cuotas mensuales, iguales, con más un interés del seis por ciento anual como máximo, garantizado a satisfacción del cedente. — b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éstos podrán realizar la adquisición en iguales condiciones referidas en el inciso anterior. — c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios tuviera interés en la transferencia, ésta quedará aceptada a favor del tercero propuesto, siempre que éste fuera persona grata a sus consocios; en caso contrario podrán oponerse a la transferencia. — Décimo Séptima: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma auténtica, si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décimo Octava: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por la causa prevista en la cláusula décimo primera, los socios que quieran quedarse con el activo y pasivo social harán ofertas para su compra, en sobres cerrados que serán abiertos ante Escribano Público, y el que ofreciera mejores condiciones será el adjudicatario. La parte correspondiente a los socios salientes, les será abonada a un plazo no mayor de un año con el interés del seis por ciento anual como máximo, y garantizada a satisfacción de los mismos. — Décimo Novena: Si al disolverse la Sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán liquidadores todos los socios gerentes conjuntamente. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. A tal fin eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Sobre la base de las cláusulas que anteceden, dejan formalizadas las nuevas condiciones de la Sociedad. En su testi-

monio, —previa lectura y ratificación—, así lo otorgan, firmando junto con los testigos del acto, don Manuel Rodríguez y don Julio Vaccaro, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Horak J. — Carlos Lustig. — Jacques Arditti. — J. R. Rongvaux. — R. Gris. — M. Rodríguez. — J. Vaccaro. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, los cuatro primeros serie letra I., y correlativamente numerados del Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos cuatro al Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos siete, inclusive, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 550.— e.2|5.-Nº 16.423.-v.6|5|50

RAYMOND Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 472 vto. Primer Testimonio. Número Ciento Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Antonio Raymond, que también acostumbra a hacerse llamar Antonio Francisco Raymond y firma "A. Raymond", quien dice ser viudo de primeras nupcias, tener setenta y cinco años de edad, ser de nacionalidad francesa, comerciante; don Alberto Raymond, que firma: "A. Raymond", dice ser casado, tener treinta y ocho años, ser argentino, comerciante, y don Luis Raymond, que firma: "L. Raymond", dice ser casado, tener treinticuatro años de edad, argentino, comerciante. Todos son hábiles para este acto, estando domiciliados en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero, además, en nombre y representación de doña María Amalia Raymond de Sclafer, es casada con Mauricio Juan Santiago Sclafer, de nacionalidad argentina, rentista, según lo asegura el mandatario, que acredita su personería con el mandato que le otorgó ante mí, el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos noventa y nueve del Protocolo correspondiente de este Registro, el cual en su original tengo a la vista y copiado en su parte pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano... compareció doña María Amalia Raymond de Sclafer que dice ser de estado casada con don Mauricio Juan Santiago Sclafer, quien está presente al solo efecto de conceder a su esposa la venia marital, firmando en prueba de ello, al final... persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que confiere Poder General amplio en favor de su señor padre don Antonio Francisco Raymond para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos, a saber:... Para que administre libremente todos los bienes que la mandante posee... y que en adelante adquiera... Para que constituya sociedades civiles, comerciales, inclusive de responsabilidad limitada, de y para cualquier naturaleza y objeto, incluso constituir sociedades donde el mandatario fuese o no parte... Para que otorgue, acepte y firme las escrituras o documentos privados que fueren necesarios y se le exigieren para el otorgamiento de todos los contratos que el presente mandato autoriza a celebrar... Leída que le fué, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí y los testigos del acto don Alberto Raymond y don Luis Raymond, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. A. Sclafer. J. Sclafer. Tgo.: A. Raymond. Tgo.: L. Raymond. Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda". Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que según resulta de los contratos extendidos el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Rillo, al folio ciento dos vuelto del Registro ciento sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y siete, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgado ante mí, al folio mil sesenta y tres vuelto del mismo Registro ciento sesenta y cinco, inscripto en el de Comercio bajo el número mil ciento cuarenta y tres, al folio noventa y cinco, del libro ocho y del de fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, autorizado también por mí, al folio mil doscientos noventa y seis vuelto del protocolo correspondiente de este Registro e inscripto en el de Comercio bajo el número mil trescientos treinta, al folio treinta y siete, del libro trece, los señores Antonio Raymond, Alberto Raymond, Luis Raymond y Marcelino Suárez Galarza, constituían la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dos mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que correspondían a cada socio en la siguiente proporción: novecientas cuotas a don Antonio Raymond, cuatrocientas cincuenta cuotas a cada uno de los señores Marcelino Suárez Galarza y Alberto y Luis Raymond. Que habiendo fallecido con fecha veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho la señora Teresa Van Zuylen de Raymond, esposa del socio don Antonio Raymond, su sucesión tramitó ante el Juzgado del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría del doctor Antonio Budano Roig, en la que se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos don Alberto, don Luis y doña María Amelia Raymond sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, por lo que siendo ganancial el haber existente a nombre de éste en la sociedad "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La mitad del haber de don Antonio Raymond, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas pasaron a ser propiedad de dichos herederos. Que en dicha sucesión se determinó por pericia el haber de la misma en la Sociedad de referencia, el día del fallecimiento de la causante y sobre ese haber abonó el impuesto escolar correspondiente, el cual fué declarado satisfecho el veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Que desde la apertura de dicha sucesión, se constituyó en los libros de la sociedad una cuenta a nombre de la misma en la que se acreditó el importe de dichas cuotas y las utilidades y demás sumas que le correspondieron en la Sociedad. Que con fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según contrato otorgado ante mí, al folio dos mil ciento setenta y uno, del protocolo de aquel año de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos diez y nueve, al folio ochenta y cuatro, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond adquirieron las cuatrocientas cincuenta cuotas de la Sociedad que pertenecían a don Marcelino Suárez Galarza, quien dejó de ser socio de la misma, no habiéndose establecido en dicho contrato la forma como se distribuirían las cuotas adquiridas, si bien se convino privadamente entre el señor Antonio Raymond y sus tres hijos en distribuir el capital correspondiente a dichas cuotas en cuatro partes iguales, una para cada uno de los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond y otra para la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que como consecuencia de lo expuesto y distribuyendo en la proporción legal el haber social de dicha sucesión, del actual capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", corresponden quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos a don Antonio Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Alberto Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Luis Raymond y ciento ochenta y siete mil quinientos pesos a doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que actualmente existen acreditados en las cuentas corrientes respectivas los siguientes saldos: quinientos diez y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos con un centavo a favor de don Antonio Raymond, seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos con sesenta y dos centavos a favor de don Alberto Raymond, seiscientos cuarenta mil ciento veinte y nueve pesos con noventa y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y setecientos mil novecientos nueve pesos con setenta y nueve centavos a favor de la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que distribuyendo este último saldo entre los tres herederos corresponde a cada uno la suma de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos, por lo que el saldo disponible de cada uno resulta ser, de novecientos mil seiscientos diez y siete pesos con veinte y un centavos a favor de don Alberto Raymond, de ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con sesenta centavos a favor de doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que de común acuerdo todos los comparecientes han resuelto elevar el capital social a la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, o sea aumentando en un millón novecientos cincuenta mil pesos el capital que actualmente resulta del contrato social, cuyo aumento suscriben los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos, don Antonio Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Alberto Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Luis Raymond y doscientos doce mil quinientos pesos, doña María Amalia Raymond de Sclafer, cuyas sumas quedan totalmente integradas al haber social mediante capitalización de iguales importes debitados de los respectivos saldos expresados, siendo en consecuencia las cuotas de cada socio, las que se expresarán más adelante. Que asimismo han convenido que dicho aumento tenga efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como también en introducir a los estatutos sociales diversas modificaciones, por lo que las cláusulas que rigen para la sociedad desde esa fecha son las siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes la sociedad mercantil que lleva el nombre "RAYMOND Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, pero podrá efectuar toda clase de operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo, sin embargo, disolverse después de los primeros cinco años por voluntad de cualquiera de los socios, manifestada con nueve meses de anticipación al vencimiento de ese término o de períodos de dos años después del mismo. — Dicha resolución deberá notificarse mediante telegrama a todos los socios en sus domicilios reales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles. Expresamente le queda acordada capacidad: a) Para la representación, fabricación y compra y venta de objetos de relojería, bisutería, óptica, cinematografía, fotografía, cirugía, instrumentos de precisión, bazar, platería y en general todos los artículos que a juicio de los socios pudiere convenir a la Sociedad. b) Importar del extranjero y exportar todo lo que pueda ser objeto de comercio. c) Para dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y enajenación de los mismos. d) Para adquirir y enajenar bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos y derechos y acciones, por cualquier título en cualquier punto de la República y del extranjero. e) Para prestar dinero con o sin garantía y con o sin interés cuando lo tuviere disponible después de cubiertos sus compromisos. f) Para solicitar créditos en cuenta corriente y en otra formas y tomar dinero prestado de Bancos, sociedades y de particulares en cualquier punto de la República. Especialmente podrá abrir cuentas y solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Banco o institución oficial establecida o que se creare, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que las rijan. Los préstamos podrán tomarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito. g) Para activar o pasivamente, constituir o aceptar y cancelar hipotecas y prendas en garantía de toda clase de operaciones y adquirir y enajenar derechos reales de usufructo, uso y habitación y de cualquier otro sin excepción. h) Para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar contra las mismas y en descubierto cuando haya derecho a ello. i) Para hacer con bancos y casas de crédito o con particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociación de documentos de crédito. j) Para permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos. k) Para dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años. l) Para aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general. m) Para contraer todo género de obligaciones y celebrar toda clase de contratos relativos a cualquier negocio o empresa que se repute necesario o conveniente. Se sobrentiende que las operaciones enunciadas no tienen carácter de obligatorio ni limitativo sino declarativo y por consiguiente la sociedad podrá ejercer todos los actos que repute conveniente para sus intereses. — Quinta: Los gerentes quedan ampliamente investidos de todas las facultades necesarias para obrar cualquiera de ellos indistintamente, en nombre de la misma. — Por consiguiente pueden hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar a tenor de lo consignado en el artículo que antecede, incluso otorgar y firmar escrituras públicas, poderes generales y especiales, así como revocarlos, con la sola excepción que para ejecutar cualquiera de los actos especificados en los incisos d), e), g), j), del mencionado artículo cuarto y del inciso m) cuando se trate de negocios o empresas no comprendidos en el giro normal de la sociedad, deberán obrar conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes, quienes deberán requerir el consentimiento de la mayoría de los socios, salvo para aceptar garantías a favor de la sociedad, en cuyo caso bastará una sola firma. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado, totalmente en la siguiente proporción: el señor Antonio Raymond mil cuotas, el señor Alberto Raymond mil cuatrocientas cuotas, el señor Luis Raymond mil cuatrocientas cuotas y la señora María Amalia Raymond de Sclafer cuatrocientas cuotas. — Séptima: Los socios no podrán garantir o afianzar con la firma social, obligaciones de terceras personas. — Octava: Se necesitará la conformidad de todos los socios para realizar las operaciones siguientes: a) Reducción del capital; b) Venta o fusión de la sociedad; c) Admisión de nuevos socios, d) Disolución de la sociedad fuera de las oportunidades previstas en la cláusula tercera. Para todos los demás casos o cuestiones que deban resolverse inclusive los aumentos de capital y la aprobación de balances, bastará el voto de la mayoría de los socios. El consentimiento o voto de los socios podrán darlo personalmente, por carta, telegrama o representados por otro socio. Para todo acto que importe una gestión normal o de administración no se requerirá dicha mayoría. — Novena: Quedan designados Gerentes y administradores de la Sociedad, con uso de la firma y representación social y munidos de todas las facultades indicadas en el artículo quinto los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond. Los actos de los gerentes que se ajusten al objeto y fines de la Sociedad y a las atribuciones que tienen conferidas, obligan a la Sociedad. — Décima: Además de los libros legalmente obligatorios, la sociedad llevará un "libro de actas" en el que se asentarán todos los acuerdos o resoluciones que tomen los socios, a los que deberán ajus-

tar sus actos. Las actas serán firmadas por los presentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios, salvo lo que según este contrato requiera otra mayoría. Los socios podrán enviar su voto por carta o telegrama y hacerse representar por otro socio con carta poder. — Undécima: Los gerentes no percibirán suma alguna en retribución de su trabajo personal salvo expreso acuerdo de todos los socios. — Décima Segunda: Cada año en el mes de Julio se practicará un balance general del ejercicio vencido el treinta de Junio precedente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. Practicado el balance se hará saber a los socios y se considerará aprobado con el voto de la mayoría prevista o del solo transcurso de tres meses desde que se haga saber, en caso de silencio. — Décima Tercera: Las utilidades que resulten de cada balance una vez deducidos los gastos generales y las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital y el saldo restante se distribuirá entre los cuatro socios a prorrata de sus respectivos capitales, pudiendo los socios retirar las utilidades en tres cuotas iguales a seis, nueve y doce meses después de dar aviso por carta certificada a los demás socios. Si uno o varios socios retiran sus utilidades el o los socios que no las retiraren gozarán de un interés del tres por ciento anual sobre el importe que hubieran podido retirar. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algunos de los socios, la sociedad continuará incorporando a la misma a los herederos del Socio fallecido quienes unificarán su representación, pero ni ésta ni el representante del incapaz, tendrán facultades directivas ni administrativas, las que quedarán a cargo de los socios sobrevivientes o capaces que fueren gerentes, según este contrato. — Décima Quinta: Cuando la sociedad se disuelva ya sea por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, entrará en liquidación, convirtiéndose los socios gerentes en liquidadores, con las mismas amplias facultades, pero al sólo efecto de realizar los bienes sociales, no pudiendo efectuar sino las compras indispensables para el mejor desempeño de su cometido, realizándose esas asambleas trimestrales el último día del mes correspondiente, para la distribución de los capitales rescatados a prorrata de los respectivos capitales de cada socio, previo pago total del pasivo, levantando acta en cada caso que firmarán los socios o sus apoderados. — Décima Sexta: Toda divergencia o duda en la interpretación de este contrato, que ocurra entre los socios o con sus representantes legales o sucesores durante la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado en todas sus partes. En caso de no existir acuerdo para la designación del tercero, será designado por el Juez de Comercio en turno a petición de cualquiera de las partes. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la ley de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente por el Código de Comercio. En la forma expuesta, dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, la firmaron por ante mí junto con los testigos del acto señores don Arturo Jacobson y don Guillermo A. Collingwood, como acostumbran hacerlo, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Raymond. — A. Raymond. — L. Raymond. — Tgo.: A. Jacobson. — Tgo.: G. A. Collingwood. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzénico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de Ley, números: Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentisiete I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentiocho I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentinueve I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos sesenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setentiuno I y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Marzo, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.2|5-Nº 16.452-v.6|5|50

ROSENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber el siguiente edicto: "Acta número 9. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín siendo las diecisiete horas se reúnen los socios cuyas firmas figuran al margen del presente acta. Los integrantes de la firma, ROSENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Schaia Rosenberg, Benedicto David Esterson, Miguel Juan Vila, Aaron Esterson, y Fanny Esterson de Rosenberg de común acuerdo y por unanimidad resolvieron. Primero: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Se modifica el artículo segundo del contrato de sociedad que dice: "Artículo Segundo: Plazo: se constituye por cinco años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de marzo de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." El texto, modificado, es el siguiente: "Artículo Segundo: Plazo: Se constituye por cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de julio de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." — De acuerdo con el texto que se acaba de transcribir, queda modificado el anterior artículo segundo quedando derogadas todas las disposiciones que pudieran oponerse al que lo sustituye. — Por otra parte, el Señor Gerente Schaia Rosenberg se compromete a otorgar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de Diciembre del mismo año a los socios Señores Benedicto David Esterson. Miguel Juan Vila, Aaron Esterson y Fanny Esterson de Rosenberg, un interés del seis por ciento al capital invertido en cuotas sociales. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecisiete horas, treinta minutos se da por terminada la reunión del día. — Sobrerraspado: "Segundo". Vale. — Firmado: S. Rosenberg. — D. Esterson. — Miguel Vila. — Aaron Esterson. — Fanny E de Rosenberg.

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz. secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 16.446-v.6|5|50.

A. CHANELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Leopoldo Chaneles, argentino, casado. domiciliado en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro, de esta Capital; Lidia Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Emma Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Juan Chaneles, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedra número ciento setenta y dos; Sofía Chaneles de Frick, argentina, casada. domiciliada en la calle Río Bamba número doscientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad en el carácter de únicos herederos del señor Alberto Chaneles y socios de A. CHANELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento ocho, al folio trescientos ochenta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, argentina, casada, con domicilio en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro. todos de esta Capital, como adquirente de cuotas de capital en dicha sociedad, se conviene: a) Con relación a la sociedad de responsabilidad limitada antes mencionada, los contratantes mencionados en primer término con la sola exclusión de la señora Angélica Dolores Silvestre de Chanales y con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en un todo de acuerdo a los términos del acta suscripta por los socios con motivo del fallecimiento del socio Alberto Chaneles, que se encuentra transcripta a fojas dos del libro de acta de la sociedad, rubricado bajo el número cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y que en sus partes pertinentes dice que la señora Sofía Chaneles de Frick y el señor Juan Chaneles, venden, ceden y transfieren a favor del señor Leopoldo Chaneles y señoritas Lidia Chaneles y Emma Chaneles, las veinticinco cuotas de capital que cada uno de los expresantes posee en la sociedad, así como las cinco cuotas de capital que cada uno de ellos recibió como herencia del señor Alberto Chaneles en sus autos sucesorios. — b) Dicha venta se efectúa en la siguiente forma: La señora Sofía Chaneles de Frick, vende las treinta cuotas que posee la sociedad como capital, que importan treinta mil pesos moneda nacional por una suma igual que ha recibido antes de ahora, a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; a la señorita Emma Chaneles, otra diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional y al señor Leopoldo Chaneles, las restantes diez cuotas por valor de diez mil pesos de igual moneda. — El señor Juan Chaneles, vende sus treinta cuotas de capital que posee en la sociedad por valor de treinta mil pesos moneda nacional; en la siguiente forma: a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos; a la señorita Emma Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos y al señor Leopoldo Chaneles, otras diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, sumas todas por las que se otorga recibo en forma y carta de pago; c) El Señor Juan Chaneles y la señora Sofía Chaneles de Frick, les subrogan en un todo, al señor Leopoldo Chaneles y señorita Lidia Chaneles y Emma Chaneles los derechos y ligaciones inherentes a su condición de socios de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la parte proporcional al capital cedido y transferido sin tener nada que reclamarles y sin que éstos. a su vez, nada tengan que reclamar a aquellos, prestando todos los socios su conformidad en cuanto a la antedicha operación de venta y transferencia de cuotas de capital que se formaliza por el presente. — Por otra parte, el señor Leopoldo Chaneles, vende, cede y transfiere a la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas de las veinticinco que primitivamente poseía en la sociedad "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de cinco mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de ahora y por lo que otorga recibo y carta de pago, subrogándole en todos los derechos inherentes a su calidad de socio, por el monto de las cuotas vencidas. — d) Se deja constancia, que de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva, el pertinente impuesto a los sellos, por la primera de las operaciones realizadas, se ha repuesto en el acta de foja 2. (dos) con dos estampillas de noventa pesos moneda nacional cada una números once mil ochocientos cincuenta y uno y once mil ochocientos cincuenta y dos de la serie H, que suman los ciento ochenta pesos correspondientes al tres por mil sobre sesenta mil pesos de cesión de cuotas de capital. — En cuanto a la transferencia de cinco cuotas de capital, que adquiere la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, se repone en este instrumento el importe correspondiente. — Con motivo de las mencionadas ventas y cesiones de cuotas de capital social, éste que es de ciento cincuenta mil pesos (pesos moneda nacional 150.000.—) moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles, cuarenta y cinco cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Lidia Chaneles, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Emma Chaneles, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos moneda nacional. — También con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se resuelve modificar el contrato social en sus artículos Cuarto y Séptimo, los que definitivamente quedan redactados en la siguiente forma: Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Leopoldo Chaneles, Lidia Chaneles y Emma Chaneles, quienes actuando en forma conjunta, separada o individualmente, a nombre de la sociedad deberán acompañar su firma individual con el sello social. — Los Gerentes, que así quedan designados los socios mencionados precedentemente, quedan investidos de las más amplias atribuciones para realizar todos los trámites tendientes a mejor desarrollar los actos sociales, sin más limitación que la de no utilizar la firma social en negocios o participaciones con terceros ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Entre otros actos, podrán: comprar, vender, importar, exportar, transformar, industrializar toda clase de materias primas, mercaderías, muebles y útiles, maquinarias para la industria, títulos y acciones; efectuar permutas y cesiones, conceder quitas y novaciones, efectuar depósitos y operaciones bancarias de toda índole en todos los Bancos, especialmente en el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos, así como representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en todos los trámites relacionados con las actividades sociales, con facultades para resolver todas las cuestiones, y firmar todos los documentos que fueran menester. — Firmar cheques, giros y pagarés u otro documento de crédito público o privado y endosarlos. — Cobrar y pagar, suscribiendo los recibos y cartas de pago correspondientes o exigiéndolos — Solicitar préstamos en todas las instituciones bancarias, comerciales o particulares, fijando en cada caso las condiciones e intereses de la operación, sea ella con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas. — Cancelarlos parcial o totalmente. — Y en general todos los actos que sin hallarse expresamente determinado por el presente, sean consentidos por las leyes y tengan como fin el mejor desarrollo de los negocios sociales, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo. — Los gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a los negocios de la sociedad. — En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del socio señor Leopoldo Chaneles, su cargo será automáticamente ocupado por la socia señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, con las mismas atribuciones y obligaciones que a dicho gerente fija este artículo. — Séptimo: De las ganancias que arroje cada balance anual, se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se creará además el fondo previsto por la Ley once mil setecientos veintinueve, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles el cuarenta y cinco por ciento; Lidia Chaneles el veinticinco por ciento; Emma Chaneles el veinticinco por ciento y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles el cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Bajo tales conceptos: se deja formalizada esta cesión de cuotas y modificación de contrato social de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándoles aquí por trans-

criptos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad firman todos los socios el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado "Silvestre de" "veinticinco", todo vale. — Siguen firmas: Leopoldo Chaneles; Emma Chaneles, Angélica Dolores Silvestre de Chaneles; Lidia Chaneles.

Buenos Aires, 25 de Abril. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.2|5-Nº 16.420-v.6|5|50

TALLERES METALURGICOS D. J. MASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los un días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores Flavio Bertotto, italiano, casado, con domicilio en esta Capital, calle Belgrano número dos mil seiscientos veintisiete, y Domingo José Humberto Massa, argentino, casado, con domicilio en esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron. — Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "TALLERES METALURGICOS D. J. MASSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la administración y venta en esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, y los talleres en Caseros, calle Avenida Mitre número mil ciento ochenta, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Talleres Metalúrgicos en General, Importación y Exportación. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ciento Ochenta Mil moneda nacional de curso legal, que se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital suscripto e integrado en el cincuenta por ciento el señor Massa y el cuarenta y dos por ciento por el señor Bertotto en mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, instalaciones, modelos, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios, y que forma parte del presente contrato, y el ocho por ciento restante lo integrará el señor Bertotto, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años, a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución y acuerdo de ambos socios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad será efectuada personalmente por ambos socios, quienes se distribuirán sus tareas en las que se reemplazarán uno a otro, no pudiendo ninguno de ellos dedicarse por exclusiva cuenta a formar parte de otras sociedades que se dediquen a industrias o comercios similares o concurrentes con los de explotación social. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos: comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamiento, y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención y presentarse a cualquier licitación pública o privada, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octavo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarios, cobrarlos y negociarlos. — Noveno: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Segundo: Las sumas necesarias para amortizar los rubros que corresponden ser amortizados de acuerdo a las leyes Impositivas en vigencia. Tercero) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios así: Flavio Bertotto, cuarenta y cinco por ciento, y Domingo José Massa, cincuenta y cinco por ciento. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimoprimero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimosegundo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimotercero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relacionadas a la administración. — Décimocuarto: Los socios de común acuerdo se establecen un sueldo mensual de quinientos pesos para el señor Massa, y de trescientos pesos para el señor Bertotto; dicha suma mensual podrá ser modificada si las posibilidades comerciales lo permiten; pero siempre debe existir entre ambos la misma proporción como diferencia. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte do capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimosexto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firman el presente documento, extendido su original en tres sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números: un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro, un millón ciento ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cinco y un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y siete, y habilitados con el sellado de ley que corresponde, en el lugar y fecha al principio enunciado. "totalmente" entre paréntesis, no vale. Fdo.: Flavio Bertotto. — Domingo José Huberto Massa.

Buenos Aires, abril 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.2|5-Nº 16.436-v.6|5|50

ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Henrique Marquard José Minlos, que firma "Enrique Minlos", casado, venezolano, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil sesenta y siete; Raúl Villanueva Guerrico, casado, argentino, domiciliado en la calle Peña dos mil ciento cuarenta y uno y Pablo Hessberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales mil setecientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos componentes de ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública número doscientos diez y siete, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano Epaminondas de Fazio al folio cuatrocientos veintidós, del Registro doscientos setenta y ocho a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos diez, al folio doscientos quince del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cinco mil novecientos ocho, folio veintitrés mil setecientos cincuenta y siete, del Registro número cincuenta y tres. Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionada, convienen: a) Con efecto al uno de enero de mil novecientos cincuenta, modificar la cláusula segunda del contrato antes mencionado, ampliando el plazo de duración de la sociedad. b) Que a partir de la misma fecha se amplía el Capital Social, modificando la cláusula cuarta del referido contrato. c) Introducir modificaciones a las cláusulas Décima, Décima Segunda y Décima Sexta. En consecuencia, la redacción de las cláusulas mencionadas quedará en la forma siguiente: Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta. El socio que deseare retirarse al vencimiento de dicho término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del Capital y haberes que posea en la Sociedad, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000.—) dividido en Setecientas (700) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000), cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: El señor Enrique Minlos subscribe Trescientos Cincuenta (350) cuotas, o sea Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 350.000.—), de los cuales tiene ya integrados cien mil pesos moneda nacional y el saldo de doscientos cincuenta mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad y con parte de las utilidades líquidas y realizadas, según Balance General de la Sociedad, practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya copia, certificada por contador, se agrega y forma parte del presente. — El señor Raúl Villanueva Guerrico, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000.—), aportados en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente que, a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — El señor Pablo Hessberg, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000), aportado en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes lo integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva creada por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente, que a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — Décima: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital Social. — Constituída esta reserva, sobre el remanente, se destinará en primer término en concepto de participación especial en las utilidades anuales el 30 o|o para el señor Enrique Minlos y el remanente que resulte, será distribuído entre los socios en la forma siguiente: a) Si el remanente de las utilidades alcanzare al quince por ciento del Capital Social, se distribuirá íntegramente entre los socios de acuerdo a sus cuotas de Capital, dentro de los noventa días de practicado el Balance General. — b) Distribuido el porcentaje que determina el punto a), si hubiere excedente, con el cincuenta por ciento del mismo se constituirá previamente el Fondo de Reserva Especial, y el remanente o sea el cincuenta por ciento restante, se distribuirá entre los socios dentro de los noventa días de practicado el Balance General, en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los asociados en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del Socio Gerente, sus herederos legales, pasan automáticamente a ser socios de la Sociedad, pero no gozarán del sueldo que éste tiene asignado por la cláusula Sexta de este contrato, ni de la participación especial en las utilidades que le asigna la cláusula Décima. — Producido el fallecimiento o la incapacidad, los socios sobrevivientes, en un todo de acuerdo con los herederos legales, procederán a designar Gerente, nombramiento que podrá recaer en uno de los socios sobrevivientes o en los dos simultáneamente o en los herederos legales del socio desaparecido o en un tercero si las partes lo creyeran conveniente, en esa oportunidad se determinará la remuneración que percibirá el Gerente. — Los socios y los herederos legales podrán optar, si así lo creyeren conveniente por la disolución de la Sociedad. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de la Sociedad, ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios que no fuera el socio Gerente, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad; debiendo al efecto unificar su representación en uno solo de ellos o en un tercero nombrado por ellos. — Para hacer uso de esta opción, deberán vender previamente veinte (20) cuotas del Capital que tengan suscripto a la fecha al Socio Gerente y veinte (20) cuotas de Capital al otro socio sobreviviente. — Dichas cuotas serán vendidas a los socios por un valor nominal, fijándose desde ya, una prima adicional, del cincuenta por ciento del valor nominal que, deberán abonar en concepto de indemnización los socios adquirentes. — b) Percibir los haberes que al mismo correspondiera, de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago de los haberes será hecho en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual, a contar desde la fecha de aprobación del referido Balance. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por los herederos legales, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada la ampliación del Capital Social y modificaciones del Contrato Social de Enrique Minlos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Siguen firmas. — Enrique Minlos. — R. Villanueva Guerrico. — Pablo Hessberg. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350. — e.2|5-Nº 16.422-v.6|5|50

TEJEDURIA PATERNAL.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Rafael Uziel, domiciliado en Cavia Nº 3355; Melanie Uziel de Azriel, domiciliada en Arenales Número 2240; Edith Komlos de Uziel, domiciliada Cavia Nº 3355 y Arnold Szekely, domiciliado Cavia Nº 3355, todos casados, mayores de edad, y de nacionalidad yugoeslava, se ha dispuesto lo siguiente. — Primero: Los contrayentes tienen constituída una sociedad comercial que en plaza gira bajo la denominación de "TEJEDURIA PATERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paysandú Nº 1834, la que, con sus respectivas modificaciones, se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio 486, libro 9; el 24 de julio de 1947, bajo el Nº 979, folio 431, libro 11 y agosto de 1948 bajo el número 1224, folio 48, libro 15, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los contratantes resuelven aumentar en Quinientos Mil (500.000) pesos moneda nacional el capital social, con aportes que hacen los socios en mercaderías generales, maquinarias, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según inventario y balance que se suscribe por separado y de conformidad con los resultados que arroja la cuenta particular de cada uno de los socios. En consecuencia del aumento mencionado queda así definitivamente redactada la cláusula tercera del contrato social: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil (750.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una y que han suscripto y aportado los socios íntegramente en dinero efectivo, muebles y útiles, mercaderías, maquinas y cuentas a cobrar, del modo siguiente: Cuatrocientas (400) cuotas, o sean Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, la señora Edith Komlos de Uziel; Ciento sesenticinco (165) cuotas o sean Ciento Sesenticinco Mil (165.000) pesos moneda nacional, el Sr. Rafael Uziel; Noventa (90) cuotas o sean Noventa Mil (90.000) pesos moneda nacional, la señora Melanie Uziel de Azriel, y Noventicinco (95) cuotas o sean Noventicinco Mil (95.000) pesos moneda nacional, el Sr. Arnold Szekely. De conformidad y a un solo efecto, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — Firmado: R. Uziel. — Edith Komlos de Uziel. — Arnold Szekely. — M. Azriel". — Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 95. — e.29|4-Nº 16.341-v.5|5|50

TAMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Adalberto Carlos Fröhlich, alemán, casado, domiciliado en el Pasaje Amsterdam Nº 3717, Capital, Guillermo Silchinger, belga, casado, con domicilio en la calle General Paz 1973, Florida, y Rodolfo Quirin, alemán, divorciado, domiciliado en la calle Melo 2205, Florida, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuya sede administrativa es en esta Capital, siendo su primer domicilio en la calle Bolívar 296, pudiendo establecer establecimientos industriales, sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación industrial y comercial de talleres mecánicos en general; podrá asimismo adquirir, gravar y vender inmuebles destinados a sus fines industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividida en 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas en la proporción de 45 cuotas cada uno de los señores Silchinger y Quirin, y 10 cuotas el señor Fröhlich, integradas en la siguiente forma: los señores Silchinger y Fröhlich por el valor total de sus cuotas maquinarias, herramientas, útiles y enseres y materias primas, de acuerdo al inventario firmado por separado, y el señor Quirin efectuará su aporte en dinero efectivo, habiendo al efecto, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 11.645, depositado la mitad de su aporte o integrando el saldo a medida que el estado de los negocios lo haga necesario. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, pudiendo empero transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, debiendo ofrecer en tal caso sus cuotas a sus consocios con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, y al precio que resulte del balance a practicarse; los consocios deberán manifestar su conformidad dentro de los quince días de haber sido notificados, caso contrario el socio que se retira queda en libertad de acción para disponer de sus cuotas como mejor le convenga. — Quinta: Serán Gerentes-Administradores de la sociedad los tres socios quienes tendrán la firma social indistintamente; tendrán los derechos y obligaciones de los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada; podrán asimismo otorgar poderes generales y especiales, administrativos o judiciales. Las facultades precitadas son simplemente enumerativas y no limitativas. — Sexta: Dentro del desempeño de su cargo de gerentes, los señores Fröhlich y Silchinger se ocuparán preferentemente de la faz técnica y el señor Quirin de la dirección comercial de la empresa. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los gerentes, utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la sociedad, o para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, calculándose las mercaderías terminadas, semielaboradas y materias primas a su costo real, y practicándose sobre instalaciones, maquinarias, muebles y útiles una amortización del 10 % anual, y sobre los inmuebles que hubiere del 4 % anual. De las ganancias que hubiere, se apartará el 6 % para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social; se formarán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del 35 % para cada uno de los socios Quirin y Silchinger y 30 % para el socio Fröhlich. En la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Novena: Periódicamente, y cuando la marcha de los negocios lo requiere, se realizarán reuniones de los socios, conforme al artículo 17 de la Ley 11.645, tomándose las resoluciones por unanimidad de los socios presentes. — —Décima: Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, impedimento legal o físico de cualquiera de los socios, se aplicarán las disposiciones de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias y concordantes. — Undécima: A todos los efectos del presente, los socios constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. De Conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220. — e.2|5-Nº 16.399-v.6|5|50

"C.E.T.Y.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por Cinco días el siguiente Edicto:

Entre don Salvador Prestifilippo, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Giribone número 1673; doña Esther Figliash, argentina, casada, de 33 años de edad, con domicilio en la calle Federico Lacroze número 3314; doña Rosa Ana Gariglio, italiana, casada, de 29 años de edad, con domicilio en la calle Carlos Calvo número 1655 y don León Ferdman, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga número 490; han convenido transformar la sociedad de hecho que tenían constituída desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en una sociedad comercial bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "C.E.T.Y.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.00". — Segundo: El término de duración será de Cincuenta (50) años, a contar desde el día primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad fija su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Azcuénaga número 730, asiento principal de sus negocios. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto: Confecciones en general, Exportaciones e Importaciones y todo otro tráfico de comercio que los socios por unanimidad resuelvan ejercer. — El socio señor León Ferdman, transferirá a la sociedad que por este acto se constituye, la matrícula e inscripción que como Exportador e Importador tenga registrada ante los Organismos respectivos. — Quinto: Queda expresamente establecido que ninguno de los demás socios podrá dedicarse a actividades del mismo ramo de la sociedad fuera de ella, con la única excepción del señor León Ferdman, quien podrá desarrollar las actividades comerciales que juzgue conveniente y que los demás socios autorizarán o no, en cada caso. — Sexto: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00), según Balance practicado con fecha veintiocho de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, que se acompaña debidamente autorizado por las firmas de todos los socios; el Capital está dividido en cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una y que se distribuye entre los socios en la siguiente proporción: don Salvador Prestifilippo Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00); doña Esther Figliash, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|n a c i o n a l (m$n. 25.000.00); doña Rosa Ana Gariglio, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|n a c i o n a l (m$n. 25.000.00) y don León Ferdman, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00). Séptimo: Se asigna carácter de socios gerentes a cada uno de los integrantes de la sociedad con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma de la Administración de la Sociedad exigiéndose que deberán ser dos los socios que suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula en los actos que obliguen a la Sociedad, con las limitaciones de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social de su comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia de ella; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, creados o por crearse, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento oficial, sea nacional, provincial o municipal. — Para los casos de trámite ante las Oficinas u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, bastará con la firma personal, a continuación de la fórmula, de uno solo de los socios gerentes. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, como la aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, dentro de los primeros quince días del mes de Febrero o en asambleas extraordinarias, que se convocarán cuando a juicio de dos de los socios, la índole del asunto lo requiera. — Las resoluciones adoptadas se extenderán en un Libro de Actas que suscribirán los socios presentes y serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan dos tercios del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas suscriptas, salvo que se tratara de ceder cuotas a terceros extraños a la Sociedad, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de votos. — Noveno: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento que los socios lo crean oportuno. — Décimo: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el Cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10 %) del Capital, con más un porcentaje, a juicio de los socios, para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones establecidas por la Ley Once mil setecientos veintinueve y legislación social en general y demás fondos de previsiones especiales. — El excedente se distribuirá entre los socios en la proporción del Capital aportado. — Las utilidades líquidas y realizadas que correspondan a los socios no podrán ser retiradas en su totalidad, sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — En caso de una pérdida comprobada de más del Cuarenta por ciento (40 %) del capital invertido, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — En cualquier momento, una vez transcurrido un plazo mínimo de vigencia de este contrato de un año y mediante aviso telegráfico, con tres meses de anticipación, podrá retirarse cualquier socio, obligándose exclusivamente a transferir sus cuotas a sus coasociados proporcionalmente entre todos los socios restantes y con preferencia a terceros, en cuyo caso podrá hacerse con el consentimiento unánime de todos los asociados únicamente. — En los casos de transferencia de cuotas entre los socios, se establece que la forma de pago será la siguiente: el Cuarenta por ciento (40 %) del importe total convenido, se abonará dentro de los treinta (30) días de practicado el Balance que a tal efecto se realizará, y el resto en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, del Diez por ciento (10 %) cada una, abonándose la primera de ellas a los sesenta (60) días de hecha efectiva la cuota inicial del cuarenta por ciento. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de algún socio, y en cuyo caso la Sociedad deberá reintegrar el aporte social y ganancias hasta el día del fallecimiento a los herederos, siempre que no opten éstos por vender su parte a los otros socios. — Cualquier situación no prevista en el presente Contrato, será resuelta con aplicación a las disposiciones al respecto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reglas pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente a diez días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): Salvador Prestifilippo. — Esther Figliash. — Rosa Ana Gariglio. — León Ferdman. — Entre líneas: "podrá" — s|raspado: "diez". — Valen. — Buenos Aires, 25 Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340. — e.2|5-Nº 16.412-v.6|5|50

EDUARDO JAKIM ORGANIZACION INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eduardo Jakin, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Concordia tres mil setecientos setenta y ocho, Ramón Elías Amaya, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Nueva York tres mil trescientos sesenta y cuatro; Carlos Corizzo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia tres mil setecientos cincuenta y ocho, Capital; Emilio Roberto Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital; y Enrique Pedro Del Pino, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Asunción tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, todos hábiles para este acto, convienen de común acuerdo a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado a operaciones inmobiliarias, como ser: remates y comisiones, hipotecas, construcciones, refecciones, compra, venta, prestaciones de dinero, etc. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, calle Nueva York tres mil trescientos cuarenta al cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo por el que se constituye esta Sociedad es de cinco años a partir del día primero de Enero del corriente año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "EDUARDO JAKIM, ORGANIZACION INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social queda fijado en Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal (100.000.— m$n.), divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales, o sean doscientas cuotas que representan veinte mil pesos cada uno, capital aportado íntegramente en la siguiente forma: los socios Ramón Elías Amaya, Carlos Corizzo, Emilio Roberto Fernández y Enrique Pedro Del Pino, integran el total del capital suscripto en mercaderías, materiales de construcción, inversiones en construcciones en ejecución, créditos a favor, etc., de acuerdo a un detalle que suscriben de conformidad y por separado, considerándolo parte integrante del presente contrato; mientras que el socio Eduardo Jakim integra su aporte de capital en instalaciones, muebles y útiles, artefactos y todo lo referente al amueblamiento de la Organización y|o sucursales, bienes éstos que son de propiedad exclusiva del socio Eduardo Jakim, por lo que en consecuencia ninguno de los socios tendrán derecho alguno sobre ellos. — Sexto: La Sociedad será administrada y dirigida por el socio Eduardo Jakin, quien por tal carácter dirigirá toda clase de negocios sin intervención o sin autorización de los otros socios. — Los socios restantes no intervendrán en absoluto en la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, es decir que el socio Eduardo Jakim tendrá plenos derechos y toda clase de atribuciones necesarias para dirigir la Organización, pudiendo invertir el dinero en la forma que crea él conveniente, invertirlos o asociarlos en otras sociedades o dedicarse a otras actividades, etc.. Podrá también realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Dado el carácter de las operaciones de la Sociedad, déjase establecido que todos los bienes, sean muebles o inmuebles, pertenecientes particularmente a cada uno de los socios y adquiridos con anterioridad o posterioridad a la fecha de celebración del presente contrato, podrán ser vendidos o negociados a criterio del dueño. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, y previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. El Balance se considerará aprobado dentro de los quince días. Las utilidades obtenidas podrán ser retiradas o capitalizadas a criterio del socio. — Octavo: Ninguno de los socios excepto el socio Eduardo Jakin, podrá ceder parcialmente o totalmente su capital a otra persona, si no, en caso de hacerlo deberá efectuarlo el señor Eduardo Jakim, y en caso de retiro voluntario deberá de comunicarlo al socio Eduardo Jakim con un plazo de tres meses, entregándole al socio que se retire su capital aportado más las utilidades que le correspondiera hasta el día de su retiro. Dichas cuotas de capital se hará cargo el socio Eduardo Jakin, pudiendo abonarle al socio en efectivo y en un plazo de hasta treinta y seis meses, sin intereses. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, excepto el señor Eduardo Jakim, el capital del socio fallecido o incapacitado, será entregado por el socio Eduardo Jakin a los herederos, no pudiendo éstos continuar en la sociedad en calidad de socios, sino que, se les distribuirán la parte correspondiente en un plazo de treinta y seis meses sin intereses. — Si se produjera el fallecimiento o incapacidad del socio Eduardo Jakin, continuarán en la misma forma sus herederos. — Décimo: El socio Eduardo Jakim podrá a su juicio exclusivo transformar la Sociedad en otra de distinto tipo jurídico, lo mismo que podrá admitir a otras personas en calidad de socios, sean en sociedades accidentales de participación, etc. — Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial respecto de las que se dicten. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Firmado: Ramón E. Amaya. — E. Del Pino. — Emilio R. Fernández. — E. Jakim. — C. Corizzo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 250.— e.3|5-Nº 16.519-v.8|5|50.

SANTORUM & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Felipe Santorum, español, Francisco Diego Tau, argentino, ambos domiciliados en la calle Cabildo Nº 1969 y Alejandro Agustín Fernando Marcos González Boét, argentino, domiciliado en la calle Echeverría Nº 2350, todos casados y mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato: Los señores Santorum y Tau son únicos socios de Santorum & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de Julio de 1943, bajo el número 591, al folio 11, del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven aceptar como nuevo socio de la sociedad al señor González Boét y aumentar el capital de Santorum & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesto actualmente de cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, a Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000) dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una. Los socios se hacen cargo del aumento de capital en la siguiente forma: El señor Santorum aporta treinta y tres (33) cuotas, equivalentes a Diez y seis mil quinientos pesos m|n. (m$n. 16.500); el señor Tau aporta sesenta y siete cuotas (67) equivalentes a Treinta y tres mil quinientos pesos m|n. (m$n. 33.500) y el señor González Boét aporta cuarenta (40) cuotas equivalentes a Veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000). Los señores Santorum y Tau hacen su aporte transformando en capital social sus haberes en la sociedad hasta las mencionadas sumas y el señor González Boét hace su aporte en efectivo. Además los señores Santorum, Tau y González Boét resuelven modificar el contrato social, que en adelante rezará como sigue: — Primero: La sociedad es de responsabilidad limitada y se denominará SANTORUM & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su sede en esta Capital y su domicilio actual en la calle Cabildo Nº 1969. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de bazar, juguetería y anexos. — Tercero: El capital social es de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000) y se compone de doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n 500) cada una. El socio Santorum aporta ciento veinte (120) cuotas; el socio Tau ochenta (80) cuotas y el socio González Boét cuarenta (40) cuotas. — Cuarto: Son gerentes de la sociedad los tres socios. Cada uno de ellos tiene la represenación de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Puede realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. Puede hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los demás bancos oficiales y particulares. No puede obligar a la sociedad por garantías en asuntos ajenos al negocio social. — Quinto: Los gerentes Tau y González Boét deben dedicar toda su actividad comercial al negocio social. El gerente Santorum se dedicará al negocio social en la medida en que lo considere conveniente según su propio criterio. — Sexto: Los gerentes Santorum y Tau reciben cada uno un sueldo mensual de Mil pesos m|n. (m$n. 1.000), el gerente González Boét recibe un sueldo mensual de quinientos pesos m|n. (m$n. 500), a cargo de gastos generales del negocio. Los socios no tienen derecho a retiros mensuales a cuenta de ganancias futuras si no hubiera mutuo acuerdo. — *Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad cierra al 30 de Abril de cada año.* — *Octavo: La contabilidad de la sociedad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tienen amplia facultad para su fiscalización.* — *Noveno: Las resoluciones de los socios, incluídas las que se refieren a aprobación de balances anuales, se toman por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. En los casos del inc. 1º del Art. 15 de la Ley 11.645, se requiere unanimidad de votos.* — *Décimo: De las ganancias que en cada ejercicio resultaran, después de cubiertos los gastos y de efectuadas las reservas prescriptas en el Art. 20 de la Ley 11.645, corresponderá el cuarenta por ciento a cada uno de los socios Santorum y Tau y el veinte por ciento al socio González Boét; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera.* — *Décimo Primero: La duración de la sociedad será hasta el 30 de Abril de 1999. Cada uno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad también con anterioridad a esa fecha, con efecto al término del ejercicio comercial en curso y con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. En caso de denuncia los otros socios tienen el derecho de declarar dentro de tres meses de haberla recibido, su voluntad de adquirir las cuotas del socio denunciante por el precio que corresponda según balance especial que se efectuará a la fecha de la disolución; en este balance no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio, asentando la mercadería existente por su precio de costo, pero no mayor que el precio del día. Este derecho corresponde a los socios no denunciantes en proporción a sus cuotas y si uno de ellos no hiciera uso de este derecho, podrá hacerlo el otro. El precio que correspondiera a las cuotas del socio denunciante según el mencionado balance, se pagará en cuatro partes trimestrales consecutivas iguales, venciendo la primera parte a los tres meses de la fecha de la disolución.* — *Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho-habientes podrán continuar en la sociedad con representación unificada hasta el fin del ejercicio en curso, gozando la viuda, si la hubiera, del último sueldo que correspondió a su esposo fallecido en su calidad de gerente, hasta la mencionada fecha. Los otros socios, con efecto al fin del ejercicio, podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicándose en este caso el artículo anterior y venciendo el pago de la primera parte del precio a los tres meses a contar del fin del ejercicio, para cuya fecha se otorgará el balance especial previsto en el mismo artículo anterior.* — Décimo Tercero: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes, con los mismos derechos fijados en el artículo cuarto, con las limitaciones propias al estado de liquidación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Felipe Santorum. F. D. Tau. y A. F. M. González Boét. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Isaac Leff, secretario.

$ 269. — e.3|5-Nº 16.519-v.8|5|50

T. A. R. N. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Talleres Argentinos Reunidos de Nuevos Artículos)

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato:

Testimonio: Entre don Abraham Tarnopolsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2437; don Samuel Dinovitzer, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1407; don Israel Scharnopolsky, casado, rumano, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo Nº 737, todos los nombrados en su carácter de socios únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón de "T.A.R.N.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TALLERES ARGENTINOS REUNIDOS DE NUEVOS ARTICULOS"), cuyo contrato social se firmara por acto privado del 1º de septiembre de 1942, y fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 29 de octubre de 1942, bajo el Nº 935, al folio 258, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que se modificara por convenio privado del 14 de mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de junio de 1945, bajo el Nº 504, al folio 243, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Rafael Scharnopolsky, rumano, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1407, siendo todos los firmantes mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en incorporar al señor Rafael Scharnopolsky como socio de "T. A. R. N. A., S. R. L."; aumentar el capital de la misma a la suma de $ 100.000 y modificar otras cláusulas del contrato social referido. Por ello se anulan las cláusulas 5ª, 6ª y 8ª del contrato social citado y se sustituyen sus textos por los siguientes: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a): Los socios A. Tarnopolsky y S. Dinovitzer aportan la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—) o sean treinta cuotas del capital cada uno de los mismos. b): El socio I. Scharnopolsky aporta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) o sean veinte cuotas del capital. Los aportes indicados en los dos incisos precedentes corresponden al haber de los socios mencionados en "T. A. R. N. A., SRL.", computadas sus respectivas cuentas capital y personales. Estos aportes quedan por ello totalmente integrados, dejándose constancia que el haber de los socios referidos es superior a los importes señalados. c): El socio Rafael Scharnopolsky se incorpora a la sociedad aportando la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) o sean veinte cuotas de capital social. Este aporte lo realiza en dinero efectivo, del cual integra en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo obligándose a integrar el saldo cuando la sociedad lo requiera. — *Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo indistinto de cualquiera de los cuatro socios quienes quedan designados gerentes con todas las facultades inherentes a sus cargos.* La firma social estará asimismo a cargo indistinto de cualquiera de los cuatro gerentes. Para obligar a la sociedad los socios suscribirán la razón social o la sigla "T. A. R. N. A., SRL." seguida de sus propias firmas. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. Los socios A. Tarnopolsky y

S. Dinovitzer podrán dedicarse a sus actividades particulares independientemente de su actuación en la sociedad. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales que los socios a su costa podrán hacer practicar en cualquier fecha. Se realizarán las amortizaciones y previsiones que los socios decidan a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la empresa. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento (5 %) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento (10 %) del capital social. Las ganancias y pérdidas que resultaren se dividirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la forma precedente dejan los firmantes modificado el contrato social, incorporado al socio Rafael Scharnopolsky, fijado el capital en $ 100.000, dejándose constancia que el presente convenio tendrá efecto retroactivo al día 1º de enero del presente año y que quedan en vigencia las restantes cláusulas y estipulaciones del contrato social no modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente, cuyo original que será presentado para su inscripción está extendido en dos sellos de $ 0.10 numerados 1.258.944 y 1.338.026 serie I, dejándose constancia a los efectos impositivos que el presente significa un aumento de capital de $ 65.000 respecto al contrato modificado en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado: "Abril": Vale. — A. Tarnopolsky. — Samuel Dinovitzer. — I. Scharnopolsky. — R. Scharnopolsky. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 210.— e.3|5.-Nº 16.532.-v.8,5|50.

NAFA, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 157. Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Hugo Navarro, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Nicola, español, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari número mil setenta y cinco; don Emilio Farreras, casado en primeras nupcias con doña Manuela Bayo, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, y don Oscar Emilio Farreras, soltero, argentino, de veinte y un años de edad, estos dos últimos domiciliados en la calle Bogotá número mil novecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y el señor Navarro expone: Que dándole efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, vende, cede y transfiere a favor de don Emilio Farreras, diez de las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, y a don Oscar Emilio Farreras, el saldo de las diez cuotas de mil pesos moneda nacional que tiene de capital en la Sociedad denominada Nafa, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída entre el exponente y el nombrado señor Emilio Farreras, por documento privado de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos uno, al folio noventa y uno del libro número cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En tales conceptos deja formalizada esta venta, cesión y transferencia por las sumas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de los compradores, quienes se las abonan en este acto por cuyas sumas les otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, transfiere a los adquirentes los derechos de propiedad que a lo enajenado tenía y se obliga a las responsabilidades legales correspondientes. Por su parte los señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras, exponen: Que aceptan esta escritura de venta otorgada a su favor. Además de lo anteriormente expuesto los señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras continúan diciendo: Que en virtud de la transferencia que les otorga a su favor el señor Navarro, quedan como únicos componentes de la Sociedad, y en tal carácter convienen en adaptarla a la nueva situación creada con el retiro del señor Navarro e ingreso del señor Oscar Emilio Farreras, aumentar el capital de la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de cien mil pesos moneda nacional y modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del contrato social al que le dan la siguiente redacción definitiva: Artículo Primero: A partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta, ha quedado constituída la Sociedad que gira bajo la denominación de NAFA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior y se dedicará a la explotación del ramo de construcción de edificios y toda clase de obras y actividades que se relacionen con la ingeniería y la arquitectura, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: noventa mil pesos moneda nacional, o sean noventa cuotas, por el señor Emilio Farreras, y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, por el señor Oscar Emilio Farreras. El señor Emilio Farreras integra su aporte con las veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital, con las diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional que adquiere en este acto, con treinta mil setecientos noventa y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional que es el importe del saldo a su favor de la cuenta personal que tiene en la Sociedad, de acuerdo al balance que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de este contrato y el saldo de veinte y nueve mil doscientos ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, en dinero efectivo. El señor Oscar Emilio Farreras integra su capital con el importe de las diez cuotas, o sean los diez mil pesos moneda nacional que adquiere en este acto. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad que era por tiempo indefinido, queda limitado a diez años a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo por lo tanto el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerá uno o más Gerentes, socios o no, los que desempeñarán sus funciones conjunta o individualmente, es decir, de acuerdo a la forma en que fueren nombrados, designándose por este acto Gerentes Administradores Generales a los socios señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras que ejercerán sus funciones individual e indistintamente. A los fines pertinentes podrán presentarse en licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, arrendar o alquilar bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales y rescindir, modificar o ampliar tales contratos, aceptar en pago toda clase de bienes, ya sean muebles e inmuebles; contraer obligaciones; dar o tomar dinero en préstamo; aceptar o constituir hipotecas y prendas, incluso agrarias, ceder créditos y adquirirlos, transferir o aceptar la transferencia de marcas de comercio y patentes de invención; celebrar contratos de préstamos con particulares, sociedades, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos Bancarios o financieros, oficiales o particulares, nacionales o provinciales, librar letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como girar, endosar, aceptar y descontar tales documentos, ya sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, efectuar depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes y extraer las sumas de dinero que se hallen depositadas o se depositen en el futuro a nombre u orden de la sociedad, así como a nombre de terceras personas de quienes la sociedad sea mandataria, firmando y endosando al efecto cheques, órdenes de pago, recibos y demás resguardos, pudiendo en caso necesario girar en descubierto por las sumas que le fueren precisas siempre que previamente tengan acordadas estas operaciones; celebrar contratos de obras o de cualquier naturaleza, rescindir dichos contratos y como consecuencia de todas y cada una de las operaciones, actos y contratos a que se ha hecho referencia, establecer las cantidades, precios, plazos, clases de moneda, forma de pago, pactos, intereses y demás cláusulas y condiciones que estimen ventajosas, pagar, percibir o declarar percibidas las cantidades de dinero correspondientes a las operaciones que se realicen, ya sean al contado o en las épocas fijadas para el pago, así como percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se le adeude o adeudare o le corresponda, otorgando o exigiendo toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, aceptar renovaciones y extinciones de deudas; y otorgar y firmar en cada caso los actos, contratos, documentos y obligaciones que fueren menester, ya sea por escritura pública o privadamente; conferir poderes generales y especiales para representarla en todo asunto, negocio o contrato, ya sean judiciales o administrativos o de otra clase; y finalmente realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para cumplir con los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Quinto: A fin de cada ejercicio social se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación los que deberán ser aprobados por los socios. — Artículo Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas después de haberse deducido el cinco por ciento destinado por la ley a fondo de reserva legal hasta completar una suma igual al diez por ciento del capital social, serán repartidas en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el señor Emilio Farreras y veinte por ciento para el señor Oscar Emilio Farreras. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales las siguientes sumas a saber: ochocientos pesos moneda nacional, el señor Emilio Farreras y cuatrocientos pesos moneda nacional, el señor Oscar Emilio Farreras. — Artículo Octavo: Queda absolutamente prohibido a los socios usar de la firma y fondos sociales, en asuntos extraños al objeto de esta sociedad. — Artículo Noveno: Los socios se obligan a dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible y no podrán ocuparse de otro negocio que no fuera el social sin el expreso consentimiento del otro socio. — Artículo Décimo: Las resoluciones de la sociedad, serán tomadas por la voluntad concordante de ambos socios, y asentadas en un libro de actas que deben ser firmadas por los socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, sin que éstos tengan intervención directa en la administración, gozando de las utilidades que les correspondan y pudiendo únicamente, ejercitar las facultades conferidas por el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio y las que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como poseedores de parte del capital social, debiendo en el caso de ser varios los herederos, unificar su representación. — El socio sobreviviente podrá nombrar con el mismo sueldo que gozaba el socio fallecido, un Gerente que lo substituya para la mejor marcha de la Sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de liquidación de la Sociedad por mutuo acuerdo entre los socios, ésta será efectuada por ambos socios dentro del régimen establecido para la administración normal de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas únicamente por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán designar antes de comenzar a entender en el asunto que se les encomendare y para el caso de que no llegaren a un acuerdo sobre su solución, una tercera persona que deberá fallar definitivamente y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier disposición no provista en este contrato será resuelta de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Por su parte el señor Emilio Farreras expone: Que autoriza a su hijo menor de edad, don Oscar Emilio Farreras, para ejercer el comercio. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la firman con los testigos señor Don Orestes Cané y don Rodolfo A. Cerri, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Navarro. — E. Farreras. — O. E. Farreras. — Tgo.: Orestes Cané. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y siete del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Nafa, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en los sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón novecientos diez y ocho mil ochocientos uno; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y dos; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y tres; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y cuatro y el presente número un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y cinco. — Daniel Ferrari. Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 485.— e.3|5-Nº 16.521-v.8|5|50

ESTABLECIMIENTO GRAFICO TAGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Bernardo Vaistein, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 3154; Dn. Srul Taszma, polaco, estado civil casado, domiciliado en la calle Canning 1221 Dto. "D" y Dn. Moisés Taszma, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Malabia 1308; en su carácter de únicos componentes de la entidad "ESTABLECIMIENTO GRAFICO TAGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 19 de Setiembre de 1947, bajo el Nº 1358 al Folio 45 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los Señores Jorge Panic, soltero, de nacionalidad argentino, y Dn. Naón Panick, argentino, de estado civil soltero, ambos domiciliados en la calle Donato Alvarez 2147; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la modificación del contrato social y aumento de capital de la Sociedad, con motivo del ingreso en la Sociedad de los nombrados en segundo término; quedando en definitiva el contrato social redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad existente "Establecimiento Gráfico Tagraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tendrá su domicilio en la calle Castillo 483 el que podrá mudar, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de impresiones generales, venta de artículos de Librería; Papelería en General y Afines. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la misma en oportunidad de cada ejercicio par de la Sociedad, a partir de la fecha de vigencia del presente, que se establece con efecto retroactivo al día 1º de Enero del corriente año, aceptando los socios las operaciones realizadas que se contabilizarán. Los socios deberán en caso de solicitar su retiro, comunicar su decisión a los restantes con una anticipación de noventa días a la finalización del ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se eleva de la suma de Veinticinco Mil pesos m|legal ($ 25.000.—) que es el actual a la de Ochenta Mil Pesos M|Legal ($ 80.000.—) originándose por consiguiente mediante este acto un aumento de Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|Legal ($ 55.000.—). El

mismo se divide en ochocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Los socios B. Vainstein y S. Taszma ciento treinta y tres cuotas o sea Trece Mil Trescientos Pesos M|Legal ($ 13.300.—) cada uno; Dn. M. Taszma ciento treinta y cuatro cuotas o sea Trece Mil Cuatrocientos Pesos M|Legal ($ 13.400.—) y los Señores Jorge y Naón Panick, doscientas cuotas o sea Veinte Mil Pesos M|Legal ($ 20 000.—) cada uno. Los socios integran su capital en la siguiente forma: Los señores B. Vainstein, S. Taszma y M. Taszma, su capital primitivo que consistía en conjunto en doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos M|Legal el cual de acuerdo con el Balance e Inventario General practicados al 31 de Diciembre de 1949, queda establecido en la suma de Cuarenta Mil Pesos M|Legal valores que los socios de común acuerdo aceptan de conformidad; capital con que figuran en el presente convenio modificatorio en conjunto; y los señores Jorge y Naón Panick en Maquinarias y Materias Primas, en un todo de acuerdo con el Inventario que de conformidad se ha practicado y que forma parte integrante del presente contrato. El capital social será aumentado de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Señores Moisés Taszma y Dn. Naón Panick, quienes asumen el cargo de gerentes con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta entre sí o bien Dn. Naón Panick con Srul Taszma o Bernardo Vainstein; y Dn. Moisés Taszma con Jorge Panick. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año deberá practicarse un Balance e Inventario General, debiendo efectuarse las amortizaciones del diez por ciento sobre las máquinas y veinte por ciento sobre los tipos, estas amortizaciones se efectuarán previamente a toda distribución de utilidades debiendo asimismo destinarse el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva establecido por el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se establecerán asimismo las demás amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Séptima: Los socios convienen en no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que a cada uno corresponda, debiendo destinarse el cincuenta por ciento restante a la ampliación del capital social. — Octava: La liquidación por disolución de la Sociedad será practicada por los socios gerentes. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir sus cuotas, abonando a los herederos o derechohabientes el importe de las cuotas a su valor nominal más las utilidades que correspondan de acuerdo con un balance que se practicará a tal fin. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o los socios y derechohabientes de otro, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada grupo de opiniones, los que nombrarán a su vez a un tercero para el caso de discordia. Su fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Naón Panick. — Jorge Panick. — S. Taszma. — M. Taszma. — Vainstein. — Buenos Aires, 24 de Abril Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 315.— e.3|5.-N° 16.523-v.8|5 50.

NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setenta y Siete. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinticuatro del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Nicolás Constantinidis, griego, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno; don Eduardo Trilles, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre número seis mil quinientos noventa y uno y don Juan Glinatsis, griego, soltero, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil doscientos cincuenta y dos; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en plaza bajo el rubro de "NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número trescientos cuarenta y uno, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, comisiones, compra y venta de materias primas y mercaderías en general, pudiendo además realizar toda clase de operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, entendiéndose que la enunciación precedente no implica limitar sus actividades. — Tercera: Su duración se establece por el término de Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, pudiendo sin embargo cada socio retirarse antes de ese vencimiento, al finalizar cada ejercicio comercial, debiendo mediar un preaviso de tres meses, por telegrama colacionado dirigido a los demás socios; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus demás socios individualmente adquirir las cuotas del socio saliente por su valor nominal siempre que el balance no arrojare pérdidas y por el valor del balance en caso de haberse producido pérdidas. Unicamente si hubiere transcurrido un plazo mínimo de dos años de duración se le liquidarán al socio saliente las utilidades producidas, siendo facultativo de la Sociedad el abonarle el importe total de inmediato, o bien en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados a razón del seis por ciento anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se integran totalmente en la siguiente forma: doscientos treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías por igual valor que se aportan a la Sociedad, detalladas en inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y veinte mil pesos en dinero efectivo; las cuotas se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Constantinidis, doscientas treinta cuotas; el señor Trilles, diez cuotas y el señor Glinatsis, diez cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán del rubro social, requiriéndose la firma del señor Constantinidis sólo o de los otros dos en forma conjunta, para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. Podrán así realizar todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo a lo establecido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: Efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero, estando facultados para cumplir con todos los requisitos que se exigieran de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o disposiciones legales vigentes, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros documentos negociables; girar, aceptar endosar y avalar letras, vales, giros, pagarés y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios; tomar dinero prestado de los Establecimientos bancarios citados o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir; caucionar títulos y acciones; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarques, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar patentes y marcas. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la administración nacional, provincial o municipal, y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Marina Mercante Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que se le presentaren como actora, demandada o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes separada e indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, y revocarlos. La Sociedad podrá también designar otros Gerentes administradores fuera de los aquí nombrados, estableciendo en cada caso los sueldos, funciones y retribuciones, mediante acta que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto, firmando por intermedio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de los fines enunciados, que no se consideran como limitativos. Unicamente para el endoso de documentos negociables para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Constantinidis el setenta por ciento; Señor Trilles el dieciocho por ciento, y señor Glinatsis el doce por ciento. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Octava: Los socios Trilles y Glinatsis quedan obligados a prestar toda su atención y dedicación a las actividades sociales salvo autorización expresa acordada por unanimidad y en forma escrita; mensualmente percibirán para viáticos y representación una suma que se debitará en la cuenta de gastos generales y que será establecida por medio de Acta asentada en el libro respectivo. Por su parte el señor Constantinidis podrá dedicarse libremente a cualesquier género de actividades, sin limitación de ninguna especie. — Novena: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a los demás socios, quienes podrán oponerse u optar por su adquisición dentro de los diez días de notificados, en igualdad de condiciones con un tercero, salvo el derecho que le acuerda la cláusula tercera. — Décima: En caso de fallecimiento del señor Constantinidis, podrán sus herederos ingresar a la Sociedad, debiendo hacer saber su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el hecho; en tal caso deberán unificar su representación, y de lo contrario podrán solicitar la liquidación de la Sociedad, que deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses de notificada su decisión a los demás socios; en cambio, si falleciere cualesquiera de los otros socios se liquidará a los herederos el total que corresponda en concepto de capital, dentro de los noventa días del deceso, entregándoseles las utilidades una vez cerrado el ejercicio y prorrateadas hasta la fecha del fallecimiento. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo, recurriendo al Presidente de la Bolsa de Comercio para eso último nombramiento si no concordaran; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución, pagará en cada caso una multa que será establecida en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos del acto don José Víctor Noriega y don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — N. Constantinidis. — Eduardo Trilles. — J. Glinatsis. — José Víctor Noriega. — Julio Zorrilla. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Nicolás Constantinidis Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números correlativos desde el un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos cinco al presente un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José Steinman. Hay un sello. Enmendado - Año - Nicolás - enunciación. Vale. — Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 420. — e.3|5-N° 16.546-v.8|5|50

INDUSTRIAS ARGENTINAS DE MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Salomón Kogan, casado, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Terrero mil ochocientos sesenta y tres, mayor de edad; Don Manuel Turetsky, mayor de edad casado, argentino, domiciliado en la calle Donato Alvarez dos mil ciento veintiuno; y Don Abraham Sztejnworcel, que registra sus actos como Abraham Steinvorcel, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Otero ciento setenta y cuatro, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS ARGENTINAS DE MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Terrero mil ochocientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.—Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles en general; importación y exportación de todas clases de maderas y compra y venta de todos los artículos industrializados, adquiridos o importados. — Cuarta: El capital de la sociedad lo forma la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Sesenta mil pesos, por el señor Salomón Kogan y sesenta mil pesos neto por los señores Turetsky y Steinvorcel, que constituye parte del activo y pasivo de la sociedad comercial que ellos integraban y que toma a su cargo la presente sociedad y comprende mercaderías, dinero en efectivo y docu-

mientos a cobrar. El aporte del señor Kogan comprende maquinarias. El capital social encuéntrase asentado en un balance que a tal efecto han practicado los socios y suscriptos por los mismos en prueba de su asentimiento y conformidad recíproca. De las cuotas sociales antes mencionadas, corresponden sesenta cuotas al señor Kogan, treinta cuotas al señor Turetsky y treinta cuotas al señor Steinvorcel, las que se hallan totalmente integradas. — Quinta: Los socios Turetsky y Steinvorcel deberán equiparar el capital aportado por el señor Kogan, en un plazo de tres años, debiendo ingresar anualmente a la sociedad, una suma no menor de diez mil pesos moneda nacional cada uno. Llenado este requisito se procederá a la ampliación del capital social. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y se considerará automáticamente prorrogable por otro período igual, si con tres meses de anticipación a su vencimiento cualquiera de los socios no manifestare su voluntad en contrario comunicada por telegrama colacionado. — Séptima: La firma y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su condición de gerentes suscribirán dos de ellos con su firma personal, anteponiendo el sello de la Razón Social, las obligaciones sociales. La firma del señor Kogan es indispensable y será seguida por la de cualquiera de los otros socios gerentes. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Turetsky y Steinvorcel. — Novena: La firma social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos al giro social ni dada en fianzas ni en garantías de obligaciones de terceros. — Décima: La sociedad podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria; acordar y solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación Argentina y todos los demás Bancos, oficiales y particulares. — Undécima El señor Kogan queda exento de la obligación que le impone el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán gozadas o soportadas en la proporción de una tercera parte para cada socio. — Décimatercera: Toda decisión que concierne a la sociedad y que no sea un mero acto de administración o dirección será aportada por unanimidad. — Décimacuarta: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones dispuestas por los socios, las que serán firmadas por ellos. — Décimaquinta: El día treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales y comprobación de libros que podrá cumplirse en cualquier momento si alguno de los socios lo requiriere. — Décimasexta: El balance, para obtener la aprobación definitiva de los socios deberá ser firmado por los mismos. — Décimaséptima: De las utilidades se separará un cinco por ciento para formar el fondo legal hasta llegar al diez por ciento del capital. Ningún socio podrá ceder sus cuotas, y aún en el caso de que ello proceda, los otros socios tendrán el derecho de prioridad en la adquisición de las mismas en igualdad de condiciones. — Décimoctava: En el caso de disolverse la sociedad y los socios no arbitraren por unanimidad, la forma en que se procederá a cumplir la liquidación, tendrá derecho a tomarla a su cargo, el socio que ofreciere mayor precio por el establecimiento en block. — Décimonovena: Los socios Manuel Turetsky y Abraham Steinvorcel gozarán de un sueldo mensual de mis trescientos pesos cada uno, cuya imputación se hará a los gastos generales. — Vigésima: Los señores Manuel Turetsky y Abraham Steinvorcel, toman a su exclusivo cargo la responsabilidad de resarcir a los obreros por la antigüedad, quedando a cuenta de la sociedad la que corresponda a partir de su incorporación a esta sociedad. — Vigésimaprimera: Toda duda, divergencia, dificultad o cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos el tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo arbitral será inapelable. — Vigésimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos o el representante legal, según sea el caso. Los herederos deberán unificar la personería. — Vigésimatercera: Subsidiariamente y para el caso de su procedencia las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. En prueba de conformidad con lo que antecede, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta. — Firmado: S. Kogan. — M. Turetsky. — A. Steinvorcel. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.3|5.-Nº 16.552-v.8|5|50.

CAMMILLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Francisco Guirado, Elías Guirado, Julio Romera y Eduardo Cammilli, únicos componentes de la razón social "CAMMILLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 24 de Octubre de 1949, se conviene: Aclárase la cláusula sexta del contrato social, estableciéndose que los gerentes designados en la cláusula sexta son los socios Señores Francisco Guirado y Julio Romera, con todas las facultades fijadas por dicha cláusula. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 23 días de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Guirado. — Elías Guirado. — Julio Romera. — Cammilli Eduardo. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.3|5-Nº 16.512-v.8|5|50

MUPREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, por escritura otorgada ante el Escribano Jorge José Sivori, con fecha once de Enero de mil novecientos cincuenta, que al extenderse el contrato de sociedad de la sociedad "MUPREX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por error se ha mencionado solamente el primer nombre del socio señor Presas, quien aparece como Manuel Presas, cuando en realidad su verdadero nombre son Manuel María José Juan Presas y firma "Manuel Presas" y se nombran Gerentes de la referida sociedad a los señores Don Manuel María José Juan Presas y Don Herbert Muther. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.3|5-Nº 16.508-v.8|5|50

FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días que se han omitido en el contrato de "FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los datos personales del gerente Sr. June Zakuski y que son: nacionalidad, polaca, casado, de 42 años de edad y domiciliado en la calle José Pedro Varela 3902, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 28 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 20. — e.3|5-Nº 16.520-v.8|5|50

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Juan Indalecio Sosa, vende, cede y transfiere a Don Armando Dolores Vallejos la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en "SORIFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano Don Héctor Plaetsier de fecha trece del corriente mes y año. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 20. — e.3|5-Nº 16.528-v.8|5|50

BATORY PRODUCTOS METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto.

Folio 226. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a diez de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen doña María Gimbutt de Fürstenberg; el ingeniero doctor don Ludovico Fürstenberg, ambos casados, argentinos; y don Julio Francisco Semmartín, casado, argentino, domiciliados respectivamente en la calle Amenábar número mil quinientos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho y Madero número setecientos cuarenta, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BATORY PRODUCTOS METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se rige por las disposiciones establecidas en la escritura de ordenamiento de cláusulas de la misma, otorgada con fecha veinte y uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, al folio ochocientos siete del protocolo correspondiente a dicho año de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta y cuatro, folio ciento cincuenta del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de dicho ordenamiento el plazo de duración de la sociedad vence el siete de mayo próximo y por el artículo cuarto el capital lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, o sean mil cuotas de mil pesos cada una, capital que se encuentra aportado íntegramente en la siguiente proporción: la socia doña María Gimbutt de Fürstenberg tiene aportadas quinientas veinte cuotas de mil pesos cada una o sea quinientos veinte mil pesos; el socio ingeniero doctor Ludovico Fürstenberg tiene aportadas cuatrocientos setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean cuatrocientos setenta y cinco mil pesos; y el socio don Julio Francisco Semmartín tiene aportadas cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos. Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto Modificar los artículos Tercero y Cuarto del referido contrato y agregar un artículo Adicional en la forma siguiente: Tercero: La duración de la sociedad quedará Prorrogada por el término de Cincuenta Años, contados desde el ocho de mayo próximo, o sea hasta el siete de mayo del año dos mil. — Cuarto: El capital de la sociedad que era, como ya se ha dicho de un millón de pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, o sean tres mil cuotas de mil pesos cada una, capital que se encuentra aportado íntegramente en efectos, en la siguiente proporción: la socia doña María Gimbutt de Fürstenberg tiene aportadas mil quinientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón quinientos sesenta mil pesos; el socio ingeniero Ludovico Fürstenberg tiene aportadas mil cuatrocientos treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos; y el socio don Julio Francisco Semmartín tiene aportadas cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos. — Artículo Adicional: La sociedad, con la conformidad de todos los socios, podrá convertirse en una sociedad comercial de cualquier tipo permitidas por las leyes vigentes o futuras, incluso podrá convertirse en sociedad anónima. En la forma consignada quedan modificados los referidos artículos, agregado el adicional y subsistentes todos los demás de la referida ordenación, que se dan aquí por reproducidos. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Roberto José Bianco y don José Giribaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Fürstenberg. María Gimbutt de Fürstenberg. — J. F. Semmartín. Tgo.: R. J. Bianco. — Testigo: J. Giribaldi. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados ciento trece mil novecientos sesenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

— Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.3|5-Nº 16.530-v.8|5|50.

"FINCOM", COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo del año del Libertador General San Martín 1950, los señores Remo Dolce, de nacionalidad italiano, casado, con domicilio en la calle Montevideo número ciento veintiséis y Edmundo González, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz número mil novecientos doce, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "Sindicato General Industrial, Financiero y Comercial (SIGENIF)", Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 50.000,00 c|l., queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Montevideo número ciento veintiséis, segundo piso; sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, fábricas, depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a operaciones comerciales en general y a las de exportación e importación en especial; realizar operaciones financieras; dedicarse a la industria en general y en especial a las industrias agrarias y químicas; a representaciones, comisiones y consignaciones; a la compra-venta de toda clase de productos y bienes muebles e inmuebles, patentes y marcas, pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y arrendarlos, por cualquier título, importe y plazo que juzgue de su interés, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o de industria. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Quince (15) Años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ampliarse o reducirse por el voto unánime de los socios. — Quinta: El Capital Social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c/l. ($ 50.000,00 c/l), representado por Quinientas (500) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de c/l. (pesos 100,00 c/l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: a) El señor Remo Dolce, suscribe Doscientas Cincuenta Cuotas (250) que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 25.000,00 c/l.) y b) el señor Edmundo González, suscribe Doscientas Cincuenta Cuotas (250) que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c/l.). — El Capital Social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, adjudicándose los aumentos en proporción a las cuotas de cada socio. — No interesándose éstos en las cuotas que les corresponda, podrán admitirse nuevos socios por resolución unánime de los existentes. — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada por los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) en dinero en efectivo en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50%) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Ge-

rente el señor Remo Dolce, el que, actuando personalmente o por apoderado, teniendo el uso de la firma social, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales, tendrá facultad para realizar todos los actos enunciados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo 1881 del Código Civil, así como los de los artículos 698 y 636 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por este artículo se hace, la sociedad podrá designar uno o más Gerentes o Subgerentes, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: Sin perjuicio y no obstante la designación que se hace en la cláusula anterior, podrá designarse un Directorio, con las facultades que se determinarán. el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y/o dirección de los negocios sociales. — Novena. Los Gerentes, Subgerentes y Directores de la sociedad, quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo catorce de la Ley Nº 11.645. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, mercaderías, productos y existencias serán calculados al valor de adquisición o al de plaza si éste fuere inferior; b) las maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etc., serán amortizados, por lo menos con los coeficientes máximos de amortización permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes, hasta la amortización total, estando de acuerdo socios que representen la mayoría del Capital; c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10%) del Capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas, estando de acuerdo la mayoría del Capital; d) Las utilidades líquidas y realizadas resultantes después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, se repartirán como sigue: Diez por Ciento (10%) al Gerente; Cinco por Ciento (5%) a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y Ochenta y Cinco por Ciento (85%) a los socios en proporción a sus Capitales. — Si el Inventario y Balance General resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus Capitales suscriptos. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente y un socio designado por la mayoría de capitales, los que deberán proceder de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Si, terminadas las operaciones de liquidación, resultaran excedentes al Capital aportado por los socios, ese excedente será distribuído entre los mismos, en proporción a sus Capitales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se les calculará el seis por ciento (6%) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de la incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta (30) días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez (10) días de producidos los dictámenes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo dentro de los diez (10) días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigables componedor". — Décima Cuarta: Todas las deliberaciones sociales se harán con la presencia de socios que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Capital Social y resueltas con el voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) del mismo. — Para ser válidas las asambleas de socios, tendrán que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días, por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. — Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios en las que intervengan la totalidad de socios, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio y distinto término de tiempo. — Los socios pueden hacerse representar en las Asambleas por otras personas que pueden no revestir el carácter de socios. — Décima Quinta: Queda autorizado especialmente el socio Gerente señor Remo Dolce para efectuar las tramitaciones de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, de acuerdo a las disposiciones legales. — Cláusula Transitoria: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima se establece como fecha de cierre del primer ejercicio el Treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Edo. González; Remo Dolce. — Contesta Vista y Solicita Inscripción de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con Modificación de Nombre: Señor Juez de Comercio: Remo Dolce, con domicilio constituído en la calle Montevideo Nº 126, en su carácter de socio gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sindicato General Industrial y Comercial (SIGENIF). Capital: $ 50.000,00 c/l., viene a contestar a la vista que le fuera conferida: Que de común acuerdo, todos los socios de la referida sociedad de responsabilidad limitada, cuya inscripción se solicitara a V. S., vista la observación formulada por el señor Agente Fiscal, han resuelto: a) Modificar la denominación de la sociedad por la siguiente: "FINCOM", COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL: $ 50.000,00 c/l. — b) Mantener en todas sus partes y sus términos el Contrato social presentado a V. S. — Por lo tanto, se acompaña al presente escrito nuevos testimonios y solicito a V. S. que, llenadas las formalidades de la publicación se ordene la inscripción de la sociedad con la denominación indicada. — Quiera V. S. proveer de conformidad, pues Será Justicia. — Firmado: R. Dolce. — Otrosí Digo: En prueba de conformidad con cuanto se expone, firman al pie la totalidad de los miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato se solicita inscribir. — También Será Justicia. — Firmado: Edo. González; R. Dolce. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 390.— e.3|5-Nº 16.534-v.8|5|50

R A I N B O W

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "RAINBOW, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó la cláusula cuarta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Cuarta: Todos los socios son gerentes con facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las limitaciones que se mencionan más adelante. La gerencia administrativa estará a cargo del socio Juan Carlos Peña, debiendo cualquier documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones ser firmado por dos de los socios indistintamente. En consecuencia la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial, mixto o particular del país, o del extranjero creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. Dicha modificación resulta de la escritura pasada ante el Escribano Don Enrique Alemán de fecha quince del corriente mes y año. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60. — e.3|5-Nº 16.536-v.8|5|50

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Que ha sido modificada la cláusula 7ª y 8ª del contrato de la Sociedad J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que en adelante denominará así: — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. De las utilidades producidas se separará: a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión, ley número once mil setecientos veintinueve y más si fuera necesario. El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción. El cuarenta por ciento para la Señora Bier de Leyssen; el cuarenta por ciento para el Señor Cassagne; el diez por ciento para el Señor Parpal y el diez por ciento para el Señor Apa, en caso de pérdida será soportada en la misma proporción. — Octava: A contar desde el primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios percibirán una remuneración mensual de un mil pesos para la Señora Bier de Leyssen; dos mil quinientos pesos para cada uno de los Señores Cassagne, Parpal y Apa, que se imputará a gastos de administración. Que en la forma que queda expresada dejan modificadas las cláusulas séptima y octava del precitado contrato, lo que se comprometen cumplir y respetar; quedando subsistentes todas las demás cláusulas que establece el contrato social otorgado el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y su modificación otorgada el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete anteriormente relacionados. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín''. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.3|5-Nº 16.514-v.8|5|50

HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Carlos Serantes Saavedra vende, cede y transfiere a Don Roberto Serantes Saavedra la totalidad de las ochenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el Escribano Don Francisco J. Oliver de fecha veinticuatro de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 20.— e.3|5-Nº 16.521-v.8|5|50.

LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 16 de Marzo de 1950, ha sido modificado el artículo quinto del contrato de la sociedad "LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', en la siguiente forma: artículo Quinto. El capital de esta sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales quince cuotas, que representan quince mil pesos pesos han sido suscriptas y totalmente integradas por el señor Roberto Gold, y cuatrocientas ochenta y cinco cuotas que representan cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos, han sido suscriptas por el señor Mauricio Gold, quien ya ha integrado cuatrocientos cuatro mil pesos, cuarenta mil quinientos pesos lo integrará en dinero efectivo al solicitarse la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio y cuarenta mil quinientos pesos los integrará también en dinero efectivo dentro de los nueve meses a partir desde hoy.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.3|5-Nº 16.516-v.8|5|50.

MARGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Chaskiel Stein, vende, cede y transfiere a Don Mauricio Taragano, la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en "MARGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según documento privado de fecha veintiocho de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 20.— e.3|5-Nº 16.529-v.8|5|50.

RUDY'S NIGHT CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de marzo de 1950, el señor Vicente Avena, cede al señor Simón Gervitz, sus derechos de socio de la sociedad que forma parte y gira en esta plaza bajo el rubro de RUDY'S NIGHT CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificándose por lo tanto el contrato social en la siguiente forma: Primera. El capital social continuará fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, pero integrado de la forma siguiente: cinco mil pesos de igual moneda los socios doña Julia de la Torre y don Alcides Ayala, cada uno, y diez mil pesos nacionales al socio Simón Gervitz. Segunda. La dirección y administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los señores Alcides Ayala y Simón Gervitz, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social, en las condiciones de la cláusula séptima del contrato. Tercera. Las ganancias o pérdidas se distribuirán y soportarán en la proporción del capital aportado por cada socio. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo no modificadas por las precedentes. Enmendado-Don-firma-Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.3|5-Nº 16.500-v.8|5|50

SOUTAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que según escrituras otorgadas los días 17 y 20 de Marzo del corriente año 1950, Año del Libertador General San Martín, por ante el Escribano Sr. Alberto Pembo, a los folios 352 vº y 398 vº del Registro número 3 de su adscripción, el socio señor Roberto Ledermann cedió al socio señor William Samuel Benzimra, la cuota que tenía en el capital de la Sociedad "SOUTAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y título de "El Tesoro Asegurado", por el precio de cien pesos moneda legal, igual al nominal; que el socio Sr. William Samuel Benzimra fué nombrado Gerente de la Sociedad y que las cláusulas octava y sexta del contrato social quedaron redactadas en los términos siguientes: Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por cien-

to para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el mínimo legal; y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de: un cincuenta por ciento para la señora de Hamaui y otro cincuenta por ciento para los esposos Benzimra. — En caso de pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero para el caso en que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de la mayoría de los socios. — Los balances serán firmados por los Gerentes y aprobados por todos los socios ya sea personalmente o por separado. — Sexta: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, los tres socios Don William (Guillermo) Samuel Benzimra, Doña María Soutar de Benzimra y Doña Elena Bitter de Hamaui quienes procediendo por separado e indistintamente, ejercerán la administración de todos los negocios sociales, con todas las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere la Ley y especialmente las indicadas en el artículo quinto del contrato social de fecha 8 de Abril de 1946. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 85.— e.3|5-Nº 16.497-v.8|5|50

"PIELES Y MODAS SPLENDID"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del Dr. S. Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 22 marzo 1950, el socio don Jacobo Buhacoff, cede y transfiere todos los derechos y acciones, y las ciento diecinueve cuotas de un mil pesos m|legal cada una, que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PIELES Y MODAS SPLENDID" a favor de doña Sara Buhacoff; como asimismo se hace saber que queda modificada la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos quedando vigentes todas las demás cláusulas del mismo.

Buenos Aires, 28 abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 25.— e.3|5-Nº 16.498-v.8|5|50

THEULE LOUTON Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada por ante el Escribano Jorge A. Bollini con fecha 9 de Diciembre de 1949 el Doctor Marcelo Julio Louton, socio de la firma THEULE LOUTON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere a la señorita Emilia Theule de Castelnau y al Sr. Oscar Barbenza, cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas que le corresponden en dicha Sociedad, en la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y en la siguiente proporción: a la Srta. Theule de Castelnau, cuarenta cuotas de cien pesos y al Sr. Barbenza cuatrocientas cinco cuotas de cien pesos cada una.

Buenos Aires, 27 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.3|5-Nº 16.495-v.8|5|50

I. B. A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Morandi, soltero, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento 2627, Capital, Luis María Pereyra, casado, argentino, domiciliado en José E. Rodó 3791, Capital, Norberto Nelson Gaitan, soltero, argentino, con domicilio en Eduardo Acevedo 591, Capital, y Rodolfo Vicente Andón, casado, argentino, domiciliado en Junta 3190, Capital, todos mayores de edad, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. = Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social: "I. B. A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Martínez Castro 498, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de bulones y repuestos para automóviles pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por cinco años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión a las otras mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. En tal caso se practicará un balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran será retribuído de la siguiente manera: 50 % al contado y el resto en seis cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: El señor Angel Morandi, 30 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sea Treinta mil pesos; el señor Norberto Nelson Gaitan, 10 cuotas de 1.000 pesos, o sea Diez mil pesos; el señor Luis María Pereyra, 30 cuotas de 1.000 pesos o sea Treinta mil pesos, y el señor Rodolfo Vicente Andón, 10 cuotas de mil pesos, o sea Diez mil pesos. Todo el capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc. según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente, se efectuará un balance con cierre el 31 de Diciembre sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdida ésta se distribuirá por partes iguales. Con el único pedido de cualquiera de las partes, al fin del primer trimestre se practicará un balance y si arroja utilidades los Señores Gaitan y Andón no podrán retirar las mismas, dejándolas a fines de igualar capital. En cambio, los Señores Morandi y Pereyra, podrán retirar dichas utilidades, con el mismo fin de igualar capitales. El mismo temperamento se adoptará en los sucesivos balances anuales. Una vez igualados los capitales, al efectuarse el balance general, sobre las utilidades habidas se podrá retirar hasta el 60 % y el resto se capitalizará. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los cuatro socios, pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de los Señores Morandi juntamente con la de Andón o Gaitan, o bien la de los Señores Pereyra juntamente con la de Andón o Gaitan. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente hasta la suma de Sótecientos cincuenta pesos que se imputarán a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios no podrán otorgar fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento el socio sobreviviente o capaz, tendrá derecho a quedarse con el negocio, abonando a los herederos legales de la otra parte el capital y las utilidades en la forma y tiempo establecidos en la cláusula tercera. — Décima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, la parte que queda tendrá derecho exclusivo al uso del local. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes concordantes. — Décimo Tercera: En prueba de fe las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre de 1949. S|R "practicará", vale. — Firmado: A. Morandi. — L. M. Pereyra. — Norberto N. Gaitan. — Rodolfo V. Andón. — Buenos Aires, 24 de abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 205. — e.3|5-Nº 16.544-v.8|5|50

DIAZ, PEÑA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Que por documento privado de fecha veintitrés de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de DIAZ, PEÑA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y emblema comercial de Abolengo, ha resuelto aumentar su capital social de la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, a la suma de seiscientos mil pesos m|n. Queda modificado por lo tanto el artículo quinto de su contrato original en la siguiente forma: El capital social estará constituído por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una que se aportan de la siguiente manera: El socio Sr. Angel F. Díaz cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., el socio Sr. Nemesio Peña cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., el socio Sr. Alberto P. Barreda doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional y el socio Sr. Andrés Grillón doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos m|n.

Buenos Aires, abril 21, año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 45.— e.3|5-Nº 16.483-v.8|5|50

PEDRO VACCARIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios Juan Bautista Pedro Vaccario, María Adelaida Timbaldi de Vaccario, Miguel Mendía, Juan Carlos Martino, y Matía Aversa, todos componentes de la sociedad "PEDRO VACCARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato realizado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diecisiete del libro diecisiete de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y que según acta respectiva aumentan el capital y cuotas a socios, modificando el artículo quinto del contrato existente en la siguiente forma: Primero: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una moneda legal, correspondiéndole en su aporte a: Juan Bautista Pedro Vaccario, ciento cincuenta y cinco cuotas, o sea Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda legal. María Adelaida Timbaldi de Vaccario, ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, y los señores Miguel Mendía, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, treinta cuotas de un mil pesos cada una o sea Treinta Mil pesos moneda legal cada socio, integrados según consta en el balance practicado al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. El capital ampliado y suscripto se retrotrae al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta. Leído y aceptado en un todo los socios firman de conformidad. — Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario — Miguel Mendía. — Juan C. Martino. Matía Aversa

Buenos Aires, Abril 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 16.507-v.8|5|50.

PEDRO BOLDRINI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: Modificación del contrato de "PEDRO BOLDRINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cláusula tercera: "El capital social se halla constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (M$N. 300.000.— m|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma forma y proporción integrado en bienes, según detalle en el Inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: Un mil pesos moneda legal, por don Pedro Boldrini; cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Nicolás Pellegrini; doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientos treinta y tres cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Alejandro Casella; y veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean veintidós cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, por don Luis Felipe Nore, completando así los trescientos mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de esta sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional."

Buenos Aires, 26 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 65.— e.3|5-Nº 16.545-v 8|5|50.

RAYSEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Alberto Kibudi, domiciliado en Paso cuatrocientos cuarenta y seis; José Ramón Dono, domiciliado en Carlos Calvo mil ciento cuarenta y cinco; Adolfo Encabo, domiciliado en Ramón L. Falcón mil setecientos noventa; Jorge Leopoldo Carlos Marx, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco y Germán Domingo, domiciliado en Mozart novecientos cincuenta y seis, el primero sirio y los demás argentinos, todos mayores de edad, casados, han convenido la realización del siguiente contrato: Primera: Con el nombre de "RAYSEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la compraventa, fabricación e industrialización de toda clase de productos textiles, mercería y artículos de vestir, domiciliada en la Capital Federal, calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y seis. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por cinco años más. Se entiende verificada esa prórroga siempre que la mayoría de los socios, contados por personas, no resuelvan disolver la sociedad con una antelación de seis meses por lo menos al vencimiento de los susodichos cuatro años. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una distribuída así: Alberto Kibudi, quinientas cuotas; José Ramón Dono, ciento setenta y dos cuotas; Adolfo Encabo, ciento setenta y dos cuotas; Jorge Leopoldo Carlos Marx, setenta y ocho cuotas; Germán Domingo, setenta y ocho cuotas. — Los aportes se han integrado en la forma siguiente: El señor Kibudi ha aportado mercaderías consistentes en tejidos por la cantidad de treinta y tres mil cuatrescientos cincuenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 33.450.91 m|n.) y diez y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 16.549.00 m|n.) en efectivo; los demás socios han aportado dinero efectivo de acuerdo con las cuotas que se han adjudicado. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Kibudi, José Ramón Dono, y Adolfo Encabo, cada uno de los cuales la representará con plenitud de facultades, con la salvedad de que cualquier acto que obligue a la sociedad deberá contar con la conformidad de dos de los gerentes, y de que los cheques que libre la sociedad deberán ser suscripto por dos de los gerentes. — El gerente señor Alberto Kibudi deberá dedicarse exclusivamente, con todo su trabajo y conocimiento a la administración de los negocios sociales; esa obligación no es aplicable a los demás socios gerentes. — La revocación o nombramien-

to de un gerente solo podrá hacerse por votos que representen las tres cuartas partes de las cuotas del capital social. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.795.856 Serie I.—) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.795.855 Serie I.—) año, concluirán los ejercicios comerciales y se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán realizar los gerentes. Para la aprobación de los balances e inventarios se requiere la conformidad de socios que representen los dos tercios de las cuotas del capital, aprobación que deberá hacerse constar en el libro de actas previa comunicación y citación a los socios con una anticipación de quince días. — Sexta: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán así: Al señor Kibudi cincuenta por ciento (50 o|o); señor Dono quince por ciento (15 o|o); señor Encabo quince por ciento (15 o|o); señor Marx diez por ciento (10 o|o); y señor Domingo diez por ciento (10 o|o).— Séptima: El fallecimiento de alguno o algunos de los socios no producirá la extinción de la sociedad y los sucesores del fallecido no tendrán derecho a continuar como socios. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento, para establecer qué corresponde a los sucesores del fallecido en el capital y reservas sociales. — Los expresados sucesores participarán en las ganancias o pérdidas del ejercicio en proporción al lapso comprendido entre su iniciación y el día del deceso de su causante, pero la determinación de esas ganancias o pérdidas se practicará al final del ejercicio. — El monto total que resulte, que devengará el interés del seis por ciento (6 o|o) sobre las sumas impagas, anualmente, será entregado a los sucesores del fallecido en ocho cuotas trimestrales e iguales consecutivas a partir del treinta y uno de Diciembre del año en que ocurrió el fallecimiento en cuya fecha le será entregada la primera. — Si el fallecido es cualquiera de los socios señores José Ramón Dono, Adolfo Encabo, Jorge Leopoldo Carlos Marx y Germán Domingo, sus cuotas serán adjudicadas automáticamente y en proporción a sus cuotas de capital a los otros socios restantes que se acaban de expresar y que permanezcan en la sociedad, por el valor abonado a los sucesores del fallecido. — Si el fallecido es el señor Alberto Pibudi, sus cuotas serán adjudicadas automáticamente a los otros cuatro socios por el valor que se abone a los sucesores del causante y en proporción a las cuotas de cada uno. — El pago de las cuotas adjudicadas se debe verificar en el término de ciento ochenta días a partir de la adjudicación. —Octava: En caso de inconducta de cualquiera de los socios declarada por sentencia judicial, será separado de la sociedad, y solo tendrá derecho a recibir, sin interés alguno y en seis cuotas semestrales o iguales, consecutivas, el valor nominal de sus cuotas y su parte en las reservas legales y voluntarias resultantes del último balance aprobado, perdiendo las utilidades que pudieren corresponderle en el ejercicio en curso. — Las cuotas del saliente se adjudicarán en la forma establecida en la cláusula precedente (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.795.857 Serie I.—) (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.795.856 Serie I.—) te. — Novena: Si cualquiera de los socios señores José Ramón Dono, Adolfo Encabo, Jorge Leopoldo Carlos Marx y Germán Domingo deseare vender sus cuotas de capital, los restantes entre ellos que permanezcan en la sociedad tendrán derecho preferente para comprarlas en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Si fuese el señor Alberto Kibudi el que descare vender sus cuotas de capital, los otros cuatro socios tendrán derecho preferente para comprarlas en proporción a las cuotas que cada uno posea. — En cualquiera de los dos casos, las compras de las cuotas se harán por su valor nominal más la parte proporcional en las reservas legales y voluntarias y en las ganancias del ejercicio en curso; a ese efecto el vendedor deberá ofrecerlas a los socios por telegrama colacionado, y éstos deberán optar y pagar su precio en el término de noventa días; sino se produce esa opción y pago en el término expresado se aplicará el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Resuelta o producida la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y partición por los socios gerentes. — Undécima: Toda desavenencia, dificultad, desacuerdo que pueda suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación del contrato, deberá ser sometido a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que designarán otro en caso de discordia, quienes deberán llenar su cometido y laudar dentro de los sesenta días hábiles desde la aceptación del cargo de sus nombramientos. — Duodécima: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones resultantes de este contrato cada parte constituye domicilio especial en el indicado como suyo al comienzo de este contrato, y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal y renuncian al fuero Federal que pudiere corresponderles. — Décima Tercera: Este contrato se extiende en seis ejemplares recibiendo en este acto, uno cada parte y destinándose el sexto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín. — A. Kibudi. — J. Dono. — A. Encabo. — Jorge Marx. — G. Domingo. — Buenos Aires, 24 de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 320. — e.3|5-Nº 16.547-v.8|5|50

"OCTANTIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y presentes los testigos que al final firmarán comparecen: don Osvaldo César Rodríguez Cerruti, que firma "O. Rodríguez", argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad número mil cuatrocientos treinta y nueve, doña Adela Marta Rodríguez Cerrutti de Méndez, domiciliada en la calle Libertad mil cuatrocientos treinta y nueve; don Armando Severo Antonio Ulled, que firma "A. Ulled", argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga James, domiciliado en la calle Rodríguez Peña numero mil cuatrocientos noventa y seis; don Miguel Enrique Sánchez, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento setenta y seis; don Carlos Eduardo Bullrich o Bullrich y Becú, que firma "C. E. Bullrich", argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa López Pinedo, domiciliado en la calle Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres; don Alberto Méndez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Marta Rodríguez Cerruti, domiciliado en la calle Libertad mil cuatrocientos treinta y nueve y don Carlos Alberto Costa, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Bruno, domiciliado en la calle Junín mil cuatrocientos setenta y dos, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que concurren a este acto por sus propios derechos con excepción de los señores Carlos Eduardo Bullrich; Alberto Méndez y Carlos Alberto Costa, quienes lo hacen en nombre de la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de: "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son los únicos componentes, todo como lo justifican con el respectivo testimonio de contrato que me exhiben, y el que se halla transcripto al folio ciento cuarenta y ocho vuelto y siguientes de este Protocolo corriente, al que en su parte pertinente transcribiré al final y en el carácter invocado exponen que queda constituída entre los comparecientes y la sociedad "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada; una sociedad de de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirle, otorgando el respectivo contrato social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes — Primero: Queda constituída entre don Osvaldo César Rodríguez Cerruti; doña Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez; don Armando Severo Antonio Ulled; don Miguel Enrique Sánchez y "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y rubro social de "OCTANTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Bouchard número cuatrocientos treinta y dos. — Pudiendo establecer sucursales, agencias y|o Representaciones en cualquier lugar de esta República o del Extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad es ejercer el comercio y la industria lícitos en general, dedicándose especialmente a la importación, exportación representación, fabricación, reparación y comercialización de materias primas, productos químicos, tejidos, hilados, materiales, maquinarias, aparatos e instalaciones industriales, civiles, militares y navales, y toda otra actividad, comercio o industria o combinación de actividades o intereses que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes enunciado. A dichos fines la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados por las Leyes, y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrá así realizar entre otros los siguientes actos: Celebrar contratos, de transporte, acarreo y fletamento, de carga, por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos u otras gestiones de aduana, comprar y vender bienes raíces, muebles y semovientes, convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios en cuyo caso podrá fijarse cualquier tipo de retribución, participación en las utilidades o gratificaciones anuales o abonarse con ellas; nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma, con Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, incluso el Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los Institutos Argentino de la Promoción del Intercambio, y Mixto de Inversiones Mobiliarias, sus sucursales y agencias, cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos de dinero con o sin garantía; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y todo otro derecho real, warrants, fianzas y cauciones, emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar, letras, vales, pagarés, cheques, conocimientos, guías, cartas de porte, guías de campaña u otros documentos de comercio o valores en general, abrir cuentas corrientes dar o tomar representaciones o comisiones, celebrar contratos de Sociedad, y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que se juzgue conveniente, incluso de responsabilidad limitada; suscribir, comprar, vender y acucionar toda clase de títulos y acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses o participaciones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, querellar criminalmente y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, y realizar, en fin, todos los actos que estimen conducentes a la mejor marcha de la Sociedad, incluso los determinados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los Gerentes que se designen todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la entidad creada llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios para el logro de los fines para los que ha sido formada. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Ciento veinte mil pesos moneda legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta y ocho cuotas, o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Armando Severo Antonio Ulled, una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, y don Miguel Enrique Sánchez, una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, capital íntegramente suscripto en este acto. — Cuarto: Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar: a) entre socios. — b) a terceros extraños a la sociedad, incluso herederos de los socios. — c) a la sociedad. La transferencia entre los socios no requerirá conformidad de los demás socios, otro requisito formal que la comunicación en forma fehaciente a la sociedad a los efectos legales correspondientes, subsistiendo la responsabilidad personal del cedente, frente a la sociedad, con socios y terceros conforme a lo prescripto en los artículos diez y doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable el voto favorable de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente por venta, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los otros socios a prorrateo tendrá opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que se probará, ofrecen los terceros extraños. En este caso su importe podrá ser abonado en cuatro veces, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, más un interés del cuatro por ciento anual. Este plazo se computará desde el día que se hubiere hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente la oferta con el precio, nombre y domicilio de los eventuales compradores. Podrá usar también la sociedad de la opción para adquirir cuotas de capital en caso de transferencias, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de sus derechos de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencias de cuotas que marca la ley. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios se considerará dentro del cuadro de las reglas precedentes y previa unificación de representación en el caso de pluralidad de interesados. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados, con el quórum, y en la forma establecida en los artículos noveno y décimo del presente contrato, quienes se desempeñarán en sus funciones por períodos de un año, pudiendo ser reelectos o removidos en sus cargos por la asamblea de socios. Quedan designados para desempeñar el primer período de gerencia los socios: Armando Severo Antonio Ulled y "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma conjunta de los de los dos gerentes precedida de la mención "Octantis", Sociedad de Responsabilidad Limitada y seguida por la mención "Gerentes" obligará válidamente a la sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Gerentes obrando conjuntamente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos nacional, provinciales o de los territorios, municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, autónomas o no, como Administración Nacional del Agua, Dirección General de Contribución Territorial, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General de Aduanas, Correos y Comunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o de cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación menores de cinco años, inclusive locaciones de servicios; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado a la sociedad, tomar dinero prestado; operar

con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abrir cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomar dineró prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque, y|o cualquier otro documento comercial, sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones comerciales, comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad; formular facturas, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, firmando los instrumentos y documentos necesarios; b) crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones; c) nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; d) conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren convenientes y delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndole los poderes necesarios por ante Escribano; e) convocar las reuniones o juntas de socios. — Sexto: Limitaciones a las atribuciones de los Gerentes. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a los Gerentes n el artículo que precede, éstos no podrán sin autorización expresa constatada en los libros de actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles. — b) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio. — c) Hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles. — d) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles. — e) Establecer o de otro modo resolver sobre las habilitaciones o gratificaciones que han de pagarse al personal de la Sociedad. La acción de los Gerentes quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A los fines de la confección de los balances que los Gerentes deberán presentar después de cada ejercicio, con la minoría correspondiente, a la Asamblea de socios, practicarán el inventario y la valuación de los bienes sociales y establecerán las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias con relación al desgaste y|o desvalorización de los que sean susceptibles de tal trato, así como los demás cargos fijados con anterioridad por los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento a fondo de Reserva legal hasta cubrir el diez por ciento de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) la suma o porcentaje que resuelva la Asamblea de socios a propuesta de los Gerentes para fondos de reserva, previsiones especiales u otros destinos; c) el saldo entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para "Bumeco" Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinte por ciento para Miguel Enrique Sánchez; veinte por ciento para Armando Severo Antonio Ulled; diez por ciento para Osvaldo César Rodríguez Cerruti y cinco por ciento para doña Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez; d) las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción fijadas en el inciso "c" precedente. — Noveno: Una vez al año dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial y con una anticipación de quince días, los gerentes convocarán a la Asamblea Ordinaria de socios, para considerar la Memoria, Balance General del Ejercicio, distribución de resultados y todo otro asunto que se incluya en la Orden del Día. — Décimo: Cuandó los Gerentes lo juzguen oportuno, o a pedido de socios que representen un mínimo del veinte por ciento del capital social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por Orden del Día. Serán materia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, entre otras, las reformas de los Estatutos, modificación de capital, nombramiento y remoción de Gerentes, prórroga del contrato y en general transformación y disolución de la Sociedad. — Undécimo: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento del capital social y las decisiones que se adoptarán por mayoría sobre el capital presente. Las asambleas extraordinarias con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se adoptarán con el voto favorable del sesenta por ciento del capital social. — Duodécimo: Los socios podrán hacerse representar en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por mandatario general o especial o mediante simple autorización por escrito. — Décimo Tercero: Las resoluciones de la Asamblea se asentarán en un libro rubricado de "Actas de Asambleas" y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las mismas. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente contrato. — b) Por decisión de socios conforme a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo. La liquidación estará a cargo de los Gerentes, salvo resoluciones contraria de la Asamblea de Socios. — Décimo Quinto: En caso de desacuerdo respecto a la asignación de los valores para la transferencia de cuotas (artículo cuarto del contrato) las partes designan de común acuerdo Perito tasador único a los señores Colombo de Armas y Pico Duni, cuyo dictamen será inapelable y obligatorio. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, sobre la interpretación o aplicación de los términos de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, sea durante su vigencia o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad, por cualquier causa que ello ocurriese, deberá resolverse por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos arbitradores antes de pronunciarse designarán un tercero que dirimirá en caso de disconformidad de opiniones; y cuyo fallo será inapelable. a falta de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por los señores: Colombo de Armas y Pico Duni. — Décimo Séptimo: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — La parte pertinente del referido contrato de Sociedad es: "...Escritura número cuatrocientos veinticinco... Buenos Aires... a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecieron: don Carlos Eduardo Bullrich o Bullrich y Becú... don Alberto Méndez... y don Carlos Alberto Costa... Queda constituída entre los comparecientes por el término de cinco años, a partir del veinte de setiembre último... la Sociedad de Responsabilidad Limitada... "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada... El objeto de la Sociedad es de dedicarse en general a los negocios de construcción... celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a Sociedades constituídas o a constituirse... incluso de Responsabilidad Limitada... C. E. Bullrich. — A. Méndez. — C. A. Costa. — ...ante mí: Enrique A. Vidal... "Inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos noventa y tres, al folio ciento sesenta y uno del Libro diez y ocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Igual a su parte pertinente doy fe como que los integrantes de la misma manifiestan que se halla vigente en los términos de su constitución. — Leída que les fué se ratifican y la firmán como acostumbran ante mí y testigos del acto que lo son don Enrique A. Vidal y don Eduardo Altamirano, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. Adela R. de Méndez. — O. Rodríguez. — A. Méndez. — Miguel E. Sánchez. — C. E. Bullrich. — A. Ulled. — C. A. Costa. — Tgo.: Enrique A. Vidal. — Tgo.: E. Altamirano: —(está mi sello) ante mí: Esteban Juan Cerletti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y uno interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, números ciento veintidós mil quinientos diez y ocho correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: César, prorrateo, veces, eventuales, municipalidades, Ministerio, Trabajo, extrayéndolas, girando, tratar, sexto, inapelable. — Entre líneas: en general realizando cualquier otra operación. Todo vale. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 815.— e.3|5-Nº 16.539-v.8|5|50

SANITABIO, SOCIEDAD ARGENTINA DE INDUSTRIAS SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Raúl Eugenio Sauton argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Chiclana doscientos sesenta y tres, de Campana en esta Provincia; don Luis Mario Sogentini, argentino, casado, hacendado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho; don Juan Antonio Salustiano Levalle, que firma "Juan A. Levalle", argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ayacucho mil ochenta y dos, ambos de la Capital Federal; don Rómulo Olimpio Sorgentini, argentino, casado, bioquímico, domiciliado en Lincoln, don Domingo Alfredo Sorgentini, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Lincoln; don Antonio Rodríquez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda, calle Presidente Sarmiento mil trescientos treinta y ocho y don Nicolás Lotito, italiano, casado, constructor, domiciliado en San Fernando, calle Once de Septiembre dos mil setecientos doce, todos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y vienen por la presente a formalizarla con sujeción a las cláusulas que se enumeran y a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SANITABIO, SOCIEDAD ARGENTINA DE INDUSTRIAS SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Río Cuarto número tres mil ciento treinta, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas, o nombrar representantes en cualquier parte del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto fabricar y vender al por mayor y menor, accesorios, artefactos y demás elementos sanitarios en general, pudiendo representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia y de terceros, recibir o dar mercaderías en consignación, fabricar, importar y exportar toda clase de mercaderías o materiales, anexos o afines con su objeto y realizar cualquier clase de negocios relacionados con sus fines sociales. — Tercera: La Sociedad durará Diez Años a contar desde el diez y siete de Enero próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por otros períodos iguales. — Seis meses antes del vencimiento de cada período los socios que no desearen continuar en la Sociedad deberán manifestarlo por telegrama colacionado dirigido a la sede social, de lo contrario quedarán obligados a continuar y prorrogar la sociedad por un nuevo período de diez años y así sucesivamente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado en la siguiente proporción; don Raúl E. Sauton, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Luis Mario Sorgentini, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Juan A. Levalle, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Rómulo Olimpio Sorgentini, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; don Domingo Alfredo Sorgentini, treinta mil pesos o sean treinta cuotas, don Antonio Rodríguez, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; y don Nicolás Lotito, treinta mil pesos, todos moneda nacional, o sean treinta cuotas. — Los socios integran el sesenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y en este acto comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales así lo requieran y en la forma que establezca la Asamblea de Socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los señores don Nicolás Lotito, don Luis Mario Sorgentini y don Juan A. Levalle, quienes en su carácter de socios directores procederán a llenar su cometido conforme a las prescripciones contenidas en el presente contrato y en el artículo trece de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo del Señor Lotito, o su sustituto, conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Sorgentini y Levalle o sus sustitutos quienes en la forma indicada podrán hacer uso de dicha firma en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — En caso de ausencia o impedimento el señor Nicolás Lotito será reemplazado por el socio señor Antonio Rodríguez; el señor Luis Mario Sorgentini por don Domingo Alfredo Sorgentini y el señor Juan Antonio Salustiano Levalle por el señor Raúl E. Sauton. — Los socios directores podrán si lo consideran necesario designar un colaborador para la faz administrativa. — Si el señor Nicolás Lotito, titular de la patente de invención número setenta y cuatro mil ochocientos veinte, que será explotada en beneficio de la Sociedad, fuera removido de su cargo de socio director sin causa plenamente justificada, podrá retirarse de la Sociedad, dejando ésta de explotar la citada patente. — Sexta: La sociedad podrá cuando la Asamblea lo resuelva por mayoría de votos aumentar su capital social con cuotas suplementarias de Un mil pesos cada una que serán suscriptas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Podrá también la Sociedad por medio de sus socios directores actuando en forma conjunta, comprar, vender, hipotecar, arrendar, aun por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, por los precios, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen conveniente comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamos, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales así como de otros Bancos oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales, y pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, hacer erogaciones que extingan obligaciones existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades

amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. Para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas, podrán los socios directores otorgar y firmar en la forma prevista, es decir el señor Lotito conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Sorgentini y Levalle, o los sustitutos de los mismos todos los instrumentos públicos y privados, escrituras y documentos que se requieran y en esta misma forma podrán intervenir en defensa de los intereses sociales en todos los asuntos o cuestiones civiles, comerciales o criminales de cualquier naturaleza compareciendo como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes y Marcas, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Correos y Telecomunicaciones, reparticiones oficiales, Juzgado y Tribunales Ordinarios, Federales y Provinciales, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, formular protestas y protestos, apelar, aceptar, rectificar, confirmar o aclarar resoluciones o actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y verificar todas las gestiones necesarias a la mejor solución de las cuestiones que se susciten. — Séptimo: Los socios directores necesitarán la autorización expresa de la Asamblea de Socios con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, para efectuar válidamente los siguientes actos: Vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles, otorgar quitas, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, comprometer en árbitros y conferir poderes generales. —

Octava: Los socios directores señores Sorgentini y Levalle, y sus sustitutos podrán dedicarse a cualquier otra clase de negocios siempre que no fueren similares al objeto social, tanto en el país como en el extranjero, y el socio director señor Lotito y su sustituto no podrá dedicarse a otra actividad que no sean los negocios sociales, salvo que la Asamblea especialmente así lo autorice. Los mismos podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de Socios, necesitándose a tal efecto el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Novena: Anualmente se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de Diciembre conjuntamente con el balance general se practicará un Inventario General, imputándose a la cuenta de "Ganancias y pérdidas" el importe de las amortizaciones y depreciaciones de práctica que se creyere equitativo hacer sobre las existencias de instalaciones. Dichos balances e inventarios serán enviados por correo certificado a los socios para su examen con una anticipación no menor de veinte días de la fecha de realización de la Asamblea. La aprobación del Balance e Inventario requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado. Los socios que no pudieren concurrir a la Asamblea pueden hacerse representar por otro socio o por tercera persona mediante carta original que se entregará a la Asamblea, dejándose constancia en el libro de actas conjuntamente con las resoluciones tomadas. — Décimo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el que se acumulará hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento, destinado a remunerar al socio-director señor Nicolás Lotito, en compensación a sus conocimientos técnicos que pone al servicio de la Sociedad; el quince por ciento, a su sustituto señor Antonio Rodríguez, por idéntico concepto y el sesenta por ciento restante, se distribuirá entre todos los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas. La primera Asamblea de socios fijará las cantidades que los Directores y sus sustitutos podrán retirar mensualmente de la Caja Social en concepto de anticipo sobre los porcentajes asignados y con cargo a la cuenta de cada uno de ellos. — Undécima: Los socios o la Sociedad tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta en igualdad de condiciones, que las pactadas con dichos terceros. Si fuesen varios los socios interesados se adjudicarán las cuotas en venta, prorrateándolas entre ellos, en proporción al capital suscripto. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes legales del socio muerto o incapacitado, unificando su representación, tomarán intervención en la Sociedad con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones de los demás socios. Si el fallecido o incapacitado fuese socio director de inmediato se procederá al nombramiento de su reemplazante. Si los herederos o representantes legales del socio o socios fallecidos o incapacitados no quisieran continuar en la sociedad se les abonará la parte de capital y utilidades que les corresponda según balance que se practicará al efecto, en doce cuotas trimestrales, con más un interés del seis por ciento sobre saldos deudores. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto: don Héctor P. Ratto y don Pedro Vernengo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cincuenta y ocho de fecha de hoy. — Raúl Sauton. — L. M. Sorgentini. — Juan A. Levalle. — R. O. Sorgentini. — D. A. Sorgentini. — A. Rodríguez. — Nicolás Lotito. — Tgo.: H. P. Ratto. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón sesenta y ocho mil setecientos uno al un millón sesenta y ocho mil setecientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: seiscientos — reemplazado — con — socios — Raúl. — Vale. — (Firmado) Jorge Raúl Viale. — (Está su sello). — El impuesto que corresponde abonar por el presente acto en jurisdicción de la Capital Federal, ha sido satisfecho en el "Corresponde" agregado a la escritura matriz. Conste. — (Firmado) Jorge Raúl Viale. — (Hay un sello del mismo). — Certifico que don Jorge Raúl Viale es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 30 Mar. 1950. "Año del Libertador General San Martín". — (Firmado) Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. D. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atenatción hecha por él está en debida forma. — La Plata, 30 Marzo 1950. "Año del Libertador General San Martín". — (Hay una firma ilegible). — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 515.— e.3|5-Nº 16.509-v.8|5|50

SABERT Y COMPAÑIA

Exportaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 351. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín; ante mí; escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Rodolfo Juan José Gibert, que firma Rodolfo Gibert, casado en primeras nupcias con doña Elba Aguiar, argentino, militar retirado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Córdoba, número mil cuatrocientos diecisiete; don Juan Angel Saccone, que firma "J. A. Saccone", de estado soltero, hijo de don Arístides A. Saccone y de doña Eulogia Romero, de nacionalidad argentina, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi, número dos mil setecientos sesenta y nueve; y don Tito Augusto Gastón Cassio, que firma A. Cassio, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Deppe, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Juramento, número dos mil ciento cuarenta y ocho; todos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que determina en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "SABERT Y COMPAÑIA - EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", —

Segundo: La sede social será en esta Capital y tendrá su domicilio en la calle Córdoba, número mil cuatrocientos diecisiete, piso primero - B, o en el que más adelante determinen los asociados, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de diez años de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de todos actos comerciales y ramos generales que abarquen importación y exportación en general de ganado en pie, productos lácteos, frutos del país, materiales, maquinarias, herramientas, textiles, cereales y subproductos oleaginosos, pudiendo dedicarse también a comisiones y representaciones tanto del país como del extranjero y, en general, podrá realizar todas las operaciones lícitas que, de común acuerdo, convinieren los socios. — Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divido en seis cuotas de diez mil pesos cada una, que se halla totalmente suscripto por los asociados en partes iguales e integrado en un cincuenta por ciento; debiendo integrar cada socio la cuota restante cuando así lo convengan. — Sexto: Los socios quedan facultados para dedicarse a otras actividades, aun cuando fuesen de carácter comercial, pero no de la misma índole a que se refiere el objeto de la sociedad que se constituye. — Séptimo: La sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por el socio Juan Angel Saccone en calidad de Gerente, debiendo ser refrendados todos sus actos por el otro socio don Tito Augusto Gastón Cassio. Los representantes de la sociedad podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma; percibir sus importes; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas; hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender, ya sea al contado o a plazos; cancelar, formular protestos; demandar; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deban gozar; acordar gratificaciones y comisiones y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración y giro de la sociedad; quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual, se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los términos del artículo vigésimo de la precitada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del Capital en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios y utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios percibirán como retribución a su trabajo personal y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales, siempre que las ganancias lo permitan, que si así no fuere, los socios, de común acuerdo, establecerán el monto mensual a retirar. — Undécimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán continuar formando parte de la sociedad en concordancia con lo prescripto en el artículo duodécimo, apartado cuarto de la mencionada ley. En caso contrario, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, sin interés. — Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo siguiente. — Duodécimo: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si producido el rechazo de la cesión o transferencias propuesta, el que la pretenda, insistiera en la misma, sus asociados podrán devolverle el importe de la o las cuotas suscriptas usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimotercero: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de los socios. — Décimocuarto: El uso de la firma social adoptada de Sabert y Compañía - Exportaciones, Importaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor - Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los señores don Juan Angel Saccone y don Tito Augusto Gastón Cassio. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a jucio, las partes, se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimosexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Modesto I. Capano y Pablo Gardella, vecinos y hábiles, doy fe. — Rodolfo Gibert. — J. A. Saccone. — A. Cassio. — Tgo.: Modesto I. Capano. Tgo.: P. Gardella. — Hay un sello: Ante mí: Orlando R. Bravo. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad "Sabert y Compañía, Exportaciones, Importaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado — establecer — diez años de

la fecha, y interesado — uno — duodécimo — cuarto — derecho — Rodolfo — Gilbert — Entre líneas otra — el — el — Todo Vale. Orlando R. Bravo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.3|5-Nº 16.479-v.8|5|50

MADERERA FANTL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre los señores Julio E. Fantl, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Freyre 1982 y Guillermo Federico van der Piepen, que firma W. van der Piepen, alemán, casado, domiciliado en Conesa 1956, ambos mayores de edad, queda resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º La sociedad se denominará MADERERA FANTL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Avalos número un mil setenta y dos o donde los socios lo convengan para el futuro. — 2º La Sociedad tendrá por objeto la producción, compra, venta, industrialización, importación y exportación de maderas en bruto, aserradas, canteadas y terciadas. Además podrá efectuar negocios por cuenta ajena, dedicarse a representaciones y comisiones en general y efectuar toda clase de negocios lícitos que se relacionen directa o indirectamente con los fines enunciados. — 3º El capital social será de pesos moneda nacional 600.000.—, dividido en 600 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en la siguiente forma: señor Julio E. Fantl 300 cuotas o sean m$n. 300.000.—, señor Guillermo Federico van der Piepen 300 cuotas o sean m$n. 300.000.— abonadas totalmente de acuerdo al balance que firman los socios y que forma parte integrante de este contrato: — 4º La duración de la sociedad será por diez años, a contar desde el 1º de enero de 1950 a cuya fecha se retrotrae la existencia legal de la sociedad, p... a partir del 1º de enero de 1955, cualquier socio podrá denunciar el contrato con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual, mediante el envío de un telegrama colacionado al otro socio. — 5º La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Julio E. Fantl y Guillermo Federico van der Piepen, quienes serán los gerentes de la sociedad, teniendo indistintamente el uso de la firma social y las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos aún aquellas para las cuales la ley exige poder especial. Los gerentes podrán en consecuencia efectuar individualmente en nombre de la sociedad toda clase de operaciones inclusive la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — 6º Anualmente se practicará el día treinta y uno de diciembre un Balance General e Inventario de las existencias. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al monto establecido por la ley y el resto se distribuirá entre los socios en proporción de su capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º Si las pérdidas que arrojen los balances de uno o varios ejercicios seguidos sobrepasaran el 25 % del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, la que deberá ser liquidada si los socios no se pusieran de acuerdo en continuarla. — 8º La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad se expresará por mayoría de votos. — 9º Los poderes especiales o generales a favor de terceras personas deberán ser otorgados siempre con la conformidad de los socios Guillermo Federico van der Piepen y Julio E. Fantl. — 10º La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, sus herederos, o representantes, del incapaz, se incorporarán a la sociedad, unificando su representación; si los herederos o representantes del incapaz, resolvieran no continuar en la sociedad, el o los socios sobrevivientes quedarán con el Activo y Pasivo social, abonando lo que por capital, utilidades y demas haberes de cualquier índole les pudiera corresponder a los herederos o legatarios de acuerdo a un balance especial a practicarse dentro de los quince días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad. En este caso el pago que corresponda efectuar se hará en cuatro cuotas semestrales iguales del 25 % cada una, con un interés del 6 % anual capitalizado semestralmente. — 11º Todas las divergencias que se susciten por el cumplimiento de este contrato o de su liquidación se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. Firmado en Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — W. van der Piepen. — J. Fantl. — Sobre raspado: convengan - toda - por - quienes - firma - siempre — Vale. — S|raspado: "Páez" Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.3|5-Nº 16.435-v.8|5|50

PRADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín 1950 los abajo suscriptos: Indalecio Prado Benavídez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Arcos Nº 3054 Capital, José Prado Benavídez, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2319 Capital Federal, Baltasar Prado Benavídez, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2319 Capital, Aladino Cándido Prado González, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital, Aladino Prado Mallo, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital e Indalecio Prado Mallo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída, por las personas anteriormente designadas, la sociedad de responsabilidad limitada, en las condiciones previstas por la Ley Nº 11.645, que girará bajo el nombre de "PRADO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Crámer Nº 3065, pudiendo trasladar su sede a cualquier punto del país y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera de él, inclusive en el extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de carpintería de obras y afines, su fabricación, comercialización y venta, pudiendo negociar además con las materias primas inherentes a la actividad y adquirir y vender inmuebles para y de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del uno de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Cuarta: El capital social se fija en m$n. 240.000,00 (Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional) dividido en 240 (Doscientas cuarenta) cuotas de m$n. 1.000,00 (Mil pesos moneda nacional) cada una, distribuídas y adjudicadas entre los socios en partes iguales, es decir m$n. 40.000,00 (Cuarenta mil pesos moneda nacional) a cada uno, totalmente integradas en este acto, con el patrimonio de la sociedad que de hecho tienen constituída y según inventario firmado por todos los socios en esta misma fecha, bienes sobre cuyo valor todos los integrantes de la sociedad se han puesto de acuerdo. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el Señor Indalecio Prado Benavídez, a quien se nombra gerente en este acto y quien tendrá el uso de la firma social y capacidad suficiente para ejercer todos los actos y hecho que hacen al objeto de la sociedad. Podrá asimismo otorgar poderes a los otros socios y a terceros con carácter general o especial para la representación de la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Tribunales Judiciales de todos los fueros, los Bancos, Bolsas y toda otra institución que pueda tener relaciones con la sociedad. — La firma social, podrá ser utilizada en todos los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato todos los negocios que forman el objeto de la sociedad y los expresamente determinados por la ley para los contratos de esta naturaleza. Tendrá el uso de ella únicamente el Gerente Señor Indalecio Prado Benavídez y en ausencia o por poder de éste dos de los socios. — Sexta: Cada año, al 31 de Diciembre deberá confeccionarse un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época. — Las utilidades que arroje la cuenta de Ganancias y Pérdidas luego de separar el 5 % para el fondo de Reserva Legal y otras cantidades que los socios resuelvan destinar para reservas y otros fines, serán distribuídos entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados. — Séptima: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, podrán si lo desean, continuar en la sociedad, previa conformidad de los socios sobrevivientes, debiendo aquéllos unificar personería en tal caso. — En toda otra eventualidad, se aplicará la disposición de la cláusula octava del presente contrato. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a ésta por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. A esta fecha la sociedad practicará un inventario y balance general de los negocios para determinar las pérdidas o utilidades que hubiere, practicado el balance, la sociedad determinará la suma que le corresponda al socio saliente, acreditándole o debitándole las utilidades o pérdidas al saldo de la cuenta capital, previa deducción del débito de la cuenta corriente o de cualquier otra que el socio tuviera con la sociedad, salvo el caso de tratarse de deudas de plazo no vencido o sujetas a plazo o condición. Los créditos de los socios contra la sociedad se regirán por las condiciones convenidas entre las partes a su contratación. Determinado el saldo acreedor del socio saliente, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con interés simple del 4 % sobre saldos. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre la reserva, ni plusvalías por "llaves" cuya fijación o distribución no esté aprobada por los socios a la fecha en que se haga saber su resolución de retirarse. Las cuotas del capital del socio que se retira podrán ser adquiridas por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia de varios interesados prorratearse de acuerdo con los capitales de éstos. Si los socios no tuvieran interés, recién entonces las cuotas podrán ser adjudicadas a terceros extraños a la sociedad, teniendo privilegio los empleados de la firma en razón de su jerarquía, antigüedad, etc. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ésta se llevará a cabo por intermedio del Gerente o de otra persona, si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de capital, distribuyendo su producido entre los socios de acuerdo con el capital. — Décima: Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Prado Hermanos, S. R. L.", obligándose de acuerdo a derecho y retrotrayendo su actuación al uno de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, designando para todas las gestiones necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás gestiones legales pertinentes al señor Gerente. Así lo resuelven y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: "octava" y "nueve". Vale. — Aladino Prado Mallo. — Indalecio Prado Mallo. — Aladino C. Prado González. — Baltasar Prado Benavídez. José Prado Benavídez. — Indalecio Prado Benavídez.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.3|5-Nº 16.505-v.8|5|50

GANAVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Filiberto D'Agnillo, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en calle Libertad número un mil seiscientos treinta y siete; Vicente Vega, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en calle Reconquista número seiscientos setenta y uno; Alberto Ritterstein, argentino, de veintinueve años de edad, casado, con domicilio en la calle Echeverría número un mil quinientos veinte y ocho, tercero B, y Ronald Hebert Ross, inglés, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, con domicilio en la calle Tucumán número seiscientos ochenta y seis se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad se denominará "GANAVEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en calle Libertad número un mil seiscientos treinta y siete, quinto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) ... compra-venta, exportación e importación de ganado, en pie, y productos de ramos generales; b) corretajes y comisiones, en general. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de Cien pesos ($ 100) cada una. Los socios: Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo suscriben ciento veinte (120) cuotas cada uno, y los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, suscriben cinco (5) cuotas cada uno. El importe de esas cuotas será integrado en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) en este acto, en dinero en efectivo, y el saldo en el plazo de tres (3) meses. — Quinta: Gerentes - Facultades. Serán Gerentes de la Sociedad los socios Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones abrir cuentas corrientes en los bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal ya sea

como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, desempeñarán todas las tareas necesarias para la compra y venta, exportación e importación del ganado, a cuyo efecto la Sociedad le otorgará los poderes necesarios. El Sr. Ronald Hebert Ross percibirá una retribución mensual de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m|n.) con imputacion a gastos generales. — Séptima: Los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Heber Ross, se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad, quedándole prohibido tener intereses, ingerencia o participación alguna en otra actividad industrial o comercial, propia o de terceros. — Octava: Los señores Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, se obligan a adquirir cuotas de capital hasta la cantidad de sesenta y siete (67) cuotas el primero y diecinueve (19) el segundo, que los Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo se obligan a transferirle, por mitades cada uno de ellos. — Esta obligación de adquirir cuotas deberá cumplirse al final de cada ejercicio por la cantidad de cuotas que los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross puedan adquirir con el importe del treinta por ciento (30 o|o) de las utilidades que les correspondan en la sociedad, el que deberá destinarse obligatoriamente a ese fin. — Novena: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social; d) de las utilidades realizadas y liquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: El señor Vicente Vega, el treinta por ciento (30 o|o); el Sr. Filiberto D'Agnillo, el treinta por ciento (30 o|o); el Sr. Alberto Ritterstein, el treinta por ciento (30 o|o) y el Sr. Ronald Hebert Ross, el diez por ciento (10 o|o). — Décima: Voluntad Social: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos con quince (15) días de anticipación, y por lo menos una vez al año, treinta días después del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la fijación del plazo para el pago de las utilidades, la prórroga de la duración y la modificación del objeto social, se decidirá por voto de socios que representen tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Undécima: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, cuando sean aceptados por reunión de socios que así lo decida con el voto de la mayoría. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o la sociedad por mayoría de votos de sus socios no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponde al socio o socios fallecidos, repartiendo las cuotas del fallecido en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del seis por ciento (6 o|o) anual. —

Duodécima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del veinte y cinco por ciento (25 o|o) del capital. — Décima tercera: Reunión: Disuelta la sociedad, los socios se reunirán para decidir si la liquidación se efectuará mediante la venta del negocio como fondo de comercio o al detalle, decisión que se adoptará por el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido el primer párrafo de esta cláusula. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima cuarta: Acabada la liquidación y partición, y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente, y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición, deberá reclamar, dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. — F. D'Agnillo. — V. Vega. — R. H. Ross. — A. Riterstein. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.3|5-Nº 16.503-v.8|5|50

F. VIEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta entre los señores don Fortunato Viel, italiano, casado; don Cipriano De Battista, italiano, soltero; don Bernardo Kreutzer, polaco, casado; don Marcelo Rigo, italiano, casado; don Juan Ilias, italiano, casado; don Gino Bomben, italiano, casado y don Eduardo Neuenschwander, suizo, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643, piso 4º, escritorio Nº 427 de esta capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social: "F. VIEL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio actualmente en la calle Sarmiento Nº 643 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será el ramo de la construcción como contratistas de obras y podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio que los socios resuelvan emprender. — Tercero: El término de duración de la sociedad es por dos años a contar desde la fecha del presente contrato, prorrogables por un período igual, si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en doscientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda legal) cada una, integrada por los socios en la siguiente proporción; don Fortunato Viel, ciento veinte cuotas; don Cipriano De Battista, veintidós cuotas; don Bernardo Kreutzer, diez y ocho cuotas; don Marcelo Rigo, once cuotas; don Juan Ilias, diez cuotas; don Gino Bomben, ocho cuotas y don Eduardo Neuenschwander, once cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles, según resulta del balance general que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Cipriano De Battista y Eduardo Neuenschwander, a quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social. El socio señor Fortunato Viel tendrá también el uso de la firma social, en calidad de apoderado sin limitación ni excepción alguna, aún cuando los Gerentes se hallen ejercitando su mandato. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración, sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de la mayoría de las cuotas sociales. En cualquier caso el socio señor Fortunato Viel preferentemente y en su defecto, los demás socios proporcionalmente o cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho a su adquisición por el valor resultante del último ejercicio aprobado, aún cuando el socio que se retire tuviere ofertas mejores por parte de terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de Marzo se practicará un balance general; las utilidades que dicho balance arroje serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: don Fortunato Viel el treinta y tres por ciento; don Cipriano De Battista el diez y ocho por ciento; don Bernardo Kreutzer el diez y seis por ciento; don Marcelo Rigo el nueve por ciento; don Juan Ilias el ocho por ciento; don Gino Bomben el siete por ciento y don Eduardo Neuenschwander el nueve por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —

Octavo: Todas las resoluciones de la sociedad, modificación de las cláusulas contractuales y aún la disolución anticipada de la sociedad serán resueltas por mayoría simple de votos del capital social, lo cual deberá hacerse constar en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, con excepción del señor Fortunato Viel, los demás socios, por resolución social, tendrán libre opción para adquirir las cuotas del causante por el valor que resulte del último balance aprobado, que serán cedidas a los socios interesados, en proporción a sus aportes o podrán decidir el ingreso de los herederos como nuevos socios bajo una sola representación. En caso de fallecimiento del señor Fortunato Viel, la misma opción pasará y corresponderá a sus herederos. — Décimo: En caso de disolución social cualquiera que fuera su causa y la época en que se verificase, el señor Fortunato Viel, en su condición de fundador de la firma, tendrá facultad para hacerse cargo del activo y pasivo social por el valor del balance que se practicará conforme a las normas y prácticas aplicadas en la confección de los anteriores balances y el haber social de los demás socios les será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con intereses del seis por ciento. Si ese derecho no fuera ejercido la sociedad entrará en liquidación, que será realizada en la forma y condiciones, inclusive la venta global que la mayoría de cuotas sociales resuelva sin restricción alguna.

— Undécimo: El socio señor Fortunato Viel está autorizado para dedicarse libremente a cualquier actividad comercial, aun en el mismo ramo que el social y a integrar otras sociedades. — Duodécimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, actuará como liquidador el señor Fortunato Viel o la persona que designe la mayoría, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que los mismos designen. — Décimotercero:

Cualquier cuestión que se planteare entre los socios o entre algunos de éstos y la sociedad, relativa a la interpretación o ejecución de este contrato y en el período de su vigencia o en la liquidación, sin excepción alguna, será resuelta por un solo arbitrador y amigable componedor. Queda expresamente renunciada, por parte de todos los socios, toda y cualquier cuestión judicial entre ellos y contra la sociedad, emergente del contrato social y su ejecución, inclusive los pedidos de intervención o administración judicial y de remoción de administradores. — Décimocuarto: En todo cuanto no esté previsto en esto contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Sobrerraspado: "remoción" (vale). Cipriano De Battista. — Ed. Neuenschwander. — Gino Bomben. — Juan Ilias. — Bernardo Kreutzer. — Marcelo Rigo. — Fortunato Viel. E|L.: bajo. Vale.

Buenos Aires, Abril 25, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.3|5.-Nº 16.486.-v.8|5|50

FELIO MUNRABA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores Don Felio Guillermo Munrabá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thames quinientos noventa y uno, Capital, Don Carlos Alberto Munrabá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapí, dos mil trescientos quince, Capital, y el Señor Alfredo Schizzi, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Jaramillo tres mil ciento ochenta y cinco, Capital, todos hábiles para este acto, declaran que han convenido celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo prescripto por la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "FELIO MUNRABA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 15.000.— y tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si conviniera. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a contratista de mano de obra, estibajes y desestibajes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de un año, a partir del primero de Enero del corriente año, fecha desde la cual se retrotraen las actividades y obligaciones de la firma, pudiéndose prorrogar por otro período de un año, siempre que mediara la conformidad de todos los socios, comunicación que se hará mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días a la expiración del plazo de duración de la sociedad. — Cuarta: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros teniendo los socios restantes la preferencia para adquirirlas por el precio que resulte del balance especial que a tal efecto se practicare. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quince mil pesos moneda nacional, dividido en quince cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndoles a los socios Sres. Felio Guillermo Munrabá y Carlos Alberto Munrabá, siete cuotas cada uno y al Señor Alfredo Schizzi, una cuota de mil pesos, totalmente integradas en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Felio Guillermo Munraba, con carácter de Gerente, la firma social estará a su cargo y lo hará firmando personalmente debajo del rubro social. Podrán tener el uso de la firma social los socios Sres. Carlos Alberto Munrabá y Alfredo Schizzi, siempre que lo hagan en forma conjunta, extendiendo sus firmas personales debajo del rubro social. — Séptima: El gerente tendrá la más amplia facultad para realizar todos los actos y negociaciones que fueran necesario ejecutar para el mejor logro de los fines sociales, incluso la de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. Será atribución del gerente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y otros bancos nacionales y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos a nombre de la sociedad. — Octavo: Los socios Carlos Alberto Munrabá, Alfredo Schizzi, además del socio gerente Señor Felio Guillermo Munrabá, podrán representar por separado a la firma en todas las actuaciones y diligencias que puedan ocurrir ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo. — Novena: Los socios gozarán de una remuneración mensual de novecientos pesos moneda nacional, imputables a gastos generales. Esta

tetribución sólo se efectuará mientras existan trabajos de desestiba, no pudiéndo repartirse entre los socios sueldos bajo ninguna forma, si no existieran tales trabajos. — Décimo: Queda prohibido a los socios hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometer la particular en fianzas o garantías a terceros. — Undécimo: Se practicarán balances trimestrales, cerrándose el primero de ellos el treinta y uno de Marzo del cte. año. Las utilidades que se obtengan en estos balances se repartirán entre los socios en las siguientes proporciones: A los Sres. Felio Guillermo Munrabá y Señor Carlos Alberto Munrabá, les corresponderá el cuarenta y siete y medio por ciento (47 ½ %) a cada uno y el cinco por ciento (5 %) restante le corresponderá al socio Sr. Alfredo Schizzi. Será de rigor antes de determinarse la suma definitiva de utilidades o pérdida resultante, computar, las previsiones de amortizaciones o reservas para las cuentas del activo que la requieran, así como también separar el cinco por ciento (5 %) destinado a reserva legal. Para aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, los Sres. Felio Guillermo Munrabá y Carlos Alberto Munrabá podrán exigir la disolución de la sociedad. En éste como en cualquier otro caso la liquidación de la sociedad la efectuar el socio Señor Felio Guillermo Munrabá. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el o los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción que las utilidades acumuladas que le corespondieren, pagando el total en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. No ejerciéndose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Décima Cuarta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo establecido anteriormente, los otros socios podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente, se le abonará en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se pudieran suscitar con motivo de este contrato serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar de este contrato, extendido en sellos de diez centavos que llevan la númeración un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho al un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta. — Firmado: Felio Munrabá. — G. Carlos A. Munrabá. — Alfredo Schizzi. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.3|5-Nº 16.480-v.8|5|50

E. C. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 283. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Eduardo Angel Narciso Cammarota, que firma "E. Cammarota", soltero, argentino, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Mozart número mil ciento cincuenta y seis; y Don Conrado Leonardi, soltero, de veintiséis años, italiano, domiciliado en la calle French ciento cincuenta y cuatro de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, constructor, ambos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día primero de Abril del corriente año y por el plazo de dos años, queda constituída entre ambos comparecientes una sociedad comercial, de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a construcciones en general y cualquier otra actividad comercial que los socios de común acuerdo creyeren conveniente. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "E. C. I. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Mozart número mil ciento cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en partes iguales, en la siguiente forma: diez mil pesos en útiles y elementos para construcción, de acuerdo al inventario practicado por las partes, del que una copia se agrega a la presente; y veinte mil pesos en dinero efectivo; el capital se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta: El uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente, así como la representación legal de la sociedad; ambos quedan designados gerentes y tendrán a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, quedando obligado el señor Leonardi a dedicar a la misma todo su tiempo, celo y actividad; no así el señor Cammarota, quien podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares al del objeto social. — Quinta: La Sociedad podrá, para cumplir sus fines, realizar todos los actos civiles y comerciales que crea convenientes, como ser: comprar y vender inmuebles, constituir garantías reales o personales, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otros, expedir, endosar, aceptar y firmar letras, giros, cheques, vales, pagarés, avales, girar contra los fondos propios o en descubierto, otorgar escrituras públicas y documentos privados, conferir poderes y revocarlos, ajustar locaciones de servicios y realizar todos los actos compatibles con las actividades sociales. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Marzo de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales semestrales que se realicen se practicará un balance general, después del cual se distribuirán las utilidades por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento para responder a la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; y de un quince por ciento más para aumentar el capital social. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán asimismo por partes iguales. — Séptima: Cada socio percibirá mensualmente en calidad de sueldo, la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así formalizado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Américo Bálsamo y don Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Cammarota. — Conrado Leonardi. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y tres del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de ley números ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y seis y el presente ambos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 200.— e.3|5-Nº 16.510-v.8|5|50

"C. BOGLIETTI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del Doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 338. — G. A. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Juan Delfino César Boglietti, que firma "César Boglietti", argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay tres mil setecientos cincuenta; don Estevan José Bernini, que firma "Bernini", argentino, casado, domiciliado en la calle Camoatí número cinco mil quinientos ochenta; don Carlos Oton Germán Kuhn, que firma "C. Kuhn", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos sesenta y uno; y don Alejandro Alberto Antoñanzas, que firma "Alejandro Antoñanzas", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número setecientos setenta y nueve; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto prorrogar la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. BOGLIETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos sesenta, al Folio cuatrocientos veintisiete del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgando en consecuencia este contrato y a tal efecto sin interrumpir sus operaciones dejan formalizada su prórroga modificando su contrato y sustituyéndolo por el presente, sobre las bases y cláusulas que se expresan a continuación. — Artículo Primero: La Sociedad girará como hasta ahora, con la denominación de "C. Boglietti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no capital. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de Cinco años con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Su existencia podrá ser prorrogada por un plazo similar de Cinco años con el consentimiento unánime de los comparecientes debiendo otorgarse la correspondiente escritura pública. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la venta, importación, construcción de aparatos de óptica de precisión, de ingeniería, fotografía, y toda otra actividad inherente a su industria y comercio. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto íntegramente y aportado proporcionalmente de acuerdo al inventario y balance de fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por los socios, suscripto por el contador nacional don Humberto Juan Lavarello el que forma parte integrante de este contrato y que arroja el monto del capital social expresado, y está constituído por dinero, créditos activos y pasivos, instrumental, maquinarias, mercaderías, enseres, útiles, etcétera. — El capital de la sociedad ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los comparecientes en la siguiente forma: señor Juan Delfino César Boglietti, veinticinco cuotas; Estevan José Bernini, veinticinco cuotas; Carlos Oton Germán Kuhn, veinticinco cuotas y Alejandro Alberto Antoñanzas, veinticinco cuotas. — Artículo Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo de los Gerentes, señores Estevan José Bernini y Juan Delfino César Boglietti, quienes actuarán conjunta, separada o indistintamente en todos los actos que deba realizar la sociedad y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición establecidas por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas, representándola ante las Reparticiones nacionales, provinciales y Municipales y ante las Sociedades o entidades particulares civiles o comerciales. — Les queda expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la sociedad y en fianzas y garantías en favor de terceros. — Artículo Séptimo: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones Bancarias de esta República o del Extranjero, ya sean ellos oficiales, o particulares, solicitando créditos, descuentos y préstamos; pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos; aceptar documentos, librar cheques, solicitar préstamos, efectuar endosos, operar en cuenta corriente con depósitos o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. — Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos, públicos o privados y escrituras que se requieran. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta el señor Juan Delfino César Boglietti tendrá en la sociedad actividades facultativas quedándole únicamente prohibido ejercer fuera de la misma negocios similares en provecho propio, el socio Carlos Oton Germán Kuhn desempeñará las funciones de director técnico en todo lo que concierne a la parte industrial y mecánica de los negocios de la sociedad, y por su parte el señor Alejandro Alberto Antoñanzas atenderá en forma exclusiva la sección ventas de la firma, su contralor y fomento. — Artículo Noveno: La Sociedad deberá practicar todos los años el treinta y uno de Agosto el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de notificados. — Artículo Décimo: Practicado el balance e inventario a que se hace referencia en el artículo precedente las utilidades líquidas que resulten se destinarán así: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: al socio señor Juan Delfino César Boglietti, veinticinco por ciento; al socio señor Estevan José Bernino, veinticinco por ciento; al socio señor Carlos Oton Germán Kuhn, veinticinco por ciento; y al socio Sr. Alejandro Alberto Antoñanzas, el veinticinco por ciento; y las pérdidas que hubieran se soportarán entre los socios en igual proporción. — Artículo Décimo Primero: La sociedad llevará un libro en donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, en todo lo que se refiera a los intereses de la sociedad. — En todas estas reuniones de socios cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas integradas. — Artículo Décimo Segundo: Los socios comparecientes podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de mil pesos moneda nacional cada uno que serán debitados en su cuenta personal. — El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. — Si no se distribuyen esos saldos los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes de los mismos contra cesión

de su cuota social, su parte de capital y utilidad, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería. — Artículo Décimo Cuarto: El socio señor Juan Delfino César Boglietti autoriza el uso de su inicial "C" y de su apellido "Boglietti", junto con el aditamento "y Compañía" ("C. Boglietti y Compañía"), como denominación comercial de la sociedad que por este acto se constituye como asimismo para sus prórrogas sucesivas o para las nuevas sociedades que con igual objeto pudieran organizar después de su muerte los demás integrantes que continuaren explotando el mismo establecimiento comercial por sí solos o con los terceros que decidieran incorporar, obligando el señor Boglietti a sus herederos a respetar la presente autorización para luego de su fallecimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto señores don Enrique Einar Bledel y don Cervantes Chacón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — César Boglietti. — Bernini. — C. Kuhn. — Alejandro Antoñanzas. — E. Bledel. — Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del noventa y tres mil ochocientos cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: el — aportado — maquinarias — propio — proporción. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390. — e.3|5-Nº 16.484-v.8|5|50

N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Don A. Capucille, Norteamericano, viudo, con domicilio en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Valle Grande número mil ciento veintiuno, de paso en ésta, y el señor Nicolás Oscar Piccirillo, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Baigorria número tres mil ciento veintiséis, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de idea resolvieron. — Primero: Constituir en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo número cincuenta y nueve. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Comisiones, Representanciones, Importación y Exportación en General. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ochenta Mil moneda legal, que se divide en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital totalmente suscripto e integrado en el cincuenta y cinco por ciento en depósitos bancarios, depósitos en garantía, deudores, obligaciones a cobrar, muebles y útiles, muestrario, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios que forma parte del presente, y debiendo integrar el cuarenta y cinco por ciento restante entre los socios en la proporción establecida en el balance, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años, y retrotrae sus efectos al día primero de Febrero del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambos socios. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales en forma conjunta a continuación de la fórmula "N. O. Piccirillo y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuanto instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinarán: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — Tercero) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Despues se reintegrará el capital aportado por los socios. — Undécimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Segundo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto, y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Entre líneas "suscribir", vale. Relacionen: sobre raspado, vale. — Firmado: Don A. Capucille. — Nicolás Oscar Piccirillo. — Buenos Aires, Abril 17 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Mario Lasaga, secretario.

$ 255. — e.2|5-Nº 16.434-v.6|5|50

BOLLAG Y ROTH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores José Adolfo Bollag, argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 3459; Enrique Jorge Roth, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1227; Alfredo Samuel Roth, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 1818 y Abel Tagliaferro Noceti, argentino, domiciliado en la calle Añasco Nº 1006; todos mayores de edad y hábiles para contratar; en su carácter de únicos componentes de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Bollag y Roth", constituída por contrato privado de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos veintiuno, al folio doscientos diez del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes mencionada, convienen: a) Con efecto retroactivo al 1º de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificar el Artículo Primero y Décimo. — b) Ampliar el Capital Social. — Con motivo de las modificaciones y ampliación de Capital, a partir de la fecha indicada, los artículos del contrato social quedarán para el futuro, redactados en la forma siguiente: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social BOLLAG Y ROTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.), dividido en Mil Quinientas (1.500), cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000.— m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los señores socios, en la proporción siguiente: El señor José Adolfo Bollag suscribe setecientas sesenta y cinco cuotas (765), o sean Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 765.000.— m|n.) de las cuales tiene ya integradas quinientos setenta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento ochenta y nueve mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea setenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional y el remanente de ciento once mil ochocientos treinta y siete pesos con treinta y un centavo moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, según Balance General de la misma, practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, certificado por contador, cuya copia firmada por todos los socios se agrega y forma parte del presente. El señor Enrique Jorge Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil, pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento diez y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Alfredo Samuel Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento die y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Abel Tagliaferro Noceti, suscribe setenta y una (71) cuotas, por un valor de setenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados cincuenta mil pesos moneda nacional y el saldo de veintiún mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para Fondo de Previsión o sea mil seiscientos noventa y ocho pesos veintiún centavos moneda nacional y el remanente de catorce mil trescientos un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo al referido Balance. — Décimo: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social y otro cinco por ciento para constituir la Reserva para el Fondo de Previsión, hasta completar el treinta por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Al señor José Adolfo Bollag el cuarenta y siete y medio por ciento; al señor Enrique Jorge Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento; al señor Alfredo Samuel Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento y al señor Abel Tagliaferro Noceti el catorce por ciento restante. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada esta ampliación de Capital Social y modificaciones al contrato social de "Bollag y Roth Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todo los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen firmas: José Adolfo Bollag, Enrique Jorge Roth, Alfredo Samuel Roth y Abel Tagliaferro Noceti. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.2|5-Nº 16.421-v.6|5|50

INTERISLEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira, vende, cede y transfiere todos sus derechos y acciones y la parte de capital que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "INTERISLEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". a sus consocios en la siguiente proporción: tres cuotas o sea dos mil cuatrocientos pesos a cada uno de los siguientes: José Pascual Azzari, José Juan Azzari, Alfredo Alejandro Azzari, Adolfo Casimiro Azzari, Atilio Pascual Azzari, Roberto Orlando Azzari, Juan Bartolo Ferremi, Aldo Samuel Pastorino, Francisco Azurmendi, Aurelio Azurmendi, Pedro Azurmendi, Fernando Enrique Duvieilh, Víctor Raúl Urriza, Vicente Diego Abad, Armando Pedro Gianetto y Domingo Ricardo Gianetto; y cuatro cuotas y media o sea tres mil seiscientos pesos al señor Armando Vicente De Fino, modificándose también el artículo décimo primero, el que será del siguiente tenor: Décimo Primero: Si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad será disuelta y liquidada inmediatamente. Tanto en este caso como en el de disolución anticipada o por expiración del plazo, deberá adjudicarse a cada socio los mismos bienes que aportan por este contrato, con sus correspondientes líneas de explotación, quedando establecido que la línea que explotaban los señores Neira Diego Abad y De Fino, se adjudicará exclusivamente a los señores Vicente Diego Abad y Armando Vicente De Fino, según surge de la Escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Carlos Burlet Ibañez. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 70. — e.2|5-Nº 16.425-v.6|5|50